República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Radicación:	**11001600025320078270 1**
Postulados:	**FREDY RENDON HERRERA**
Delitos:	**Homicidio en persona protegida y otros**
Procedencia:	**Fiscalía 44 Unidad Nacional de Justicia y Paz**
Decisión:	**Sentencia**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil once (2011)

CONTENIDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN
2. SITUACIÓN FACTICA
3. IDENTIDAD DEL POSTULADO
4. ACTUACIÓN PROCESAL
5. INTERVENCIONES
6. PRUEBAS PRACTICADAS
7. CONSIDERACIONES DE LA SALA
8. ORIGEN DE LAS AUTODEFENSAS

9. ATENTADOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
10. CRIMENES DE LESA HUMANIDAD
11. RESPONSABILIDAD DEL POSTULADO
12. DOSIFICACIÓN PUNITIVA
13. PENA ALTERNATIVA
14. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. OBJETO DE DECISION

1. Legalizados los cargos parciales formulados por la Fiscalía 48 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, y tramitado el incidente de reparación integral, procede la Sala a proferir sentencia de individualización de pena contra FREDY RENDON HERRERA, alias "El Alemán", comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas (en adelante "BEC-AU"), en los términos señalados por el artículo 24 de la ley 975 de 2005. De igual manera, se resolverán las peticiones presentadas durante el desarrollo del Incidente de reparación Integral.

2. SITUACIÓN FACTICA

2. Constituye objeto de pronunciamiento, cinco hechos legalizados el 23 de septiembre de 2011 y descritos por la Fiscalía de la siguiente manera:

2.1 Concierto para Delinquir Agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas[1].

3. FREDY RENDON HERRERA se vinculó con las Autodefensas Unidas de Colombia a finales de 1995 y se desempeñó como comandante militar del Bloque Elmer Cárdenas entre 1996 y 2005, bajo el mando de Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias "Carlos Correa", asesinado en octubre de 2005, momento a partir del que asumió la comandancia general de la estructura criminal hasta la desmovilización el 15 de agosto de 2006, tiempo durante el cual dirigió acciones militares, políticas, estratégicas y dinámicas de expansión de la estructura paramilitar.

4. El primer semestre de 1998 FREDY RENDON HERRERA viajó fuera del país, para asistir al mundial de futbol de que se realizaba en Francia, motivo por el que no participó de acciones militares en este periodo de tiempo.

2.2. Utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de la fuerza pública.[2]

5. Al momento de realizar el control formal y material de cargos, la Sala hizo claridad frente a dos situaciones relacionadas con esta conducta punible: i) la entrega que hizo FREDY RENDON HERRRERA de 4.629 uniformes nuevos al momento de su desmovilización, precisando que no aparecían en el acta que la

---

[1] . El cargo de conierto para delinquir agravado formulado por la Fiscalía, fue legalizado por su pertenencia a la organización durante el periodo comprendido entre el 19 de enero y 2 de junio de 2006, fecha en que se desmovilizó FREDY RENDON HERRERA. Igualmente se hizo claridad que el porte ilegal de armas no constituye una conducta punible autónoma, sino que queda subsumida dentro del concierto para delinquir agravado. La forma de participación autor material

[2] El mencionado cargo fue legalizado en la forma solicitada por la Fiscalía, como AUTOR MATERIAL.

OEA realizó, porque fueron dejados a disposición del ejército para su uso[3] y ii) El porte de los uniformes de uso privativo de las fuerzas armadas, por parte de este postulado y de los integrantes del bloque que comandó.

2.3 Reclutamiento ilícito de menores.[4]

6. De las versiones rendidas por el postulado FREDY RENDON HERRERA[5] se pudo establecer que a partir de la segunda mitad de la década de los 90 en distintas zonas de influencia del Bloque Elmer Cárdenas, especialmente del Urabá antioqueño y medio Atrato Chocoano, se reclutaron de manera ilícita gran cantidad de menores, quienes en su mayoría manifestaron que el ingreso fue de manera voluntaria.

7. La llegada de estos menores a la organización paramilitar, se hizo generalmente a través de las escuelas de formación, aunque también fueron reclutados por los comandantes de frente e incluso alguno de ellos aseveró que se presentó directamente ante el hoy postulado[6]; después de ser admitidos eran llevados a diversas escuelas de entrenamiento: El Totumo, El Guayabito, El Roble, Nueva Luz, La Barracuda, El Parque, Escuela Gabriela White, Loma de Queso, Escuela de Truandó Medio, La 35, El Sábalo, la Palomera, El Mapanao, Samuel Hernández en el Medio Atrato; y Clavellino en Río Sucio, donde

---

[3] Versión del postulado FREDY RENDON, el 6 de junio de 2.007, ante la Fiscalía designada.
[4] Acreditados los elementos constitutivos del delito de reclutamiento de menores y teniendo en cuenta que se trata de una ilicitud de ejecución permanente que empezó a gestarse desde 1997, en vigencia de la ley 418 de 1997 y terminó de ejecutarse después de promulgada la Ley 599 de 2000, la Sala advierte que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no se da el dilema de selección entre una y otra normatividad, pues lo que corresponde es aplicar la sanción contenida en la última norma, así sea más grave.
[5] Sesiones de versión libre del 25 de agosto de 2.008, marzo 12 de 2.009 y 27 de agosto de 2.009.
[6] Se trata del entonces menor GERSEL MORA OTERO, que aparece distinguido con el número 138 del cuadro de relación de nombres de menores.

permanecían por espacio de 30 a 90 días para recibir instrucción y adquirir la destreza militar que les permitiera desempeñarse adecuadamente en combate.

8. El entrenamiento militar para estos menores fue físicamente exigente y no se diferenciaba del que recibieron los adultos; tampoco se tuvo consideración con la función que iban a realizar. Algunos jóvenes sufrieron hernias derivadas de la carga excesiva que llevaban, otros, desplazamientos de sus huesos.

9. La situación fáctica descrita, permitió a la Sala legalizar el reclutamiento ilícito de 309 menores que fueron identificados de la siguiente manera:

VERSION 782

	NOMBRE **CARGO**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD DE INGRESO** **FECHA Y LUGAR DE INGRESO**	**EDAD DE RETIRO** **FECHA Y LUGAR DE RETIRO**	**FRENTE** **ESCUELA**
1.	JOHAN JAVIER ACOSTA RIVERA PATRULLERO	1068577247	22/09/85 17 AÑOS 2003	20 AÑOS 12/04/06 EL MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
2.	JAIR AGUALIMPIA LOPEZ	71353128	14/06/82 16 AÑOS 11/06/99	24 AÑOS 15 DE AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO	COSTANERO EL ROBLE, EL TOTUMO, NECOCLI
3.	JUAN ISAIAS AGUDELO USUGA	1017142393	17/11/86 17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS 12 ABRIL DE 2006	COSTANERO MELLO VILLAVICENCIO
4.	JOSE AGUIRRE	1039084436	15/07/85	20 AÑOS,	COSTANERO

	CASAMA PATRULLERO		16 AÑOS ABRIL DE 2002	12 DE ABRIL DE 2006	MELLO VILLAVICENCIO
5.	OMAR DE JESUS AGUIRRE GAVIRIA PATRULLERO	1078576581	10/10/84 17 AÑOS ABRIL DE 2002	21 AÑOS 30 DE ABRIL DE 2006, CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
6.	DUBER ALBERTO AGUIRRE JARAMILLO PATRULLERO	1035302113	10/04/86 17 AÑOS OCTUBRE DE 2003	20 AÑOS 30 DE ABRIL 2006, CORREGIMIENTO EL CUARENTA TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
7.	DIEGO ALVAREZ MARTINEZ	1131739013	17/08/86 17 AÑOS, A MEDIADOS DE 2004	19 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTE, TURBO	FRENTE DABEIBA PAVARANDO
8.	EDINSON DE JESUS ALVAREZ PUERTA PATRULLERO	1038332091	30/09/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS, El 30 de ABRIL DE 2006	DABEIBA PAVARANDO
9.	ALEXANDER ANAYA ROQUEME PATRULLERO	1039084443	07/06/86 15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS, ABRIL DE 2006 EL MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO
0.	HERNAN DARIO ANDRADE FUNIELES PATRULLERO	1039085361	13/11/86 15 AÑOS AGOSTO DE 2001	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
1.	JUAN CARLOS ARANGO	1.131.739.019	05/02/85	21 AÑOS,	DABEIBA PAVARANDO

	HIGUITA PATRULLERO		17 AÑOS, ABRIL DE 2002	30 DE ABRIL DE 2006 TURBO	
2.	CARLOS MARIO ARENAS AGUDELO	1038800553	28/10/87 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS 30 DEABRIL DE 2006, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
3.	MANUEL MARIANO ARRIETA PEÑATES PATRULLERO	1039084463	06/01/86 17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS 12/04/06	COSTANERO
4.	LUDIS ESTER ATENCIO MONTOYA PATRULLERO ENFERMERO	32203436	13/02/83 17 AÑOS	23 AÑOS, 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
5.	LUZ ERIKA AVILA SANCHEZ PATRULLERO	1130804431	13/11/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
6.	DIEGO MAURICIO BALAZ FERNANDEZ PATRULLERO	1027956557	11/12/87 17 AÑOS, FEBRERRO 2005	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
7.	ORIEL DAVID BALLESTEROS JULIO PATRULLERO	1028280401	31/03/86 17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
8.	WILSON ENRIQUE BARRIOS CAVADIA	71240611	04/04/84 15 AÑOS	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI

	PATRULLERO ENFERMERO				
9.	GERMAN BEITAR RAGA PATRULLERO	1075088603	15/12/85 17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO
0.	WILLIAN ANTONIO BEJARANO CARMONA	1028280433	28/01/86 17 AÑOS)	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
1.	HECTOR ENRIQUE BEJARANO ROMERO PATRULLERO	71949443	07/10/80 17 AÑOS) MAYO DE 2003	25 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
2.	UBEIMAR DE JESUS BENITEZ DURANGO	8085500	05/08/84 15 AÑOS, ABRIL DE 2000	21 AÑOS, 30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO
3.	BERNEY BERRIO PADILLA PATRULLERO	1039084469	17/11/83 15 o 17 AÑOS MITAD DE 2001	22 AÑOS 12/04/06	COSTANERO EL MELLO VILLAVICENCIO , NECOCLI
4.	GUIDO ALFONSO BLANCO BLANCO	1131739024	28/10/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 TURBO	DABEIBA Y PAVARANDO
5.	EMETERIO BLANDON VALENCIA PATRULLERO	1045490279	14/05/86 16 AÑOS AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI LOMA DE QUESO
6.	DIDIER HUMBERTO BORJA PATRULLERO	1017153641	22/09/85, 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS, EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
7.	DARIO ALCIDES	70530742	16/04/84	23 AÑOS,	COSTANERO

	BOTERO MUÑOZ		17 AÑOS 2002	12/06/06 SANTO DOMINGO ANTIOQUIA	EL ROBLE
8.	FRANCISCO JAVIER BRUNO VARGAS PATRULLERO	1027942404	15/09/84 15 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
9.	JORGE ARMANDO BUELVAS PAEZ PATRULLERO	1063646298	18/05/84 15 o17 AÑOS ABRIL DE 2002	21 AÑOS, EL 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO EL ROBLE
0.	LUIS EUCLIDES CABRERA PATRULLERO	1075090170	09/10/86 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
1.	JUAN CARLOS CAICEDO GOEZ	1039084435	04/12/85 16 AÑOS, 12/0102	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VICENCIO VILLAVICENCI	FRENTE COSTANERO
2.	WILNER ALBERTO CANOLES VILLEGAS PATRULLERO	1131739030	26/01/88 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS, 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL CUARENTA, TURBO
3.	FREDIS CARABALLO ROMAÑA PATRULLERO ESCOLTA	1039082155	29/12/86 15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
4.	CIPRIAN CARDONA BRAVO PATRULLERO	1131939001	20/04/86 14 o 17 AÑOS EL 05/01/01, ESCUELA LA BARRACUDA, TOTUMO , NECOCLI	19 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO

5.	JHONATAN CARMONA PATRULLERO	1045494536	22/06/86 16 o 18 AÑOS, 9/01/03 EL ROBLE NECOCLI	20 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
6.	RAFAEL CARUPIA BAILARIN PATRULLERO	1131739012	26/01/86 15 AÑOS, ABRIL DE 2001	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANT.
7.	JOSE DAVID CASARUBIA GONZALEZ	1028280220	05/05/86 17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS, 15/08/06	FRENTE NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
8.	DUBER ALONSO CASTRO RUA PATRULLERO	1046952299	06/03/86 16 o 17 AÑOS FEBRERO DE 2002	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
9.	YAN CARLOS CEBALLOS MORALES PATRULLERO	1131739029	17/02/87 15 o 16 AÑOS 19/07/02 TOTUMO, NECOCLI	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
0.	EDINSON CERVATES GUERRA PATRULLERO	1075089974	05/02/85 16 o 19 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS EL 30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
1.	BRAYAN JOSE COGOLLO FLEIRE SEGURIDAD		15/03/84 16 o 17 AÑOS, 08/11/00 ESCUELA EL TOTUMO, NECOCLI.	22 AÑOS 12/04/06	COSTANERO
2.	ELIECER COGOLLO	82332030	21/06/83	22 AÑOS	COSTANERO

	MATOS PAREULLERO		16 o 17 AÑOS 1999	12/04/06	EL ROBLE
3.	HENRY COGOLLO VALENCIA	1040761157	04/03/87 16 o 17 AÑOS MARZO DE 2003	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
4.	JHONGER ANTONIO COLON FLOREZ PATRULLERO	1131739040	04/04/85 16 AÑOS, ABRIL DE 2001	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
5.	YORJANIS COLON PEREZ PREPARAR ALIMENTOS	1039080386	27/06/86, 15 AÑOS, AGOSTO DE 2001	20 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
6.	EMERSON CORDOBA FRIA	1028280372	15/08//87 16 AÑOS MAYO DE 2003	19 AÑOS, 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
7.	JORGE ANTONIO CORDOBA MELENDEZ PATRULLERO	8167033	13/07/80 17 AÑOS 13/0797	26 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
8.	JANDER DAVID CORDOBA MORELO PATRULLERO	1039084476	24/06/87 16 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06	FRENTE DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
9.	EMILIO JOSE CORDOBA MOSQUERA	1131739004	11/03/85 14 AÑOS,	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
0.	VICTOR CORDOBA	1045496946	12/11/87	18 AÑOS	DABEIBA PAVARANDO

	MOSQUERA PATRULLERO		14 AÑOS ABRIL DE 2002	30/04/06	TURBO ANTIOQUIA
1.	LUIS JAVIER CORREA IBAÑEZ ENFERMERO	1033369266	07/01/87 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
2.	LUCELLY ANDREA CUJAR WALTEROS ENFERMERA DE COMBATE	1121835082	06/02/87 17 AÑOS, 04/04/04	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
3.	DUBER AICARDO DAVID ZAPATA PATRULLERO	1001403912	07/11/86 15 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
4.	EDILBERTO DIAZ ACOSTA PATRULLERO	1045497907	18/12/84, 17 AÑOS AGOSTO DE 2002	21 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
5.	MIGUEL ANTONIO DIAZ ARBELAEZ PATRULLERO	1039079820	24/08/85 17 o 19 AÑOS DICIEMBRE DE 2002	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
6.	JOHN FREDY DURANGO HIDALGO PATRULLERO	1038801104	14/06/86 14 o 16 AÑOS ENERO DE 2001	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
7.	VICTOR FABIO DURANGO PAYARES	1028280381	03/03/87 17 AÑOS, ABRIL 2004	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL ROBLE
8.	NELSON URIAS	1039284779	29/09/86	19 AÑOS	NORTE MEDIO SALAQUI

	DURANGO URREGO PATRULLERO		17 AÑOS AGOSTO DE 2004	15/08/06	TRUANDO CHOCO
9.	DINA LUZ ECHEVERRY AYASO PATRULLERA	32205400	16/10/82 17 o 21 AÑOS, 03/01/00	23 AÑOS 12/04/06	COSTANERO VEREDA EL SUCIO SAN JOSE DE MULATOS
0.	LUIS ENRIQUE ESALA SEVERICHE PATRULLERO	92450938	06/04/84 16 AÑOS, ABRIL DE 2000	22 AÑOS 12/04/06	COSTANERO ARBOLETES
1.	JOSE ANGEL ESPITIA LUNA PATRULLERO	1075089467	26/08/85 15 AÑOS, ABRIL DE 2001	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
2.	ELKIN FABRA BLANCO PATRULLERO	1001588630	17/07/86 17 AÑOS A MITAD DE 2004	19 AÑOS 12/04/06	COSTANERO EL ROBLE
3.	RUBEN DARIO FERIA BRAVO	1039082830	17/05/86 17 o 18 AÑOS, ABRIL DE 2003	19 AÑOS, 12/04/06	COSTANERO EL ROBLE
4.	MARIO ENRIQUE FRANCO GALINDO	1039082084	25/03/83 17 o 18 AÑOS, AGOSTO DE 1998	23 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
5.	FERNEY GAMBOA ALVAREZ PATRULLERO	1039084466	07/09/85, 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 12/04/06	COSTANERO MELLO VILLAVICENCIO
6.	ALIRIO GARCES LICONA	1027947334	06/10/86 17 AÑOS	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI

			11/06/04	UNGUIA	TRUANDO
7.	EVER GARCIA CORCHO	1001589878	02/04/86 17 AÑOS 18/11/03	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI LA BARRACUDA
8.	ELIECER GARCIA GUTIERREZ PATRULLERO	1039084461	30/05/85 14 AÑOS, ABRIL DE 2000	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLACICENCIO	COSTANERO
9.	YONI ESNEIDER GARCIA GUZMAN PATRULLERO	1040353875	17/02/87 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
0.	NILSON ARLEY GODOY HERNANDEZ PATRULLERO	1027951214	18/09/87 16 AÑOS, A FINALES DE 2003	18 AÑOS 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
1.	KEVIN GOMEZ ALVAREZ PATRULLERO	1078576471	17/11/86 15 AÑOS, AGOSTO DE 2002	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
2.	JHON JAIRO GONZALEZ ARGEL PATRULLERO	1038797773	23/10/85 17 AÑOS 15/10/02	20 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI APARTADORCITO
3.	GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ DAVID PATRULLERO	1131739021	19/07/87 15 AÑOS ABRIL DE 2003	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
4.	LUIS ALBERTO GRACIANO	1039285723	09/06/87 14 AÑOS	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO

			MAYO DE 2002		EL GUAYABITO
5.	JAIRO GRACIANO DURANGO PATRULLERO	1045496948	28/07/86 17 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
6.	JOSE ANIBAR GRANDA RAMOS	1027943479	23/04/84 16 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL CUARENTA TURBO
7.	FERNANDO MANUEL GUERRA POO PARTRULLERO	1028280430	16/02/85 16 AÑOS AGOSTO DE 2001	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
8.	JOSE GIL GUEVARA PLATA PATRULLERO	1075088822	25/10/83 17 AÑOS AGOSTO DE 2001	22 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
9.	JOHN FABER GUISAO HIGUITA PATRULLERO	1131739036	08/06/87 16 o 17 AÑOS 5/01/04	18 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
0.	ALIRIO GUISAO USUGA PATRULLERO	1131739005	22/10/86 16 o 17 AÑOS A FINALES DE 2003	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
1.	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BARBA PATRULLERO	11902266	16/06/83 15 AÑOS, ENERO DE 1999	22 AÑOS 12/04/	COSTANERO 06 EN EL MELLO VILLAVICENCIO
2.	LUIS MIGUEL HERNANDEZ MADERA	70530446	28/11/82 16 AÑOS	23 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI

	PATRULLERO		AGOSTO DE 2004 BASE	UNGUIA	LA 35
3.	ALIX OMAIRA HERNANDEZ SUAREZ PATRULLERO	1040350210	28/03/84 17 AÑOS 23/11/01 TURBO	22 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EN EL CUARENTA, TURBO
4.	CESAR HERNANDEZ VIDAL PATRULLERO	1133794903	20/10/86 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
5.	LUIS MATEUS HERRERA NEGRETE	1033369092	31/12/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/06	FRENTE PÀVARANDO TURBO ANTIOQUIA
6.	JOSE LUIS HERRERA RICARDO PATRULLERO	71351526	03/01/80 16 AÑOS 25/01/96 NECOCLI	26 AÑOS 12/04/06	COSTANERO MELLO ANTIOQUIA LA 35
7.	LUIS EDUARDO HERRERA VILLALBA PATRULLERO	1028280400	15/01/87 17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
8.	YONERMIS HOLGUIN ARENA PATRULLERO	71242312	17/05/84 16 AÑOS, AGOSTO DE 2000	22 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
9.	WILMAR ANDRES HOLGUIN CEBALLOS PATRULLERO	8436178	30/06/80 17 AÑOS 11/01/98	26 AÑOS 15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
0.	JHON	1131939006	11/04/88	18 AÑOS EL	FRENTE

	ALEXANDER HURTADO MENDOZA		15 AÑOS, ABRIL DE 2003	12/04/06, MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO EL PARQUE
1.	GEOVANY JARAMILLO HERNANDEZ PATRULLERO	1033367523	12/07/85 16 AÑOS, ABRIL DE 2002	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
2.	SOIL JIMENEZ MUENTES	1027950355	06/05/86 16 o 17 AÑOS ENERO DE 2003	19 AÑOS, EL 15/08/06 EN UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
3.	ALEXANDER ALONSO JIMENEZ OLIVEROS PATRULLERO	15373593	13/12/84 16 AÑOS, ABRIL DE 2001 DABEIBA,	21 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
4.	WILTHER JIMENEZ SOLERA	1039078269	02/11/85 15 AÑOS, AGOSTO DE 2001	20 AÑOS EL 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
5.	CARLOS MARIO JULIO ARRIETA PATRULLERO	1039079652	11/08/85 16 AÑOS, AGOSTO DE 2001	21 AÑOS 15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
6.	JOSE GABRIEL JULIO GUERRERO 2º COMANDANTE DE ESCUADRA	1028280399	17/06/87 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
7.	JOHN FABER JULIO JULIO PATRULLERO	1131739025	01/05/87 16 o 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL SABALO
8.	JADER ALEXIS	1040355575	14/04/87	19 AÑOS,	DABEIBA

	LAZARO GARCES PATRULLERO		14 AÑOS ABRIL DE 2005	30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	PAVARANDO EL GUAYABITO
9.	AGUSTIN MANUEL LAZO HERNANDEZ	1039084465	04/08/83 17 AÑOS, ABRIL DE 2001 NECOCLI)	22 AÑOS 12/04/06 MELLO VILAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO EL GUAYABITO
0.	JUAN CAMILO LEMOS BALDRICH PATRULLERO	11865223	03/04/84 17 o 21 AÑOS 2001	22 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
1.	DIEGO DAVID LONDOÑO RAMOS ESCOLTA	1039082798	17/12/86 15 AÑOS OCTUBRE DE 2002	19 AÑOS, 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO
2.	JOHN ALEXANDER LONDOÑO USUGA PATRULLERO ENFERMERO	8085680	09/05/85 15 AÑOS 18/03/01	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTA DE TURBO	DABEIBA PAVARANDO LOS BURRITOS
3.	OSCAR WILLIAM LOPEZ ALTAMAR PATRULLERO	1039078360	25/12/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 12/04/06 MELLO, VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO LA BARRACUDA
4.	VICTOR ALFONSO LOPEZ CHICA ENFERMERO	1028280422	31/12/87 17 AÑOS FEBRERO DE 2005	18 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
5.	JOSE FERNANDO LOPEZ	1001668017	28/05/87 17 AÑOS	19 AÑOS 15/08/06,	NORTE MEDIO SALAQUI

	MESTRA		FEBRERO DE 2005	UNGUIA	
6.	ANDERSON FELIPE LOPEZ QUINTERO PATRULLERO	1039285676	02/03/88 15 AÑOS MAYO DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA DE TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
7.	CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA PATRULLERO	1075088832	02/03/86 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/2006 CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
8.	ALEXANDER JOSE LOPEZ VASQUEZ PATRULLERO	1028280420	11/05/86 16 o 19 AÑOS AGOSTO DE 2002	20 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI LA BARRACUDA
9.	JORGE ELIECER LORA GIRALDO PATRULLERO	1039084146	21/05/87 17 AÑOS ENERO DE 2005	20 AÑOS 15/08/2006, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL ROBLE
0.	HENRY ESMITH LUGO ZUÑIGA	1039079276	03-02-1986 17 AÑOS DESDE 2004	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
1.	JOSE VICENTE LUNA GUERRERO PATRULLERO	1043294632	10/08/84 15 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
2.	JOSE LUIS LLORENTE GONZALEZ PATRULLERO	1039084434	14/07/85 17 AÑOS 2003	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
3.	HORACIO MACIAS OROZCO	8169268	06/04/85 17 AÑOS 15/09/02	21 AÑOS, 12/04/2006 MELLO	FRENTE COSTANERO

			ESCUELA EL ROBLE, TOTUMO, NECOCLI	VILLAVICENCIO	
4.	LEONARDO ANTONIO MANCO GRACIANO PATRULLERO	1039284916	24/11/86 16 AÑOS 09/02/03	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE, EL TOTUMO
5.	JORGE GEOVANNY MARQUEZ JULIO PATRULLERO	1131739007	13/04/87 17 AÑOS OCTUBRE 2004	19 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	PAVARANDO
6.	MARICELA MARTINEZ PATRULLERA	1028280436	23/05/87 13 o 16 AÑOS FEBRERO DE 2001	19 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
7.	JAVIER MARTINEZ BERMUDES	4794325	29/10/82 16 o 17 AÑOS 10/02/99	23 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	FRENTE COSTANERO
8.	ENRIQUE MARTINEZ CORREA	11172990	28/12/83 16 AÑOS AGOSTO DE 2000 RIOSUSCIO, CHOCÒ)	22 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
9.	LEONEL DE JESUS MARTINEZ MACHADO	1131739031	03/08/87 17 AÑOS ABRIL DE 2005	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
0.	NORLEY JOSE MARTINEZ MORELO PATRULLERO	1131739026	15/04/87 17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
1.	JESUS ARLEY MARTINEZ	1045495403	01/08/87	19 AÑOS	NORTE MEDIO SALAQUI

	PEREA PATRULLERO		14 o 16 AÑOS ABRIL DE 2002	15/08/06, UNGUIA	LOMA DE QUESO
2.	JAVIER ALONSO MAZO METAUTE	1039284386	08/05/86 16 o 17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	19 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO EL TOTUMO
3.	JADER MANUEL MEJIA ARRIETA	1067850547	14/01/87 17 AÑOS FEBRERO DE 2005 DOMINGODO	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÒ	NORTE MEDIO SALAQUI
4.	ENERYS MELENDEZ CORDOBA COMANDANTE DE ESCUADRTA	8113027	14/05/84 15 o 17 AÑOS ENERO DE 2000	21 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA Y PAVARANDO
5.	NICOLAS MENDOZA ALCARAZ PATRULLERO	11902284	26/09/83 15 AÑOS ABRIL DE 1999 NECOCLI	22 AÑOS 12/04/06 MELLO, VILLAVICENCIO	COSTANERO
6.	EDILBERTO MERCADO SALAS PATRULLERO	1028280365	11/05/83 15 AÑOS 07/11/98	23 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÒ	NORTE MEDIO SALAQUI LA 35
7.	DANIEL DE JESUS METAUTE JARAMILLO PATRULLERO	1040761831	15/04/87 15 o 17 AÑOS 15/01/03	19 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, NECOCLI	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
8.	MAURICIO ALBERTO MOLINA	1131739020	09/06/87 14 o 15 AÑOS	18 AÑOS 30/04/06	PAVARANDO EL ROBLE

	BARRIENTOS PATRULLERO		01/01/02	EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	
9.	MARGARITA ELENA MOLINA PULGARIN PATRULLERA	1040760908	01/02/85 17 AÑOS 02/02/02	21 AÑOS 30/04/06 EN EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
0.	OSCAR DARIO MONROY FIGUEROA PATRULLERO	1131739016	06/03/88 16 AÑOS ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO ELCUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
1.	HUMBERTO ANTONIO MONROY GARCES PATRULLERO	1028280429	09/01/86 17 AÑOS 09/09/03	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÒ	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
2.	HERLYN DARIO MONTES MONTIEL	8439006	28/08/83 17 AÑOS ABRIL DE 2001	22 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENT ELCUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
3.	GERCEL MORA OTERO PATRULLERO	1039085367	13/10/86 15 o 16 AÑOS A FINALES DE 2000	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
4.	LEVIS ANTONIO MORALES RICARDO	8439459	18/04/85, 16 AÑOS 13/06/2001	21 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
5.	LUIS ENRIQUE MORENO LUNA RADIO OPERADOR	8167089	22/07/81 17 AÑOS 23/09/98	25 AÑOS EL 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO NECOCLI
6.	JOSE CLAUDIO MORENO PALACIOS	1131739003	20/07/86 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO

	PATRULLERO			TURBO, ANTIOQUIA	
7.	YORLEYSON MORENO SUAREZ PATRULLERO	1045494778	05/08/87 15 o 17 AÑOS JULIO DE 2003, DOMINGODO CHOCO	19 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI JULIAN CASTRO DE DOMINGODO
8.	HEILER ANDRES MOSQUERA CORDOBA PATRULLERO	1074713226	03/08/87 15 AÑOS 2002 RIOSUCIO, CHOCO	19 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
9.	JOSE LUIS MOSQUERA MENDOZA PATRULLERO	103879906	06/05/86 16 AÑOS 29/ 03/03	19 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
0.	WILLINTON MOSQUERA MORENO PATRULLERO	1040761327	11/11/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
1.	JHON FREDY MOSQUERA VALENCIA PATRULLERO	102828039	07/08/86 14 AÑOS AGOSTO DE 2002	20 AÑOS EL 15/08/06 UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
2.	LUIS ENRIQUE MUÑOZ REDONDO PATRULLERO	1131739009	10/08/85 16 AÑOS, ABRIL DE 2002	20 AÑOS, EL 30/04/06, EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
3.	ALEXIS JAVIER MURILLO HURTADO PATRULLERO	1027949706	01/05/87 16 AÑOS 01/01/02	18 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE

4.	FRANCISCO ENOC MURILLO MURILLO PATRULLERO	1038800685	01/11/87 16 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
5.	HECTOR MANUEL NARVAEZ TEHERAN	1131739034	23/03/88 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	FRENTE DABEIBA PAVARANDO
6.	JHON FREDIS NAVARRO HURTADO PATRULLERO	1039082058	17/12/84 16 o 17 AÑOS 07/01/02	21 AÑOS EL 12/04/06, MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
7.	ADRIAN FELIPE OCHOA TABORDA PATRULLERO	1027955041	18/07/84 15 AÑOS, ABRIL DE 2000	21 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO.	DABEIBA PAVARANDO
8.	MAURICIO ALEJANDRO OLIVEROS CAÑAVERAL PATRULLERO	1038333010	22/09/84 17 AÑOS, FINALES DE 2001 EN DABEIBA	21 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
9.	JOSE LUIS ORTEGA MACIAS	1045490198	12/07/84 17 AÑOS ABRIL DE 2002 DABEIBA	21 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
0.	FABIAN ANTONIO ORTIZ PINTO PATRULLERO	1039084456	15/06/85 17 AÑOS 25/04/03	20 AÑOS EL 12/04/06, MELLO VILLAV VICENCIO	COSTANERO
1.	JAIME ALBERTO OSORIO	1039089813	04/08/86 16 o 17 AÑOS	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO

	VILLADIEGO PATRULLERO		10/05/03	EL CUARENTA,	
2.	LUIS ALBERTO OSPINO HERNANDEZ PATRULLERO	1038797801	30/08/85 13 AÑOS ABRIL DE 1999	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA TURBO	DABEIBA PAVARANDO
3.	DAVID OSPINO MESTRA MIEMBRO DE SEGURIDAD	1067850472	19/04/86 16 AÑOS, ABRIL DE 2002	19 AÑOS 12/04/06 EL MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
4.	JHOAN ALEXANDER PAEZ VELASQUEZ PATRULLERO	1041259632	04/01/88 15 o 16 AÑOS 15/06/02	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL ROBLE
5.	LUIS ALBERTO PALACIO CHAVERRA	1038804185	05/06/87 15 AÑOS, ABRIL DE 2003	18 AÑOS 30/04/06, EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
6.	JOSE WILLIAM PALACIO PALACIO PATRULLERO	1038801075	25/12/87 15 AÑOS ABRIL DE 2003	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
7.	JHON FREDY PALACIOS RAMIREZ PATRULLERO	11865278	20/02/85 17 AÑOS AGOSTO DE 2002	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
8.	DUVER NEY PALACIOS SANCHEZ	1075090328	13/02/87 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI

9.	ALEXANDER PASTRANA SOTO	1039079418	22/09/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
0.	LUIS CARLOS PATIÑO VELASQUEZ PATRULLERO	1033684169	03/01/83 17 AÑOS 12/11/00,	23 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
1.	CARLOS ANDRES PEREZ RAMOS PATRULLERO	1033369268	23/12/87, 13 o 15 AÑOS 01/08/00	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
2.	CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ PATRULLERO	1039085362	21/09/86 16 o 17 AÑOS 01/01/03	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
3.	WALBERTO PETRO JULIO	71350315	03/03/82 15 o 17 AÑOS 03/08/97	24 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE Y MEDIO SALAQUI EL PARQUE
4.	LEONARDO PIEDRAHITA LOPEZ	1039446944	15/03/86 17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40	DABEIBA PAVARANDO
5.	ANGEL QUEJADA MATURANA	1130824118	16/07/84 14 o 16 AÑOS 30/04/01	21 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 DE TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO LA BONGA
6.	EDGAR QUEJADA SILGADO PATRULLERO	8168330	13/06/83 15 o 16 AÑOS, ENERO DE 1999	23 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE

7.	CARLOS ARBEY QUINTERO GEORGES	1039285677	30/03/88 13 o 14 AÑOS FEBRERO DE 2002	18 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
8.	LEIDY MILENA QUINTERO NAVALEZ INFORMANTE	43149294	24/06/85 16 AÑOS,	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40, TURBO ANTIOQUIA	DABEIBA Y PAVARANDO
9.	CARLOS DAVID QUINTERO ROMERO PATRULLERO	8323649	18/11/82, 17 AÑOS, 15/10/00	23 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
0.	DIGNA MARIA RAMIREZ BERRIO PATRULLERA ENFERMERA	32203336	15/03/83 17 AÑOS 17/09/00	23 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
1.	AMILKAR RAMIREZ MORALES PATRULLERO	1045488554	30/07/84 16 AÑOS, ABRIL DE 2001	21 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 DE	DABEIBA PAVARANDO
2.	ALEX DAVID REALES	1039084335	23/11/85 14 AÑOS, ABRIL DE 2000	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40	DABEIBA PAVARANDO
3.	JEFFERSON RIVAS LOPEZ PATRULLERO	1075090343	06/01/88 15 AÑOS AGOSTO DE 2003 TRUANDO, CHOCO	18 AÑOS 15/08/06	UNGUIA, CHOCO
4.	GEILER RIVAS MOSQUERA	1038797839	28/01/86	20 AÑOS	DABEIBA PAVARANDO

	PATRULLERO		15 AÑOS, ABRIL DE 2001 DABEIBA)	30/04/06	
5.	MARCOS ANTONIO RIVERA ROBLEDO PATRULLERO	1074713227	20/12/87, 15 AÑOS, AGOSTO DE 2003	18 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
6.	TOMAS RIVERAS BERRIO PATRULLERO	98613321	17/08/82 15 o 16 AÑOS, 11/02/1998	23 AÑOS 15/08/06	EL PARQUE
7.	JONATHAN EMILIO RODRIGUEZ CORREA PATRULLERO	8112884	11/04/84, 17 AÑOS, ABRIL DE 2001	22 AÑOS 30/04/06	
8.	ABEL ANTONIO ROMERO MADRID PATRULLERO	1039084446	12/02/83 17 AÑOS, ABRIL DE 2000	23 AÑOS 13/04/06	COSTANERO
9.	LUIS ALFREDO ROVIRA LEMOS PATRULLERO	1075089860	05/01/88 15 AÑOS, 2003	18 AÑOS 15/08/06	EL CLAVELLINO
0.	RAFAEL ROVIRA SOLERA PATRULLERO	1027948931	04/05/87 15 o 17 AÑOS AGOSTO DE 2002 TRUANDO RIOSUCIO)	19 AÑOS 15/08/06	EL CLAVELLINO
1.	YEISON ALEXANDER RUIZ CALLE PATRULLERO	1046952209	13/10/86 15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
2.	EMERSON	1039084437	26/11/86	19 AÑOS	MELLO

	SALAS MARTINEZ PATRULLERO		16 AÑOS, ABRIL DE 2003	EL 12/04/06	VILLAVICENCIO
3.	WILFRAN SALAZAR VELASQUEZ PATRULLERO	1075090334	05/06/87 12 AÑOS, 03/02/00 LA BARRACUDA)	19 AÑOS 15/08/06	LA BARRACUDA
4.	ALEXANDER SALGADO TORRES PATRULLERO	1131739032	17/12/87 16 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	18 AÑOS 30/04/06	PAVARANDO
5.	WILLIAM SANTANA TORO PATRULLERO	1064308776	25/11/87 15 AÑOS 02/04/09	18 AÑOS EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
6.	JAVIER DE JESUS SILGADO MOLINA PATRULLERO	1038798273	30/11/86 17 AÑOS, ABRIL DE 2004	19 AÑOS EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
7.	HEINER ANTONIO SOTO SALCEDO PATRULLERO	1039080244	13/06/86 16 AÑOS 15/09/02	19 AÑOS 12/04/06	LA BARRACUDA
8.	RAFAEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ	1033084467	26/11/85 17 AÑOS ABRIL DE 2003 BASE EL ROBLE, VEREDA EL MELLITO, NECOCLI, ANTIOQUIA	20 AÑOS EL 12/04/06	MELLO VILLAVICENCIO
9.	ENRIQUE DE JESUS TAMAYO	8322784	22/03/82 17 AÑOS,	24 AÑOS 15/08/06	NORTE Y MEDIO SALAQUI

	TORRES PATRULLERO		AGOSTO DE 1999		
0.	WILAR DE JESUS TORO LEAL	1028280371	28/04/87 17 AÑOS MARZO DE 2005	19 AÑOS EL 15/08/06	NORTE Y MEDIO SALAQUI FRONTINO
1.	ERIBERTO JUAN TORREGLOSA DORIA	9185861	08/02/80 17 AÑOS, 27/11/97 ESCUELA LA 35 NECOCLI,, ANTIOQUIA	26 AÑOS 15/08/06	NORTE Y MEDIO SALAQUI LA 35
2.	GEBER LUIS TORRES BELTRAN	1039084488	04/10/87 14 o 15 AÑOS 14/02/02,	18 AÑOS, EL 12/04/06, EL MELLO VILLAVICENCIO,	COSTANERO EL ROBLE
3.	EVERARDO TUBERQUIA BEDOYA PATRULLERO	98763462	14/07/85 16 AÑOS 10/01/02	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA,	ESCUELA GUAYABITO
4.	FRANCISCO JAVIER TUBERQUIA LOPEZ PATRULLERO	1039284153	02/09/85 17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS 30/04/06	EL GUAYABITO
5.	ALEX URREGO TORRES PATRULLERO	82332204	02/06/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 12/04/06	EL PARQUE
6.	LUIS FERNANDO USUGA ARANGO COMANDANTE	71350103	22/10/81 15 AÑOS, 16/11/96	24 AÑOS, 30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO

	DE COMPAÑIA				
7.	FABIAN LEON USUGA CHANCY	1046952606	12/02/88 16 o 17 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS EL 30/04/06	EL CUIARENTA, TURBO, ANTIOQUIA
8.	LEONEL VARGAS FLOREZ PATRULLERO	1039078958	01/02/84 16 AÑOS, AGOSTO DE 2000	22 AÑOS 15/08/06	EL TOTUMO
9.	LUIS CARLOS VARILLA PATERNINA PATRULLERO	8168421	25/05/84 16 AÑOS MAYO DE 2001 NECOCLI, ANTIOQUIA	22 AÑOS 15/08/06	EL ROBLE
0.	ALBEIRO VIDES ALVAREZ	1039085431	25/12/87 17 AÑOS, MAYO DE 2005	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	EL ROBLE
1.	FEDERICO ANTONIO VILLALBA PACHECO PATRULLERO	8168662	03/06/83 17 AÑOS, 01/02/01 RIOSUCIO, CHOCHO	23 AÑOS 15/08/06	UNGUIA, CHOCO EL ROBLE
2.	YUBETH ARLEY VIVEROS RIVAS PATRULLERA	1017148458	06/08/86 16 AÑOS ABRIL DE 2003	19 AÑOS. 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
3.	LORENZO YAÑEZ JULIO PATRULLERO	8168889	01/10/84 15 AÑOS 20/10/99	21 AÑOS 12/04/06, EL MELLO VILLAVICENCIO	EL PARQUE
4.	BERNABETH YEPE MONRROY PATRULLERO	1028280367	24/11/86 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS EL 15/08/06	UNGUIA CHOCO

5.	WAISER ZABALA VARGAS PATRULLERO	1045486795	15/12/83 15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE 1999,	22 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
6.	JESUS DAVID ZAPATA MEJIA PATRULLERO	1039284554	03/04/84 17 AÑOS DICIEMBRE DE 2001 DABEIBA	22 AÑOS 30/04/06 EL 40 TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO PORTON ROJO
7.	DOMINGO ALEXIS ZUÑIGA	71260130	04/07/82 15 AÑOS 04/02/1998	23 AÑOS 12/04/06	COSTANERO
8.	JUAN CARLOS ZURIQUE AMADOR PATRULLERO	1131739035	22/11/87 16AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO LA 35

LISTADO ENTREGADO POR EL POSTULADO FREDY RENDON HERRERA

	NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD DE INGRESO** **FECHA Y LUGAR DE INGRESO**	**EDAD DE RETIRO** **FECHA Y LUGAR DE RETIRO**
1.	CARLOS DAVID AGAMEZ VALENCIA	1.040.356.776	08/07/88 16 AÑOS	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
2.	CRISTOBAL ALMAIRO CAVADIA	1.001.667.337	21/08/1987 15 o 17 AÑOS 05/04/03	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005.
3.	CRISTIAN ALBERTO ARENAS RUIZ NO SE IMPUTO CON ESTE NOMBRE SINO	1.046.953.039	03/03/89 14 AÑOS 01/01/04 ESCUELA	16 AÑOS SEP/2005

	COMO CRISTIAN RUIZ BRAND		EL SABALO, DABEIBA	
4.	FREDY BENITEZ DURANGO	1039285351	11/02/90 13 AÑOS 2003	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
5.	MARLON ARIAS GARCIA	1027958534	22/10/88 16 AÑOS JULIO DE 2005	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
6.	JADER BENITEZ PANTOJA	1132224001	25/11/87 14 AÑOS DICIEMBRE 2001	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
7.	EMELKIN BENITEZ QUEJADA	1010063574	02/01/88 16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
8.	MILTON ANTONIO BRAN ZAPATA	1040356159	19/03/88 15 AÑOS MARZO DE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
9.	JONATAN CAICEDO GOEZ	1.039.087.078	27/05/88 15 o 16 AÑOS 30/05/03 BASE ENTRENAMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	17 AÑOS SEP/2005
10.	FERLEY CARMONA HERRERA	1.039.094.855	17/08/1988 13 AÑOS 02/08/02 ESCUELA EL PARQUE	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
11.	JHON ALEXANDER CARTAGENA GOMEZ		22/03/89 15 AÑOS 01/01/05	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
12.	RAFAEL ANTONIO CASTRO LOPÈZ	1007370098	09/11/88	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005

			16 AÑOS 01/07/05	
13.	JUAN CARLOS CEBALLOS MORALES	1088286434	05/08/90 14 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	15 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
14.	ELIBEYS CHANTACA POLO PATRULLERA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ELIVEI CHANTACA POLO	1.039.083.139	28/02/87 13 o 16 AÑOS 05/01/01 EN ELROBLE	18 AÑOS SEP/ 2005
15.	ANGEL MIRO CORDOBA RAGA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ANGEL MERO CORDOBA ARA	1075091207	24/03/1989 15 AÑOS SEPTIEMBRE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
16.	DANER CUADRADO ARROLLO	1.037.595.804	29/04/89 15 AÑOS OCTUBRE DE 2004 LA BARRACUDA	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
17.	YORGI CUADRADO MALDONADO	1.078.578.307	30/06/88 14 o 16 AÑOS 02/01/03 ESCUELA DE NECOCLI	17 AÑOS 2005 EN LA ESCUELA DEL PARQUE
18.	JORGE MARIO DORIA GUEVARA	1063149690	10/02/88 15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
19.	LUIS ENRIQUE DURANGO RIVERA	1001589423	20/04/88 15 AÑOS SEPTIEMBRE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
20.	YURLEIDIS GARCEZ	1.001.590.576	24/02/89	16 AÑOS

	SAAVEDRA		14 o 15 AÑOS ENERO DE 2004 LA BARRACUDA	SEPTIEMBRE 2005
21.	CELINO GIRALDO RODRIGUEZ	RC 22683754	10/09/88 15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
22.	LUDYS GOMEZ ANAYA	1045502551	23/02/89 14 AÑOS 24/11/03	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005 EL PARQUE
23.	JUAN CAMILO HIGUITA MONTOYA FALLECIO 22/09/05		10/07/88 15 años SEPTIEMBRE DE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
24.	RAMON ELIAS JARAMILLO HOLGUIN (EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ROMAN ELIAS JARAMILLO OLGUIN)	1001386287	25/07/88 16 AÑOS FEBRERO 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
25.	ALFONSO LOTERO MORENO	1040359192	28/04/88 16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
26.	WILSON DARIO LUNA MORELO	1033371893	16/11/87 16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
27.	OSCAR EVIS MARTINEZ SOLERA	1.027.952.704	22/11/87 14 o 15 AÑOS OCTUBRE 2003 DABEIBA	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
28.	LEOCADIO MENA CAICEDO PATRULLERO	1074713819	02/08/91 11 o 13 AÑOS 11/03/03,	14 AÑOS SEPTIEMBRE 2005

	EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO LEOCADIO MENA SALCEDO		ESCUELA EL ROBLE	
29.	JHON JAMER MENA CHAVERRA EN EL LISTADO DEL POSTULADO APARECE COMO JHON JAMED MENAS CHAVERRA	1074713819	27/10/88 12 o 16 AÑOS MAYO 2001	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
30.	GILMER FRADUAN MONROY DUARTE	1038801114	23/01/88 17 AÑOS ENERO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
31.	DIEGO LEON MONTOYA VELASQUEZ	1027951425	05/08/87 17 AÑOS JULIO 2005)	18 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
32.	AMADO ANTONIO MORELO SOLERA	1007370053	10/02/90 14 AÑOS 20/07/04	15 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
33.	EDI FERNANDO MOSQUERA MONTOYA.	1.045.500.278	23/08/88 15 o 16 AÑOS 13/04/04	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005 EL PARQUE
34.	HERNANDO JAVIER MUÑOZ ROMERO	1077450092	26/06/88 16 AÑOS MARZO 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
35.	ISMAEL NISPERUZA REALES		28/11/83 17 AÑOS SEPTIEMBRE de 2001	21 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
36.	YULI ANDREA OCHOA CRUZ	1.038.803.069	03/05/88	17 AÑOS

	PATRULLERA		15 o 16 AÑOS OCTUBRE DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2005
37.	ANDERSON MIGUEL ORDOÑEZ FUENTES PATRULLERO EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ANDERSON ORDOÑEZ PUENTES	1.039.088.658	02/07/89 15 AÑOS SEPTIEMBRE 2004 ESCUELA EL ROBLE NECOCLI	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
38.	DEIMER ALONSO OSORIO DAVID	1036614013	21/03/88 16 AÑOS FEBRERO 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
39.	ANDRES PALACIOS PRADO	1075090027	24/03/88 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
40.	ALVARO PEREZ RIVERA	1038333564	23/11/88 14 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
41.	LEIDI YOHANA PINEDA GÓMEZ	1040762456	13/08/88 13 O 15 AÑOS MARZO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005 ESCUELA EL PARQUE
42.	AYENDI PINO CASTAÑEDA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ARMENDY PINO CASTAÑEDA	1048015269	17/10/87 15 AÑOS JULIO DE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
43.	SERGIO ANDRES PULGARIN RESTREPO FALLECIO 24/01/10	1.040.762.040	03/03/88 13 AÑOS FEBRERO DE 2002 PAVARANDO, CHOCÓ	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
44.	PABLO ENRIQUE	1045498827	24/08/88	17 AÑOS

	RAMOS MOYA		16 AÑOS OCTUBRE 2004	SEPTIEMBRE 2005
45.	MARISOL RUEDA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO MARISOL RUEDAS	1.045.504.389	18/01/90 11 o 15 AÑOS 18/01/01 LOS TRES PALOS, EL TOTUMO	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
46.	LUIS FERNANDO SALINAS MENA	1040355533	02/01/88 17 AÑOS JULIO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
47.	MILTON JAVIER SANTANA CAMPO	1039084499	20/02/88 17 AÑOS FEBRERO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
48.	HARLYN ANDRES SEÑA MOSQUERA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO JARLY SEÑA MOSQUERA	1028280404	09/09/1987 16 AÑOS 03/02/04	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
49.	RODRIGO SEPULVEDA ARANGO	1002148614	15/11/89 15 AÑOS 10/07/05	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
50.	JAIME LUIS SOLERA ESCOBAR (SE IMPUTO EN LA ADICION DE IMPUTACION DEL 25/08/08)	71.949.285	04/08/80 17 AÑOS 1997 ESCUELA EL PARQUE	25 AÑOS 2005 o 2006
51.	WILDER ADRIAN TUBERQUIA GOMEZ	1038803220	13/09/89 15 AÑOS JULIO DE 2005	15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
52.	LUZ MIRIAM URANGO		28/10/88	16 AÑOS

	MADERA		16 AÑOS FEBRERO 2005	SEPTIEMBRE 2005)
53.	MIGUEL HERNANDO URIBE HERRERA	1027960252	25/11/88 16 AÑOS MARZO DE 2005	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
54.	JOSÈ HILDE USUGA OSORIO PATRULLERO EN EL LISTADO DEL POSTULADO FUGRA COMO JOSE HILDER USUGA OSORIO	1.038.333.563	05/02/88 15 o 17 AÑOS 10/06/03 ESCUELA LA PALOMERA, DABEIBA	18 AÑOS 15/08/06, UNGUIA
55.	DUBAN ARGIRO USUGA URREGO	1035302868	04/10/88 11 AÑOS FEBRERO DE 2000	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
56.	ALEX FERNANDO VARGAS RAMIREZ EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ALEX VARGAS RAMIREZ	1012349346	03/11/88 11 AÑOS SEPTIEMBRE 2000	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
57.	HAROLD ANTONIO VELASQUEZ ROMAÑA	1075089753	12/09/1987 15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	18 AÑOS 15/08/2006 UNGUIA

POLICIA JUDICIAL

	NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD DE INGRESO** **FECHA Y LUGAR DE INGRESO**	**EDAD DE RETIRO** **FECHA Y LUGAR DE RETIRO**
1.	ERIS ERNEL BERTEL VARGAS	1.039.086.215	21/10/85	20 o 21 AÑOS

	PATRULLERO RANCHERO		15 o 16 AÑOS septiembre de 2001 CHOCO	2006
2.	CARLOS ANDRES CARDENAS LEON	1.037.472.898	03/11/86 15 o 17 AÑOS 2004 BASE LA BARRACUDA	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
3.	BENITO CARDONA RENTERIA PATRULLERO	71.353.136	27/05//85 16 o 17 AÑOS AGOSTO DE 2002 CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	21 AÑOS 15 AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO
4.	JORLEY CARMONA HERRERA	1.039.085.369	16/10/85 16 o 17 AÑOS 28/09/2002 EL TOTUMO	20 AÑOS 15 AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO DESMOVILIZACION
5.	DIONI MARIA CARMONA TABORDA	1.040.761.438	07/08/87 14 o 16 AÑOS JUNIO 2002 DABEIBA PAVARANDO	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
6.	AOD ANTONIO CASTILLO PERTUZ PATRULLERO	1.038.801.046	22/01/88 17 AÑOS ABRIL DE 2005 PAVARANDO	18 AÑOS 15/08/06
7.	LUZ AMANDA CHANCI MAZO PATRULLERA	1.027.954.391	01/04/88 13 AÑOS 10/04/01	17 AÑOS EN SEP/2005
8.	KATERINE CUADRADO ESCOBAR PATRULLERA	1.078.576.905	07/03/85 17 AÑOS 03/12/02 UNGUIA CHOCO	20 AÑOS NO SE DESMOVILIZO COLECTIVAMENTE
9.	DIDIER ALBERTO DIEZ AVALOS PATRULLERO	1.040.761.418	28/05/84 15 o 16 AÑOS 03/02/00 DABEIBA	22 AÑOS JUNIO DE 2006
10.	ANTONIO MIGUEL	1.039.088.618	20/12/86	18 AÑOS

	FRANCO PUERTA PATRULLERO		16 AÑOS FEBRERO 2003 BASE LA BARRACUDA,	OCTUBRE DE 2005
11.	EVERYONY GUISAO LOAIZA	1.040.761.761	22/04/87 15 AÑOS 22/10/02 RANCHO GUAYABITO, DABEIBA	18 AÑOS OCTUBRE DE 2005
12.	GUILLERMO GUISAO MARTINEZ	8.439.022	19/10/85 15 o 16 AÑOS 07/10/01	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
13.	OMER JADITH HOYOS MEJIA	1.039.078.221	15/071985 15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE 2000 EL ROBLE	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
14.	JORGE ELIECER LOPEZ VASQUEZ	1.039.079.658	25/11/85 15 AÑOS AGOSTO DE 2001 EL ROBLE, NECOCLI	20 AÑOS ABRIL DE 2006 MELLO VILLAVICENCIO
15.	KATERINE MARTINEZ CUESTA PATRULLERA	1.075.090.341	23/10/87 14 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004 GABRIELA WHITE, DABEIBA	17 AÑOS
16.	ELBER ANTONIO MEDRANO ANAYA	8.322.882	11/03/82 16 o 17 AÑOS 15/01/99 NECOCLI	24 AÑOS ABRIL DE 2006 MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI
17.	ARLEY MENA ESPINOSA	1.039.284.560	28/08/84 16 AÑOS 2001 BASE EL PARQUE. NECOCLI	21 AÑOS 30/04/06 TURBO ANTIOQUIA
18.	CARLOS ANDRES MAZO METAUTE	1.039.286.233	23/02/1989	15 o 16 AÑOS 2005

			15 AÑOS 16/09/2004	NO SE DESMOVILIZA COLECTIVAMENTE
19.	ETERBERTO MORALES PADILLA	1.039.086.285	07/06/87 16 o 17 AÑOS 16/07/04 BASE BARRACUDA, NECOCLI	17 AÑOS NO SE DESMOVILIZA COLECTIVAMENTE
20.	LUIS ANTONIO DE JESUS MORALES ZAPATA PATRULLERO	8.075.348	25/07/83 16 o 17 AÑOS JUNIO DE 2000 ESCUELA FINCA LAS VANEGAS, DABEIBA	
21.	JUAN ESTEBAN MORENO ASPRILLA PATRULLERO	1.045.501.985	03/05/89 13 AÑOS ENERO DE 2002 ESCUELA EL ROBLE	16 AÑOS OCTUBRE DE 2005 EL PARQUE
22.	ANGEL JAIR MOSQUERA LEON PATRULLERO	1.045.498.173	23/04/86 15AÑOS MARZO DE 2002 EL ROBLE	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO
23.	EDUAR MURILLO MORENO PATRULLERO	1.038-802.262	10/02/84 15 o 17 AÑOS 15/01/99 EL ROBLE	22 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
24.	DANIEL MURRAY RIVAS	1.1865130	15/09/83 17 AÑOS MARZO DE 2001 ESCUELA EL ROBLE	22 AÑOS 15/08/06 UNGUIA
25.	DEIVI JOSE PAEZ IBAÑEZ PATRULLERO	1.070.812.878	25/07/88 15 AÑOS 20/01/04 BASE BARRACUDA, NECOCLI	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
26.	JUAN GABRIEL	1.074.713.912	28/08/86	19 AÑOS

	PANESSO ARIAS		15 AÑOS 28/08/01 UNGUIA	SEPTIEMBRE DE 2005
27.	OSCAR MANUEL PEREZ ALVAREZ	1.003.758.050	03/09/87 14 o 16 AÑOS 12/02/02 UNGUIA,	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
28.	RUBYS RAMOS MERCADO	1.045.502.554	18/10/88 14 o 15 AÑOS ENERO DE 2003 ESCUELA DE EL TOTUMO, NECOCLI	17 AÑOS 2005 PARQUE NECOCLI
29.	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CANO	1.075.088.476	11/03/88 13 AÑOS JULIO DE 2001 BALSAS, RIO SUCIO	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005 NO SE DESMOVILIZO COLECTIVAMENTE
30.	JUAN CARLOS SAENZ TORRES	1.039.082.538	14/07/86 15 AÑOS 16/05/02 BASE PALCAÑO, GUAVIARE BASE EL ROBLE, NECOCLI	19 AÑOS ABRIL DE 2006
31.	WILMAR DAVID SOLAR RAMOS PATRULERO	1.133.814.028	28/12/86 15 o 16 AÑOS 01/01/02 BASE LA BARRACUDA, CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
32.	ALVARO DE JESUS USUGA ARIAS	1.046.952.162	04/12/84 16 AÑOS 7/11/01 FINCA LARIBEL ABRIAQUI, FRONTINO	21 AÑOS 30/04/06 CUARENTA, TURBO
33.	JORGE ENRIQUE	1.074.713.229	07/09/86	19 AÑOS

	VALENCIA BOLAÑOS		17 AÑOS 19/01/04 BASE LA CLAVELINA, RIO SUCIO, CHOCO	15/08/06 UNGUIA

COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACION DE LAS ARMAS

	NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD DE INGRESO** **FECHA Y LUGAR DE INGRESO**	**EDAD DE RETIRO** **FECHA Y LUGAR DE RETIRO**
1	LUIS FERNANDO CUESTA SILGADO	1072646510	13/12/86 13 O 15 AÑOS NOVIEMBRE DE 2002 ESCUELA LA BARRACUDA	18 AÑOS 25/05/05 APARTADO
2	JOHAN HINESTROZA BALDERRAMA	1026556842	03/07/1988 16 AÑOS NOVIEMBRE DE 2004 EN VEREDA MESOPOTAMIA, BOJAYA CHOCO.	17 AÑOS 31/10/05 EN MUTATA, DABEIBA, CAREPA, TURBO Y CHIGORODO.
3	CLAUDIA PATRICIA MANCO URIBE	RC 15745022	05/09/90 13 AÑOS, 04/05/03 DABEIBA	13 AÑOS 2004 DABEIBA
4	MARGARITA MERCADO ACOSTA PRESTA GUARDIA Y SEGURIDAD	1.026.552.298	14/10/85 17 AÑOS 28/05/04	18 AÑOS 18/02/04 EN BOGOTA
5	JAVIER HERNAN MORENO ALVAREZ	1.039.084.542	01/10/1987 16 AÑOS, CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI)	17 AÑOS 12/02/05 EN CAREPA ANTIOQUIA

6	LUIS CARLOS OLIVEROS ALCARAZ	1.039.285.714	17/02/88 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004 DABEIBA.	17 AÑOS 03/03/05 DABEIBA.
7	ELKIN DE JESUS SEPULVEDA SERNA	1.001.619.335	17/07/1988 15 AÑOS 25/08/03	17 AÑOS 21/11/05 EN DABEIBA
8	LUIS ALFREDO TANGARIFE POSSO	1.017.151.179	18/04/1987 16 AÑOS, DICIEMBRE DE 2004 DABEIBA	17 AÑOS 15/03/05 DABEIBA FUE DEL BEC Y SE DESMOVILIZO CON EL BLOQUE NORTE
9	FERNANDO VERGARA MUÑOZ	1.041.257.451	31/05/1987 13 AÑOS, 12-07-2000 NECOCLÍ	18 AÑOS 04/04/05, Brigada 17 Carepa, Antioquia.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

	NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**FECHA DE NACIMIENTO** **EDAD DE INGRESO** **FECHA Y LUGAR DE INGRESO**	**EDAD DE RETIRO** **FECHA Y LUFAR DE RETIRO** **TIEMPO DE PERMANENCIA**
1	RUBEN ALBERTO CASTRO MERCADO	1.037.593.052	10/09/88, 15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE DE 2004	15/08/2006 17 AÑOS
2	JHON JEILER ESPINOZA CORDOBA	1.075.090.758	18/12/1988 10 AÑOS DICIEMBRE DE 1998	15/08/2006 17 AÑOS

2.4. Homicidio agravado.[7]

10. El 27 de noviembre de 2.000, el alcalde de Unguía (Chocó), Rigoberto de Jesús Castro Mora, se desplazaba en una embarcación sobre el río Atrato, en compañía de su esposa María Sebastiana Mercado Pasos, su hija Licet, el conductor de nombre Norbey y un escolta de nombre Leonardo. En el trayecto entre Unguía (Chocó) y Turbo (Antioquia), por el sector El Coco, fueron interceptados por tres miembros de las autodefensas que les hicieron detener la marcha, los encañonaron, los requisaron y se lo llevaron en la panga en que se movilizaban; luego obligaron al resto de personas a marcharse, llevándose consigo al burgomaestre hasta Palo Blanco, con el fin de dialogar con el "Patrón" sobre su negativa a colaborar con la organización.

11. Al día siguiente, el cuerpo sin vida del señor Rigoberto de Jesús Castro Mora, fue encontrado en el sitio Palo Blanco, luego de que su esposa María Sebastiana Mercado recibiera una llamada que informaba del hallazgo de un cadáver en dicho lugar.

2.5. Secuestro Simple.[8]

12. En el trámite de la audiencia de control formal y material de cargos, la Fiscalía adicionó el delito de secuestro simple, agravado, toda vez que varios sujetos fuertemente armados retuvieron al señor Rigoberto de Jesús Castro

---

[7] El cargo fue legalizado como un homicidio en persona protegida, por las razones expuestas en precedencia, solo que para efectos punitivos se tendrá en cuenta la sanción consignada en el artículo 104, numerales 7º y 10º de la ley 599 de 2000, y además como un crimen de lesa humanidad, como AUTOR MEDIATO.

[8] En la decisión del control formal y material de cargos se dejó consignado que el comportamiento desplegado por los sujetos activos consistió en retener al alcalde, motivo suficiente para considerar que la situación fáctica descrita se adecua al tipo penal de secuestro simple agravado, en los términos descritos por la Fiscalía y así se legalizará el mismo.

Mora, en momentos que se transportaba en una lancha junto con su esposa, una hija y la escolta, para luego trasladarlos hasta el sitio denominado Palo Blanco, donde, después de requisarlos, se quedaron con el alcalde y a las demás personas les ordenaron dirigirse hacia Unguía.

3. IDENTIDAD DEL POSTULADO

13. Los hechos descritos: homicidio en persona protegida, reclutamiento ilícito de menores, secuestro simple agravado, concierto para delinquir agravado y utilización ilegal de uniformes e insignias, fueron imputados por la Fiscalía General de la Nación a FREDDY RENDON HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía 15.349.556, de Sabaneta, conocido con el alias de “El Alemán”, “Kike”, “Puma 4”, “José Alfredo Berrio” o “Fredy Enrique Rendón Henao”; nacido el 21 de septiembre de 1973 en Amalfi, departamento de Antioquia; hijo de Hernán Bernardo y Leonisa. Es el menor de los hombres de una familia conformada por 22 miembros.

14. La justicia permanente, adelanta en su contra varios procesos, 25 de ellos en etapa de investigación que tramita la Fiscalía General de la Nación y 3 en etapa de juicio. Igualmente, hay 4 sentencias condenatorias en su contra.

15. Actualmente, se encuentra recluido en la Cárcel de Mediana y Máxima Seguridad de Itagûi, descontando la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, según sentencia del 30 de octubre de 2009.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. Trámite administrativo y judicial

16. El Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 782 de 2002 modificada por la ley 1106 de 2006, declaró abierto el proceso de dialogo, negociación y firma de acuerdos con el Bloque Elmer Cárdenas y en desarrollo del mismo, reconoció la condición de miembro representante de dicha estructura al señor FREDY RENDON HERRERA, mediante resolución 280 del 5 de octubre de 2005, prorrogada con la resolución 343 del mismo año[9].

17. El 15 de agosto de 2006, en la vereda El Tigre del municipio de Unguía Choco, se desmovilizó con el Frente Norte Medio Salaquí del Bloque Elmer Cárdenas y el 21 de agosto de ese año se presentó de manera voluntaria en el Comando de Policía de Necoclí Antioquia.

18. El 31 de agosto de 2006, manifestó ante el Alto Comisionado para la Paz su voluntad de someterse al procedimiento establecido por la ley 975 de 2005, para que agotados los trámites correspondientes le fuera concedido el beneficio de la pena alternativa, circunstancia que motivó que el 4 de septiembre de 2006, esa oficina mediante comunicación OF106106284 AUV 12300 remitiera al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente. Con fundamento en ello, el Gobierno Nacional, con oficio OF1074821OJA0410 del 27 de febrero de 2007,

[9] Escrito de acusación, folio 25

dirigido al Fiscal General de la Nación[10], comunicó la postulación del señor FREDY RENDON HERRERA.

19. Posteriormente se asignó la actuación a la Fiscalía 19 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, quien dispuso la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto por la ley 975 de 2005, el 23 de marzo de 2007. Igualmente, convocó y emplazó a las víctimas indeterminadas, y publicó el edicto en diarios de amplia circulación.

20. Finalmente, las diligencias se asignaron a la Fiscalía 48 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, despacho que escuchó en versión libre individual al postulado[11] y en la que confesó varios hechos constitutivos de una imputación parcial en los términos del artículo 5º del Decreto 4760 de 2006, situación que sirvió de fundamento para que el 9 de septiembre de 2009, el Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, le impusiera medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

21. El 17 de agosto de 2010, el Fiscal Cuarenta y Ocho (48) de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, formuló de manera parcial, cargos al postulado FREDY RENDON HERRERA alias "El Alemán" por hechos constitutivos de los delitos de concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, utilización ilegal

---

[10] Escrito de Acusación, folio 37

[11] La diligencia de versión libre se adelantó durante los días 22 y 23 de marzo, 5 y 6 de junio, 10 y 12 de julio de 2007; 27 de marzo y 25 de agosto de 2008; 12 y 13 de marzo, 1 y 3 de abril, 16 y 17 de junio, 24 y 27 de agosto, 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2009. De igual manera, los días 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2010, participó en las diligencias de versión libre conjuntas con varios postulados del mismo bloque. Igualmente participó en la versión conjunta con el postulado Raúl Emilio Hasbun los días 3, 4, 10 y 11 de junio de 2010.

de uniformes e insignias, reclutamiento ilícito de menores, homicidio y narcotráfico, hechos que serán descritos posteriormente.

22. Recibidas las diligencias en la Secretaría de la Sala, fueron asignadas por reparto a éste Despacho y a continuación se dispuso señalar fecha para realizar el control formal y material de los cargos formulados. Para el efecto, se citaron al Fiscal, representante del Ministerio Público, designado de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, representante de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

23. Así mismo y con fines de contextualización de la estructura armada desde su génesis, proceso de expansión y modus operandi, entre otros aspectos, se extendió invitación a organismos del Estado, como representante de la Dirección de Inteligencia del Ejército y la Policía nacional y organizaciones de carácter social y académico como el centro interdisciplinario de estudios sobre desarrollo (CIDER) de la Universidad de los Andes, Fundación Arco Iris y CINEP, para que participaran en la audiencia pública y dieran a conocer sus investigaciones relacionadas con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, el Bloque Elmer Cárdenas y los hechos objeto del proceso, con la única finalidad de enriquecer el debate.

4.2. Intervenciones en audiencia de control formal y material de cargos

24. El control formal y material de los cargos se llevó a cabo en 45 sesiones[12] y en desarrollo de la vista pública, participaron: el doctor Camilo Ernesto Ospina Maldonado[13], asistente jurídico del Coordinador Jurídico de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, quien manifestó haber estado presente en las tres desmovilizaciones del Bloque Elmer Cárdenas en Necoclí en el sitio conocido como El 40 y en Ungûia Chocó.

25. El Capitán Héctor Daniel García Acevedo[14], asesor jurídico de la Dirección de Inteligencia de la DIPOL, quien expuso sobre el origen y estructuras de las autodefensas, del Bloque Elmer Cárdenas, de los grupos subversivos y las organizaciones criminales que operaban en la zona de influencia. De igual manera describió las formas de financiación del bloque comandando por alias El Alemán y los demás grupos; combates desarrollados entre estos; estadísticas de las muertes ocurridas en el marco de los mismos; conocimiento sobre los hechos objeto de control y las estrategias desplegadas por la fuerza pública para contrarrestar el accionar de tales organizaciones criminales.

26. También concurrieron: la doctora Rosa Jimena Díaz Susa[15], Delegada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y persona encargada de trabajar con los niños y niñas adolescentes de los grupos armados organizados al margen de la ley quien informó lo relacionado con la entrega de menores y su reclutamiento ilícito por parte del Bloque Elmer Cárdenas.

---

[12] Las sesiones de audiencia pública las adelantó esta Sala durante los días 29 y 30 de noviembre, 1º, 3, 6,7, 9 y 13 de diciembre de 2010; 20 y 21 de enero; 2, 3, 4, 14, 15, 16 y 17 de marzo; 30 y 31 de mayo; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio; 26, 27 y 28 de julio; 1, 2, 3, 4, 16 y 17 de agosto de 2011.
[13] Audiencia del 29 de noviembre de 2010, primera sesión minuto 00:31:00
[14] Audiencia del 30 de noviembre de 2010, primera sesión minuto 00:05:02
[15] Audiencia del 30 de noviembre de 2010, segunda sesión minuto 00:00:13

El doctor Alonso Tobón García[16], en representación del CERAC, realizó una contextualización histórica de la violencia en las zonas de influencia de este bloque.

27. El doctor Carlos Medina Gallego[17], hizo un análisis sociológico de la violencia del país y del fenómeno paramilitar, que sintetizó en tres puntos: 1. Un marco conceptual y teórico, 2. Propuesta para el estudio histórico del paramilitarismo y reflexiones sobre la dinámica en la que se desarrolló.

28. En el desarrollo de tales aspectos, señaló que desde los orígenes de la República, se ha vivido en una crisis permanente sin vocación transformadora, motivo por el que el paramilitarismo fue un instrumento del proceso de modernización del campo por la vía del exterminio y el desarrollo de una reforma agraria de facto, que colocó como objetivo, más que a la guerrilla a la población campesina y dejó 4.5 millones de desplazados.

29. La incapacidad del Estado para solucionar los problemas de la tierra lo llevó a utilizar la fuerza para enfrentar los conflictos, motivo por el que los grupos paramilitares obedecen a una estrategia oficial de lucha contrainsurgente. Fue así como la doctrina de la Seguridad Nacional se aplicó gracias al criterio de la existencia de una guerra nacional no declarada entre la democracia y el comunismo, al efecto, resaltó que a comienzos de los años ochenta, los generales García Echeverry y Faruk Yanine Díaz, en el proceso de configuración de la XIV Brigada en Puerto Berrio reunieron las fuerzas vivas del Magdalena

---

[16] Audiencia del 1º de diciembre de 2010, primera sesión minuto 00:03:02

[17] Audiencia del 6 de diciembre de 2010, tercera sesión minuto 00:03:36. Este invitado es licenciado en ciencias sociales, Magister en historia y candidato a doctor, profesor de las universidades Pedagógica, Tecnológica, Escuela Superior de Administración Pública y Nacional, asesor del gobierno en programas de paz, activista y consultor en temas de derechos humanos, educación, ciudadanía y democracia, escritor de varios libros.

Medio y comenzaron el discurso diciendo: *"el mundo está dividido en dos hemisferios, el occidental y el oriental, el occidente representa la libertad, la democracia la creencia en Dios, el oriental, el totalitarismo, la dictadura, el ateísmo. En el Magdalena Medio, usted no puede estar en el meridiano de Grenwich, o esta en uno o en otro hemisferio"*, y eso hace parte de la seguridad nacional.

30. Desde esta perspectiva el grupo insurgente no era el enemigo, sino la población campesina como base de aquél, por esta razón el discurso que fluía era *"hay que quitarle el agua al pez"* y la forma de hacerlo se llamaba desplazamiento forzado. De esta manera, el primer adversario fue la población civil, constituida por educadores y trabajadores. Esto llevó a la guerra sucia mediante la utilización de sicarios de las fuerzas militares. No obstante, en los años ochenta, lejos de diezmarse la insurgencia, creció, acompañada de procesos sociales que posteriormente fueron victimizadas.

31. Fue claro en señalar que si bien es cierto el paramilitarismo surgió por la incapacidad del Estado para cumplir y ejercer el uso de la fuerza y garantizar la vida y honra de los asociados, es el mismo Estado el interesado en que este fenómeno se presente. Para el efecto especificó que la sociedad ha estado sometida a tres tipos de autoridades distintas: insurgencia, paramilitarismo y Estado, con la diferencia que el Estado, estaba en connivencia de los paramilitares en las zonas donde hacían presencia, lugares donde el bien común se abandonó y se hizo énfasis en el problema de la seguridad al punto que quienes no se plegaron ante el fenómeno paramilitar terminaron siendo desplazados.

32. Advirtió que de 1993 a 1998, se inició un proceso muy duro que tiene que ver con la guerra sucia desarrollada por grupos paramilitares que asesinaban a prostitutas, bazuqueros, homosexuales, gamines, y en general todo tipo de indigentes, crímenes que generaron un estado de insensibilidad social, una perdida de la solidaridad humana.

33. Destacó la existencia de un primer periodo del paramilitarismo en el Magdalena Medio, la zona era de violencia y había que recuperarla. Es la zona de colonización de la violencia, puesto que allí operaron los grupos insurgentes. Posteriormente ocurrió algo que hizo que el paramilitarismo se fortaleciera económicamente: la alianza con Pablo Escobar para proteger los corredores y rutas por donde transitaba la droga.

34. Formado el narcoparamilitarismo, el comunismo se convirtió en un pretexto para asesinar y desarrollar todo tipo de acciones criminales contra la población civil, que permitió al narcotráfico ganar adeptos y garantizar la protección de su industria. De esta manera, se desarrollaron actividades criminales contra toda persona que limitara o impidiera la actividad del narcotráfico.

35. Con la muerte del Ministro Lara Bonilla, se inició la guerra contra el narcotráfico, de esta manera, los grupos de narcoparamilitares, de sicarios y expertos en explosivos se meten en una guerra contra el Estado, para que no pase la extradición y se dedican a poner bombas en centros comerciales.

36. La muerte de Pablo Escobar, fue muy dolorosa para el cartel de Medellín y produjo un impacto muy fuerte, sobre todo en las clases emergentes que toca con las elites económicas tradicionales de Antioquia, que consideran que el

costo que han tenido que soportar en términos de la guerra, es muy alto y que los procesos que se están dando en el país favorecen para que ellos puedan sacar sus capitales hacia las otras partes del continente donde sean más seguros, como Centroamerica y Suramerica.

37. A partir de entonces las empresas nacionales se empiezan a vender: Bavaria, Coltejer, los bancos, toda la economía que estaba en manos de la elite, comienza a pasar a las trasnacionales, pero ellos sabían que sacar sus capitales demandaba de un tratado internacional para lo cual necesitan concentrar el poder central, mientras que el poder local y municipal se lo pueden dejar al paramilitarismo y se plantea la estrategia Birmania que consiste en montar la mafia en el poder, para ello definen un pacto que es denominado 2010, 2019, consistente en llegar al poder en el 2010, para el efecto se establecen tareas, debe hacerse que converjan todos los grupos paramilitares en un proyecto nacional y comienza el proceso de confederación, para ello se diseña un proceso de consolidación política, de reordenamiento del mapa de poder en el país, ese proceso pasa por convocar los políticos regionales para ponerlos al servicio del proyecto en marcha y surge el fenómeno de la parapolítica. No es en vano que Mancuso haya señalado que al menos el 30% del poder legislativo les pertenecía.

38. De 1979 a 1985 el paramilitarismo es un instrumento de la política contrainsurgente del Estado, experiencia que se dio en Puerto Boyacá en el Batallón Bárbula y en la XIV Brigada, posteriormente diseminada por todo el Magdalena Medio y que comprometió a todas las alcaldías municipales, asambleas, concejos, posteriormente salto a Córdoba y Urabá, al occidente del país y regó por el Meta.

39. De 1985 a 1989, el fenómeno paramilitar se convirtió en narcoparamilitarismo porque se expandió con los recursos del narcotráfico. Esto significa que ahora hay una doble utilización, no solo son instrumento del Estado para la lucha contrainsurgente, sino del narcotráfico. Toda esta experiencia de combate y de guerra acumuladas se dirige contra el Estado, medios de comunicación, Rama Judicial, poder público, clase política y la sociedad en conjunto.

40. La refundación de la Patria fue un proyecto para desarrollar entre 2010 y 2019 con ocasión de la conmemoración del bicentenario, una lógica que demarcó el camino. Para el efecto, lo primero era construir un ejército paralelo que hizo posible el surgimiento de un proceso de negociación y acercamiento.

41. En 1997 y 1998, las FARC derrotaron militarmente al Estado colombiano, motivo por el que se hizo un repliegue de esta organización hacia el Caguan con la finalidad de rediseñar institucionalmente al país, especialmente a las fuerzas militares, de esta manera se recuperó la confianza de los Estados Unidos, se trajo el Plan Colombia que luego se convirtió en Plan Patriota, para ello tuvo que empotrerar a las FARC para que estuvieran allá mientras reconstruían la institucionalidad.

42. Durante esta misma época, las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, alcanzaron un nivel importante de desarrollo ligado al narcotráfico, la centralización de recursos, la expropiación de tierras, la economía de guerra paramilitar, la obtención de recursos por las vías legales e ilegales, el control de presupuestos municipales, recursos de los contratistas, encaminados a manejar a los territorios como una fuerza militar y política. El botín de guerra ha debido

ser muy grande cuando hoy la ley de tierras plantea en sus discusiones que hubo entre ocho y diez millones de hectáreas expropiadas.

43. De 1993 a 1997 se presenta un importante esfuerzo dirigido por Carlos Castaño de confederalización, para ello hay que dotar a la organización con la finalidad de que sea autónoma, para que sea sujeto político porque hasta ahora ha sido un instrumento militar, entonces estructuran un programa político que se lee en los 100 puntos del Estado comunitario. Después de 1993 se busca la legalización de las autodefensas a través de las Convivir, eso es la muestra de la existencia de un proyecto político para tomarse el Estado.

44. Luego se presenta un proceso electoral y eligen a Andrés Pastrana, quien inicia un proceso de recuperación de la institucionalidad y de lucha contra la insurgencia que había diseñado Ernesto Samper Pizano, que es quien tiene el peso de la derrota militar. De esta manera, Andrés Pastrana lleva a las fuerzas de una derrota militar a un repliegue político con una organización como las FARC que van crecidas, que están colocando grandes bajas tomándose bases militares y haciendo prisioneros de guerra que aun hoy se encuentran en sus manos. Se inicia el proceso de paz que tiene muchos obstáculos, pero Andrés Pastrana paseo la guerrilla por Europa, la legitimó y fue construyendo las nuevas condiciones para que la guerra se modificara.

45. Posteriormente, el presidente Uribe llega a la presidencia, quien viene con la idea de acabar con las FARC y en menos de ocho años lleva el proyecto de refundación del Estado de la primera a la última etapa.

46. Quienes habían estado en el proyecto electoral entendieron que había llegado el momento para que el Estado tomara el control de la fuerza, circunstancia que motivó a los grupos de autodefensas a su desmovilización, hecho que finalmente se llevó a cabo entre amigos, mediante la expedición de una ley. No obstante fueron extraditados.

47. El Doctor Alejo Vargas Velásquez[18], destacó que la violencia en Colombia marcó la historia del país y a la sociedad en general, que ha sufrido con la actividad ilegal de los diferentes actores armados surgidos a partir de años sesenta, época desde la cual han ido en aumento, haciendo claridad que debe separarse la violencia cotidiana o privada y la violencia pública, como estrategia de poder o política, que alimenta y hace surgir estos grupos u organizaciones.

48. La primera, es la realizada por los ciudadanos como producto de sus intereses personales y económicos, sus problemas de hogar y muchas veces su estado de ánimo, propia de la vida particular de las personas, de las parejas, de las familias, vecinos, etc. Por el contrario, la violencia pública o política implica ataques con potencialidad destructora llevada a cabo contra los adversarios del régimen, su pretensión siempre es legitimar sus instituciones, atacar al Estado, mediante el desarrollo de guerras civiles e incluso mediante actos de terrorismo.

49. Muchos factores influyen, para que a partir de los años 60 se produzca el surgimiento de grupos armados, muchas veces con idénticas pretensiones, pero que fundan sus ideales en hechos externos como; i). La revolución Cubana que

---

[18] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 7 de diciembre de 2010. Doctor en ciencia política, política social (magíster) y en desarrollo de la U. Lovaina (Bélgica). Fue miembro facilitador entre el gobierno y ELN. El tema: conflicto armado y actores del conflicto armado.

influye en América Latina y da lugar al surgimiento en Colombia del Ejército de Liberación Nacional (E. L. N.), cuyos principios y finalidades se nutren de esa revolución. ii). La ruptura política Chino-Soviética. Este hecho surgido en el viejo mundo, tiene un impacto local. iii) La institución del Frente Nacional que con sus tesis y teorías fraccionan la clase política y social colombiana, considerando la existencia de ciudadanos de primera categoría que son los pertenecientes a los partidos Liberal y Conservador y los demás de segunda categoría, por no tener cabida en la vida política y menos en las decisiones del Estado. Como consecuencia surgen movimientos juveniles que se declaran en abierta rebeldía con los estamentos estatales y se identifican como movimientos de izquierda (MOEC, FUAC, MRL). iv). El narcotráfico, que se convierte en base de financiamiento para la guerra. v). Crisis de la Justicia por una creciente impunidad y pérdida de la confianza del valor social.

50. Aparecen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, como grupo para auto defenderse de los terratenientes que querían expulsar a los campesinos de las tierras, teniendo como punto de partida la guerra de Villarrica y la operación Marquetalia. A partir de 1967, las FARC se transforman en guerrillas móviles, construyendo unos ejércitos que quieren hacer política, doctrina que resulta un contrasentido si se tiene en cuenta que un ejército es una estructura piramidal en tanto que la política tiene su fundamento en la discusión y la controversia.

51. El surgimiento del Ejército de Liberación Nación ELN, como doctrina con prevalencia del pensamiento de Ernesto el “Che Guevara”, fue legitimada en su oportunidad por la Iglesia Católica, conforme a postulados del padre Camilo Torres y del Cura Pérez.

52. En una segunda generación de guerrillas aparece hacia los años 70 el Movimiento Diecinueve de Abril M-19 con orígenes diferentes al grupo inicial de las FARC, orientados por Jaime Bateman Cayón, Eduardo Pizarro Leongomez, Álvaro Fayat, por un sector de la ANAPO con Andrés Almarales y Carlos Toledo Plata a quienes se sumaron algunas disidencias de otras guerrillas. Su Filosofía se origina en la ciudad y busca su expansión en el campo. Paralelamente a estos movimientos se conoce el QUINTIN LAME, que solamente busca la defensa de sus comunidades indígenas, la conservación de su territorio, pero que contrario a otros grupos, nunca tuvo aspiración para tomarse el poder.

53. Los llamados grupos Paramilitares tienen sus antecedentes en las diferentes formas de violencia que se observan en Colombia, incluso se cree que dentro de la conocida violencia partidista ya se encontraban los grupos paramilitares como actores armados. Pero estos grupos paramilitares no tienen una dirección única, por el contrario surgen como procesos regionales: i) En el Magdalena Medio. ii). La casa Castaño que surge en el Nordeste Antioqueño. iii). Zona esmeraldífera de Boyacá y Cundinamarca. iv). En la Sierra Nevada de Santa Marta, dirigido por Hernán Giraldo Serna. Es entonces Carlos Castaño Gill, quien busca cohesionar estos grupos regionales y conforman las Autodefensas Unidas de Colombia AUC.

54. Finalmente, debe citarse al narcotráfico, como fuente generadora de violencia, cuyo epicentro inicial es Puerto Boyacá, bajo la dirección de Pablo Emilio Escobar Gaviria y Gonzalo Rodríguez Gacha, conformando una especie de élite que comete toda clase de magnicidios y atentados terroristas, en una guerra loca declarada al estado por los entonces conocidos extraditables y que

finalmente culmina con la constituyente que expide la Constitución Política de 1991, que prohíbe la extradición de nacionales colombianos.

55. A partir del surgimiento de la nueva Carta se inicia un cambio en las relaciones civiles y militares, donde los primeros son responsables de la conservación y mantenimiento del orden público interno. Se presentan igualmente algunas situaciones que desmejoran la credibilidad estatal, como el escándalo del proceso 8000 que involucra al propio presidente de la República Ernesto Samper Pizano; de manera simultánea se crean las Cooperativas de Seguridad como instrumentos de defensa regional para tratar de debilitar el accionar de las guerrillas lo que incide necesariamente en las negociaciones que se inician con las FARC.

56. Sin embargo en los años noventa, la guerrilla se anota una serie de éxitos militares confrontando la Fuerza Pública y la Policía como tomas guerrilleras a municipios y bases militares, secuestro de civiles, miembros de la Fuerza Pública e incluso políticos y personajes importantes de la vida civil, hechos que fortalecen a las FARC y obligan a que en el mandato del presidente Andrés Pastrana Arango se inicie una desigual negociación, que obliga a la creación de una zona de distensión, la libertad de un elevado número de subversivos, un despeje militar que abarca una basta parte del territorio nacional, para finalizar con un fracasado proceso de paz.

57. A partir de este gobierno, con el apoyo de los Estados Unidos a través del Plan Colombia, se inicia una serie de acciones militares y de inteligencia, se aumenta el número de soldados profesionales, se modernizan las fuerzas Militares, adquieren novedoso material bélico, se promociona la cultura de los

derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se crea la central de inteligencia conjunta y se ponen en funcionamiento los batallones de alta montaña, para atacar y reducir conjuntamente el accionar de los grupos guerrilleros, pero también para frenar la creciente producción y tráfico de estupefacientes, que para entonces se convierte en la principal fuente de financiamiento de estos grupos.

58. Realizado el acuerdo de Paz con el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez por parte de las Autodefensas y desmovilizadas sus estructuras, surgen las BACRIM, como una nueva versión de los paramilitares que se han ido regionalizando en la región Andina. Estos nuevos grupos armados ilegales, son actualmente un objetivo primordial del gobierno Nacional y de las Fuerzas Militares y de Policía.

59. El Dr. Alfredo Molano[19], abordó el tema de tierras en el contexto del conflicto armado interno. Para el efecto realizó un recuento histórico de la situación que se presentó en la zona del Atrato, donde los españoles hicieron presencia, exactamente en Santa María antigua del Darién.

60. Señaló la problemática que el Río Atrato tuvo en los siglos XVI y XVII, al punto que resultó taponado por España, quien impidió su navegación por el temor de una invasión inglesa en las riveras del río, situación que generó el paulatino olvido de la zona, habitada en su mayoría por los indios Emberá y Ticuna, quienes a la postre resultaron desplazados por los negros cimarrones

[19] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 3 de marzo de 2011. Sociólogo de la Universidad Nacional, doctor del tercer ciclo de sociología de París, columnista de El Espectador, asesor del Proyecto de Paz y Justicia en el Magdalena Medio, asesor de la Consejería de Paz de 1994 a 1998 miembro de los concejos editoriales de la revista Estrategia, director para la defensa de la Serranía de la Macarena, director del Programa Travesías, premio nacional de periodismo Simón Bolívar, entre otros.

que llegaron a la región, llevados por los españoles, hecho que produjo el primer desplazamiento.

61. Indico de igual manera, que la construcción de la carretera al mar, tuvo varias consecuencias: la colonización antioqueña hacia el norte del país, situación que convirtió a Córdoba y Chocó en satélites de Antioquia, igualmente generó el desplazamiento de los indígenas y los negros que habían ocupado la región del Urabá, e impulsó la ganadería en la zona, en la época de la violencia.

62. En los años sesentas, se inicia la colonización bananera, como producto del fortalecimiento de los sindicatos, que recogieron la mano de obra y al campesinado, convirtiéndose en las bases sociales que desarrollaron el 5º Frente de las FARC; mientras tanto, en la zona de Barranca se estaba levantando el ELN y el EPL.

63. Precisó que para los años 80 en las riveras de los ríos Atrato y Quibdo, surgieron asociaciones de campesinos que se dedicaban al cultivo de arroz y a la pequeña actividad maderera. En el bajo Atrato la misma actividad estaba siendo explotada de manera brutal por dos compañías, lo que genero el agotamiento de los árboles de Cativo, Cedro y Caoba y que las industrias comenzara a explotar la madera río arriba, en las zonas donde los campesinos que venían de Córdoba y Antioquia huyendo de la violencia, se habían establecido.

64. Con ocasión de ello, las asociaciones de campesinos del Atrato Medio se fortalecieron, y dieron origen al desarrollo y afincamiento de la guerrilla en la zona, guerrilla que intento hacerse camino por el tapón del Darién por ser este

un ícono geográfico; de igual forma, la masacre sistemática de miembros de la Unión Patriótica estaba en furor, por el poder detentado por la extrema derecha alentada por el narcotráfico, con el objetivo de apoderarse de las carreteras y utilizarlas como el eje de una colonización paramilitar apoyada por el proyecto vial y por las perspectivas del comercio con Panamá, siendo ésta una ruta de coca y contrabando.

65. Dicho objetivo poco a poco se fue logrando a través de la Operación Génesis realizada en los ríos Salaquí y Cacarica en el año 1997, y que invadió 25 mil hectáreas de palma, situación que generó desplazamiento forzado y desalojo de las comunidades que tenían sus tierras en las riveras del río. Los proyectos económicos basados en la ganadería avanzaron a fuerza del terror paramilitar, pues estos tenían un claro objetivo político y económico, lo que desencadenó la llamada para política.

66. Finalmente, dijo que el paramilitarismo se utilizó como medio para justificar la defensa de los ataques de la subversión, mientras que el proyecto de La Uribe pretendía de manera progresiva que la guerrilla se fuera convirtiendo en una opción política.

67. El Investigador Javier Hernando Duran Suárez[20], presentó una exposición acerca del Bloque Vencedores de Arauca. Al respecto manifestó que dicha organización tuvo su inicio en el año 2001, producto de las reuniones entre los Castaño, con el fin de penetrar en el Departamento de Arauca, con el apoyo de los Mellizos quienes se dedicaban al narcotráfico. Se hicieron los primeros reclutamientos de 200 hombres; 100 provenientes del Guaviare y los otros 100

[20] Audiencia de control formal y material realizada el 14 de marzo de 2011

entregados por la Escuela el Topacio de Barranca de Upia. La zona desde la década del ochenta con la explotación petrolera, atrajo la presencia de las FARC y el ELN, de igual forma se tiene que los Masetos y las CONVIVIR hicieron presencia en la región.

68. El Bloque, se fue desplazando por el Departamento del Meta, en los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán, San Luís de Palenque, Paz de Ariporo y La Chapa con la dirección de Rubén y Mauricio, situación que produjo múltiples y desapariciones forzadas. Su lugar de establecimiento fue Puerto Gaitán a orillas del río Casanare y a partir de allí se presentó su expansión mediante incursiones conjuntas con el Bloque Centauros, incluso con apoyo de las fuerzas armadas.

69. Señaló igualmente que desde el año 97, Carlos Castaño tenía como objetivo, la toma del país a través de bloques organizados y el Departamento de Arauca era un punto importante por cuanto dicha región era un corredor estratégico de las FARC. Esta situación se generó por petición de la población civil y el sector petrolero de Caño Limón como respuesta a la inseguridad y para contrarrestar las acciones de la subversión.

70. Finalmente expuso que este bloque, al mando de alias “Tolima”, se desmovilizó en el 2005, después de tener presencia en el casco urbano de lo municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte y Saravena.

71. El doctor Juan Rodrigo García[21], parte de una reflexión histórica y geográfica, con la finalidad de analizar el papel de los corredores estratégicos de movilidad del Darien en desarrollo de sus dinámicas sociales, políticas, militares y delincuenciales desde la época precolombina hasta la actualidad.

72. Puso de presente que los factores determinantes de un conflicto armado son múltiples, y su interrelación es de tan compleja comprensión como que van desde lo geográfico, hasta la condición humana, pasando por las más variadas consideraciones físicas, filosóficas, económicas y sociales. Quiere esto decir que no hay una clave única para la comprensión de los orígenes o para la proyección de las consecuencias del mismo, y esa pluralidad implica una necesaria especialización de los análisis al mismo tiempo que una estrecha colaboración académica interdisciplinaria en reflexiones relacionadas con el tema.

73. Realizó una caracterización de la zona, precisando que la región de Urabá, limita por el oriente con la cordillera occidental, al sur por la región media del río Atrato, al occidente por la serranía del Darien y al norte y noroccidente por la serranía de Abibe y por el mar Caribe. En lo económico, social, cultural, y biológico, la diversidad de Urabá nace de su privilegiada ubicación geográfica, pues se encuentra ubicada en la mejor esquina de América, además que interconecta el sur del país, el Chocó, Antioquia y todo el corredor Andino, con Centroamérica y el Caribe, tanto por las vías de Colón y ciudad de Panamá, como por las de Cartagena y Montería.

74. Después de hacer un recuento histórico de la región, desde épocas de la conquista española, hizo una presentación de la evolución posterior de Urabá,

[21] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 16 de marzo de 2011

señalando al respecto que a lo largo del siglo XIX, las guerras de independencia y reconquista española tuvieron su protagonismos para el golfo de Urabá, así como las posteriores revoluciones de Colombia, y muy especialmente las guerras de los supremos y la de los mil días.

75. El siglo XIX y la primera mitad del siglo XX estuvieron marcados por la anexión y posterior pérdida de Panamá para Colombia, lo cual situó a Urabá simultáneamente como territorio de frontera y ajeno en razón de las disputas territoriales entre Antioquia, Cauca, Bolívar y Chocó. En la segunda mitad del siglo XX y albores del XXI junto a grandes proyectos multinacionales prosperaron violentos movimientos sociales y antisociales, lo que hizo pensar que el libre mercado y la globalización de la economía no son productores de paz y aliados de la democracia.

76. Argumentó que desde los años 60 hasta el presente, se asentaron en Urabá y el Darien, prácticamente la totalidad de los grupos armados legales, ilegales o de dudosa definición como los servicios especiales de seguridad o cooperativa convivir, pero no cabe duda que tanto el desdoblamiento de las FARC, su repliegue ante las autodefensas en 1991 a 2005, su reagrupamiento en la zona entre 2005 y 2008, al igual que las incursiones de bandas de todo tipo desde los rastrojos del Valle hasta las mal llamadas autodefensas gaitanistas de Colombia, han tenido un hilo conductor y vinculantes con esa zona del país.

77. De igual manera, los cultivos ilícitos y el contrabando de sustancias psicoactivas y su retroalimentación de capitales ilícitos, se viene incrementando en la región desde la década de 1960, con el tráfico de marihuana, cocaína, la explotación ilegal de recursos naturales y el contrabando de licores y cigarrillos.

No fueron los grupos armados ilegales los que echaron mano del contrabando como estrategia de financiación, sino que fue un fenómeno ilícito el que los instrumentalizó, para el ejercicio de la coerción ilegal. Para la muestra, alias Giovanny, hoy segundo de la denominada banda de don Mario, estuvo ligado desde su juventud con el fenómeno del contrabando, hizo parte de las FARC y luego del EPL hasta el momento de su desmovilización a comienzos de los 90, participó después en la creación de los comandos populares, luego en las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, luego fue parte de las autodefensas unidas de Colombia, hasta su desmovilización en 2004.

78. Finalizó argumentando que Urabá es hoy centro de actividades ilegales, muy a pesar de la gran mayoría de sus habitantes, pues la ilegalidad requiere la marginalidad y la pobreza para su adecuado funcionamiento, y más allá de una pequeña élite regional que apenas maneja el flujo monetario necesario para el mantenimiento de su maquinaria criminal, la región carga un lastre de violencia y estigmatización que se opone a las dinámicas comerciales y empresariales ilícitas que pueden aprovechar sus ventajas físicas, logísticas, naturales y su inmenso capital humano para el desarrollo armonioso de su potencial como zona agroindustrial, turística y de conservación.

79. El Doctor Jorge Enrique Calero Chacón[22], miembro de la Defensoría del Pueblo tuvo como tema central la prevención a través de las alertas tempranas de probables violaciones a los derechos humanos y DIH. Dijo al respecto que en el marco de la Ley 387 de 1997 y del CONPES 3057 de 1999, se estableció la necesidad de contar con un sistema de alertas tempranas para prevenir la ocurrencia de masacres y desplazamientos forzados. Proyecto que se

[22] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 17 de marzo de 2011

materializó en año 2001 y en al año 2003 con la creación de la Defensoría Delegada para la evaluación de riesgos de la población civil con el objetivo de advertir a las autoridades competentes de la posible violación de derechos humanos.

80. La información recibida por la Defensoría del Pueblo es verificada al menos por 3 fuentes diferentes. Se tienen dos clases de riesgo; el primero inminente, que es emitido por la autoridad local y que requiere de acción urgente, y el segundo, el de riesgo coyuntural, que requiere de un informe de las personas que están en riesgo, es decir se hace una cualificación de la población en riesgo, con datos específicos de la situación.

81. Señaló, que como consecuencia de las desmovilizaciones, surgieron las llamadas bandas criminales, denominadas por la Defensoría del Pueblo como hitos, que tienen su origen en los antiguos Rastrojos, Paisas, Urabeños, ERPAC, Águilas Negras, Oficina de Envigado, Renacer, La Cordillera y Cacique Pipintá. Indicó como estos grupos ilegales tienen una estructura flexible, de fácil adaptación, con capacidad de confrontación con la fuerza pública, la guerrilla y entre ellos mismos, y que podrían ser sujetos del Derecho Internacional Humanitario y no simples actores del conflicto armado.

82. Elda Neyis Mosquera, alias "Karina"[23], manifestó haber formado parte de la Juventud Comunista Colombiana desde los 12 años y a los 16 años, ingresó como guerrillera rasa al frente 5º de las FARC. No obstante, advirtió que su incorporación, fue producto del abandono del Estado. Para el año 1986 se convirtió en comandante de escuadra, posición que ocupó hasta 1988, cuando

[23] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 9 de junio de 2011

fue enviada a realizar curso a la escuela Hernando González Acosta ubicada en La Uribe meta; posteriormente fue nombrada reemplazante de compañía; sin embargo, fue relevada del cargo cuando quedó en estado de embarazó y no quiso abortar.

83. Después del parto siguió como reemplazante de compañía. Estuvo encargada de las finanzas desde 1990 hasta 1996, año en que asumió la responsabilidad del Frente 5º. Estuvo de igual forma al frente de la emisora por un año, luego regresó como reemplazante al Frente 5º y en el año 2000 fue enviada encargada del Frente 47 hasta diciembre de 2002, cuando renuncio a esta responsabilidad. En el año 2004 fue nombrada por Iván Ríos como jefe de seguridad, en el año 2006 quedó encargada de la emisora, luego fue trasladada hasta que en el año 2007 quedó con alias Limón, a quien reemplazó y posteriormente, Iván Ríos le ordenó que se quedara como comandante. Señaló que su desmovilización se produjo por el aburrimiento y problemas con los mandos medios a quienes catalogó de machistas.

84. Realizó un recuento histórico de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC y argumento que surgieron en la Primera Conferencia, donde se habló de todas las formas de lucha, estructuradas en dos vertientes, la política y la militar, ultima que se fortaleció y se relegó el lado político. Indicó que desde el comienzo de las FARC se siguieron los principio leninistas, por lo que todas las ordenes vienen de arriba hacia abajo y todos las deben cumplir. Desde la Octava Conferencia en el año 1993, se organizaron las FARC como un comando central y secretariado que deviene del Estado Mayor Central, así mismo se creó el estado mayor del bloque, las columnas, las guerrillas y las escuadras.

85. Fue clara al señalar que el plan estratégico es la toma del poder para el pueblo, y el objetivo es la toma de Bogotá. Para el año 1993 se debían cumplir dos objetivos, el primero consistía en tener 60 frentes cada uno con 300 hombres, independiente de las columnas y compañías móviles; el segundo consistía en contar con 80 frentes conformados cada uno por 400 hombres, más las compañías y bloques móviles. Se daban instrucciones de tumbar torres, puentes y hacer retenes, e incluso se decía que quien no cumpliera los planes estaba incurriendo en delito. Indicó igualmente, que el 5º Frente de las FARC contaba con 500 hombres encargados de custodiar una zona muy grande, lo que generó su desdoblamiento como estrategia, lo que produjo el nacimiento de varios frentes.

86. Frente a la estructura, expuso que quien tenía tres años en las filas, sabía leer, escribir, era respetuoso y leal con el movimiento, podía acceder al cargo de comandante. Refirió igualmente, que la organización de las FARC estaba estructurada, por escuadras, cada una de ellas conformada por 12 hombres; por guerrillas constituidas por dos escuadras; por compañías conformadas por 4 escuadras; y las columnas conformadas por más de 90 hombres. Señaló que la organización está regida por tres aspectos fundamentales; el ideológico, el régimen disciplinario y las normas militares de comando.

87. Respecto a las misiones, indicó que el desarrollo de las operaciones es manejado por el comandante del frente, quien tiene la misión de informar al estado mayor, y solo al momento de desarrollar la operación, los mandos inferiores son informados. En tomas a poblaciones se mantienen en continuo contacto con el secretariado.

88. Todas las estructuras de las FARC son colegiadas y conformadas por un número impar de miembros, como ejemplo está el estado mayor, que cuenta con 31 integrantes, los comandos conjuntos tienen 9, el secretariado de igual forma 9, que en su mayoría tienen trayectoria política y no militar. Expresó que en las FARC el 70% de los miembros son analfabetos y tan solo el 10% tiene un nivel superior de educación.

89. Indicó que los objetivos militares de las FARC, son el Estado colombiano a quien consideran su principal enemigo, a partir de allí las fuerzas armadas, los grandes empresarios, terratenientes, las autodefensas e incluso los grupos que se desmovilizan, toda vez que el desmovilizarse se considera una traición.

90. Argumentó que actualmente las FARC tiene una crisis grande, pues en el año 2006 Marulanda dirigió una circular a todos los bloques con el fin de informarles que tenían cuatro años para tener 230 millones de dólares, y que debían desplazarse a las fronteras. Sin embargo, comentó que con la muerte de Reyes, Marulanda e Iván Ríos, el estado mayor se dispersó, situación que ha llevado a la desactualización de los comandantes de frente, pues no saben cuáles son los designios de Cano o Iván Márquez, los frentes en algunos casos solo tienen 6 o 7 hombres y así no se pueden planificar acciones.

91. En el ámbito político dijo que el ideólogo de las FARC era Jacobo Arenas, quien además fue promotor de la UP; a su muerte fue remplazado por Alfonso Cano quien lidera un Movimiento Político Comunista Clandestino, así como el Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia, con el cual se hicieron eventos en diferentes países en el año 2000. Cada cuatro años se hace una conferencia

nacional, a la cual va como delegado quien sea escogido por el comandante del bloque.

92. Respecto del tema disciplinario, la declarante manifestó que las faltas se encuentran clasificadas como graves de primera y segunda instancia, y leves; con base en su determinación se aplica la correspondiente sanción, con la consigna de que las sanciones no deben ser destructivas, sino constructivas. Indicó que se hace una diferencia entre faltas graves y delitos, pues estos últimos resultan siendo mucho más delicados y sancionados con más severidad, pues generalmente terminan con fusilamiento o sanción drástica en los consejos de guerra adelantados con ocasión de violaciones sexuales, incumplimiento reiterado a las órdenes y colaboración con el enemigo. En este caso, el sumario es realizado por el comandante, se nombra un presidente, un secretario, un fiscal y el acusado nombra un defensor, se da una votación y finalmente falla el estado mayor central. Los juicios revolucionarios se aplican a los civiles. Este reglamento, empezó a ser aplicado a partir de la 2º conferencia y está compuesto por tres partes; el estatuto, las normas disciplinarias y las normas internas de comando, las sanciones como tal, no están contempladas pues son facultativas por el comandante.

93. Frente a las formas de financiación de la organización, manifestó que las FARC pasaron por varias etapas, una inicial, donde la gente colaboraba sin necesidad de realizar presión alguna, posteriormente se paso a la denominada cotización que es igual a las extorsiones realizadas a ganaderos y comerciantes. También se financian a través de secuestros, y ahora el último método utilizado es el tráfico de estupefacientes. Todos estos métodos estaban coordinados desde el secretariado y el estado mayor central.

94. Con la política de seguridad democrática la situación cambio, porque existía mas presencia de la fuerza pública, lo que generó que varios frentes, entre estos el 5º fuera perdiendo sus finanzas, lo que motivó la práctica del secuestro y principalmente por el tráfico de cocaína.

95. Destacó que a nivel internacional, las FARC cuentan con una comisión internacional que depende directamente del secretariado y busca la aceptación de la organización, así como su apoyo financiero.

96. Respecto a situaciones militares en los que las FARC resultaron duramente golpeados por las autodefensas, da cuenta de los combates que se presentaron en Balsita en el Chocó y en Dabeiba. En combates con la fuerza publica, rememora uno que se presentó en Tamborales en el cual murieron 50 hombres del ejército. En los combates se utilizaban ametralladoras MGM, morteros de 60 mm, fusilería de todo calibre, cilindros bomba y balones bomba, porque estos eran más livianos. Destacó igualmente la presencia de menores de edad en la organización, teniendo como edad mínima de ingreso los 13 años.

97. A nivel político señaló, que las FARC siempre tuvieron estrecha relación con la Unión Patriótica, quienes les hacían campaña en los municipio de Turbo, Apartadó, Mutatá y Chigorodó. Los candidatos de la UP incluso se quedaban en los campamentos de las FARC, dentro de los candidatos nombró a Nelson Campo, Diana Cardona y Gloria Cuartas.

98. Daris Daniel Sierra, alias "Zamir"[24] manifestó haber ingresado al 5º Frente de las FARC el 16 de mayo de 1985 como guerrillero raso hasta el año 1990, fecha en la cual fue ascendido como comandante de una escuadra que tenía influencia en la zona del norte de Urabá, en los municipio de San Juan, Arboletes, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba y Cañas Gordas.

99. En el año 1993 el Frente 5º se desdoblo en el Frente 58, grupo del cual quedo como comandante y que estaba conformado por 24 hombres; sin embargo, para el año 1998 por información que indicaba la relación con el EPL lo trasladaron a la Compañía Manuel Cepeda Vargas, donde permaneció 3 meses hasta que fue devuelto al Frente 5º y luego en el año 2000 fue trasladado a la zona de distensión para hacer curso de ascenso. Una vez finalizado el curso, fue devuelto al Frente 5º y en ese momento pensó en la deserción por desilusión.

100. Con el tiempo, le asignaron la zona de Apartadó, Carepa y Chigorodó, donde estuvo hasta el 4 de diciembre de 2008 cuando tomó la decisión de desmovilizarse por desilusión. Indicó que las FARC cambio el rumbo, el concepto político fue olvidado y solo se fueron por la vía de las armas.

101. Preciso que desde 1994 hasta 1997, se vivió una cruenta guerra en toda la zona del Urabá, guerra que llegó a reunir hasta 1000 hombres para enfrentar las autodefensas y la fuerza pública, indicó que la gran presencia de guerrilleros en el Cañón de La Llorona obedeció a planes y ordenes directas del Secretariado de las FARC, con el fin de que se hicieran retenes, tomas a poblaciones, ataques a la fuerza pública y a las autodefensas.

---

[24] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 9 de junio de 2011

102. Manifestó que en las FARC se tiene unos planes estratégicos encaminados a la toma del poder, denominados estrategias de lucha, que fueron cambiadas en el año 2002 con la 9ª Conferencia, como resultado de la caída de la UP y el Partido Comunista, situación que generó una reorganización de los frentes y los bloques por parte del estado mayor central, que difundía la información por medio de comunicaciones por computador y por radio a los comandantes de los bloques quienes a su vez citaban a reunión al estado mayor del bloque.

103. Frente al reglamento, dijo que se tenía establecido la realización anual de asambleas de frente y de bloques, para tener conocimiento del dinero, las finanzas, proyectos y objetivos, agregó que el reglamento está bien diseñado, pero que se ha ido desfigurando, al punto que ya no se aplica, prácticamente desde que crearon los consejos de guerra especiales.

104. Por último señaló que en el año 2006 cuando militó en el 5ª Frente había entre 25 y 30 menores de edad y que para el año 2010 hubo un reclutamiento masivo de menores entre los 13 y 18 años, que están en la zona de San José de Apartadó.

105. Sin el ánimo de convertir a la Sala en una comisión de la verdad, los elementos de juicio allegados por los sujetos procesales y demás intervinientes, se tendrán en cuenta dentro de la presente decisión como parámetros para efectos de la contextualización del fenómeno paramilitar, desde sus inicios hasta cuando se dio la desmovilización de las diferentes estructuras armadas, particularmente del bloque Elmer Cárdenas, del que fue comandante FREDY RENDON HERRERA, así como la situación de conflicto armado que vive nuestro

País, y el nexo entre cada uno de los hechos puestos a consideración de la Sala con el conflicto y con la organización armada ilegal.

106. Es importante aclarar que la valiosa y abundante información suministrada por la Fiscalía, así como por los intervinientes y expositores invitados, sobre los aspectos antes referidos será objeto de análisis detallado, al momento de la sentencia, pues es esa decisión la que se erige como la de mayor trascendencia, en la medida que pone fin al procedimiento.

4.3. Intervenciones en el incidente de reparación

107. En desarrollo del incidente de reparación integral participaron varios expertos nacionales e internacionales, quienes desde diversas perspectivas y disciplinas explicaron los distintos daños físicos, emocionales, entre otros, que causa el delito de reclutamiento ilícito de menores.

108. La experta alemana Nina Winkler, sicóloga con maestría en ciencias políticas y candidata a doctora en sicología clínica, se ha desempeñado como consejera técnica de la organización humanitaria "Vivo internacional" en Congo y Sudan del Sur para el tratamiento de menores reclutados ilegalmente en el marco de conflictos armados internos de los dos países africanos[25]. Señaló que en términos clínicos un ser humano a los largo de su vida, en condiciones estables y habituales, estará sometido entre cuatro o cinco eventos traumáticos, es decir, ocasiones en que una persona será dominado por el miedo o terror frente a un evento catastrófico que lo toca directamente.

[25] Audiencia de Incidente de reparación integral, Sesión de 3 de noviembre de 2011 (00:26:14)

109. Los menores que son reclutados ilegalmente y que participan en confrontaciones armadas, incluso si son reclutados por un corto periodo de tiempo, están expuestos a un mayor número de eventos traumáticos, tales como torturas a compañeros, homicidios, combates, abandono de compañeros y amigos en el campo de batalla, castigos etc. Los eventos traumáticos que han experimentado los niños en la guerra son mucho más de lo que cualquier persona experimenta en la vida.

110. Todos los eventos traumáticos a los que los menores reclutados ilegalmente en ejércitos irregulares aumentan exponencialmente la posibilidad de que los menores, sufran de Estrés Pos Traumático ("EPS" o por sus siglas en ingles "PST"), patología en la que el paciente, revive constantemente el evento de intenso miedo y terror, reacciona de igual manera a cuando se presentó el evento traumático, recreándolo a diario, durante sus sueños, sus momentos de soledad, o en cualquier lugar y tiempo de manera no deliberada.

111. Explicó que la memoria es tan intensa que los menores no pueden diferenciar entre sí es una situación del pasado o no, motivo por el que presentan síntomas de evitación, caso en el que tratan de pensar en otras cosas, se mantienen ocupados, se sienten como separados de los otros. No pueden hacer planes para el futuro; frecuentemente se presentan adicciones como alcoholismo o drogadicción, con la finalidad de olvidar o de adaptarse a los síntomas.

112. Hay un trastorno conocido como la hiperexitación, consistente en sentir que siempre se está en peligro, implica que el paciente está constantemente vigilante, si alguien lo está siguiendo, puede reaccionar exageradamente o

puede golpear a los demás. Tienen problemas de concentración y de estrés crónico; sensaciones o ideaciones de suicidio, muchos de estos menores tienen planes concretos de suicidarse y algunos ya han tratado de suicidarse; se sienten culpables o avergonzados especialmente cuando han sido víctimas de violencia sexual y que debieron haber muerto como otros de sus compañeros; es muy difícil que estos niños y niñas reclutados posteriormente, tengan una vida en pareja normal, debido a que sienten que no son entendidos.

113. Con base en estudios realizados en varios países de África a niños y niñas reclutadas ilegalmente, sostuvo que cerca del 40% de los menores sufren de estrés post traumático, cuyo tratamiento debe ser realizado de manera individual e inmediatamente.

114. Señaló que hay varias razones para reclutar a los niños; son una población numerosa en países subdesarrollados, sienten menos temor y están dispuestos a luchar, se pueden manipular fácilmente, provocan menos sospechas, se pueden camuflar fácilmente en la población civil, no se reclaman de la misma manera que los soldados adultos, son fáciles de reclutar. Las personas del grupo armado les prometen que los van a cuidar, que el grupo armado los va a atender, que les van a pagar.

115. Consideró que hay dos formas de hacer participar a los menores en la guerra: la amenaza, y otra darle trato familiar, ya que los menores cuando son arrancados de sus núcleos familiares pierden las redes de protección y buscan reemplazarlas en otros escenarios. Es así como en el ejército crean rutinas, les entregan obligaciones y son respetados con el tiempo. En ultimas, el menor, llega incluso a cambiar a su familia y rol protector por el Ejército.

116. Igualmente destacó, que debido a la in madures de los menores, su falta de previsión del futuro y los riesgos que conlleva el conflicto armado, nunca hay voluntariedad porque hay un acceso muy limitado, no pueden tomar sus decisiones, no entienden las estructuras y es muy difícil volver a casa después de su vinculación, no entienden las consecuencias de su acción, no saben que le va a pasar a su salud física o mental, a sus relaciones familiares, no han desarrollado una estructura ética que les permita resolver dilemas morales.

117. En algunos casos los fuerzan a matar a los miembros de sus propias comunidades, a de sus familias. Han visto amigos morir y no saben qué hacer con ellos. Todos estos son dilemas morales, que los niños no reconocen en este momento. Los niños soldados están constantemente amenazados por la guerra y quieren protegerse ellos mismos, la forma de hacerlo es portando un arma. Tienen mucho miedo, no encuentran otra forma de adaptarse a la vida.

118. Tras entrevistar de manera privada y reservada a un grupo de los menores incluidos dentro de la presente sentencia, consideró que el diagnóstico sobre el reclutamiento también es válido para el contexto colombiano, ya que varios de los niños o niñas eran o son huérfanos, pobres, y buscan en los grupos militares una nueva familia. No fueron consientes que iban a ser estigmatizados por la sociedad, que los llamarían rebeldes y no tendrían espacio para desarrollar labores productivas por hacer parte de esos grupos.

119. Señaló que muchos de los niños y niñas soldados fueron testigos de tortura, golpizas, amenazas a la vida, incluso forzados a agredir a otras personas evento que también encontró en Colombia, y que como se verá más adelante, la Sala pudo constatar.

120. El trastorno post traumático no es la única consecuencia, también se presentan eventos depresivos, así como importantes tazas de ingesta de alcohol, comportamientos agresivos o antisociales en la comunidad o se involucran en actividades criminales.

121. Los niños que han sufrido estrés post traumático tienen consecuencias intelectuales ya que presentan una disminución de la memoria y las destrezas cognitivas a corto plazo. Hay diferencias enormes en el desempeño escolar, son menos capaces de escribir, de tomar dictados, tienen menos habilidades lingüísticas y no logran tomar decisiones.

122. Finalmente explicó, que la única forma de recuperar a estos menores es a través de terapias individualizadas, pero resalto el inconveniente que se presenta frente a la capacitación de los profesionales del servicio de salud. Sostuvo que era muy difícil determinar la afectación de la familia, porque muchos de los menores ya no tienen familia y que la determinación del daño colectivo era muy difícil.

123. De la misma manera se escuchó a la experta Rocio Rubio Serrano[26], antropóloga, con maestría en estudios políticos y relaciones internacionales, candidata a doctora en estudios políticos en la Universidad Nacional de Colombia, asesora de organismos internacionales en políticas de paz con enfoque diferencial y de derechos humanos como el BID y UNICEF; lideró el documento COMPES para niños, niñas.

[26] Audiencia de incidente de reparación integral de 8 de noviembre de 2011, (04:15:00)

124. Expuso que el reclutamiento de niños ha sido reconocido de manera lenta, pese a la existencia de un marco jurídico, es de poca consideración por parte de los actores, que es un delito invisible porque el reclutamiento de todo niño, medie o no su voluntad, oculta, camufla, desvía o evita las responsabilidades.

125. Cuando un menor ingresa a un grupo armado, lo primero que pierde es el derecho a la identidad, a una familia, a tener vínculos con ellos, se le viola su derecho a la lúdica, a la educación y la protección social. Es un delito que permanece mientras dura en reclusión, con una característica de invisibilidad porque no hay sentencias o no están judicializados – este será la primera sentencia del mundo-.

126. El reclutamiento puede ser individual, grupal o masivo y de tal magnitud, que un solo caso ya es grave, no obstante, Cerca de 4.400 menores han pasado por el programa de restablecimiento del derecho, lo que indica que se trata de una práctica masiva. El delito no solo impacta al individuo, sino a la sociedad en su conjunto.

127. Explicó que hay cuatro niveles de impacto: 1) el individual como sujeto de derechos. 2) el impacto como ser social. 3) como parte de un sujeto colectivo. 4) rango etáreo de la sociedad, de un ciclo vital para el desarrollo de la sociedad. El reclutamiento no permite que los menores se asuman como sujetos de derechos, sino como objetos que cumplen órdenes de manera automática y fungible. Como vienen de un ambiente previo de vulneraciones, salir del grupo y tener acceso a los beneficios de reintegración, se asumen como un favor y no como un derecho que se tiene por ejemplo cuando se desmoviliza. Los que no

han sido reclutados miran como los que sí lo fueron, lo consiguieron porque fueron a la guerra y este es un mensaje perverso que se envía.

128. El segundo nivel de afectación tiene que ver con el menor como ser social. El ser humano es un ser colectivo por naturaleza; el reclutamiento ilícito afecta la construcción de ese ser social, rompe, enreda, fractura, toda la red de relaciones primarias. No solo se aflige al menor sino también las bases mismas del tejido social. En cuanto a ser colectivo, sin olvidar que Colombia es un País diverso, afecta el tema de identidad. El reclutamiento de niños indígenas o afro rompe con las comunidades grupales, puede poner en riesgo la pervivencia del grupo y parte de la nación.

129. Otro nivel de impacto del reclutamiento, se refiere a estos niños como un rango etario, como una parte del País. Explicó que hay 3 conceptos: concepto de capital humano y social, bono demográfico, moratoria social. Se habla de generaciones perdidas. Cada vez van niños con menos edad a la guerra y duran mucho tiempo. Hay ruptura, quiebres del tejido social. Advirtió frente a la pérdida de inversiones de capital humano y social, que el reclutamiento no solo rompe con la familia, muchos tienen que desplazarse después de salir del grupo armado ilegal, esto causa que exista desconfianza entre vecinos, conocidos, ciudadanos y como lo han explicados los economistas la confianza es un bien intangible, sin el cual se entorpecen las transacciones, los vínculos, las relaciones sociales. Impide o restringe la posibilidad de relacionarse con el extraño, el diferente tiene dificultades.

130. Explicó que las sociedades rurales se ven afectadas. En el campo la unidad familiar es la unidad de producción, la transmisión de saberes y actividades

como pescar, trabajar la tierra y otras. Se alteran tradiciones, se vuelven comunidades con generaciones perdidas. El impacto del conflicto no es lo mismo en hombres y en mujeres, no quiere decir que en uno sea mayor o menor. El manejo de los cuerpos como arma de guerra, el manejo del guerrero, todo tiene un impacto diferenciado. Las violaciones, o acostumbrarse a que ella no es la dueña de su cuerpo y que debe permitir que otros pasen por él.

131. El silencio es funcional a la guerra, cuando el reclutamiento ha sido tan sistemático, la comunidad tiende a callar. La comunidad deja de ser un protector para estos casos. Generalmente donde hubo reclutamiento hay mayor riesgo de reincidir en el comportamiento. Las opciones posteriores son el seguir delinquiendo, hacer trabajitos y otros, que impide la convivencia política.

132. El trabajo se debe hacer primero con las familias, construir el tejido familiar, para que se vuelva el entorno protector. Las escuelas también deben ser blindadas de este delito, porque a pesar del marco normativo, se cree que el las conductas realizadas sobre el menor no son delito, por tanto, se debe concientizar a las comunidades de lo contrario.

133. La violencia, el ejercicio del temor, el terror, el dominio por los actores armados en determinados territorios es un control social. Hay unos cambios de referentes, una suerte de ética y estética del guerrero, se vuelve el actor un modelo a imitar. Hay una afectación en cuanto a los referentes e imaginarios culturales. Hay vulneraciones previas que se entretejen con las del conflicto armado, como la violencia intrafamiliar, el matrimonio servil, la violencia sexual y otros. Temas como el poder se vuelven en un ejercicio en donde quien gana es quien tiene las armas.

134. La reparación colectiva debe facilitar en volver a tejer redes, dignificar ciertos referentes. En un delito tan invisible es importante hacer esfuerzos para encontrarlo mediante la colaboración de los perpetradores más no una mediación, porque se corre el riesgo de mantener el mando. También se debe permitir que el menor identifique sus propios recursos para que pueda establecer cambios; se deben generar garantías de no repetición, hacer un llamado a los procesos, protocolos para la investigación de este delito para que haya una mejor contextualización. Es hora de que Colombia sepa que cada vez hay más menores en el conflicto como muestra de degradación del mismo.

135. Como expertos ofrecidos por las partes e intervinientes fue escuchado el Dr. Mario Hernán Suescún Chaparro[27], abogado y especialista en derecho constitucional de la Universidad Nacional de Colombia quien relató la investigación que realizó la Defensoría del Pueblo en 2005 sobre reclutamiento ilícito de menores en el que entrevistaron a 329 niños que estaban en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

136. Esta investigación se adelantó con base en la doctrina de protección integral y principio de corresponsabilidad con el objeto de saber que ocurría con los niños reclutados por la subversión y las autodefensas, para brindar elementos de análisis de tal forma que el Estado pudiera responder y brindara una oportunidad de reparación para regresar a su vida antes del alistamiento. El fin último era verificar que ocurría con los menores antes, durante y después del reclutamiento.

[27] Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de 9 de noviembre de 2011, (00:14:42)

137. Relató que uno de los elementos tenidos en cuenta para el desarrollo de la investigación se refiere a que ellos habían sido suficientemente castigados con la pérdida de su infancia, ya que la habían perdido con el reclutamiento. Se trataba de analizar entre otros, el ejercicio del derecho sexual desde la perspectiva de que este era uno de los elementos afectados, libre opción de la maternidad, a la vida, una sexualidad libre de riesgos, la educación, la salud y otros, para brindar aportes al ICBF una vez se desvincularan del conflicto.

138. El hecho del reclutamiento implicaba limitación al derecho a la vida, libertad, educación, la familia, pero uno de los elementos adicionales también sujetos a sus derechos sexuales y reproductivos, con el abuso sexual, embarazos forzados, abortos forzados, que no habían sido analizados. Se reincidía en el hecho de separar al niño de la familia, que los hacían vulnerables, y vivir en lugares donde la presencia del estado era precaria. Esa situación también podía darse en una posibilidad de protegerse de violencia sexual y violencia intrafamiliar. A partir de ese análisis, del reconocimiento de esa situación, que el estado tenga elementos de juicio como respuesta institucional, reparación a la situación que vivieron los menores.

139. Comento el experto que los hallazgos en este estudio del 2005, de una muestra que se toma con base los menores atendidos en agosto y septiembre del 2005, en el ICBF. La caracterización se hizo con 520 menores atendidos, contrataron una firma estadística. De esos 525 atendieron o entrevistaron a 330 menores. Los referentes, la doctrina de protección integral, perspectiva de los derechos de la infancia, perspectiva de género, principios de corresponsabilidad.

140. Las estructuras militares se pueden asimilar a una estructura patriarcal donde se reproducen las discriminaciones de la vida civil privada y pública ordinaria en la que mandan los hombres y sus valores. Encontraron en su estudio que el 70% de los niños reclutados son hombres y el 30% mujeres. Históricamente las estructuras militares son de hombres.

141. El día 30 de noviembre de 2011 se escucharon los peritos propuestos por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, Dr. Andrés Davila Plata y Dra. Luisa Fernanda Álvarez, quienes a efecto de dar cumplimiento al requerimiento y como quiera que no se tenía en Medicina Legal un antecedente para realizar evaluación colectiva de personas, se dispuso la creación de un grupo interdisciplinario en el que participaron antropólogos, sicólogos y Psiquiatras, quienes llegaron nuevamente a la conclusión que no es factible emitir conceptos o dictámenes en grupo o colectivo.

142. En síntesis, las conclusiones fueron realizadas con fundamento en cada sujeto examinado y soportadas en los antecedentes, información previamente suministrada por la fiscalía, las respuestas y valoraciones obtenidas en el examen que se realizó a cada paciente.

143. Los sicólogos designados realizaron una visita a la localidad de Apartado en Antioquia entre el diez (10) y trece (13) de noviembre del presente año; una población de treinta (30) menores reclutados se hicieron presentes a la convocatoria, realizaron una selección y procedieron a efectuar el trabajo de entrevista y diagnóstico a los siguientes menores: Emeterio Blandón Valencia, Francisco Javier Bruno Vargas, Yan Carlos Ceballos Morales, Levís Antonio

Morales Ricardo, Jorge Eliecer Mercado Corcho y Jonatan Emilio Rodríguez Correa.

144. Para la valoración y examen, se les tuvo en cuenta: situación personal antes de formar parte de las autodefensas; Edad en la que cada uno de los menores ingresaron o fueron reclutados a las filas de las autodefensas; Estudios realizados antes del ingreso al grupo; Actividad desplegada por cada uno de ellos durante el tiempo de permanencia al interior del grupo armado ilegal; Estado mental encontrado al momento de la entrevista; Ocupación actual – al momento de la entrevista-; Examen de grupo familiar: antes, durante y luego de haber permanecido al interior del grupo armado; Ocupación actual y medios de subsistencia; Trato recibido por compañeros y miembros de la organización; Finalmente se les interrogó sobre las expectativas de vida que tenían y en especial, que esperaban como consecuencia de su desmovilización.

145. Del examen realizado a cada uno de los entrevistados, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

146. No existen condiciones para realizar una evaluación psíquica a los entrevistados, por considerar que aún persiste en ellos el miedo en relación a su seguridad personal. No puede darse una conclusión final, porque aún persiste en la zona la influencia paramilitar y consideran que todavía impera el silencio. Por ello, solo al final de toda esta situación es viable realizar y dar una conclusión definitiva.

147. Aconsejaron que en el evento de darse reparación individual en dinero, esta situación podría tomarse por los demás jóvenes de la comunidad, como un

estímulo en el sentido de pensar que formar parte de la guerra es un medio válido de subsistencia, incluso pudiera verse como una forma de estimular el ingreso de menores a esos grupos ilegales, por lo que resultaría aconsejable que estas reparaciones se hagan a la colectividad en general y no al menor en particular.

148. Recomiendan a las autoridades pertinentes, tomar medidas relacionadas con la seguridad de quienes formaron parte como menores de estos grupos ilegales, dadas las reiteradas manifestaciones de miedo y peligro que ellos han informado.

149. La Comisión Nacional de Reparación presentó su solicitud de reparación de daño colectivo y concretó su pretensión en la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos, en cabeza de los 309 menores sujetos pasivos del delito de reclutamiento. La Sala sintetiza la intervención de la delegada de la siguiente manera: "Resulta claro que la niñez como un colectivo poblacional surge en 1989 con la aprobación de la Convención Internacional de los derechos del Niño pues antes no eran reconocidos como sujetos de derechos propios sino como seres dependientes de los derechos de los mayores. Ahora bien, de manera particular debe decirse por otra parte y según se demostró en la intervención que a los menores reclutados se les trunco su proceso de desarrollo familiar, escolar, comunitario, social y de recreación entre otros con el agravante que en el grupo su aprendizaje fue el lenguaje del analfabetismo, de la violencia…Finalmente, el grupo de niños y niñas que fueron reclutados por los grupos armados ilegales en cualquier condición, son considerados un grupo especifico que sufrió un daño colectivo especial en su derecho al desarrollo humano que incluye la

imposibilidad de adelantar un proceso educativo, la separación de su familia y la de participar en procesos comunitarios y sociales"[28]

4.4. Intervención de victimas

150. A continuación la Sala hace mención de varios testimonios de victimas, escuchados en audiencia, y que sin duda, evidencian la crueldad del delito de reclutamiento ilícito de menores. Este es un aporte que la Sala busca hacer para la memoria histórica, en la medida que se dan a conocer las consecuencias de este delito por las propias víctimas. "Es la reconstrucción expresada en las voces e identidades de los actores, sobre todo de las víctimas. De allí que la labor de aproximarse al pasado no esté guiada solo por el esfuerzo de conocer, con rigor académico, las condiciones sociales, económicas, políticas e institucionales que hicieron posible los engranaje de la guerra y la violación masiva de derechos en Colombia sino que también está orientada por el afán de comprender y registrar la manera como los actores y, en particular, las víctimas, se aproximan e interpretan lo vivido, tanto individual como colectivamente."[29]

151. La Sala omitirá los nombres de las victimas debido a que, por lo evidenciado durante el desarrollo de las diligencias, varias de ellas nunca habían relatado lo vivido durante su permanencia en el Bloque Elmer Cárdenas y consideran que su vida e integridad podría estar en riesgo ya que, o no era publico dentro de sus círculos sociales su calidad de ex miembros de las AUC o porque, algunos segmentos de los relatos contienen dichos que agreden sus

[28] Diligencia de incidente de reparación integral de 30 de novimbre de 2011, (02:47:28)
[29] WILLS María Emma, "Historia, Memoria, Género: trayectoria de una iniciativa y aprendizajes" en ¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia, op. Cit. pág. 47

derechos a la intimidad personal. Cada párrafo contiene el relato de un menor en los apartes que la Sala considera más significativos.

152. "Ingrese a los 16 años, ***ya su vida no es igual porque hay un rechazo de la sociedad***, no tiene trabajo. Antes de ingresar a las Autodefensas era bombero voluntario y además estudiaba en la nocturna. Ingresé porque me encontré con un amigo y el me insistió porque me iban a dar mucha plata, mi amigo me dejó ahí y se fue. Ahora no hace nada porque no puede tener un empleo fijo porque se enteran que estuvo en las autodefensas, lo echan".

Otro menor relató:

153. "Ingresé a los 15 años al Elmer, durante todo el tiempo ocurrieron muchas cosas que ahora me traen problemas. Salgo a buscar trabajo y me ganó el mínimo porque no tengo una carrera, cuando me fui a las Autodefensas, mi mamá tuvo que salir del pueblo, ahora tengo un hijo y una esposa***. La experiencia más dura fue cuando una vez tuve un accidente que me dejó con una herida en la cabeza, perdí los dos tímpanos***. Antes de ingresar a las Autodefensas, se dedicaba a estudiar y vivía en la finca con mi familia ayudando a sembrar cosechas y a levantar la finca. En ese tiempo estaba en sexto bachillerato. Si he tenido oportunidad de seguir estudiando, pero por el problema que tuve en la cabeza me da dificultades para estudiar. El accidente fue antes de desmovilizarse con el grupo y fue atendido allá mismo. No recibí ayuda económica, me llevaron donde me atendió un médico, estuve 3 meses en recuperación. Ingresé porque tuve un percance con el Elmer Cárdenas que le dijo ***a mí familia que debían desocupar la finca, porque dijeron que éramos auxiliadores de la guerrilla y como una opción fue la de ingresar para evitar***

que me mataran a mí y a mi familia. Lo del accidente, venía de una caminata, me desvió del camino, me perdí. Un explosivo me impactó y me alcanzó. Veníamos de un registro, y me embolaté duré perdido tres días, y la opción fue tirar una granada para que me escuchen, lancé dos y la tercera fue la que me alcanzó en la cabeza. Actualmente vivo en Acandí, estoy desempleado…. Sí estuve en escuela de entrenamiento, "El Roble", tuve como instructores a un Delta. En la escuela aprendí tácticas de combate, a defenderme en el área…".

Otro menor:

154. "…yo soy de Acandí Choco, en el año 1997 a allá murieron mis padres me vine a vivir hacia nueva colonia, a los 13 años, cuando iba a cumplir los 16 yo trabajaba en una ferretería fue cuando yo fui a hacer un pedido en una ferretería me encontré con unos muchachos que eran amigos míos otros que no conocía en el trascurso ***del viaje me convidaron a trabar a Necoclí a unas cabañas … en toda la zona de Urabá recogimos gente… cuando llegamos al Totumo llegamos 350 muchachos ya, y ahí fue cuando nos dimos de cuenta que estábamos en las autodefensas...muchos sabían pa´ donde íbamos, pero en lo personal no sabia pa´ donde íbamos… nos recogieron en Córdoba, Urabá y Chocó … recogimos gente por todo lado***… duramos tres meses en la escuela "el parque" y de ahí nos sacaron para Bajira para unos combates que habían en bocas de cañón… delta en la escuela nos enseñaba tácticas de combate, arme y desarme de armas todo lo que tiene que ver pa´ prepararnos pa´ la guerra… ***en Acandí Chocó en el 97 murieron mis padres .. pero directamente la muerte de mis padres no se supo si fue el mismo Elmer Cárdenas que ya operaba allá, a manos de un comandante Andrés…de la muerte de mis padres se sabía que eran los paramilitares…***en la guerra no

se vivía bien, y ahora pues a nosotros no nos trajo ningún beneficio, solo a los comandantes…gracias a Dios no fui herido en el cuerpo, ***pero si espiritualmente, sicológicamente si, vacío por dentro un poco… pues de pronto lo que vivió en el entrenamiento, en la guerra, por el maltrato psicológico que se vivió allá…allá se decía que el entrenamiento era duro porque la guerra era un descanso, en el entrenamiento si se vivió agresiones… muchas veces tuve que presenciar la muerte de compañeros***… eso es algo difícil y a la vez gracias a Dios porque no fui yo a que toco dejar que el rio se lo llevará o dejarlo enterrado por ahí…"

155. "Cuando ingresé vivía en el Totumo municipio de Necoclí. El Comandante era Carlos Correa. El papá me decía que no quería verlo en esto… cuando iba a cumplir los 17 años, en el 97, apareció un señor llamado que le decían Camaleón, que era conocido como autodefensas me hizo la propuesta y yo acepté la propuesta… en ese tiempo la escuela era la 35, aunque no todo el mundo iba allá, porque en ese tiempo … los civiles sabían manejar los fusiles … inicialmente yo no hacia labores de guerra, me ponían a lavar carros… seguí hasta que cumplí la mayoría de edad… cuando ya cumplí los 18 años ya era un experto en armas, ya tenía mi fusil, mi mama sufría mucho, mi mamá lloraba mucho… pal 2000 ya siendo mayor de edad, me retire y me fui a prestar servicio militar y para ese momento ya conocía al señor aquí postulado, al Alemán…le pedí los pasajes que me voy a prestar servicio militar… en ese tiempo me regalo sesenta mil pesos…luego salí del Ejército y me regrese… me sentí muy triste porque todos los de mi generación, la gallada como uno dice, no estaban, estaban en Nariño, en el sur de Bolívar, en Chocó todos estaban en las autodefensas… volví a pedir trabajo en las autodefensas…***ahora, después de que salí de las autodefensas, conviví con alguien, tengo un hijo, ahora,***

cuando mi hijo tenía tres años, me dio mucho dolor cuando me dijo yo quiero ser como el comandante alemán… me da tristeza, yo le dije ¿hijo como quien?, se rumoraba mucho la desmovilización del Bloque en Necoclí, y de pronto él escuchó, mi hijo me vio una vez armado y mi hijo no sé de dónde sacaba tanta cosa y me preguntaba, quien era mejor, si la guerrilla, las auto defensas o los paracos, …nunca un psicólogo se acerco a mi familia, me separe porque no supe convivir con otra persona desde que me desmovilice y nunca fue a mi casa un psicólogo…yo tengo un problema en mi pierna a consecuencia de un carro trabajando en las autodefensas"

156. "Vivía en puesto escondido Córdoba, vivía con mi mama de crianza y mi papá de crianza, de ahí ellos me entregaron donde un padrino que me maltrataba mucho, me daba palo, me daba golpes trompadas y me echaba como un perro de su casa, yo le decía que cuando estuviera grande me iba a ir de su casa, y él me decía, lárguese o búsquese quien lo mate por ahí, cuando tenía trece años llegaron unos hombres a puerto escondido, reclutando personas y eso fue un 10 de mayo, yo me le acerque a ellos y ellos me dijeron ¿usted quiere trabajar? y yo les dije que si, si es un trabajo bueno, o si no me quedo pescando… ellos me dijeron el trabajo es bueno… me llevaron… el entrenamiento es muy fuerte, cuando empecé a los 15 días me echaron para el monte, a patrullar, a andar con los compañeros, con los comandantes… ***me decían que el entrenamiento será muy duro porque la guerra será un descanso…eso es muy duro, lo corregían duro lo maltrataban a uno… con palabras… tocaba madrugar a las 3, 4 de la mañana… para mí la guerra un descanso… después me mandaron para le chocó y allá tuve unas peleas muy buenas***… la última pelea la tuve en el cerro de Bojaya, nos emboscaron y mis compañeros me dejaron y en estos momentos estoy vivo gracia a Dios, ***me***

pegaron siete tiros, tengo varillas en las piernas, platina, tornillos, no puedo hacer nada, de ahí me sacaron y me mandaron a Rio Sucio y de ahí a apartado, de ahí me trataron muy bien, iban cada 15 días a darme vueltas, y aquí estoy…yo dure ocho días perdido en el monte, abaleado, herido, ya tenía gusanos en la pierna, la costilla, la cabeza, y gracias Dios que estoy vivo.

157. Los traumas psiquiátricos y psicológicos a los que se enfrentan los niños que participan en la guerra, se pueden evidenciar en el siguiente relato:

158. "Antes de ingresar estaba en cuarto de primaria, siempre tuvo el sueño de ser soldado, me presente al Ejército pero me recibieron porque tenía 17 años, de allá me vine y me presente en Dabeiba, y yo no sabía quiénes eran los paramilitares entonces llegue a Dabeiba, eran como las seis de tarde, pues mis amigos siempre me molestan y me recochan porque yo me le presente a unos policías, yo les dije que quienes eran los paracos que yo iba para la escuelita, ellos me requisaron, me pidieron los papeles y como era menor de edad, dijeron que no sabían, luego cuando yo me fui, me llamaron y me dijeron el señor de camisa amarilla, me dijeron vaya pregúntele a él… el me llevo a la escuelita el guayabito …estuve en entrenamiento durante dos meses, salió, pagó dos meses de causa, dos meses en los que no le pagan a uno, le dan 150 mil pesos por dos meses… al año de estar ahí nos fuimos de operación en Urama, y allá estuve en tres combates, en Urama tuve dos y uno en la Balsita, y fui herido en una ocasión."

159. "Yo no estaba enseñado a ver tantos muertos y menos compañeros míos entonces, entonces, pues, los combates empezaron a los seis de la mañana y terminaron a las seis de la tarde…llego un apoyo de Pavarando, en ese punto

mataron a muchos compañeros muertos y heridos, hubieron cinco guerrilleros muertos que quedaron allá enterrados… ***a mí siempre me han dado mucho miedo los muertos, y cuando me mandaban a cargar muertos yo cogía heridos, me dan mucho miedo los muertos, cuando llega la noche y voy a prestar guardia presiento que alguien se me va a parecer como si lo estuviera viendo…y yo entré bien, no tenía ninguna enfermedad y de allá salí con esquizofrenia trastorno mental y estoy en tratamiento en el hospital mental y me recomendaron tratamiento de por vida…***mi peor recuerdo durante el Elmer Cárdenas son los compañeros muertos en combate. Ahora vivo con un hermano en Medellín, cada tres meses voy a controles con el psiquiatra. Estoy estudiando, pero no he avanzado mucho, solo he avanzado hasta 3 años porque es un caso especial, porque tengo problemas de aprendizaje. Es complicado para mí conseguir trabajo. Mi familia estaba en Mutatá y yo vivía con ellos cuando se fue para las autodefensas, era la mamá, la hermana y un sobrino. A ellos les dio muy duro, con la plata que ganaba les ayudaba a ellos. Cuando salía de permiso, ellos le decían que no volviera allá, pero la situación económica no lo permitía."

160. Un menor que fue víctima de una mina antipersona narró:

161. "Ingrese al Bloque Elmer Cárdenas a la edad de quince años fui reclutado por un señor el Burro en el municipio de turbo,… un año después fui víctima de una mina antipersonal, la cual la pise en el limón, en el truando, jurisdicción de rio sucio Chocó, duraron cuatro días cargándome para sacarme a rio sucio, allí me canalizaron y me trasportaron a Necoclí… el médico dijo que si yo vivía tenia padrinos en el cielo porque mi estado, estaba muy mal…tenía yo 16 años, allí me hospitalizaron un mes, mes y medio, me cayó esquirla en las piernas, en la

espalda, en las partes intimas, en las nalgas, en los glúteos… me llevaron después a la base de recuperación… yo pise la mina el 15 de agosto de 2002, y en octubre gracias a dios y gracias al señor Fredy Rendón pues tuve mi primera prótesis…. en octubre me tomaron medidas, camine, en diciembre, el treinta de diciembre se me partió la prótesis … en enero fui me pusieron otra, de ahí para acá la vida me dio un vuelco, ser víctima de mina anti persona a la edad de 16 años … eso ha causado que haya sido operado más o menos 10 veces porque el hueso me seguía creciendo y cada cirugía es un cambio de prótesis… me desmovilice… de allí surgió un acuerdo que aportábamos el ochenta por ciento de la ayuda humanitaria y allí fue que fue creada construpaz… recibíamos 71.600 pesos en el banco mientras que los desmovilizados en el banco recibían $358.000…"

162. Los demás relatos que escuchó la Sala en general, se acercan al mismo escenario; i) un entrenamiento físico y militar muy duro, rodeado de esfuerzos físicos que implicaban, además de sobre carga de trabajo para niños y niñas, secuelas físicas como hernias, desplazamiento o fracturas óseas; ii) encuentra que los menores no han re significado su paso por el Bloque Elmer Cárdenas ni el papel del ex comandante FREDY RENDON HERRERA, consideran que hubo cosas buenas en las autodefensas. Esto a pesar, sin importar los fines que digan perseguir los grupos armados ilegales que operan u operaron en nuestro país, el uso de la armas y de la violencia no es una herramienta ni constitucionalmente legal, ni filosóficamente legitima, para acceder a cargos de gobierno.

163. Veamos ahora relatos de niñas reclutadas y escuchadas en audiencia de incidente de reparación integral.

164. “Tenía 12 años, mi papá se murió, me reclutaron en Dabeiba alias Platino fue quien me reclutó, yo tenía 12 años y medio. A los 15 días me llevaron al monte. Me dijeron que me iban a pagar buena plata, pero solo me ganaba 250 mil pesos, que usaba para sostener a mi mamá, abuela y a los dos hermanitos que tenía y cuando me mandaron pa´l monte conocí un muchacho y quedé en embarazo… en un combate, cayó una pipeta y quedé mal de la mente. Ahora no me han ayudado con nada y tengo que trabajar por mi mamá, mi abuela y mi hija. También tuve un aborto en una balacera. Mi hija tiene 6 años. Desde los 12 años de edad aprendió a manejar granadas, PKM Y fusiles... me sancionaron poniendo me a hacer trincheras, cocinando y prestando guardia….estuve en Unguía, Dabeiba y Pavarando. Estando allá tuve a mi bebé y tuve un aborto… allá no había planificación y mi primer embarazo fue a los 16 años.”

165. Otra de las niñas que fue reclutada a los 13 años relató:

166. “Ingresé a los 13 años porque un amigo me convidó, duré un año y medio en el Bloque Elmer Cárdenas, luego pasé a otro bloque porque un comandante me invitó, estuve en el bloque norte y después en el bananero. Me fui por la situación económica, mi mamá no podía darme todo… me entrenaron en la escuela Gabriela White de Dabeiba en el barrio portón rojo… el entrenamiento es muy duro, nos trataban igual como trataban a los demás.… a los 6 meses me dieron un re entrenamiento más duro que el entrenamiento… me cogían a palo… nos castigaban sin comida por dos días, nos ponían a aguantar sueño por tres días… Me pagaban 265.000 pesos con eso sostenía a mi familia….a lo último me hice muy amiga de los comandantes y eso me servía para que no me mandaran a los combates…quede embarazada cuando faltaba un mes para la desmovilización. El papá de mi primer hijo era uno de las autodefensas.

167. “Ingresé al Elmer cárdenas a los 16 años en el 2004, fue voluntariamente, por cuestiones económicas. Estuve un año, ganaba 275.000 y nos pagaban cada dos meses, salía de permiso, le colaboraba a la familia, compré ropa, compré alhajas, pero pagué muy cara la pertenencia al Elmer Cárdenas, con el orgullo, con la salud, con el respeto de la familia que perdí. Una vez salí de permiso y me fuí para mi casa, descanse y yo había mucho desorden en la casa, mi mama me reclamó a la mamá. Ella contestó que si iba a buscar un fusil y la iba a matar. Ese día me di cuenta que ya no era de allí… yo salí un año antes, en septiembre del 2005, como menor de edad, no es desmovilizada, no estoy en ningún programa. Tuve un accidente, un compañero me disparó por descuido. Estuve hospitalizada, perdí un riñón izquierdo y parte del intestino. Con esta lesión ya no pude ser patrullera….por la lesión, tuve dos cirugías porque tocaba sacar las partes dañadas, tengo una cicatriz grande y molesta. Me desfiguró el vientre….me frustró un sueño, que era el de ser modelo…trabajo independiente vendiendo cosas….vivo sola…mi familia vive en el mismo municipio pero desde que salí de las autodefensas se crearon muchas distancias y vivo sola. Yo me desmovilice en septiembre de 2005 cuando nos llevaron a la escuela “el parque” y estaba el Alemán, también estaban nuestros papás, la organización había costeado la ida de nuestros papás o de un familiar y nos entregó a los familiares, el Alemán nos dijo que nos cuidáramos y nos portáramos bien.”

168. “Yo fui reclutada en agosto del 2002 en… Boyacá, tenía 16 años, había terminado la primaria, estaba trabajando en una tienda de abarrotes, yo no conocía los paramilitares, pero por noticias los conoció y les tenía miedo. En esa zona no había habido ni guerrilla ni paramilitares. Una noche estaba con mi hermanita menor, y llegaron 3 o 4 paramilitares, no interrogaron y dijeron que porque no íbamos a donde el comandante xxxx, pero nosotras les dijimos que

no. Pero los hombres nos dijeron que él quería vernos y como era una orden nos echaron por delante, cuando íbamos saliendo de la casa, llegó mi mamá y preguntó que porque nos iban a llevar y ellos respondieron que era una orden,***… entonces nos llevaron llegamos donde el comandante xxx, nos lo presentaron, me quede sola con él, se quedo viéndome y me dijo que yo iba a ser su escolta personal y también su compañera. Esa misma noche eeeeee me tocó dormir con él, me obligó a tener relaciones sexuales con él,*** [larga pausa] ***aun yo con miedo, porque les tenía mucho miedo,*** [largo silencio] ***yo le pedí que usara preservativos, el aceptó…. tuvimos relaciones sexuales con preservativo, de ahí al día siguiente las llevaron para Cundinamarca, nos empezaron a enseñar tácticas de combate, y nos pusieron a prestar guardia, a lavar los camuflados de los comandantes, a ranchar***. Una noche uno de los compañeros se emborrachó en una finca y se hicieron un disparo, el otro comandante le dijo a Cesar, cogieron a dos muchachos los mojaron, los pusieron a revolcarse en el piso, uno de ellos como estaba borracho le salió con groserías y el comandante xxxx, entonces el comandante xxxx lo mató, si, con un fusil, con un galíl le disparo un rafagazo, el muchacho quedo muerto ahí, el comandante xxxx se me acerco me toco la cara, yo le sonreí y le cogí mucho miedo y temor al comandante xxxx, al día siguiente se llevaron al muerto y lo enterraron en una quebradita … estando mismo en Cundinamarca un comandante que le decían manteco le dijo al comandante xxxx que tenían que mandarme a un reentrenamiento, entonces el comandante xxxx no quería, pero eran ordenes de comandantes mayores….en el entrenamiento, me acuerdo de un comandante Kener, allá nos trataban muy mal verbalmente y físicamente, nos insultaban, a veces no nos daban comida… después de eso volví con el comandante xxxx y nos fuimos para el Chocó… en octubre del 2003, estando en el Chocó yo salí en embarazo y entonces con tres

meses de gestación me dio una infección intestinal y me puse muy mal, el comandante xxxx me saco para Rio Sucio, y él me mandaba plata, yo pensé que la plata que me mandaba salía del bolsillo del él, pero después de entere que a mí no me habían sacado de planilla…después que nació el bebe me fui a visitarlo y lo encontré con una patrullera … el comandante xxxx me pegó, me patío, intentó matarme, sacó la pistola, pero se arrepintió de pronto porque estaba el bebé. … me fuí para el pueblo con el bebé… al día siguiente el comandante mandó dos escoltas para que me quitaran el bebé y me mandó echar del pueblo, por el temor no pudo hacer nada.

169. "Ingresé a los 13 años, me fuí porque un amigo le comentó que allá pagaban muy bien, estaba muy triste porque el papá me trataba muy mal, me recibieron en una vereda, la recibió el comandante Alfa 5, la llevaron para Balsa, el primer día que llegó me dio duro porque había mucho mosquito, me pusieron un camuflado….a la semana de estar allá, un muchacho se pegó un tiro y su dotación me la dieron a mi. Me enseñaron como defenderme si había combate, de ahí me fuí para Santa María, Chocó y allá el 9 de noviembre de 2001, nos mandaron para un combate por caños Claros en Bajirá, pero nos devolvieron porque había mucha presencia del Ejército. … luego nos mandaron a un combate en Caño seco, fue muy duro, porque había muchos muertos y muchos lesionados. Duramos 3 días sin comer. Estaba con el periodo y me dio una infección. En el 2003, hubo otro enfrentamiento con la guerrilla, vi morir muchos compañeros, casi 40, murió mi mejor amiga… Luego cumplí los 15 años, fui donde mi mamá pero no me pude ver con ella… salí en embarazo de alias Víctor un comandante, y salí en el 2005 y me mandaron para la casa."

170. “Soy huérfana de papá desde los 6 años, quede en manos de mi abuela, pero por problemas de dinero, me fui con mi mamá, quien nunca se intereso por mi, nunca nos comprendimos. Estaban mal económicamente, con escasez de alimentos, no tenían con que comer… una tía le propuso que se fueran para las autodefensas me fui a los 15 años en Pavarandó, me recibió el comandante Armero y nos mandó para una escuelita por dos meses, donde nos enseñaron el manejo de armas. A los dos meses salí al área y llegó “el Alemán” y nos dijo que nos fuéramos a preparar en otra escuela, el Guayabito. Como yo no aceptaba las ordenes, me mandaron para la barracuda donde estuve durante 15 días, era una escuela como de supervivencia… tuve un compañero sentimental que hoy en día es el padre de mi hija, con él pase momento dolorosos, de sufrimiento, en la organización me operaron de una hernia inguinal por cargar tanto peso en la clínica Chinita de Apartado. Me Salí de la organización a medidos de 2005 porque estaba embarazada, a medidos del 2006 me buscaron para desmovilizarme con alfa 5 pero no lo hice, por eso no estoy en ningún programa gubernamental… estoy desempleada y me mantiene mi abuelita… cuando les hable acá de que pase muchos momentos dolorosos por mi pareja, en esos días nos habían entregado alguien que estaba haciendo inteligencia era un muchacho que se hacía pasar por evangelico… hicieron varias veces huecos, lo amenazaban que lo iban a matar, lo golpeaban, al final el muchacho a lo ultimo cantó la sopa, lo que él era, que era guerrillero que lo habían mandado a hacer inteligencia el comandante alfa tres le dio la orden a mi compañero, que era comandante de compañía [largo silencia] en ese mismo cerro nos fuimos para la ultima colita, se fueron a hacer el hueco, nos dejaron a mi a mi compañero con el muchacho, y mi compañero me dio la orden de matar al guerrillero, lastimosamente había un compañero que estaba enamorado de mi que no quería que me ensuciara las manos, el me dijo que disparara a un

costado, y que él le disparaba en la cabeza, así hicimos, por supuesto tuvimos un castigo, el compañero mío, el papá de mi hija, después de muerto se unto la mano de sangre y me la paso por la cara, disque pa que nunca más tuviera miedo… de ahí no le basto, me mando a rajarle con un machete[30], yo no fui capaz fue mi primer vez, mando a un compañero para que le rajara un huequito, que esa casquirajada no servía, dijo mi compañero sentimental, de ahí me dieron el machete para que le rajara, de ahí lo enterraron, le echaron tierra… yo estuve mal, como un mes que no comía, no me lo he podido sacar de la cabeza, es como si lo estuviera viviendo horita [Llanto]…"

5. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

171. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 23 y 24 de la Ley 975 de 2005, la Sala es competente para dictar sentencia y pronunciarse sobre el incidente de reparación integral, en cuanto ya hubo pronunciamiento sobre legalidad formal y material de los cargos parciales formulados al postulado FREDY RENDON HERRERA y se adelantó el incidente de reparación integral.

172. Además, al momento de realizar el control formal y material de cargos, se justificó el carácter excepcional tanto de las imputaciones, como la formulación de cargos y legalización parcial de los mismos, atendiendo a: *"i) la calidad de comandante del señor RENDON HERRERA, que aunque fungió como jefe máximo del Elmer Cárdenas, también fue una persona cercana a la casa Castaño e influyó sobre las decisiones generales que determinaron el actuar de*

[30] Describe con sus manos en su narración los pasos de un degollamiento.

las autodefensas; ii) el número de hechos registrados atribuibles a este bloque[31]*; iii) el número de víctimas registradas y, iv) la mayor trascendencia, de una de las conductas imputadas, formuladas en cargos y aceptadas por el postulado que por su gravedad a nivel interno e internacional, merece ser abordada de manera inmediata. Se trata del reclutamiento ilícito de menores"*[32]*.*

173. La decisión que aquí adopta la Sala en cuanto a responsabilidad penal del postulado, individualización de pena y respuesta a las solicitudes en el incidente de reparación integral, se ajustan a los parámetros exigidos en el protocolo presentado por la Sala a todas las autoridades que tienen que ver con el proceso de Justicia y paz.

5.2. Aspectos previos

174. Los cinco hechos legalizados y que son hoy materia de esta sentencia, fueron ejecutados por uno de los actores del conflicto armado interno que vive Colombia desde hace varias décadas. La Sala se refiere a las Autodefensas Unidas de Colombia, también conocidas como grupos "paramilitares" y frente a los que se hará alusión en aspectos fundamentales como sus orígenes, estructuras, financiación y otros, para demostrar que las conductas legalizadas constituyen crímenes de guerra, así como graves atentados contra la humanidad. Se aclara que aunque el tema ya fue objeto de estudio por parte de

---

[31] Según información de la Fiscalía, en sesión de 28 de julio de 2011, ante esta Sala, el postulado ha confesado 936 hechos, ha enunciado 974, para un total de 1.910 hechos, que entre otros, constituyen 380 casos de desplazamiento forzado, 40 secuestros, 12 desapariciones forzadas, 20 casos de tortura, 50 homicidios. Le han formulado imputación por 9 casos que corresponden a 473 conductas punibles, 23 de ellas por homicidio, 428 reclutamientos de menores, 2 casos de secuestro, 15 de tortura, un concierto para delinquir agravado, un hecho de fabricación, porte y uso de armas de uso privativo y de uso personal, un caso de utilización ilegal de uniformes y uno por tráfico de estupefacientes.

[32] Legalización formal y material de cargos, radicado 110016000253200782701, del 23 de septiembre de 2011, postulado Fredy Rendón Herrera.

la Sala al momento de realizar el control formal y material de cargos, se volverá sobre el mismo, a fin de ampliar lo que en su momento se dijo, gracias a la información recibida de la Fiscalía, instituciones gubernamentales, ONGs, estudiosos del tema y decisiones que reposan en otros despachos judiciales, que fueron debatidas en otras diligencias ante esta Sala.[33]

5.3. Antecedentes, historia de los actores y la sociedad civil. Un intento de realización del derecho a saber.

175. La Sala considera, por un doble motivo, que es necesario hacer una juiciosa contextualización de las violaciones a los derechos humanos que a continuación se parte a fallar; primero, no se trata de una providencia en la que los hechos *sub judice*, sean propios de la delincuencia común; por el contrario, se trata de aparatos militares y jerarquizados que se concertaron para cometer delitos de lesa humanidad; es decir, hay una imperiosa necesidad jurídico-penal en realizar una adecuada, y por esto mismo exhaustiva, descripción de los hechos que rodearon el caso; un segundo motivo para una adecuada contextualización, se funda en la obligación constitucional e internacional del Estado Colombiano, en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido frente a casos de graves violaciones de derechos humanos. Relatar la historia de las graves conductas desplegadas en la región del Urabá colombiano, requiere explicar las dinámicas de nuestro conflicto armado; la posición, cultura política e ideología de los actores del mismo; y la importancia militar y estratégica que se ha otorgado a esta zona.

---

[33] Audiencias de legalización de cargos de los postulados: Uber Banquez Martínez y Edward Cobos Téllez –bloque Montes de María-; Orlando Villa Zapata, José Rubén Peña Tobón, José Manuel Hernández Calderas y Wilmer Morelo Castro –bloque Vencedores de Arauca-; José Gregorio Mangonez Lugo, Omar Enrique Martínez Osias, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Andrés Mauricio Torres León –bloque Norte; Darinel y José Miguel Gil Sotelo y Edison Giraldo Paniagua –bloque Héroes de Granada-.

176. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha explicado el papel que cumple el Tribunal de Justicia y Paz, en el contexto de la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, en especial teniendo en cuenta que es deber de la judicatura propiciar la realización del derecho a la verdad, tanto en su dimensión individual, en cabeza de las víctimas y sus familiares, como en cabeza de la sociedad a conocer los hechos y contexto que llevaron a las graves violaciones a los derechos humanos que ha vivido el país.

177. La Corte ha dicho:

"Acerca de la diligencia en comento y sus efectos, ya la Corte, aunque de manera somera, ha puntualizado algunos aspectos. Así, en auto del 28 de mayo de 2008, radicado 29.560, señaló que:

"La instancia de primer grado omitió hacer un control de legalidad material sobre la aceptación de los cargos, en tanto, no se verificaron los requisitos de elegibilidad del desmovilizado, no se confirmó si los cargos formulados correspondían a hechos ocurridos con ocasión y durante la militancia de aquél, no se constató ni reconoció la representación legal de las víctimas y tampoco se indagó si eventualmente éstas requerían de medidas de protección.

(…)

"Entonces, el acto de formulación de cargos se desarrolla en una audiencia pública en la que se verifican en contenido mínimo del escrito de acusación –según lo expuesto supra- y de cara al control material sobre el acto de aceptación se constata, no solo la voluntad del postulado ***sino también el por***

qué, el cómo, el cuándo, el para qué, de cada crimen. La verdad, en el marco de la ley, es un presupuesto que se construye, se relata, se decanta y sanciona"

a) **Audiencia de formulación de cargos**. Se realiza ante el Magistrado de Control de garantías dentro de los 60 días siguientes a la formulación de la imputación. Demanda de dos requisitos, uno formal, otro material: el segundo, corresponde a la investigación que necesariamente ha efectuado la fiscalía de las conductas confesadas en la versión libre por el postulado y de los otros hechos verificados; el primero, reclama de la presentación del escrito de acusación, que ha de contener como mínimo[34]**:**

(…)

3. Una relación clara y sucinta de cada uno de los hechos jurídicamente relevantes que se imputen directamente al desmovilizado, con indicación de las razones de la comisión delictiva y explicación clara del por qué se reputan cometidos durante y con ocasión de la militancia del desmovilizado en el grupo armado al margen de la ley[35].

*4. Una relación clara y sucinta de los daños que la organización armada al margen de la ley colectivamente haya causado, circunscritos a los cometidos dentro del marco temporal y espacial -**áreas, zonas, localidades o regiones-***

---

[34] Auto del 28 de mayo de 2008, radicado 29.560

[35] Artículo 2º: ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. la presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados al margen de la ley, **como autores o partícipes de hechos delictivos <u>cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos</u>** que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

en donde el desmovilizado desarrolló su militancia, con identificación puntual de cada una de las víctimas.[36]

(…)

8. En relación con los numerales 3º y 4º se deberá especificar, con miras a la sentencia y la adecuación típica, si se trató de hechos sistemáticos, generalizados o ***si se trató de hechos ocurridos en combate, diferenciando las condiciones de género, edad y cualificación del daño sufrido por cada una de las víctimas***[37]*".*

(…)

De esta forma, la intervención de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, no puede limitarse a la de simple avalista de los cargos presentados por la fiscalía y aceptados por el postulado, pues, en esa construcción conjunta de la verdad está en la obligación de verificar, ya ***sea por iniciativa propia*** *o en virtud de la controversia que planteen los intervinientes, en especial las víctimas y el Ministerio Público, no sólo que los estándares mínimos de verdad, dentro del contexto del grupo armado, se han respetado,* ***sino que lo definido típicamente se corresponde con la realidad.***

---

[36]el artículo 15 de la ley 975 de 2005 ordena a la fiscalía investigar los daños que individual o colectivamente haya causado la organización. De conformidad con el inciso 3º del artículo 5º de la ley en cita, la condición de víctima se adquiere con independencia de que se procese o condene al autor de la conducta punible –autor material-; lo que se debe establecer, ante la imposibilidad de identificar al autor material del comportamiento delictivo, de conformidad con el artículo 42 ibídem es que el daño sufrido fue cometido por el grupo armado ilegal beneficiario de la ley.

[37] Se trata de una exigencia que se corresponde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos contenida en los principios de joinet en materia de reparación a víctimas de violaciones graves de derechos humanos y derechos internacional humanitario.

(…)

También la Sala, en el auto antes citado, reconoció que la complejidad de la reconstrucción de los hechos por virtud de la degradación del conflicto y la barbarie de los métodos utilizados en la ejecución de las conductas (descuartizamiento, fosas comunes), sumado a las dificultades de huella histórica de muchos hechos, por deficiencias en el registro civil (nacimientos, defunciones), en los registros notariales y mercantiles, por los permanentes movimientos de las comunidades desplazadas, entre otras y tantas dificultades, ***obliga a exámenes de contexto y a la flexibilización de los umbrales probatorios****, no solo respecto de la comprobación del relato del postulado, sino, sobre todo, del daño causado, el que deberá acreditarse con medios propios de la justicia transicional.*[38](negrillas y subrayado fuera del texto)

178. De esta manera, la Sala debe buscar ubicar temporal y espacialmente los hechos estudiados, determinar si fueron en desarrollo de combate u hostilidades militares, o en un contexto sistemático y generalizado de agresiones contra derechos y libertades fundamentales. Se impone la obligación, incluso a iniciativa de la Sala, de construir un contexto con el fin de llegar a una descripción densa y detallada de lo ocurrido.

179. Un asunto preliminar que es menester resolver en procesos de construcción de la verdad colectiva e individual, como herramienta para realizar el derecho a saber, es cómo se define ésta y cómo se construye, ya que ésta es la tarea que

[38] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Proceso No 32022, de 21 de septiembre de 2009, M.P. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ En Igual sentido auto del 31 de julio de 2009, radicado 31.539

se persigue la sala, con miras a aportar a la reconstrucción de lo acaecido con el Bloque Elmer Cárdenas en la región del Urabá.

180. Nos valemos de la conceptualización que de "verdad" en contextos de post conflicto hizo la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú[39] – la experiencia más reciente, junto con el informe Valech del caso Chileno, en temas de construcción de la verdad en periodos de post regímenes autoritarios-.

181. Según la Comisión Peruana, "Verdad" en contextos como los que convocan a la Sala, es un "*relato fidedigno, éticamente articulado, científicamente respaldado, contrastado intersubjetivamente, hilvanado en términos narrativos, afectivamente concernido y perfectible sobre lo ocurrido en el país…"*[40].

182. La "Verdad" como relato fidedigno, en su sentido etimológico, hace referencia a que reconstrucción de los acaecido no va a ser la verdad objetiva y única posible, simplemente es una versión digna de fé. La Sala busca, con base a las evidencias debatidas, hacer un relato creíble, plausible y sustentado. Con esto, la Sala no pretende construir la verdad oficial de lo ocurrido, simplemente, pretende ofrecer una verdad fundada en las evidencias debatidas en la vista pública[41]; es ***éticamente articulado*** en la medida en que se interpretan los

---

[39] Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final Tomo I, pág. 31 y s.s en www.cverdad.org.pe

[40] ROMERO Mauricio (ed.) Verdad, Memoria y Reconstrucción, estudio de casos y análisis comparado, serie justicia Transicional, ICTJ, 2008, pág. 362; Los científicos sociales – de la que es parte la Historia- han señalado, igualmente, que verdad no es un conocimiento al que se pueda acceder; Sartori explica. "contentémonos entonces, con definir la verdad a la manera de una ética profesional, esto es, como la finalidad de nuestras exigencias cognoscitivas. En definitiva, buscar la verdad es buscar un conocimiento correcto, con método, con coherencia, con inteligencia, con paciencia, con seriedad con escrúpulo…" cfr. SARTORI Giovanni, La política, Lógica y método en las ciencias sociales, 3° ed. 2010, Fondo de Cultura Económica de México, pág. 41

[41] Sobre el tema de la verdad histórica como elemento de satisfacción del derecho a saber, individual y colectivamente, la Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, prevé disposiciones cercanas al objetivo de la Sala, art. 143 "El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del

hechos que conoce la Sala, a la luz de principios éticos y constitucionales, como el compromiso con la garantía y respeto a los derechos humanos, los valores democráticos, pluralistas, la justicia solidaria y la honestidad en la realización de las investigaciones; ***es un relato científicamente respaldado***, ya que la Sala, escuchó a diversos investigadores sociales, entre psicólogos clínicos, antropólogos, politólogos, historiadores, sociólogos, investigadores criminalísticos, policiales, militares y judiciales y contrasto dichas declaraciones con otras versiones de lo sucedido con el objetivo de hacer un "registro detallado y preciso de los hechos de violencia, de las condiciones en que se produjeron, de sus participantes directos y de las secuelas que dejaron"[42].

183. La verdad de lo ocurrido sobre las graves violaciones de derechos humanos en el país, es igualmente, ***un relato contrastado intersubjetivamente***, esto es, fruto de la deliberación, debate y controversia, entre múltiples sujetos en disputa. Así, es necesario escuchar múltiples versiones de lo ocurrido, compromiso que la Sala y los intervinientes asumieron con la mayor responsabilidad, pero en la medida de las posibilidades.

Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política."

[42] Agrega la Comisión de la Verdad del Perú: "Se escucharon a expertos y a los métodos científicos y técnicos más actualizados, a fin de garantizar la mayor objetividad posible: informes criminológicos, pericias judiciales, antropología forense, análisis de laboratorio, etc. Pero esta dimensión científica ha estado presente igualmente en los trabajos de análisis e interpretación de las causas de los hechos, pues se solicitó el concurso de una amplia gama de científicos que, desde disciplinas distintas -como la antropología, la sociología, la historia y la sicología- y con el instrumental metodológico disponible, han contribuido a esclarecer el proceso en cuestión. Se ha dado así un respaldo científico al relato éticamente articulado." Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Informe Final Tomo I, pág. 32

184. La Sala quiere insistir, en que estos intentos por reconstruir la verdad de lo ocurrido con los bloques paramilitares en diversas regiones del país, es solo eso, un intento, que en el futuro debe mejorarse, rehacerse, y perfeccionarse; por eso la verdad y las construcciones sobre el pasado, nunca serán verdades oficiales, son eso, re-construcciones, que pueden a partir de mas fuentes, u otros enfoques de análisis, reconstruirse de manera diferente; la historia y su investigación siempre son perfectibles. La reconstrucción que pretende hacer la Sala es una verdad que busca relevar el papel de las víctimas del conflicto y de la sociedad civil como objeto de agresión.

185. Así, la Sala, a partir de lo escuchado en las diversas sesiones de la audiencia de control formal y material de cargos, y del incidente de reparación integral, con un serio compromiso con la reconstrucción de la verdad, primera necesidad de las víctimas y de la sociedad y teniendo en cuenta que conforme a la jurisprudencia interamericana, la sentencia es el primer acto de reparación con las víctimas[43], presenta una reconstrucción del contexto en el que se dieron las vulneraciones a los derechos humanos por los cuales, la fiscalía formuló cargos al postulado, FREDY RENDON HERRERA, alias "El Alemán", comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia.

5.4. La violencia socio- política en Colombia.

5.4.1. Antecedentes. De la violencia bipartidista a la violencia guerrillera

[43] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, párr. 83 en igual sentido Cfr. Caso Acosta Calderón, supra nota 3, párr. 158; Caso YATAMA, supra nota 3, párr. 243; y Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, supra nota 7, párr. 199. En igual sentido Audiencia de 6 de diciembre de 2010, sesión 3°, intervención Dr. Carlos Medina Gallego, (min.00:06:15)

186. Desde el inicio de nuestra vida republicana nos hemos vistos envueltos en ciclos de violencia que perduran hasta hoy. Durante la primera mitad del siglo XIX, el enfrentamiento entre sectores de ascendencia militarista, frente a sectores de tendencias civilistas. Son conocidas las pugnas entre sectores bolivarianos acusados de autoritarios por el último quinquenio[44] de la vida política del libertador y sectores de ascendencia más moderada.

187. Estas pugnas cambian a partir de la fundación de los dos partidos políticos nacionales en el año de 1848 y 1849, ya que con ellos, las confrontaciones van a adquirir un carácter de enfrentamientos entre civiles en contextos regionales, y en dos ocasiones, nacionales (1895 y 1900), tras las cuales la imposición del vencedor implicaba la ilegalización del bando depuesto[45].

188. Esta fue, si se quiere la historia de la segunda mitad del siglo XIX, una pugna ideológica entre los dos partidos políticos, en que cada uno, siempre con matices, buscaba ejercer el gobierno Estatal ignorando o invisiblizando al contrincante.

---

[44] La propuesta de la Constitución a Bolivia y Perú que establecía una presidencia vitalicia y el Decreto orgánico de la dictadura de 27 de agosto de 1828 que suspendió la norma fundamental de 1821.

[45] Recordemos, a manera de ilustración, que tras la guerra civil de 1885 llego al poder el presidente Rafael Núñez, y con la aprobación de la constitución de 1886 se prohibieron los partidos políticos; su artículo 47 rezaba: "es permitido formar compañías o asociaciones públicas o privadas que no sean contrarias a la moralidad ni al orden legal**. Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente**". (negrillas fuera del texto). De igual tenor eran los discursos del presidente Miguel Antonio Caro, cuando señalaba que la tolerancia al partido liberal era una libertad que no se podía permitir la regeneración: "si el gobierno permitió ahora que concurrieran a votar los revolucionarios a quienes acaba de indultar, procedió así inspirado por el deseo de pacificar el país con actos de ***"excepcional tolerancia",*** pero en el concepto de que aquellos votantes serían cooperadores cuasi anónimos de un partido legal, aunque de su misma denominación equivoca; pero en ningún caso podía entenderse que, apenas dominados e indultados, "pretendiesen los revolucionarios obtener la victoria para sÍ propios, para su propia obra de demolición y de venganza." Así, tras la aprobación de la constitución de 1886, el partido liberal fue ilegalizado hasta 1895, sus líderes, herederos del periodo radical de la constitución de 1863 fueron obligados a salir del país, y las imprentas de los diarios del partido usadas, para imprimir el nuevo código civil de la nación. cfr. Tascon, Tulio Enrique, historia del derecho constitucional colombiano, impreso en litoalfa, Pereira, 2000, pág. 177 y 192.

189. Solo hasta la guerra de los mil días, confrontación que enfrentó a los liberales insurrectos contra un gobierno conservador y sectario y que causó, además de la pérdida de miles de vida ("el número estimado de bajas… se eleva a la impresionantes cifra de cien mil, que en una población… de cuatro millones equivale al 2.5% de los colombianos[46]) y recursos económicos, la perdida de Panamá, los dos partidos políticos fueron consientes que la gobernabilidad y la paz del territorio nacional, implicaba, alguna forma de cogobierno y respeto entre las dos agrupaciones[47].

190. Es así como, el primer tercio del siglo XX significó para el país un cierto periodo de estabilidad institucional, ya que no se presentaron levantamientos armados de civiles o militares y se alcanzo cierta riqueza económica de la mano del café y el pago de la indemnización de Estados Unidos de América por la pérdida de Panamá; esto incluso permitió una transición en la presidencia sin el uso de las armas. Se trata de la elección en 1930 de Enrique Olaya Herrera, militante del partido liberal tras una hegemonía de casi 45 años del partido conservador.

191. Lo cierto es que el mecanismo al que han recurrido todos los actores políticos para hacer proselitismo, sin importar su ubicación dentro del espectro político, es la violencia; las armas. Expertos escuchados por esta sala[48], e investigadores de todas las tradiciones académicas, han señalado, que la cultura política de todos los actores de la contienda electoral en Colombia, sin importar

---

[46] BRUSHNELL, David, Colombia una Nación a pesar de sí misma, Editorial Planeta, decima impresión, 2009 pág. 219
[47] Ibid. pág. 227 y 228
[48] Audiencia de 7 de diciembre de 2010, primera sesión, interviniente Dr. Alejo Vargas Velásquez, (00:13:30 y 00:22:00), sesión de 3 de marzo de 2011, intervención Dr. Alfredo Molano (01:46:35)

su ideología está atravesada por la intolerancia y el uso de la fuerza como herramienta para hacer política[49].

192. Resulta, finalmente, muy explicativa la posición de la investigadora feminista Magdala Velásquez, quien señala que "Los imaginarios sociales que desde la derecha y la izquierda han rendido culto a la fuerza son reforzados por imperativos religiosos y dogmatismos políticos que creen que la violencia es la partera de la historia, que la sangre redime y es semilla, que los héroes son los personajes que por su disposición a matar y a morir han merecido y siguen mereciendo pasar a la historia y que además quienes no están en esa categoría guerrera son personajes de segunda, cuya palabra es desmerecida"[50].

193. Junto con factores culturales o de carácter ideológico (una cultura política de los actores del conflicto, marcada por la intolerancia al pluralismo y la violencia como mecanismo de proselitismo), resultan relevantes en nuestro análisis factores como los institucionales.

194. De esta manera, sí el centralismo de la Constitución de 1886 con la facultad del presidente de nombrar a todos los niveles de la rama ejecutiva (alcaldes y gobernadores), implicó la exclusión del juego político de uno de los actores de la

---

[49] Vargas Velasquez, Alejo, Política y armas al inicio del frente nacional, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, 2° edición, 1996, pág. 20. Sobre estos dos elementos i) cultura política y ii) ejercicio de la violencia por todos los actores de la vida política, resulta diciente el diagnostico de los expertos colombianos Andrés Dávila y Felipe Botero: "y es una cultura política común- que está lejos de la ciudadanía moderna y la democracia pero imbuida de algunas de sus instituciones- muy dependiente de vínculos personales y relaciones clientelares, la que permite que por lo intersticios de un estado débil y parcialmente derrumbado, **la violencia se instaure como mecanismo de interrelación entre los dos partidos**" en Dávila Ladrón de Guevara Andrés, Botero Jaramillo Felipe, "La compleja modernización de los partidos más antiguos de América Latina" en El asedio a la política los partidos latinoamericanos en la era neoliberal Cavarozzi Marcelo y Abal Medina Juan Manuel (comp.) 1°edición, rosario, homo sapiens, 2002, pág. 266 (negrillas fuera del texto).

[50] Velasquez Toro, Magdala, "El papel de las mujeres en la construcción de paz" en ¿Justicia desigual? Género y Derechos de las Victimas en Colombia, Unifem, 2009, pág, 23

vida del país, y empujó al partido liberal a usar las armas en dos guerras civiles[51], la constitucionalización del bipartidismo colombiano a través del plebiscito votado el 1 de diciembre de 1957, en el que, además de la alternancia en la presidencia, se estableció la paridad burocrática, y la cooptación judicial[52], instauró la exclusión de terceros partidos en la democracia colombiana, y por lo mismo en la exclusión de sectores, que si antes hacían oposición a los gobierno transitorios, ahora harían oposición al Estado[53].

195. Recordemos que desde la década de los años 20, nuevos sectores sociales, diferentes a los que marcaron la vida política del siglo XIX, surgen y reclaman participación en el Estado. Se trata de las primeras agremiaciones sindicales e incluso de trabajadores rurales. Son recordadas las huelgas de los trabajadores de sindicatos de empresas estatales, multinacionales bananeras etc. de aquel decenio. Es decir, el plebiscito de 1957 regló la vida pública del país conforme a los actores del siglo XIX y excluyendo a nuevos sectores.

196. Otros intervinientes escuchados por esta Sala apuntan, junto con los elementos ya mencionados, la concurrencia de otros factores de índole económico-agrario[54] y de carácter geopolítico[55].

---

[51] Audiencia de 7 de diciembre de 2010, 1° sesión, interviene Dr. Alejo Vargas Velásquez (min. 00:39:00) y Bushnell, David, Colombia una nación a pesar de sí (trad. Claudia montilla v.), editorial planeta, 10° impresión, 2009, Bogotá. pág. 209

[52] Valencia Villa, Hernando, Cartas de Batalla una crítica del constitucionalismo colombiano, Universidad Nacional de Colombia, IEPRI, 1987, Bogotá, pág. 161-162

[53] Audiencia de 7 de diciembre de 2010, 1° sesión interviene Dr. Alejo Vargas, (min. 00: 38:00) y Chevalier Francois, América Latina, de la independencia a nuestros días, 1° ed. en español 1999, Fondo de Cultura Económica de México, pág. 584.

[54] Dr. Alfredo Molano, sesión de 3 de marzo de 2011 (minuto 2:15:24); audiencia de 29 de noviembre de 2010 sesión 2° (minuto 00:15:30)

[55] El profesor Carlos Medina Gallego, interviniente escuchado en audiencia de 6 de diciembre, sesión tercera.

197. En el desarrollo de la violencia bipartidista de los años cuarenta y cincuenta intervinieron múltiples variables, tales como el intento inacabado de reforma agraria desarrollado por el primer gobierno de Alfonso López Pumarejo, mediante la ley 200 de 1936, y la falsa promesa de moderación del poder económico de los hacendados, generalmente, aunque no solamente, conservadores.

198. Esto combinado a que el periodo de la violencia 1946-1958, fue un momento de "bonanza cafetera"[56] y de aumento del precio del café, primer producto de exportación nacional[57].

199. La historiografía nacional consideran que la lucha bipartidista, encierra, además de una lucha entre dos partidos enfrentados, una confrontación entre los poseedores de la tierra improductiva[58], generalmente conservadores aunque no solamente, contra los pequeños propietarios de la tierra, mayoritaria, aunque no exclusivamente, liberales. Es decir, las agresiones entre los partidos políticos, obedecían, además de la pugna por el ejercicio del poder estatal, a factores relacionados con el cultivo de productos agrícolas de buen precio internacional.

---

[56] Halperin Donghi, Tulio, Historia Contemporánea de América Latina, Editorial Alianza, 1983, pág. 419

[57] "En algunos casos, los motivos políticos fueron utilizados con mampara para ocultar groseras motivaciones económicas. Un terrateniente codicioso o una banda de campesinos atropellados bien podía acosar a otros campesinos miembros del partido opuesto con el fin ostensible de vengar alguna atrocidad, pero en realidad para usurpar las tierras de las víctimas. … el hecho es que muchas de las áreas más afectadas habían sido anteriormente escenarios de descontento agrario, o tierras recientemente colonizadas donde existía competencia por buenos terrenos para el cultivo de café, o donde los títulos de propiedad no estaban claramente definidos" en Bushnell David, Colombia una Nación a pesar de sí misma, op. cit. pág. 293.

[58] Sánchez Gonzalo, Meertens Donny, Bandolerismo, Gamonales y Campesinos, el caso de la Violencia en Colombia, Editora Aguilar, 2006; Posada, Francisco, Colombia: Violencia y subdesarrollo, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1968; Roldán Mary, "Genesis and evolution of la violencia in antioquia 1946-1953, ph.d dissertation, harvard university, citada por Fernán González, "¿Una historia violenta? Continuidades y rupturas de las violencia política en las guerras civiles del siglo xix y la violencia del siglo xx", en Ocampo José Fernando, Historia de las ideas políticas en Colombia, Editorial Taurus, pensar, 1° ed. 2008, pág. 327

Igualmente concurrieron pequeñas rencillas personas entre familias, personas, veredas etc. que intentaron ser cobijadas como violencia bipartidista[59].

200. En este contexto de agresión entre liberales y conservadores y ante la indefensión de los primeros frente a la acción estatal – sobre todo durante el gobierno de Laureano Gómez- surgen grupos armados de auto defensa de militantes liberales Por supuesto, esta violencia bipartidista encerraba, también, enfrentamientos por creencias religiosas o políticas, elemento que explica la crueldad de las prácticas entre los bandos en conflicto, que llevo a que se dieran practicas de tierra arrasada, empalamiento de menores, violaciones a mujeres etc.

201. Una adecuada descripción de la crueldad de la violencia bipartidista se encuentra en lo dicho por un obispo conservador del departamento de Boyacá:

"¿Por ventura se registran estos hechos entre salvajes? ¿O siquiera entre caníbales? ¿Qué deidad diabólica cierne sus negras alas sobre Colombia? ¿En qué país del hemisferio occidental o del mundo entero se registraran semejantes crueldades obedeciendo a una consigna infernal? En ninguna parte. Solo en Colombia están ocurriendo tan abomínales hechos. Violaciones de las vírgenes y de las mujeres que caen en garras de estos vampiros de la virtud; profanación y muerte de los sacerdotes; miembros mutilados, lenguas y ojos arrancados, extremidades cortadas por particulares, entrañas abiertas a barbera y machete

[59] GUILLEN MARTINEZ, Fernando El poder Político en Colombia, Editorial Planeta, 2008, Bogotá, pág.452

cabezas cortadas, pies y rostros desollados; hombres y mujeres y niños crucificados, bienes materiales robados y reducidos a pavesas…[60]*"*

202. Dentro de la necesaria, pero breve, contextualización del conflicto armado que desea presentar la Sala, vale la pena señalar como momento de inflexión en la historia nacional y de inicio de la violencia política que aun nos azota, el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán[61].

203. Éste líder acaudillaba causas de sectores populares del liberalismo, en contra de las elites de ambos partidos. Tras su asesinato el 9 de abril de 1948 la "venganza" popular fue inesperadamente violenta en las ciudades y en el campo. Recordemos que desde la presidencia de Alfonso López Pumajero, la Policía Nacional se politizo alinderándose con el partido liberal, mientras sectores del Ejército Nacional defendieron al partido conservador. Con el levantamiento popular en Bogotá contra las instituciones señaladas como conservadoras, evento que se propago por varias urbes del país; y ante la imposibilidad de controlar a la ciudadanía por mecanismos policivos, el Ejercito inicio la pacificación de las ciudades.

204. Consolidada ésta, a un costo que se calcula en más de 3000 personas en el caso de la capital del país[62], inicia la pacificación de los sectores rurales del

---

[60] Citado en GILLEN MARTINEZ Fernando, El poder Político en Colombia, Editorial Planeta, 2008, Bogotá, pág.453

[61] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, intervención de William Darío Guzmán, audiencia de 7 de diciembre de 2010, intervención Dr. Alejo Vargas, audiencia de 6 de diciembre de 2010, intervención Dr. Carlos Medina Gallego.

[62] En audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 3 de marzo de 2011, el Dr. Alfredo Molano explicó como en el caso de municipios con presencia de sindicatos, a partir del 9 de abril de 1948, lideres liberales toman el poder de la alcaldía de municipios como Barrancabermeja o San Vicente de Chucurí, que permitió hacer resistencia al Ejército por más de 10 días (00:34:10)

país, en los que los campesinos liberales eran atacados por el Ejército o por propietarios de tierra conservadores.

205. En un inicio, al menos desde 1946 hasta 1953, las guerrillas fueron grupos de campesinos armados, con el fin de evitar que a sus veredas o parcelas entraran agentes agresores ("chulavitas" o "pájaros"). Estas agrupaciones eran familias armadas, que se ubicaban en zonas, por lo general de frontera agrícola y no se desplazaban de sus territorios.

206. Vale la pena mencionar, que ya antes del 9 de abril de 1948, se presentaba violencia rural entre campesinos liberales y propietarios conservadores. Ubicada, geográficamente, en sectores donde dominaba la producción de café. El asesinato de Jorge Eliecer Gaitán se presenta como el punto de inflección, debido a que condujo a la masificación de esta violencia, la llevo por un periodo corto de tiempo a las ciudades; y empujo a la radicalización y crudeza de la misma.

207. Ante las agresiones por parte de hacendados conservadores, que además del aumento del preció del café, perseguían a pequeños propietarios de tierra, empujados, además, por propaganda que acusaba a los liberales de ser ateos, comunistas, o la mas risible de comer niños[63], permitió que muchos líderes campesinos consideraran la táctica de la autodefensa como mecanismo para hacer frente a las agresiones que sufrían por parte de sectores institucionales y para institucionales.

---

[63] FALS BORDA, Orlando, UMAÑA LUNA, Eduardo, GUZMAN CAMPOS, Germán, La Violencia en Colombia, Tomo I, Editorial Taurus Historia, 2005,

208. Estas organizaciones de auto-defensa eran dirigidas por sectores regionales del partido liberal. Con el tiempo, y con la agudización del conflicto, estas guerrillas que en principio establecían tácticas defensivas contras las agresiones institucionales y para institucionales, fueron ganando independencia del partido liberal, y como veremos, inician tácticas de guerra ofensiva de manera independiente del partido liberal[64].

209. Es de esta la violencia bipartidista, y de la no entrega total de las guerrillas liberales de autodefensa al gobierno militar del General Gustavo Rojas Pinilla, que surgirán las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, uno de los actores del conflicto armado que vive el país desde, al menos, 1948 y por el cual, han surgido otros actores de reacción.

210. Ejemplo de esta autonomía de las guerrillas liberales frente a su partido, son las primeras conferencias guerrilleras de 1952 y 1953 en las que se aprueban las celebres leyes del Llano, manifiesto político de las guerrillas en las que plasman las reivindicaciones de los líderes de los grupos armados[65] y la intensión de aplicar su proyecto político a través de una organización que articulara todos los grupos guerrilleros nacionales.

211. Lenta, pero paulatinamente, las guerrillas de autodefensa adquieren autonomía, desarrollan tácticas de movilización y reunión que superan la autodefensa. Esto es sobre todo evidente en las guerrillas de los Llanos orientales.

---

[64] Audiencia de 6 de diciembre de 2010, sesión 3, interviniente profesor Carlos Medina Gallego.

[65] La primera (11 de septiembre de 1952) y segunda (18 de junio de 1953) ley del llano contenían la promesa de las guerrillas liberales de llegar al poder y establecer un gobierno democrático y popular, garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres, se subordinan las armas a las directrices políticas; se establece la obligación de educación política para los miembros del grupo, etc.

212. La agudización de la violencia entre grupos de civiles liberales y conservadores. muchas veces con complicidad, o en el mejor de los casos omisión estatal[66], produjo, algo cercano a 300.000 muertos[67], junto con miles de casos de violencia sexual contra mujeres, familias desplazadas, niñez abandonada, boleteo, manipulación de cadáveres, incendios, robo de ganado, practicas que superaban la guerra a muerte (la conocida frase "que no quede ni la semilla") que causo, entre otros, el homicidio de hijos e hijas de personas acusadas de liberales etc[68] contra ciudadanos civiles y desarmados. Diagnósticos de investigadores sociales escuchados en audiencia e informes de académicos de la época, apuntan a que la gran mayoría de estos hechos quedaron en la impunidad.

213. Con el fin de pacificar al país, y ante el aumento escalonado de la violencia rural que ponía en riesgo la estructura de la sociedad colombiana, gremios económicos y los cuadros de los dos partidos acuerdan apoyar un golpe militar contra el gobierno de Gómez Castro[69], quien de hecho había cedido la

---

[66] Son conocidas las policías "Chulavitas" o los jefes de grupos armados denominados "los pájaros" en González Fernán, "¿Una historia violenta? continuidades y rupturas de las violencia política en las guerras civiles del siglo xix y la violencia del siglo xx", en Ocampo José Fernando, Historia de las ideas políticas en Colombia, editorial Taurus, pensar, 1° ed. 2008, pág. 326

[67] Calculo realizado por la comisión de expertos designados por el gobierno de la junta militar en 1958, FALS BORDA, Orlando, UMAÑA LUNA, Eduardo, GUZMAN CAMPOS, Germán, La Violencia en Colombia, Tomo I, Editorial Taurus Historia, 2005, pág. 317

[68] Esta Violencia bipartidista fue particularmente cruel con las mujeres explica ya que "en el siglo XX, se hizo presente una dimensión nueva del conflicto armado que lo diferencia de las guerras civiles del siglo XIX:…durante la Violencia se involucraba en mayor medida a la población civil y por primera vez las victimas se distribuían sistemáticamente entre ambos sexos. Las masacres perpetradas por los bandoleros, en las que exterminaban a familias campesinas enteras, involucraban a las mujeres, no como simples víctimas por añadidura, sino en virtud de su representación del enemigo. Su muerte violenta y frecuentemente su violación, tortura, mutilación en estado de embarazo, exacerbaban esta condición simbólica, resumida en una sola expresión de la época "NO HAY QUE DEJAR NI LA SEMILLA"; **Es decir, el cuerpo de las mujeres era parte del campo de batalla de los hombres** Cfr. SANCHEZ Gonzalo, MEERTENS Donny, Bandoleros, gamonales y campesinos, El caso de la Violencia en Colombia, Editorial Aguilar, 2006, pág. 18

[69] Sánchez Gonzalo, "La violencia: de Rojas al Frente Nacional" ,en **nhc**, vol ii;, pág. 151; Medina Gallego, Carlos, Farc-Ep notas para una historia política 1958-2006, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia.

presidencia a su vicepresidente – Roberto Urdaneta Arbeláez- , debido a que lo aquejaban problemas de salud.

214. Este golpe, liderado por el comandante de las fuerzas militares, General Gustavo Rojas Pinilla, fue legitimado por votación de los dos partidos en la Asamblea Nacional Constituyente, órgano que asumió las funciones del Senado de la República[70], y con el fin de acabar el conflicto ofreció una amnistía general a todas las guerrillas de auto defensa[71]. Muchas de ellas aceptaron y entregaron sus armas bajo la promesa de "paz, justicia y libertad", otras, minoritarias, continuaron en armas ubicándose en el sur de Tolima y en el Sumapaz.

215. El Partido Comunista Colombiano, fundado en 1930, como un miembro de la internacional comunista liderada por Moscú, ejerció una importante influencia en estas organizaciones guerrilleras de auto defensa que no entregaron las armas entre el 53 y el 56, sobre todo las del sur del Tolima[72].

216. Los dos partidos tradicionales acuerdan iniciar la normalidad constitucional a partir del año 1958, entre los dos sectores, y de manera alternada turnarse la presidencia durante cuatro periodos presidenciales, es decir, desde 1958 hasta 1974, junto con la paridad de los partidos en los cuerpos colegiados, y la

---

[70] Audiencia de control formal y material de 29 de noviembre de 2010, Tercera sesión minuto 00:09:53, investigador William Darío Guzmán

[71] Decreto 1823 de 1954 por el cual se concedió amnistía e indulto para los delitos políticos que se hubiesen cometido con anterioridad al 1º de enero de 1954

[72] Audiencia de control formal y material de 6 de diciembre de 2010, 1° sesión, interviene Dr. Alejo Vargas Velásquez (Min.00:31:00). Audiencia de Control formal y material de cargos, Sesión de 9 de junio de 2010, intervención de Elda Neyis Mosquera; Una completa historia sobre el surgimiento de las Farc en Medina Gallego Carlos, Farc-Ep Notas para una Historia Política 1958-2006, Universidad Nacional de Colombia, tesis para optar al título de Doctor en Historia. pág. 50 y s.s.

cooptación judicial. Igualmente se impuso que los gobiernos debían incluir en la mitad de su gabinete, militantes del otro partido[73].

217. Frente a factores de orden internacional, expertos escuchados en audiencia[74], consideran que las relaciones internacionales de los países latinoamericanos y los Estados Unidos en la segunda mitad del siglo xx, estuvieron marcados por la bipolaridad del mundo tras la segunda guerra mundial y el enfrentamiento de las dos potencias; Colombia, entre otros motivos, por su ubicación en el hemisferio, tomó partido por los Estados Unidos de Norte América. Más precisamente se trata de la aparición de las doctrinas de la seguridad nacional, que sostenía que en la confrontación entre capitalismo y comunismo, ningún país del hemisferio debía permitir la existencia de grupos internacionalistas, lease, comunistas.

218. De esta manera, en la agenda interna del gobierno se prioriza la lucha contra el enemigo común de occidente en defensa de la seguridad nacional, frente a disputas lideradas bajo banderas internacionalistas. A su vez, en el caso de los nacientes grupos guerrilleros, la influencia de experiencias exitosas de ascenso al poder por vía armada impulsa las confrontaciones. Resultan de especial importancia los triunfos de grupos armados en China y en Cuba; en 1948 y en 1959[75] respectivamente.

219. Esta agenda internacional contra la amenaza comunista se tradujo en dos estrategias diplomáticas; una de carácter democratizante y de cooperación

---

[73] Audiencia de control formal y material del 29 de noviembre de 2010, tercera sesión, (Min. 00:25:23) Intervención del investigador William Darío Guzmán.
[74] Audiencia de control formal y material de 7 de diciembre de 2010 (min. 00:35:26)
[75] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, sesión dos, intervención de investigador William Darío Guzmán

económica, y otra de carácter militar y represivo. La primera de las tácticas, se desarrollo a través de dos caminos, una de carácter, un poco, coyuntural (1961-1970), La Alianza para el Progreso del presidente John F. Kennedy; y la estrategia, de más largo aliento y estructural de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "La Cepal".

220. En general ambas políticas buscaron inyectar recursos a países con gobiernos reformistas con el fin de implementar políticas que reformara el sistema económico y político de los países de la región, con el fin de garantizar que las revoluciones socialistas no encontrara donde germinar.

221. El Presidente John F. Kennedy, con el fin de desarrollar su política de ayuda económica, se acercó a gobiernos reformistas del continente, entre los que se destacaban los gobiernos de Chile (Eduardo Frei y Salvado Allende) y Colombia (Carlos Lleras Restrepo), con el fin de canalizar cerca de 2.000 millones de dólares. Esta política de apoyo económico, partiendo de conclusiones de investigadores norteamericanos que trabajaron en el crecimiento y redemocratización de países como Japón y Alemania tras la segunda posguerra, aseguraban que en los países del continente no surgirían gobiernos revolucionarios, siempre que las sociedades se modernizaran en términos económicos, traducido en una fuerte urbanización, crecimiento de las mujeres trabajadoras y una reforma tributaria que gravara a sectores adinerados. Todo esto, según la teoría de la Alianza, en últimas, llevaría a la creación de una fuerte clase media, encargada de fortalecer y defender la democracia representativa, cercana al modelo norteamericano.

222. En el caso del Comité Económico y Social para América Latina y el Caribe, Cepal, defendía una propuesta que se centraba en generar políticas de más largo plazo relacionadas con las reformas agrarias de varios de los países de la región.

223. Estos intentos de reforma política y económica "desde arriba", llevaron a que en Colombia, al igual que en otros muchos países del continente, surgieran movimientos sociales con reivindicaciones de más alcance y radicales, de las propuestas por la cooperación norteamericana. Esto produjo que las relaciones entre los dos hemisferios incluyeran un fuerte componente de apoyo militar.

224. Este apoyo militar tiene un trasfondo histórico que se remonta a 1823, a partir de la aparición de la doctrina Monroe, según la cual "América (definir que es América, como territorio, es lo que ha sido debatible) es para los americanos". En desarrollo de esta doctrina el gobierno de Estados Unidos colonizó el pacifico del sub continente norteamericano, compró varios territorios a países como Francia (Lousiana), España (Florida) Inglaterra (Oregón), Rusia (Alaska) y anexiono otros de México.

225. En desarrollo de esta doctrina, los Estados Unidos han entendido que la seguridad de su país se garantiza con seguridad continental, que implica, no simplemente, la no intervención de potencias de ideologías contrarias, sino de hecho la no intervención de otro Estado no Americano, es decir, europeo.

226. Este apoyo militar se remonta, incluso desde el periodo inmediatamente posterior a la segunda posguerra y al inicio del periodo de la guerra fría, en la que los Estados Unidos, tras dejar la "diplomacia del buen vecino", y

defendiendo y reinterpretando la idea del siglo XIX de "América para los Americanos"[76], inicia la política de protección de la seguridad norteamericana, que se traduce en la seguridad continental.

227. Los primeros eventos de cooperación militar, con miras a garantizar la seguridad continental, como condición de la seguridad nacional norteamericana, se traducen en *"Western Hemisphere Institute for Security Cooperation"*, o Instituto del hemisferio occidental para la Cooperación en Seguridad, establecida desde 1948, conocida posteriormente como *"United States Army School of the Americas"* o Escuela de las Américas.

228. Dicha institución sirvió como espacio para la formación de oficiales de Ejércitos Latinoamericanos, que a la postre desarrollaran la lucha contra las guerrillas socialistas. En este instituto, según información desclasificada por la Central de Inteligencia de los Estados Unidos, se impartieron capacitaciones sobre métodos de tortura, de guerra antisubversiva, y especialmente doctrinas sobre seguridad nacional, como ideología contra la lucha internacional[77]. Sin duda, esta institución es el punto de partida y la que marcará las relaciones entre las fuerzas militares, incluida Colombia, del continente y los Estados Unidos y sus prioridades de seguridad continental.

---

[76] Esta es una doctrina surgida en 1823 en la que, James Monroe, secretario de Estado de los nacientes Estados Unidos, defiende la idea que América debe ser gobernada sin la injerencia de potencias europea, que tras las guerras de independencia amenazan con reconquistar el continente. Con el tiempo esta doctrina es reinterpretada en el sentido que se entiende: En el hemisferio americano – el norte y latino América – no debe haber intervención europea.

[77] Audiencia de Control formal y material de cargos, sesión de 8 de junio de 2011, interviene investigador Javier Rodríguez (00:57:30).

229. En el caso concreto de Colombia, esta relaciones diplomáticas con Estados Unidos se tradujeron en el "PLAN LASO"[78] (Latin American Security Operation), implementado por el segundo gobierno del Frente Nacional, el del conservador Guillermo León Valencia, quien a partir de 1962 inicia la militarización de sectores rurales con el fin copar los territorios en manos de las guerrillas liberales no desmovilizadas y comunistas.

5.4.1.1. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

230. Durante la segunda mitad del gobierno del presidente Rojas Pinilla, y sobre todo en los primeros gobiernos del Frente Nacional se persiguieron a estas guerrillas no desmovilizadas, generalmente a través de hostigamientos militares, de fuerzas institucionales o paralelas a estas[79].

231. Esto además, porque con la concentración de las guerrillas no desmovilizada en sectores de colonización, estas se transformaron en movimientos más que militares, en agrarios[80]. El caso más célebre de resistencia armada de lo constituyó la operación Marquetalia de 1964.

232. En aquella ocasión, en la confluencia de los departamentos de Huila, Tolima y Valle del Cauca, se lanzó una operación militar contra una las denominadas repúblicas independientes. Los cuerpos armados de campesinos

---

[78] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, 3° sesión, intervención del investigador, William Darío Guzmán (min. 00:50:00); en igual sentido, sesión de 8 de junio de 2011 Investigador Héctor Darío Parra
[79] Sánchez Gómez Gonzalo, op. cit. pág. 167
[80] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, sesión 4°, interviene investigador de la fiscalía general de la nación, William Darío Ospina, (00:13:06) en igual sentido Medina Gallego Carlos, Farc-Ep Notas para una Historia Política 1958-2006, op. cit. pág.54

que con el fin de hacer frente a la guerra propuesta por la agresión de grupos privados o el Ejército, no permitían la entrada de nadie ajeno a su territorio.

233. Durante la presidencia de Alberto Lleras Camargo, en 1962, se realizó un primer intento por golpear a las replicas independientes del sur del Tolima, motivo por el cual el 27 de mayo de 1964, bajo la presidencia de Guillermo León Valencia, se acumulan fuerzas cercanas a los 16.000 hombres con el fin de desarrollar la segunda operación Marquetalia.

234. Tras estos combates las guerrillas, antes concentradas y defensoras de un territorio, se convirtieron en guerrillas móviles, e inician el repliegue hacia regiones circundantes del sur del Tolima; el suroccidente del Meta, el norte de Caquetá, el sur del Huila, y más adelante en Boyacá y Antioquia, más exactamente en las regiones del Magdalena Medio (frente IV) y el Urabá (frente V)

235. Tras estos combates, que causaron la muerte de varios de los líderes guerrilleros, se inicia la Conferencia del Bloque sur, órgano previo al surgimiento de las FARC. El grupo guerrillero presentó como explicación de su lucha armada, un discurso anti oligárquico y por una reforma agraria "que eliminaría el latifundio y entregaría tierras a los campesinos"[81].

236. Una vez los núcleos armados se repliegan y evaden la persecución militar, deciden unirse bajo un mando unificado, "El Bloque Sur", a partir de la primera conferencia guerrillera de julio de 1964 y dividir su incipiente ejército en seis

[81] audiencia de 20 de noviembre de 2010, sesión 4 (min. 00:13:41) en igual sentido audiencia de 3 de diciembre de 2010, sesión 3°, investigador criminalistico vladimir augusto rodríguez, (min. 00:12:34)

comandos encargados de retomar las regiones controladas durante el periodo previó al ataque militar.

237. La guerrilla adopta su nombre actual en 1966 tras la Segunda Conferencia Guerrillera. Durante un primer periodo, las FARC, son un grupo relativamente pequeño que no crece ni en hombres ni geográficamente; hacia 1978 contaba con mil hombres[82]. De hecho durante este primer periodo, las FARC sufren fuertes golpes militares como el propinado por el Ejército a Ciro Trujillo, líder del comando encargado de asentarse en el departamento de Quindío. Así las cosas las FARC son una guerrilla pequeña y de estricto carácter rural que desarrollaba esporádicos enfrentamientos con unidades militares.

238. En 1969 se lleva a cabo la Tercera Conferencia Guerrillera en la que deciden establecer como prioridad, ante la situación del Quindío, los municipios de Turbo, la región de la Sierra Nevada de Santa Marta y el Magdalena Medio, en el caso de la última región surgirá el frente IV.

239. Este frente IV tendrá vital importancia dentro de la historia del conflicto armado colombiano, debido a que recoge tradiciones combativas de obreros de empresas petroleras de la región del Magdalena Medio, y a muchos ex guerrilleros liberales, motivo por el cual durante la primera parte de la década de los ochenta, especialmente a partir de la séptima conferencia guerrillera de 1982, crecerá de manera tal, que en desarrollo de la táctica del desdoblamiento, dará origen a más de siete frentes[83] y en ultimas al Bloque Magdalena Medio.

---

[82] pizarro leongomez, eduardo, las farc (1949-1966) de la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha, tercer mundo editores e iepri, universidad nacional de colombia, 1991, pág.75

[83] MEDINA GALLEGO, Carlos, FARC- EP flujos y reflujos, la guerra en las regiones, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derechos Ciencias Políticas y sociales, 2011. pág. 95

240. De este importante crecimiento, de los excesos, arbitrariedades y atropellos, especialmente del frente XI; además de las negociaciones de paz con el gobierno de Belisario Betancourt en 1984 surgirán los grupos paramilitares, en un inicio, grupos de ejércitos de autodefensa, pero rápidamente, en virtud de alianzas con múltiples sectores, en Ejércitos paralelos.

241. Ante el crecimiento, lento pero consistente, las FARC debe ajustar las normas de la época, y entre la Quinta Conferencia de 1974 y la Sexta de 1978, crean los órganos naciones de dirección, tales como el Estado Mayor Central y el secretariado en 1973, la conformación de la Escuela Regional de Frentes y el Estado Mayor de Frentes. En 1978 se establecen los Estatutos, el reglamento de régimen disciplinario y las Normas Internas de Comando. En la octava conferencia de abril de 1993 se crean los estados mayores de los bloques.

242. Solo con posterioridad a la Séptima Conferencia Guerrillera de 1982[84], en la que adquiere el nombre de FARC-EP, inicia un proceso de expansión nacional y a territorios urbanos a través de la táctica del desdoblamiento de frentes, y el desarrollo de un plan estratégico que implica, entre otras cosas, la creación de siete Bloques de frentes; igualmente aprovechan los momentos de dialogo y tregua con el gobierno del presidente Betancourt para continuar su crecimiento.

243. El crecimiento en hombres y en frentes, implicó también un proceso de organización jerárquica que se concreta con un mando vertical conforme a los principios leninistas del centralismo democrático, según el cual, cuadros

[84] Audiencia de control de legalidad, interviene Elda Neyis Mosquera, y Daris Daniel Sierra, Junio 9 de 2010.

profesionales de revolucionarios tomas las decisiones que son cumplidas de manera automática por las unidades de los niveles inferiores de la jerarquía[85].

244. Conforme a este principio, las FARC están dirigidas nacionalmente por el Estado Mayor Central compuesto por 31 miembros, que a su vez tiene un secretariado, órgano ejecutivo de las decisiones del Estado Mayor. El secretariado está integrado por nueve miembros, siete titulares y dos suplentes, quienes desarrollan las directivas trazadas por las conferencias y el Estado Mayor Central, todas como desarrollo de la gran meta estratégica de las FARC; la "toma del poder para el pueblo", objetivo implementado a través de múltiples campañas y directivas de diferente duración y alcance.

245. Estos órganos colegiados e impares se repiten en las diversas estructuras de las FARC. Así, el Bloque – unión de varios frentes- tiene un cuerpo colegiado en el que se delibera y toman decisiones, asimismo los frentes y los comandos conjuntos – sumatoria de frentes que no alcanzan a ser bloques-. Por debajo de los frentes y sus cuerpos de decisión se encuentran las columnas, conformadas por dos compañías, conformada, a su vez por dos guerrillas, conformada por dos escuadras, conformadas, finalmente por 12 hombres.

246. Esta estructura organizada y jerárquica, a su vez es respaldada por un ordenamiento interno de carácter disciplinario que sanciona el incumplimiento de las ordenes de superiores, así como faltas tales como: actividades de colaboración con el enemigo, la violencia sexual contra civiles y compañeras, el incumplimiento de órdenes y la indisciplina.

---

[85] Ibid.

5.4.1.2. Ejército Liberación Nacional

247. En 1964 aparece otro actor del conflicto armado, el denominado Ejercito de Liberación Nacional, ELN, como influencia de la revolución cubana en el continente latinoamericano, y la inconformidad de sectores disidentes dentro del partido liberal colombiano con el Frente Nacional, concretamente el Movimiento Revolucionario Liberal, MRL, ya que si bien la militancia de este grupo era campesina, sus cuadros y dirigentes eran del Partido Comunistas, de las Juventudes del mismo, del MRL, del Movimiento Obrero Estudiantil y Campesino, MOEC[86]. En 1962 el gobierno cubano beca a varios (27) jóvenes – Brigada José Antonio Galán- para que realicen sus estudios universitarios en la isla y conozca el proceso revolucionario. Durante su estadía el gobierno de los Estado Unidos Bloque militarmente la isla (desembarque de Bahía Cochinos) y el gobierno cubano ofrece regresarlos a Colombia. 22 de ellos deciden quedarse a cambio de recibir instrucción militar[87], ya que consideraban que estaba primero la defensa de la causa que sus vidas o sus estudios; se quedan bajo la consigna "Liberación o Muerte".

248. En el caso del ELN, las estructuras que permiten el accionar coordinado de las organizaciones militares se denomina Comando Central (COCE) integrado por cinco líderes guerrilleros, entre los cuales, uno asume la comandancia política y militar. Debajo de esta dirección nacional se encuentran los "frente de

[86] Audiencia de 7 de diciembre de 2010, interviene Dr. Alejo Vargas Velásquez
[87] Audiencia de control formal y material de cargos de 6 de diciembre de 2010, primera sesión interviene investigador criminalistico Héctor Darío Parra Bonellis (min. 00:23:00)

guerra", a su vez compuestos por frentes urbanos, regionales, compañías, y frentes[88].

5.4.1.3. Ejército Popular de Liberación y Movimiento 19 de Abril

249. Un tercer actor que se suma a este contexto de violencia Colombiana, es el Ejército Popular de Liberación, fundado 1964, como influencia de la ruptura de relaciones entre la Unión Soviética y la República Popular China. En este contexto de distancia entre las dos potencias socialistas y la táctica y estrategia frente al mundo capitalista, en Colombia el Partido Comunista Colombiano defiende la tesis de la coexistencia pacífica del líder Nikita Jrushochov, mientras el líder Chino Mao Zedong acusó a Moscú revisionismo. Es así como varios militantes del Partido Comunista se apartan de la ortodoxia de soviética y fundan, en 1965, el Partido Comunista Marxista-Leninista con referente en Pekín.

250. En el caso del Urabá tendrá importancia este grupo guerrillero formado por un antiguo comandante de una guerrilla liberal surgida del periodo de la violencia en el municipio de San Vicente de Chucuri, que se desplazara del departamento de Santander al nudo de paramillo. Se trata de Julio Guerra[89].

251. Este grupo guerrillero tuvo sus primeras zonas de influencia en Santander y el sur de Bolívar (hoy llamado Magdalena Medio), el Valle del Cauca y creció

---

[88] VARGAS Alejo, Guerra o solución negociada, ELN: Origen, evolución y proceso de paz, Intermedio editores, 2006, pág. 247.
[89] Audiencia de Control formal y material de cargos, sesión de 3 de marzo de 2011, interviene Dr. Alfredo Molano (00:35:00)

hacia Antioquia y Bolívar[90] así como, hacia regiones como Urabá, Córdoba, Sucre y el bajo Cauca.

252. Estos grupos armados surgidos del periodo de "la Violencia" son seguidos por un segundo grupo de guerrillas de las década de los setentas. Caso de este segundo periodo de guerrillas[91] es el M-19, movimiento nacionalista y bolivariano, conformado por antiguos militantes (el Senador Carlos Toledo) de la Alianza Nacional de Popular, ANAPO, y antiguos militantes de las FARC (Jaime Bateman e Iván Marino Ospina), que ante un fraude en las elecciones presidenciales de 1970, deciden tomar las armas para hacer política.

253. Se suman a esta confrontación la guerrilla indigenista del Quintín Lame; el Ejercito Revolucionario Guevarista, ERG; el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT; El Ejército Revolucionario Independiente de la Costa Atlántica, ERICA; Frente Ricardo Franco; Movimiento de Integración Revolucionario Marxista-Leninista, MIR-ML; Comando Armado del Pueblo, CAP, y varios más.

254. Esto reitera una de las constantes del conflicto armado colombiano: **una cultura política a travesada por la intolerancia, la violencia, y el uso de las armas para hacer política**.

---

[90] Alejo Vargas en su intervención en audiencia de control formal y material de cargos. En igual sentido Pardo Rueda Rafael, La historia de las guerras, Primera Edición, 2008, Ediciones B Colombia, Bogotá, pág. 547

[91] Audiencia de control formal y material del Cargos, Intervención Dr. Alejo Vargas Velázquez, sesión de 6 de diciembre de 2010.

255. El ambiente político internacional de la época, empujaba a sectores urbanos a considerar que era posible la toma del poder por las armas y que su defensa implicaba una ruptura con los Estados Unidos de Norte América.

5.4.1.4. De los grupos de autodefensa a la violencia paramilitar

256. El surgimiento de lo que posteriormente se conocerá como el fenómeno paramilitar, requiere primero, partir de la claridad que este actor surge fruto de una causas determinadas y con unas características muy precisas, pero a medida que el proceso de expansión y consolidación nacional se desarrolla, los factores que permiten este crecimiento, cambian al actor, hasta remodelarlo y redefinirlo. En general, la Sala encuentra que en el surgimiento de los grupos de auto defensa de la región del Magdalena Medio y de Córdoba, tuvo un importante carácter anti subversivo y anti comunista; pero a partir de su extensión por el territorio nacional, el actor paramilitar fue desarrollando alianzas económicas que lo reconfiguraron como un actor que regulaba la administración de la criminalidad común – incluido practicas de limpieza social-; la pacificación de relaciones laborales, agrarias, o políticas en regiones fuertemente ideologizadas; la expansión de la frontera agrícola a territorios rurales que antes de la llegada paramilitar no participaban de las lógicas de la economía de mercado y que con la expulsión o desplazamiento empieza a hacerlo; el desarrollo de una alianza con sectores económicos legales e ilegales – grupos narcotraficantes, contrabandistas, traficantes de armas- con el fin de garantizar la normalidad y la seguridad en el proceso de extracción de riqueza.[92]

[92] Audiencia de Control formal y material de Cargos, sesión de 3 de marzo de 2011, Intervención de Alfredo Molano (01:30:00)

257. Es decir, los grupos de autodefensa, **de defender** la propiedad privada de la amenaza subversiva, se deslizaron, con el tiempo y por su proceso de expansión en el que cooptaban y dominaban a bandas de delincuencia común preexistentes, a **la usurpación** de la propiedad que reconfiguró, tanto la estructura de la extracción de riqueza – riqueza natural, recursos públicos y tierras- de regiones enteras del país, como la estructura e identidad de los grupos paramilitares[93].

258. Este proceso, que como veremos con el Bloque Elmer Cárdenas, y en general, como tendencia, con los ejércitos paramilitares de la región del Urabá, aunque extensible a varias estructuras del país – sobre todo las de los Llanos Orientales y de Medellín- de cooptación o dominación de grupos criminales pre existente, implicó que la lucha antisubversiva y de legítima defensa – pretendido discurso legitimador- se entrelazara con conflictos locales relacionados con micro problemas que en nada se relacionaban con el conflicto armado colombiano.

259. En últimas, las bandas y estructuras de autodefensa de inicio de la década de los ochenta, pasaron de desarrollar tácticas militares antisubversivas como única prioridad, al final de sus días a administrar la seguridad de regiones enteras, en las que las acciones antisubversivas fueron relegadas a planos secundarios.

5.4.1.5. Autodefensas del Magdalena Medio

[93] Audiencia de control formal y material de cargos de 3 de marzo de 2011, intervención de Alfredo Molano, sesión de 3 de marzo de 2011.

260. Paralelo y posterior al surgimiento y auge de los grupos guerrilleros surgen "autodefensas" que derivarían en grupos de delincuencia organizadas, conocidos como "paramilitares". Estos inician bajo protección legal, a partir del Decreto de Estado de Sitio No. 3398 de 24 de diciembre de 1965[94], adoptado como legislación permanente por ley 48 de 1968, por el cual se crea y organiza el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensa nacional Civil, arts. 24 y 25. Disponía dicho artículo: "Todos los colombianos, hombres y mujeres no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad."

261. Asimismo, se dispuso que "El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas". Este decreto estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 1989, cuando la Corte Suprema de Justicia declaró contrarios a la Carta Política, el parágrafo tercero del artículo 33 de dicha norma[95].

262. La Corte Interamericana de Derechos Humanos explica:

"117. Con respecto al referido fundamento legal de los grupos de autodefensa, cabe resaltar lo indicado por el Tribunal Superior Militar en su sentencia de 17 de marzo de 1998, en la cual dejó claro que:

---

[94] Diario oficial no. 31.842 de 25 de enero de 1966. resalta dentro de las motivaciones de dicho decreto: "que la movilización y la defensa civil, por su importancia y trascendencia, deben ser ampliamente conocidas por la población colombiana, ya que tales aspectos competen a la nación entera, y no son de incumbencia exclusiva de las fuerzas armadas"

[95] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia de fondo de 5 de julio de 2004, párr. 116 y s.s.

[L]os 'grupos de autodefensa' se consideraban como de creación legal de acuerdo al contenido de la ley de Defensa Nacional Decreto Legislativo No. 3398 de 1965 (DIC 24) y el cual fue adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, legalidad fundamentada particularmente en el artículo 25 […, p]ero además, con fundamento en lo consagrado en el parágrafo 3º. del artículo 33 de la misma Ley de Defensa Nacional". […P]or la anterior situación jurídica se consideraba que los 'grupos de autodefensa' eran legales[,] circunstancia admitida por las autoridades y por esa razón gozaban de su apoyo."[96]

263. Sumado a este primer apoyo estatal de carácter legal, los primeros grupos de auto defensa reciben impulso por parte de miembros de la Fuerza Pública, lo cual determina su carácter antisubversivo, más que de "auto defensa". Los grupos son asesorados, en varios casos por militares o ex militares[97]. Se escucharon en vista pública a diversos historiadores y expertos investigadores, quienes ubican el lugar de creación de estas agrupaciones antisubversivas o contra insurgentes en la región del Magdalena Medio, especialmente en los municipios rivereños de Puerto Boyacá, Puerto Berrio y La Dorada.

264. Como lo menciono la Sala, apropósito del proceso de expansión de las FARC, desde finales de la década de los setentas, éste grupo subversivo puso sus ojos en la región del Magdalena Medio. Con la creación del Frente IV inicia un proceso de constante crecimiento de la presencia de guerrillera en la región. Así, el frente IV se desdobla en el frente XI. Si la primera estructura desarrolla

---

[96]disponía el artículo 33 parágrafo 3°: "el ministerio de defensa nacional, por conducto de los comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las fuerzas armadas"

[97] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, cuarta sesión, intervención del postulado Fredy Rendón Herrera (min: 00:31:58), en igual sentido, audiencia de 6 de diciembre de 2010, tercera sesión, intervención Dr. Carlos Medina Gallego.

acciones como el abigeato y de delincuencia común, la segunda estructura, se caracterizó por las vacunas, boleteos y secuestros a ganaderos[98].

265. En 1982, el comandante militar del municipio de Puerto Boyacá, Mayor Oscar Echandía Sánchez, junto con el capitán Luis Antonio Meneses Báez, convocó a ganaderos y agricultores de la región con el fin de formar los primero grupos de autodefensa. A estas reuniones asisten, entre otros, Pablo Emilio Guarian, Henry Pérez, Nelson Lesmes Leguizamons, Pedro Parra, Jaime Parra, Carlos Loaiza, Luis Suarez Delgado, Gilberto Molina, Gonzalo de Jesús Duran y el Comandante del Batallón Bárbula Coronel Jaime López Arteaga. En un principio, lo ganaderos acordaron aportar armas para la conformación de los primeros grupos, pero posteriormente, enviaron a trabajadores de sus propiedades a una escuela de entrenamiento denominada "El Tecal", ubicada en una finca del Municipio[99].

266. Una de estas primeras organizaciones armadas fue la Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio, ACDEGAM, fundada en 1984[100] por un grupo de ganaderos, hacendados y agricultores, con el fin de defenderse de la guerrilla, específicamente los frentes 11 y 22 de las FARC. A estas reuniones de preparación también asistieron oficiales del Ejército y de la Policía, quienes sostienen que la lucha contra la subversión es una lucha mundial contra el comunismo internacionalista, ateo y totalitario[101].

---

[98] MEDINA GALLEGO Carlos, Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación. El caso de Puerto Boyacá, Documentos periodísticos, 1990, Bogotá.
[99] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, Sesión cuarta, interviene William Darío Guzmán Osorio (00:54:00)
[100] reconocida el 22 de junio de 1984, mediante resolución 0065 de la gobernación de Boyacá.
[101] Al interior de este grupo paramilitar surgen estructuras con vocaciones políticas, el movimiento de reconstrucción nacional, "morena", fundado por Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Baéz.

267. Se trata de los generales Faruk Yanine Díaz, comandante de la Brigada XIV, y el general García Echeverry. El general Yanine Díaz, según declaraciones de Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias "el negro Vladimir", ampliamente conocidas por la opinión pública nacional e internacional, desempeño un rol sustancial en la conformación de estas bandas, en la menos tres puntos que la sala sintetiza de la siguiente manera:

I) Impulso a los ganaderos y agricultores de la región para que el lugar de esperar la agresión subversiva pasaran a la ofensiva[102]. La Honorable Corte Interamericana explica:

"Aunado a lo anterior, las propias autoridades militares de Puerto Boyacá incentivaron a tal grupo de "autodefensa" a desarrollar una actitud ofensiva ante los grupos guerrilleros, tal como queda manifiesto en la referida sentencia de 17 de marzo de 1998 emitida por el Tribunal Superior Militar cuando indicó que:

[V]ale la pena comentar, que si bien es cierto el señor General[103] pudo asistir a la reunión de campesinos de que da cuenta BAQUERO AGUDELO y también LUIS ALBERTO ARRIETA MORALES alias "PIRAÑA" para manifestarles su apoyo a fin de que no siguieran siendo víctimas de la guerrilla, y adoptaran una actitud ofensiva y se les autorizó la venta de armas amparadas con salvoconducto inclusive de las armas obsoletas de uso oficial, estas acciones no estaban prohibidas por la ley y solo se pretendía erradicar o aminorar la acción violenta y despiadada de la

[102] Audiencia de 6 de diciembre de 2010, sesión tercera, interviene Dr. Carlos Medina Galllego.
[103] Se refieren al general Faruk Yanine Díaz

guerrilla contra quien se opusiera a su ideología y voluntad y no para que se cometieran desafueros y crímenes, como el mismo "PIRAÑA", escolta personal del señor BAQUERO AGUDELO lo manifiesta al referir lo que les manifestó el General: '...que si no tenían armas que ellos le ayudaban a conseguirlas pero que nunca les dijeron que era para cometer masacres o matar a alguien, que era únicamente para combatir la guerrilla ...'. (el resaltado no es del original)"[104]

II) Explicó que "el mundo está dividido en dos hemisferios el occidental y el oriental, el occidental representa la libertad, la democracia, la creencia en Dios, el oriente el totalitarismo, la dictadura, el ateísmo, en el Magdalena Medio ustedes no pueden estar en el meridiano de Greenwich, o se está en uno o en otro hemisferio", y

III) La forma de llevar esta confrontación bipolar, y bajo una lógica "amigo-enemigo", no era directamente contra el grupo guerrillero, sino que era necesario "quitarle el agua al pez", es decir atacando, según él, a quienes eran la base de los grupos guerrilleros: la población civil[105].

268. De estas tres afirmaciones, que están ampliamente documentas dentro de procesos judiciales[106], incluso han llegado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Sala concluye, tres características de la violencia

---

[104] corte interamericana de derechos humanos, caso de 19 comerciantes contra colombia, sentencia de 5 de julio 2004., párr. 123

[105] A manera de ejemplo, amnistía internacional afirma que en año de 1983, periodo de surgimiento y conformación de los grupos paramilitares del magdalena medio hubo más de 800 homicidios muchas de ellas ejecutadas por grupos paramilitares. citado en audiencia de 29 de noviembre de 2010, sesión cuarta. investigador William Darío Guzmán

[106] Proceso Radicado 087-A Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Caso de la masacre de los 19 comerciantes.

paramilitar - comprobables además con las cifras de desplazamiento forzado, desaparición forzada, e incluso el genocidio a un partido de oposición etc-: i) algunos miembros de la Fuerza Pública apoyaron el surgimiento de estos grupos no como grupos de autodefensa, sino como grupos ofensivos anti subversivos, como grupos "paramilitares"[107]; ii) se aplicaron tácticas antisubversivas en las que no se respetaron principios del Derecho Internacional Humanitario, como el principio de distinción y neutralidad de personas no combatientes y; iii) fue una violencia que se ensaño especialmente contra la población desarmada y ajena a las hostilidades militares; es decir contra la sociedad civil.

269. Se desarrollaban acciones contra grupos políticos legales, tales como el partido de Izquierda Unión Patriótica, UP, líderes sindicales, sociales, estudiantiles, campesinos, y políticas de limpieza social[108].

270. Otras estructuras paramilitares surgidas con apoyo de algunos miembros del Estado son los cuerpos armados de Adán Rojas, quien armó a más de 30 personas con armas que, en parte le entregaban oficiales, suboficiales o

---

[107] Este apoyo en el caso del surgimiento de los grupos "paramilitares", no se limitó a impulsos ideológicos, sino a entrenamiento militar, patrullajes conjuntos, apoyo logístico etc. FREDDY RENDON HERRERA afirma: "el señor Víctor Carranza es una pieza fundamental en el proceso histórico en la formación de los grupos del magdalena medio… acompañados de los comandantes del ejército de 1964 y 1989 lo ha dicho hace poco en una entrevista el general Harold Bedoya donde dice los grupos de autodefensa entraban libremente a nuestras guarniciones militares… se daba capacitación en las guarniciones militares…" (sesión 4, audiencia de 29 de noviembre, min. 01:44:00); en audiencia de 1 de diciembre de 2010, sesión segunda, investigador Javier Rodríguez, quien explica que alias "el negro Vladimir", afirmo que el general Juan Salcedo Lora vendió 3.000 cartuchos de escopetas y 1000 de revolver.

[108] "La confrontación; son contados los casos en que se ha presentado un choque directo entre las guerrillas y los paramilitares…lo que queremos afirmar acá, es que si el objetivo central del surgimiento de los grupos paramilitares fue la guerrilla, los llamados "proyectos históricos" … lograron sobrevivir y crecer en medio del desarrollo de la guerra sucia… no corrieron igual suerte, como lo anotamos anteriormente, las formas organizadas del movimiento social y político (CUT, ANUC, ONIC, UP, FO, A LUCHAR), las que quedaron inmensamente debilitadas…" en Medina Gallego, Carlos, Tellez Ardilla, Mireya, La violencia parainstitucional, paramilitarismo y parapolicial en Colombia, Rodríguez Quito editores, 1° ed. 1994, Santa fé de Bogotá, pág. 72 y 73

soldados del Ejército[109]. Igualmente importante son los paramilitares de Ramón Isaza Arango, alias "el Viejo", en 1977, y de Hernán Giraldo Sierra en 1976, quienes en diferentes zonas, armaron a campesinos con el fin de atacar a la guerrilla y a quienes fuesen señalados como sus colaboradores.

271. En otros momentos, y en el mejor de los casos, en lugar de apoyo, el Estado tuvo una posición dubitativa frente al problema de la violencia privada. Ejemplo de esto, nos lo muestra el trabajo del Ex ministro Rafael Pardo[110], cuando relata el debate al interior del gobierno de Barco en la el ministro de Justicia, José Manuel Arias Carrizosa, quien afirmaba: "creo que los campesinos tiene derecho a defenderse con armas y por eso existen los salvoconductos para el porte de armas de particulares"[111].

272. Además de la alianza entre grupos de autodefensa y miembros de la Fuerza Pública, resulta importante en el impulso y consolidación de los grupos paramilitares, una coalición con sectores dedicados al narcotráfico. A partir de inicios de la década de los ochenta, las personas que comerciaban con sustancias ilícitas, empezaron a desplazarse a sectores rurales, con el fin de comprar tierras y garantizar la seguridad de las rutas de embarque de la droga[112]. Esto hizo que se volvieran objetivos de secuestros extorsivos por parte de los grupos guerrilleros. A propósito de esta circunstancia, en documento presentado por FREDY RENDON HERRERA, en esta Sala, se lee:

---

[109] Audiencia de 29 de noviembre 2010, sesión cuatro.
[110] Pardo Rueda Rafael, La historia de las guerras, op. cit. pág. 718
[111] Tras salir del gobierno, el ex ministro Arias, paso a ser presidente de la asociación de bananeros de Urabá. En ROMERO, Mauricio, "paramilitares, narcotráfico y contrainsurgencia: Una experiencia para no repetir" en SANCHEZ Gonzalo, PEÑARANDA Ricardo (Comp.) Pasado y presente de la Violencia en Colombia, Ed. La carreta Histórica, IEPRI, Medellín 2007, pág. 414
[112] PARDO RUEDA, Rafael, La Historia de las Guerras, op. cit pág. 717

273. "Después de 1985 y ya cuando las Autodefensas de Puerto Boyacá se afianzaron en la zona con el respaldo, a los ojos vistas, de las autoridades civiles, militares y de policía; el narcotraficantes GONZALO RODRIGUEZ GACHA adquirió valiosas propiedades rurales en el Magdalena Medio Antioqueño y Boyacense. Esta circunstancia anexa a la guerra declarada que el citado traficante sostenía con las FARC… propicio una alianza del narcoterrateniente con las Autodefensas Campesinas de HENRY PÉREZ, alianza que daría lugar a la financiación de la organización de autodefensa con dineros provenientes de la actividad ilícita del narcotráfico."[113]

274. Como apoyo a lo anterior, la Sala quiere mencionar el informe de la Procuraduría General de la Nación de 1982, a cargo del Dr. Carlos Jiménez Gómez, quien lideró un grupo de investigadores, encargados por el presidente Belisario Betancourt para determinar la relación entre los grupos de autodefensa y miembros de la fuerza pública. En dicho documento consta que se "encontraron meritos suficientes para vincular procesalmente y por el delito de concierto para delinquir y otros conexos a ciento sesenta y tres (163) personas, cincuenta y nueve (59) de las cuales eran miembros activos del Ejército y la Policía Nacional."[114]

275. Es necesario considerar varios momentos de surgimiento, expansión y consolidación de los grupos paramilitares. Un momento de relevancia fue el secuestro y posterior homicidio de JESUS ANTONIO CASTAÑO GONZALEZ –padre de los hermanos Castaño- en el año de 1979 a manos de las FARC.

---

[113] Documento entregado por el postulado, Fredy Rendon Herrera, pág. 7
[114] Citado en Medina Gallego Carlos, Téllez Ardila Mireya, op. cit. pág. 91

276. Otro hecho que se sumo a esta alianza, fue el secuestro a manos del M-19, el día 12 de noviembre de 1981, de MARTHA NIEVES OCHOA VASQUEZ, hermana de los narcotraficantes JORGE LUIS, JUAN DAVID y FABIO OCHOA VASQUEZ, quienes en represalias, junto con sus escoltas personales empezaron la persecución de miembros del grupo guerrillero.

277. El día dos de diciembre de ese año, entregan una serie de volantes a la salida de un partido de futbol en la ciudad de Cali, anunciando que se ha conformado un grupo financiado por ellos, denominado Muerte a Secuestradores, MAS, con el objetivo de acabar con las organizaciones guerrilleras. Junto con esto, los narcotraficantes ya tenían, de antaño, grupos privados para la protección de sus propiedades rurales y de sus rutas de exportación; lo que ahora termina siendo diferente es que estos servicios privados, son agentes aglutinantes de cuerpos de sicarios y de "paramilitares". El MAS, se trasformará en el grupo sicarial conocido como la Terraza[115].

278. Es así como surge una segunda alianza entre narco traficantes y sus ejércitos de seguridad con los grupos "paramilitares", especialmente con el fin de proteger los corredores y rutas por donde se trafica con droga. Esta fortaleció financieramente al paramilitarismo.

279. Con esta alianza, los narcotraficantes Gonzalo Rodríguez Gacha y Henry de Jesús Pérez contrataron los servicios de mercenarios israelíes e ingleses, con el fin de impartir capacitaciones al personal incorporado en las escuelas de sicariato del Magdalena Medio. Estas se adelantaron entre diciembre de 1987 y mayo de 1988. Según información contenida dentro del proceso contra Yair Klain

[115] Audiencia de 6 de diciembre de 2010, tercera sesión, intervención Dr. Carlos Medina Gallego.

– uno de los mercenarios-, se evidencio que en el entrenamiento por parte de estos extranjeros hubo complicidad de miembros de la Fuerza Pública[116].

280. En 1984 el grupo de "Los escopeteros" liderado por Ramón Isaza, debido a dificultades económicas se une a la organización paramilitar que gira en torno a ACDEGAM, con lo cual se forma el primer modelo de federación y unificación de grupos ilegales. Posteriormente, en 1987, Henry Pérez, ordena a Ramón Isaza expandir el modelo paramilitar para los llanos del Yarí y hacerse cargo del Frente Buga[117].

281. En el año 1985, Fidel Castaño, un importante hacendado y ganadero del municipio de Valencia, departamento de Córdoba lideró la conformación de una asociación de autodefensa con el fin de enfrentar las amenazas y agresiones de la guerrilla. Tuvo como lugar de reunión y adiestramiento, una finca de su propiedad, llamada "Las Tangas"[118] y siguiendo los modelos de los del Magdalena Medio[119] fundó el grupo "Los Tangueros" o los "Mochacabezas"[120] y estaba conformado por hombres llegados de Amalfi, Segovia, Yolombo, Remedios, y vecinos de cuna de los hermanos Castaño. A este pequeño ejército paramilitar se le ha responsabilizado de masacres como la de Segovia de 11 de noviembre de 1988, donde son asesinadas 43 personas. El investigador de la Fiscalía escuchado en audiencia explicó que "el batallón bombona… le colaboró

---

[116] Cfr. Tribunal Superior de Manizales, Sentencia condenatoria a Yair Klein a 10 años y 8 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir, radicación 1999-0076-01, providencia de junio 22 de 2001, Fl. 10 M.P Dr. Uriel Franco Giraldo.
[117] Audiencia de 1 de diciembre, Segunda Sesión, interviene el investigador Javier RodrÍguez, min. 00:12:39)
[118] cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la masacre de Pueblo bello vs. Colombia, párr. 95.24 y s.s.
[119] Audiencia del 29 de noviembre de 2010, sesión tercera.
[120] audiencia de 9 de diciembre de 2010, sesión tercera, (01:19:46)

especialmente en todos los preparativos para la masacre así como la ejecución de asesinatos selectivos"[121].

282. Con el surgimiento de esta organización paramilitar en la región, se produce igualmente un aumento de las cifras de criminalidad y de violencia contra personas desarmadas. La Corte Interamericana narra ese aumento en esta zona del país:

283. "Entre 1988 y 1990 hubo más de veinte masacres de campesinos y sindicalistas cometidas por paramilitares. En el mismo lapso, Fidel Castaño llevó a cabo varias masacres desde sus propiedades."[122]

284. En el mismo sentido la Comisión de superación de la Violencia de 1991 explicó:

285. "La violencia paramilitar fue la directa responsable de que entre marzo de 1988 y diciembre de 1990 se sucedieran al menos 18 masacres colectivas"[123]

286. En su proceso de expansión a costa de la vida o integridad de civiles identificados como militantes del partido Unión Patriótica, o señalados de ser auxiliadores de las FARC, cometió decenas de masacres a demás de la ya mencionada, masacre de Segovia. Ejemplo de este accionar, son las de "Mejor

---

[121] audiencia de 1 de diciembre de 2010 sesión segunda, (min. 00:14:51)
[122] cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso pueblo bello vs. Colombia, párr. 95.27
[123] Cifras citadas por el Informe Final de la Comisión de Superación de la Violencia creada y financiada por la consejería para la Paz y derechos humanos de la presidencia de la república dentro del contexto de los acuerdos de paz de 1991. COMISIÓN DE SUPERACÓN DE LA VIOLENCIA, Pacificar la Paz, lo que no se ha negociado en los Acuerdos de Paz, IEPRI, CINEP, CEOIN, Comisión Andina de Juristas, seccional Colombiana, Santafé de Bogotá, 1992 pág. 25

Esquina", "la Negra", el "Tomate", "Honduras", "la Saiza" "Granada", "Currulao, "La Rochela", "19 comerciantes", "Pueblo Bello"[124].

287. La Sala desde ya señala, que las FARC actuaba de la misma manera. Es decir, a través de agresiones a la población civil desarmada, bajo el señalamiento de ser colaboradores del bando opuesto. De hecho la mayor cantidad de hostilidades en la región del Urabá, entre miembros de las AUC, Bloque Elmer Cárdenas, y miembros de las FARC, Bloque Nororiental (en especial Frentes 5, 18, 34, 36, 57 y 58), se desarrollaron por ataques a personas acusadas de ser informantes del Ejército.

288. Las hostilidades entre estructuras armadas de los dos bandos fueron de hecho, excepcionales dando como resultado, igualmente, graves violaciones a los derechos humanos contra la población civil, tales como la masacre de la "Chinita" del 23 de enero de 1994, la masacre de los "Kunas", el 29 de agosto de 1995; la masacre del "Oso" el 20 de septiembre de 1995; en la que miembros del Frente V de las FARC asesinaron, respectivamente a 35, 17 y 26 personas acusadas de ser militantes o simpatizantes del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad[125].

289. De hecho, la masacre de Bojayá de mayo de 2002, fue uno de los poco enfrentamientos entre las estructuras militares de las FARC y del Bloque Elmer Cárdenas, y dejo como saldo la muerte de 98 personas civiles desarmadas, y el

---

[124] Audiencia de 9 de diciembre de 2010, sesión tercera, (min.01:25: 15)
[125] Audiencia de Control formal y material de cargos, sesión de 7 de junio de 2011, interviene investigador Héctor Darío Parra.

irrespeto a una infraestructura protegida por el Derecho Internacional Humanitario, como lo era una Iglesia[126].

290. De esta manera, a partir de 1985[127] inicia un segundo momento de los grupos paramilitares, en el que superan su proceso de creación y empieza su expansión a otros lugares del país. Durante este desarrollo cobra importancia la región del Urabá, ya que como veremos, por su ubicación geográfica; por concentrar fuertes inversiones extranjeras; un conjunto de movimientos sociales politizados, y la presencia de grupos como las FARC y el EPL, la convertían en una región obligada para la primera expansión paramilitar. Resulta reveladora la entrevista que realizaron a Carlos Castaño, citada por la Fiscalía en el escrito de acusación, sobre la importancia de la región:

291. "Necesitábamos una zona equidistante, un eje en donde nuestras autodefensas pudieran expandirse, aspirábamos a tener salida al mar y frontera con los departamentos de Córdoba, Antioquia y Chocó. Recuerdo que sacamos un mapa de alto relieve y definimos una zona donde nace el alto Sinú."[128].

292. Es así, como la prioridad militar para las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, será la región del Urabá, zona piloto, en el que se exportara por primera vez el modelo paramilitar de los hermanos Castaño.

---

[126] Cfr. Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, BOJAYÁ, la guerra sin límites, informe de grupo de memoria histórica, 2010.
[127] En palabras de la Corte IDH: "Desde "la década de los ochenta del siglo xx, principalmente a partir de 1985, se hace notorio que muchos `grupos de autodefensa´ cambiaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, comúnmente llamados 'paramilitares'". caso La Rochela vs. Colombia, párr. 84
[128] Escrito de formulación de cargos, folio 7

5.4.1.6. Paramilitarismo en la Región de Urabá Cordobés, Antioqueño y el norte de Chocó[129].

293. La aparición de grupos paramilitares en la región del Urabá, se dio en un escenario en el que concurrían múltiples factores que llevaron a que conflictos sociales, tales como asuntos laborales, agrarios, o políticos, recibieran un tratamiento militar por la entrada de diversos actores, como las guerrillas insurgentes (FARC y EPL), la presencia de grupos paramilitares y la llegada de unidades militares que señalaban que todos las reinvindicaciones mencionadas eran el desarrollo de agresión guerrillera.

294. La región del Urabá fue durante el siglo XIX y e inicios del XX una región de colonización, con poca densidad demográfica y con una fuerte migración de poblaciones extrañas. Estaba poblada por pequeños grupos indígenas Emberá que recibían la migración de comunidades afro descendientes cimarronas que obligaban al desplazamiento de los primeros hacia zonas selváticas e impenetrables[130].

295. Debido a que la colonización es hecha por pequeños campesinos, en los municipios y regiones rurales, ahora integrados a nuevas lógicas, se imponen prácticas democráticas e igualitarias en las que el latifundio es excepcional. Esto a su vez permite, que los territorios colonizados hacia el sur gocen de relativa independencia de Antioquia[131].

---

[129] Audiencia de control formal y material de Cargos, sesión de 30 de mayo de 2011, interviene investigador Mauricio Avella Guaqueta. Sesión de 1 de diciembre de 2010 interviene Alonso Tobón; sesión de 7 de junio de 2011, interviene investigador Héctor Darío Parra; Sesión de 3 de marzo del 2011, Interviene Alfredo Molano.
[130] Audiencia de control formal y material, sesión 3 de marzo de 2011, Interviene Dr. Alfredo Molano.
[131] Audiencia de control formal y material del cargos, sesión de 3 de marzo del 2011 Interviene Dr. Alfredo Molano (Min. 00:19:45)

296. Hacia inicios del siglo XX, confluyen dos factores que empuja la expansión antioqueña hacia el norte; por un lado se agota, o se hace más difícil colonizar el sur, por el choque con modelos económicos contradictorios, como el sistema hacendado del departamento del Cauca; y segundo con la pérdida de Panamá en 1903, el presidente Rafael Reyes impulsó la colonización por parte de antioqueños, con el fin de impedir nuevas secesiones de territorio fronterizo[132].

297. En esta expansión hacia el norte juega un papel principal la construcción de la carretera al mar, primero a Dabeiba y luego a Turbo. Dicha vía es iniciada hacia la década de los años veinte y finalizada en 1959[133]. Sumado a esto, otros factores, permite la llegada de nuevos actores de la vida económica y social de la región. Así hacen presencia ganaderos antioqueños, empresas multinacionales y obreros urbanos, que en general, iniciaran un proceso de desplazamiento de las poblaciones más nativas y antiguas (indígenas y afrocolombianas)[134].

298. Como veremos, en general, los desplazamiento forzados de miles de personas en regiones del norte del Chocó, cumplen la misma función de introducir nuevas tierras dentro de lógicas de mercado y expandir la frontera agrícola.

---

[132] BOTERO HERRERA Fernando, Urabá: Colonización, violencia y crisis de Estado, Biblioteca Clío de Historia Colombiana- Universidad de Antioquia, CIE, 1990, pág. 24
[133] Audiencia de Control Formal y material de Cargos, sesión de 3 de marzo de 2011, Interviene Dr. Alfredo Molano (Min. 00:15:30)
[134] Ibid. (00:28:52)

299. Durante el periodo de *la Violencia* la región fue, también, un espacio de albergue de bandoleros campesinos y grupos guerrilleros. Esos flujos proviene especialmente de Antioquia, Chocó, Bolívar (hoy Córdoba)[135].

300. La carretera al mar permitió la introducción de la industria ganadera y maderera, con la consecuente llegada de nuevos obreros urbanos y "Chilangos" (campesinos de Antioquia y Córdoba) que condujo a un nuevo desplazamiento, aun más dentro de la selva, de la población indígena y afrocolombiana que ya habitaba la región. Esta colonización, junto con los obreros y campesinos, sumado a su rol en la industria maderera, facilitó la limpieza de la tierra selvática y la creación de zanjas de tierra aptas para la ganadería. Es decir, ampliar la frontera agrícola e introducir más tierras dentro de las lógicas del mercado mundial. De esta manera, el Urabá se configura desde la segunda mitad del siglo XX como una de las regiones más diversas en términos demográficos, étnicos, culturales y políticos.

301. La violencia guerrillera en el Urabá se remonta a inicios de la década de los setentas con la entrada del ELN y del EPL, viniendo desde el departamento de Córdoba. La presencia del ELN será pasajera, debido a que esta guerrilla centra sus intereses en la región del Bajo Cauca Antioqueño. En 1970, el primer grupo insurgente que hace presencia en la región es el EPL, como vimos disidencia del Partido Comunista y de las Farc. Es por esto que las FARC entran a la región desde el año de 1974, a través del frente V creado en la Cuarta Conferencia[136] realizada en el Pato en 1971.

---

[135] MEDINA GALLEGO Carlos, Farc-Ep Flujos y reflujos, la guerra en las regiones, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2011, Bogotá, pág. 126
[136] Audiencia de control formal y material de 7 de junio de 2011, interviene investigador Héctor Darío Parra

302. El V frente desarrolla su trabajo militar en oposición al EPL, por lo cual eran recurrentes los homicidios a "soplones" o informantes. La historiadora Clara Inés García describe la llegada del Frente V y su confrontación con el EPL:

303. "Se produce lo que pudiéramos llamar la invasión de las Farc. Se instaura el asesinato de "informantes" primero de manera esporádica y luego, desde 1976, sistemáticamente. Las Farc anuncian el 15 de agosto que fusilaran 32 "soplones", acción que dice haber cumplido iniciando en 1974 en Mutata…"[137].

304. La pretensión de las FARC, según comandantes de la organización terrorista[138], siempre ha sido la de la hegemonía y el monopolio político y militar en cada región en que hace presencia. Motivo por el cual siempre ha buscado cooptar a otros movimientos guerrilleros, ya sea a través de métodos negociados o por la imposición armada.

305. Al interior del Frente V, Bernardo Gutiérrez, Naín Piñeros Gil y varios miembros de la organización desertan y son acogidos como miembros del EPL. Esta deserción es interpretada por las FARC como una "traición a la causa revolucionaria", y la acción del EPL como protección a "traidores"[139].

306. Varios de quienes desertaron de las Farc fueron perseguidos y asesinados. En 1983 el Frente 18 surge como desdoblamiento del Frente V; el frente 35 se desdobla en 1984 del frente 18; en 1985 el frente V se desdobla nuevamente y da origen al frente 34. A finales de los años ochenta e inicios de la década de los

---

[137] GARCÍA Clara Inés, Urabá: Región, Actores y conflicto, 1960-1990, CEREC, 1996, pág. 142
[138] Audiencia de control formal y material de cargos, Sesión de 9 de junio de 2011, intervención de Elda Neyis Mosquera.
[139] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 9 de junio de 2011, interviene Elda Neyis Mosquera, a. Karina.

noventa los frente 57, 58 y 36 se desdoblan del Frente V, en ese momento renombrado como Frente Antonio Nariño[140].

307. Es necesario señalar que el periodo de mayor expansión de las Farc en la región de Urabá, coincide con las negociaciones de paz con el gobierno, y la tregua pactada con el gobierno del presidente Belisario Betancourt. Es así, como a finales de la década de los ochenta el Bloque Nororiental "José María Córdoba", hoy "Bloque Iván Ríos", contaba con ocho frentes, con la desmovilización del EPL, las FARC, crearon otros dos frentes con el fin de copar el nuevo espacio militar.

308. El Urabá ha significado un polo de inversión extranjera y producción de excedentes en virtud de su privilegiada posición geográfica que la convierte en la única región del Continente Suramericano con salida a los dos océanos; un corredor vital para la comunicación entre tres departamentos (Córdoba, Chocó y Antioquia); y una región con un importante potencial biológico. Debido a esto, a partir de la década de los setenta el Urabá fue escogido por varias multinacionales como centro de producción y exportación de bienes primarios (Banano, ganadería, madera, industrias mineras y agroindustriales, etc.). De hecho, debido a epidemias que azotaban a las plantaciones de bananos de los países de centro América (Mal de Panamá) varias multinacionales desplazan sus plantaciones para le región del Urabá antioqueño y Chocoano.

309. Se trata de multinacionales como *United Brands*, con su marca Chiquita o *Standart Fruits* quienes a partir de 1964 inician ciclos de inversiones en

---

[140] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 9 de junio de 2011, intervienen Elda Neyis Mosquera a. "Karina", y Daris Daniel Sierra a. "Samir" (min. 00:13:25) en igual sentido Intervención de Héctor Darío Parra, sesión de 7 de junio de 2011.

producción agroindustrial con miras a mercados internacionales. Este proceso, puede ser ilustrado cuantitativamente, a partir de las cifras de productividad y exportaciones; sí en 1964, se exportaron 600 mil cargas, en 1969 se exportaron 14 millones de cargas de banano[141]. Esto muestra la importancia creciente que tuvo esta región en el desarrollo agrícola del país.

310. Sumado a la creación de una importante riqueza económica, surgen agremiaciones de trabajadores que buscan que se apliquen a su sector, las garantías reconocidas en la legislación laboral, y que una parte de la productividad se traduzca en mejores condiciones de vida los trabajadores y las trabajadoras de la región. La mano de obra de la industria bananera no disfrutó de un salario mínimo, sino se practicaba el pago por destajo, sin derechos de vacaciones, o una jornada mínima de labores[142].

311. Esto llevo a que los conflictos laborales fuera recurrentes en la región, y que muchas veces la respuesta de los sectores de patrones y del Estado fuesen la represión y la militarización de las fincas en las que se desarrollaban huelgas o protestas, a tal punto que el gobierno nacional creó la Jefatura Militar de Urabá, organismo que al recibir información de que huelgas o protestas de trabajadores estaban manejadas por grupos guerrilleros, usaba la fuerza para diluir las protestas. Dice la Comisión de Supervisión de la Violencia de 1992:

312. "Esta exasperación de la violencia, derivada de la militarización de los conflictos sociales, echaba sus raíces en las fuertes desigualdades generadas por una económica de enclave basada en el desconocimiento de la legislación

---

[141] Medina Gallego, Carlos, Tellez Ardila Mireya, La Violencia parainstitucional paramilitar y parapolicial en Colombia, Santa Fe de Bogotá: Rodríguez Quito Editores, 1994, pág. 127

[142] Audiencia de Control formal y material de cargos sesión de 1 de diciembre, intervención de Alonso Tobón.

laboral y en la sobreexplotación de los trabajadores. En efecto, los grandes beneficios acumulados por las empresas con la exportación del banano no fueron nunca reinvertidos en la región, y el alto grado de concentración de los ingresos impidió que los trabajadores pudieran alcanzar niveles de vida congruentes con el crecimiento de la industria bananera."[143]

313. Las fuerzas guerrilleras intervinieron a través de trabajo político, en los sindicatos de la Región, dentro de los que se pueden mencionar como los más grandes del Urabá el SINTRABANANO y SINTRAGRO. Las FARC y el EPL, buscaban hacer trabajo ideológico y ganar simpatizantes entre las bases de estos dos sindicatos. Esto llevo, a su vez, que no en pocas ocasiones, los grupos guerrilleros tuviera enfrentamientos por la hegemonía entre los gremios de trabajadores. La mayoría de estos enfrentamientos nunca fueron entre las estructuras militares sino agresiones entre un grupo subversivo, y personas desarmadas señaladas de ser miembros del grupo en oposición. Se reitera, la agresión a personas ajenas a las confrontaciones militares y la violación al derecho internacional humanitario.

314. Otro de los elementos de este complejo escenario fue el conflicto agrario. El surgimiento del paramilitarismo en la región del Urabá Cordobés, tuvo como telón de fondo, un conflicto por las tierras, junto con una importante concentración de ella en pocas manos; "de acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Condazzi, en 1988 los predios menores a 5 ha. sumaban el 62% del conjunto de los predios, cubriendo al mismo tiempo tan solo el 1.5% de área.

---

[143] Informe Final de la Comisión de Superación de la Violencia creada y financiada por la consejería para la Paz y derechos humanos de la presidencia de la república dentro del contexto de los acuerdos de paz de 1991. COMISIÓN DE SUPERACÓN DE LA VIOLENCIA, Pacificar la Paz, lo que no se ha negociado en los Acuerdos de Paz, IEPRI, CINEP, CEOIN, Comisión Andina de Juristas, seccional Colombiana, Santafé de Bogotá, 1992, pág. 33

Ello contrastaba con las propiedades mayores a 500 ha., las cuales, constituyendo apenas el 1.3% del total de predios, equivalían al 42.14% de la superficie"[144]. Se constata, entonces, una importante parcelación de las tierras (62% de tierras organizadas como minifundio) en poca tierra cultivable (1.5% del total de tierra), mientras existen pocos predios (1.3%) que llegan casi a la mitad de la tierra productiva (42.14%). Esto produjo, al menos durante treinta años, reivindicaciones campesinas por tierras.

315. Este conflicto por la propiedad, no solo se daba en espacios rurales, sino en los cascos urbanos de los municipios de la Región. Así, en municipios como Apartadó, Carepa y Chigorodó existe un déficit de vivienda y falta de cobertura de servicios públicos básicos (acueducto, alcantarillado)[145]. Así, muchos trabajadores de las empresas vivían en inquilinatos en condiciones de hacinamiento. Esto llevo a que, en el año 1992 se presentaran invasiones urbanas, como el caso de 1.800 familias en el municipio de Apartado, y en Chigorodó ocurrieron invasiones de cerca de 1.500 familias[146].

316. El programa presidencial para la protección de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, describe el contexto de la siguiente manera:

317. "De manera paralela, se fue gestando el movimiento de autodefensas, impulsado por los empresarios bananeros, con el propósito de mantener el orden

---

[144] COMISIÓN DE SUPERACÓN DE LA VIOLENCIA, Pacificar la Paz, lo que no se ha negociado en los Acuerdos de Paz, IEPRI, CINEP, CEOIN, Comisión Andina de Juristas, seccional Colombiana, Santafé de Bogotá, 1992, pág.21

[145] En intervención del Fiscal Delegado, Dr. Mauricio García Cadena, durante el desarrollo del incidente de reparación, señalo que muchos de los municipios de la región, aun hoy, la mayoría de sus habitantes, casi en un 90%, están ubicados en el estrato uno, de los más de 500.000 habitantes de la región 400.000 reciben el servicio del Sisben .Sesión de 8 de noviembre de 2011.

[146] Ibid. pág. 37

social, alterado por **las distintas manifestaciones legales y armadas.** Bajo esta consideración, el referente más cercano a la creación de estas estructuras se encuentra en el modelo seguido por las Autodefensas Campesinas de Segovia, las cuales fueron impulsadas por los hermanos Fidel y Carlos Castaño, miembros activos en ese entonces del Cartel de Medellín. No se tiene información acerca de la suerte de esta estructura, lo cierto es que los hermanos Castaño siguieron vinculados a la conformación de estas agrupaciones; prueba de lo anterior son los vínculos de Fidel con un grupo que operó a mediados de los ochenta, conocido como "Muerte a Revolucionarios del Nordeste", el cual tuvo influencia en la zona de Urabá. Para esa época, los Castaño, con cerca de 300 hombres, se asentaron en Córdoba, donde sostuvieron sus primeras disputas con la subversión, extendiéndose posteriormente a la región bananera de Urabá"[147] (negrillas fuera del texto)

318. A este escenario de luchas laborales hay que sumar, que con la enmienda a la Carta Política de 1886, Acto Legislativo No. 01 de 1986, que permitió la elección popular de alcaldes, y con la posterior aplicación de las modificaciones en el andamiaje institucional de la Constitución de 1991, como la descentralización administrativa, y el surgimiento del partido político Unión Patriótica, en la región del Urabá, las elites locales vieron perder su monopolio sobre la vida política de la región, debido a que, por ejemplo, de las once alcaldías en disputa en el Urabá, en 1988 la UP se quedo con nueve de ellas.

319. En este contexto - atravesado por factores como luchas laborales, políticas, agrarias, agresión guerrillera, respuesta estatal represiva y militar- se desplazan

[147] Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos, Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá Antioqueño, Bogotá, 2006.

grupos paramilitares del Urabá Cordobés con el fin de atacar las bases de los movimientos sociales de la región. Para la Sala es claro, que para la segunda mitad de la década de los ochenta LA VIOLENCIA SOCIAL, SOBREPASA A LA VIOLENCIA POLÍTICA, motivo por el cual la situación de la violencia no obedecía escuetamente a "la ausencia del Estado", simplificación que fue popularizada por los mismos promotores de los grupos de seguridad ilegal, sino como un mecanismo para enfrentar manifestaciones de conflicto social, político y agrario, y lograr la pacificación de movilizaciones sociales.

320. Es así como se inicia, la expansión de los grupos paramilitares de Fidel Antonio Castaño Gil, y Carlos Castaño – el más nombrado: "Los Tangueros"- hacia la región del Urabá, Antioqueño, Chocoano y Cordobés. En 1987 nacen las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, a partir del grupo paramilitar de los tres hermanos Castaño**.** Este grupo tenía como prioridad de la toma de la región del Urabá, ya que, además de su ubicación estratégica en términos militares, el dominio de grupos guerrilleros, la fuerte politización de los movimientos sociales, implicaba una importante fuente de recursos económicos. Este ejército privado, inicia su expansión desde el municipio de Valencia – lugar donde se ubica la finca "La Tangas"-, departamento de Córdoba, hacia la región del Urabá, desde el mismo año 1987, como ya vimos, desatando un aumento en las cifras de criminalidad en su enfrentamiento con las guerrillas. En 1991 se desmovilizan los paramilitares de Fidel Castaño y el EPL bajo la promesa del primero de entregar parcelas de tierra a los desmovilizados.

321. Tras la desmovilización de un importante número de miembros del EPL en 1991 y su conformación como partido político "Esperanza Paz y Libertad", las FARC y remanentes no desmovilizados del EPL desatan una persecución contra

los "Esperanzados" a través de homicidios, persecuciones y atentados con bombas[148]. Ante esto, algunos de los militantes de Esperanza Paz y Libertad crean grupos de autodefensa: "Los Comando Populares" con el objeto de protegerse ante las agresiones de las FARC. Estos comandos, a la postre, serán cooptados con la incursión de los grupos paramilitares a la región[149].

322. Este acuerdo de 1991 fracaso, entre otros motivos, porque los espacios antes copados por el EPL, fueron tomados por las FARC, por lo cual reaparecen, al poco tiempo, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. En 1994 es asesinado Fidel Antonio Castaño, el mayor de los hermanos Castaño, por lo cual el proyecto es recogido por su hermano Carlos Castaño quien hasta diciembre de 1993 estaba comprometido con la muerte de su antiguo socio en el cartel de Medellín, Pablo Escobar Gaviria, a través del grupo Perseguidos de Pablo Escobar, Los Pepes.

323. Esta es una nueva era de la casa de los Castaño, a partir de 1994, que implicó también el proyecto de unión de todas las estructuras paramilitares del país.

324. La posición de Carlos Castaño frente al conflicto del país, puede extraerse de varias entrevistas que le realizaron medios nacionales, y que se sintetiza en

---

[148] PIZARRO Eduardo, VALENCIA León, Ley de Justicia y paz, Grupo Editorial Norma, Revista Semana, 2009, pág. 247. Audiencia de control formal y material intervenciones de Dr. Alejo Vargas, Dr. Carlos Medina Gallego, Dr. Alfredo Molano, Dr. Alonso Tobón, Investigador, Héctor Darío Parra.

[149] Audiencia de control formal y material de Cargos, sesión de 13 de diciembre de 2010, interviene investigador del Cuerpo técnico de investigación Cesar Echavarria. En igual sentido, Audiencia de Control formal y materia de cargos, 9 de junio de 2010, Intervención de Daris Daniel Sierra, segunda sesión (00:07:15) Es necesario mencionar que dentro de esta desmovilización de grupos paramilitares también dejan las armas el grupo de paramilitares del magdalena medio, liderados por el teniente retirado del ejército, Luis Antonio Meneses Baéz, alias "Ariel Otero", quien siguió a Henry Pérez, en la dirección del grupo armado ilegal. Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 3 de diciembre de 2010, interviene investigador Javier Rodríguez.

posiciones guerreristas contrarias al dialogo entre los grupos insurgentes y el Estado. De esta manera, criticaba políticas "entreguistas" o dialogantes de sectores políticos colombianos. En esta guerra contra la subversión el financiamiento venia de todas las fuentes posibles, siendo un rublo de especial importancia, la obtenida de su participación en el negocio de trafico de ilícitos[150]. Carlos y Vicente Castaño iniciaron su expansión por el Urabá a través de la delegación a Carlos Mauricio Fernández, alias "Rodrigo Franco" o "Doble Cero" y su organización, MRN, muerte a revolucionarios[151].

325. Esta expansión paramilitar en la segunda parte de la década de los noventas tiene su base en el grupo de los Castaño. No es gratuito, por ejemplo, que los proyectos de lucha ilegal antisubversiva en los Llanos orientales, hayan iniciado su expansión y consolidación en la región del Urabá. A titulo de ilustración podemos mencionar la masacre de "Mapiripan" de julio de 1997, en la que el grupo paramilitar inicia el viaje desde Neclocí y Apartadó ya que según el jefe paramilitar Carlos Castaño Gil que "allí operaba un frente consolidado de la subversión, con el dominio absoluto de un territorio apropiado para el ciclo completo en materia de narcotráfico, cultivo, procesamiento y comercialización".[152]

---

[150] Audiencia de 20 de enero de 2011.

[151] En este periodo de expansión paramilitar por la región del Urabá se paso de "algo más de 400 homicidios en 1994, a más de 800 en 1995, a más de 1200 en 1996 y se bajo a algo más de 700 en 1997 y a cerca de 300 en 1998" en DAVILA Andrés, ESCOBEDO Rodolfo, GAVIRIA Adriana, VARGAS Mauricio, "El Ejército colombiano durante el periodo de Samper. Paradoja de un proceso tendencialmente critico." En Colombia Internacional, No. 49-50, Centro de Estudios Internacionales, Universidad de los Andes, 2001. Según las cifras del observatorio de de derechos humanos de la vicepresidencia de la República, "El costo en vidas había sido inmenso: 1456 asesinatos en 1996 y 808 en 1997" citadas ROMERO Mauricio (ed.) Parapolítica, la ruta de expansión paramilitar y los acuerdos políticos.

[152] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la masacre de Mapiripan vs Colombia, párr. 94.27

326. Así, bajo la nueva dirección de Carlos y Vicente Castaño inicia un proceso que buscó y consiguió la federalización de las estructuras paramilitares del todo el país, teniendo como nuez y núcleo del grupo nacional, a las ACCU. Investigadores que realizaron entrevistas a los protagonistas de este proceso señalan:

327. "Aquí existían mini ejércitos en diferentes zonas, feudos con poder armado… Todos eran grupos armados al margen de la ley anti subversivos, pero su fuerza se orientaba solamente a la defensa de sus intereses, mejor dicho, eran grupos de celadores de fincas y comerciantes…Carlos Castaño lideró la labor de convencer a cada una de estas solitarias y disimiles fuerzas, sobre la necesidad de una unión, con un solo comandante, un solo brazalete, un único uniforme y un norte político que cada uno representaba. Ernesto [Baéz] se desplazaba con una agenda y un calendario que Castaño le establecía…"[153]

328. Este proceso se empieza a consolidar a partir de 1997, cuando en abril se da a conocer a la opinión pública que cinco de las estructuras para militares del país, se federan con el fin de iniciar la incursión y expansión hacia el sur del país, zona donde ejercía una fuerte hegemonía las FARC. En el texto de fundación de las Autodefensas Unidas de Colombia de 18 de abril de 1997, se lee:

329. "En la primera conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de Autodefensas Campesinas convocada por las ACCU se determinó: 1. Agrupar los diferentes frentes de Autodefensa dentro de un movimiento nacional, con el

[153] Entrevista a Hernán Gómez Hernández en ARANGUREN MOLINA, Mauricio, Mi Confesión revelaciones de un criminal de guerra, pág. 199

nombre de AUTODEFENSA UNIDAS DE COLOMBIA, integrado por: **Las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU**…; las autodefensas de los Llanos orientales, que operan en el sur del país; las autodefensas de Ramón Isaza, y las Autodefensas de Puerto Boyacá, que operan en el Magdalena Medio. Esta alianza se produce bajo los preceptos de las ACCU que exigen: a) Tener definidos sus principios antisubversivos y una clara proyección política; b) No abandonar su lucha mientras la guerrilla permanezca en pie de guerra…;c) Compromiso ineludible de dejación de armas únicamente como consecuencia de una negociación trilateral; d) No involucrar sus frentes en actividades del narcotráfico….”

330. El proceso de centralización y perfilación político-militar se concretó con la primera conferencia nacional en abril de 1997 y sin duda, no es casualidad que las autodefensas adquieran el carácter nacional, en el mismo periodo en el que las FARC, asestan los golpes militares más duros a la fuerza pública, e inicia el fallido proceso de paz, entre el grupo guerrillero y el gobierno del presidente Andrés Pastrana[154].

331. Es decir, este proceso de federación del movimiento de autodefensa tiene claramente, varias funciones; i) de oposición y confrontación a las políticas de negociación política con las FARC; ii) la ventaja para jefes regionales de hacer parte de una organización nacional con mayor nivel de negociación frente a posibles desmovilizaciones y iii) competir por la hegemonía en el dominio de zonas de producción de narcóticos contra las FARC.

[154] Audiencia de 21 de enero de 2011.

332. La Sala igualmente resalta el hecho que el comandante de las AUC, señalaba las políticas de negociación con la guerrilla como "derrotistas" o "entreguistas". Esta posición opuesta a la negociación entre el Estado y los grupos guerrilleros, sirvió igualmente de pretexto durante el primer proceso de expansión de los paramilitares del Magdalena Medio, en 1985, quienes señalaban la política de negociación del presidente Belisario Betancourt como entreguista. E igualmente coincide esta primera expansión paramilitar con la creación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, en la que la insurgencia, por primera vez, tal vez desde el periodo de la violencia bipartidista, adquiría connotaciones nacionales.

333. De este proceso de federación de la AUC, surgen los primeros líderes militares: Carlos Castaño, Vicente Castaño, Salvatore Mancuso y Ramón Isaza. En 1998, se adhieren al proyecto tres grupos más; la autodefensas de Santander y del Sur de Cesar; AUSAC; Las autodefensas de Casanare, y las Autodefensas de Cundinamarca. Del acta de adhesión de estos grupos la Sala resalta los numerales 4° y 5° de dicho documento: "4°. Ratificar nuestra indeclinable determinación de contribuir a la pacificación del país combatiendo a la subversión…; y **concurrir a una mesa de negociación** con el gobierno nacional en igualdad de condiciones que los grupos guerrilleros….5° **Las ACCU siempre tendrán una representación en miembros de la mitad mas uno respeto a la totalidad de integrantes del Estado Mayor**"[155]. (negrillas fuera del texto)

334. Si cabe aplicar métodos de análisis del contenido a los documentos citados, vemos sin duda, que las "ACCU" son la estructura hegemónica dentro de las AUC, ya que es quien las convoca y la que garantiza la mayoría en los cargos de

[155] Documentos entregados en Audiencia de control formal y material de cargos.

dirección; junto con esto, es claro que en los dos documentos, las AUC desde 1997 tiene claro que la dejación de armas sería un objetivo a mediano plazo, y que la federación nacional es un espacio que otorga mayor nivel de negociación que los grupos regionales.

335. En 1999 se adhieren las Autodefensas de la Sierra Nevada de Santa Marta, bajo el mando de Hernán Giraldo; las autodefensas del Sur del Cesar comandadas por Juancho Prada.

336. A partir de 1998 y hasta 2003, inicia un proceso de expansión militar y política de los grupos paramilitares, que los llevaran a que de 6.000 hombres en 1999- según entrevistas realizadas a Carlos Castaño- pasen a 31.000 combatientes en 2006 cuando desmovilizan las ultimas estructuras, junto con un poder de fuego de cerca de 18.000 fusiles.

337. Iván Roberto Duque Gaviria, a. "Ernesto Báez" ha señalado que con la primer pacto de federación la Autodefensas Unidas de Colombia, inician un crecimiento de cerca de 3000 hombres por año, que la lleva a su expansión por el Norte del país, con los bloque Norte, incluso atravesando el centro del país y contactándose con el Cesar, y Santander. En este proceso de expansión juega un rol sustancial comandantes como Salvatore Mancuso, alias "Santander Loaiza" o "el Mono"; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", Rodrigo Pérez Álzate alias "Julián Bolívar" y Hernán Gómez Hernández.

338. Esta expansión lleva a las AUC hasta regiones distantes y antes marginales; los Llanos Orientales, donde encuentran con actores paramilitares claramente comprometidos con el negocio del narcotráfico como Víctor y Miguel

Ángel Mejía Múnera, "Los Mellizos", o Miguel Arroyabe; en el Valle y Cauca, el líder fue el narcotraficante Gabriel Galindo, alias "Gordo Lindo"[156].

339. Con la consolidación del proyecto político y militar que se registra desde los documentos de 1998 arriba mencionados, empieza un nuevo proceso de estructuración de las unidades de confrontación militar. Así, las AUC se transforman en una organización de Bloques. Se conforman, entonces, el Bloque Norte, el Bloque Metro, el Bloque Central Bolívar, Bloque Elmer Cárdenas, Bloque Magdalena Medio, Bloque Calima, Bloque Eje Bananero, Bloque Llanos Orientales, Bloque Alianza de Oriente, Bloque Pacifico, Bloque Mineros[157].

340. Esta federación no fue pacífica, es decir, varios de los grupos de paramilitares agrupados bajo las AUC, combatían entre ellos y en ocasiones desarrollaban tareas que no respondían a la ideología y tácticas de la estructura central. Tal es el caso del enfrentamiento, por ejemplo, del Bloque Metro, liderado por alias "Rodrigo Franco" o "doble cero", contra el Bloque Cacique Nutibara, liderado por "Don Berna" por el control de la ciudad de Medellín en el año 2003; o la desmovilización separada e incluso aplazada del Bloque Elmer Cárdenas; o los enfrentamientos entre los Bloques Centauros, liderado por Miguel Arroyabe y las Autodefensas Unidas del Casanare, bajo el mando de Martín Llanos, por el control de espacios de tráfico de estupefacientes[158].

---

[156] ROMERO Mauricio, Autodefensas y paramilitares, 1983-2003, Bogotá, Planeta, 2004.
[157] Audiencia de Control formal y material de Cargos de 9 de diciembre de 2010, sesión tercera, interviene investigador Luis Fernando Rodas Foronda.
[158] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 21 de enero de 2011, intervención de investigador Vladimir Rodríguez.

341. Resulta ilustrativo del carácter confederado y por momentos desarticulado de las AUC, el surgimiento y desarrollo de los Bloques Metro, Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolova.

342. Una de las ciudades que mejor ejemplifica esta situación es la capital antioqueña, Medellín, que desde los años setenta es objetivo del Ejército de Liberación Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Como veremos, la lucha en las ciudades implica la modificación de la táctica de lucha guerrillera y les impone el reto de enfrentarse de diferente manera a actores como a bandas de delincuencia común – actores que no hacen la misma presencia en los campos-, y a grupos de narcotraficantes – que solo hasta la década de los ochentas se trasladan hacia sectores rurales-. Este reto lo enfrentan, igualmente, los primeros grupos de seguridad y las futuras Autodefensas Unidas de Colombia.

343. Los grupos guerrilleros trazan como objetivo el control territorial y poblacional a capturar en la mitad de la década de los setenta – en el caso de las FARC y el ELN- las comunas de la ciudad, entre ellas la comuna No. 13, azotada para el momento de bandas de delincuencia común, sicariato y extorsión; por su parte el Movimiento 19 de abril, en virtud de las negociaciones de paz con el presidente Belisario Betancourt, en su momento creó en las comunas, los campamentos de paz.

344. Junto con esta presencia de los actores guerrilleros, en Medellín se consolidan grupos que desembocan en bandas delincuenciales, tales como las milicias Populares para el pueblo, las milicias independientes y las milicias metropolitanas de Medellín. A la postre estas organizaciones se dedicaran al

secuestro de personas, extorsión y sicariato. En mayo de 1994 estos grupos firmaron un acuerdo de paz, que entre otras cosas, permitió que los miembros de las mismas hicieran parte de las convivir.

345. Finalmente en Medellín de la década de los ochenta a parece el actor que distorsionará la configuración de los restantes grupos. Los carteles de la Droga, específicamente el cartel de Medellín, integrado por Pablo Escobar, Gonzalo Rodríguez Gacha, Carlos Leder, los hermanos Ochoa Vásquez, junto con los hermanos Castaño en un segundo plano, modificaran la configuración y los equilibrios entre las estructuras armadas.

346. En 1996 las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, en su proceso de expansión desde el departamento de Córdoba hacia lugares como Chocó, el Bajo Cauca antioqueño, llegan a las zonas circundantes de la ciudad de Medellín. Carlos Cataño encarga la tarea a Carlos Mauricio García Fernández, un ex oficial del Ejército Nacional y estudiante de la Escuela Hemisférica para la seguridad continental – escuela de las Américas-, y conocido con el alías de “Rodrigo Franco” o “doble cero”, que inicia la creación de un grupo rural, que sólo hasta 1998 entra en las zonas urbanas de la metrópoli.

347. En un principio, el naciente bloque metro se limitó a hacer presencia en la zona rural del noroccidente de Antioquia, mientras las autodefensas de Ramón Isaza se desplegaron en las regiones cercanas al magdalena medio antioqueño. Durante su trasformación en agrupación de autodefensa urbana, alias “Doble Cero” buscó subordinar a las bandas delincuenciales pre existentes y someterlas al mando de las estructuras de Carlos Castaño, siempre cuidándose de hacer negocioso o alianzas con organizaciones narcotraficantes. Por este motivo, se

granjeo enemistades con otros líderes paramilitares que sí tenían relaciones con grupos narcotraficantes; y segundo enfocó el financiamiento de su cuerpo armado a través de otras actividades ilegales como el robo de combustible.

348. Debido a su posición frente a las relaciones entre paramilitares y narcotraficantes, desde el inicio de su presencia en Medellín cazó confrontaciones con bandas de sicarios como y otros bloques comandados por la casa Castaño, que sí tenían relaciones o alianzas con narcotraficantes.

349. Este Bloque hizo presencia esencialmente en las comunas 1, 4, 5, 8 y 9 de Medellín, así como los municipios cercanos, tales como, Segovia, San Ronque, Santo Domingo, Yarumal, Santa Bérbara, Vegachí, Amalfí, Remedios, entre otros.

350. La estructura paramilitar desarrolló estrategias, no solo antisubversivas, sino de limpieza social y de control demográfico sobre los territorios asignados. 370. Fue así, como por iniciativa de actores privados de la zona, así como miembros de la fuerza pública, asesinó a habitantes de la calle, trabajadoras y trabajadores sexuales, personas dedicadas al expendio minorista de estupefacientes, así como a los pequeños consumidores. Esta táctica represiva frente a las organizaciones narcotraficantes y la lucha contra la subversión, fue vista como objetivos y medios fracasados, ya que no había logrado pacificar Medellín y ni sus comunas más neurálgicas. Pero si aumentar las cifras de criminalidad- delitos del alto impacto- y aumentar el desplazamiento forzado intra urbano; lo que en últimas puso los ojos del país sobre la violencia de la ciudad.

351. Esta estrategia de dominación total de la vida privada de las personas que residían en los territorios controlados, implicó, incluso la orden de cerrar a horas determinadas establecimientos de comercio; controlar la entrada y salida de las personas de los municipios – a juicio de la Sala, un empadronamiento-, desaparecer, previas torturas, los cuerpos de personas señaladas de ser consumidores de drogas, el castigo a personas que infringieran las normas paramilitares (la tortura a través de la táctica del submarino)[159].

352. El desgaste, propiciado además de los excesos, por sus confrontaciones con los sectores relacionados con el negocio del narcotráfico, junto con la posibilidad de desmovilización de los grupos paramilitares - posibilidad que Rodrigo Franco no compartía- y la pugna entre los líderes del Bloque Metro, causó que Carlos Castaño, retirara el apoyo militar y lo entregara a Diego Murillo Bejarano.

353. Esa así como surge, abiertamente, el Bloque Cacique Nutibara[160] en octubre de 2002 (aun que ya desde el año 2000 venía gestándose estructuras con ese nombre) tras la expresa disidencia declarada por Doble cero a las AUC. En esta confrontación contra el Bloque Metro, se alinderan en el mismo bando comandantes como Ever Veloza, Salvatore Mancuso, Julián Bolívar, Cuco Vanoy y Vicente Castaño. Es por esto que en más de diez meses (de octubre de 2002 a octubre de 2003) los homicidios, desapariciones forzadas y desplazamiento intra urbanos aumentan vertiginosamente.

---

[159] Audiencia de Control formal y material de Cargos de 20 de enero de 2011. Interviene Luis Fernando Rodas Foronda y Mauricio Avella.
[160] Audiencia de control formal y material de cargos, 1 de junio de 2010, Min. 03:03:31.

354. En octubre de 2003, finalmente, militantes del Bloque Metro son absorbidos por el Bloque Cacique Nutibara, otros, como los mandos medios y altos son perseguidos hasta ser asesinados.

355. El Bloque Cacique Nutibara surge como una confluencia de actores preexistentes en la ciudad de Medellín y de las tácticas antisubversivas de las AUC. De esta manera, el Bloque bajo el mando de "Don Berna" o "Alfonso Paz" busca aglutinar a los pequeños grupos barriales de seguridad (combos); a las bandas de sicariato relacionadas con el narcotráfico de la ciudad; las empresas de crimen organizado que desde el año 1995 hacen presencia y "venden sus servicios al mejor postor"; y finalmente a las estructuras y tácticas antisubversivas.

356. Cada uno de estos cuatro actores se aglutinan entorno al Bloque Cacique Nutibara; operan conforme a sus propias configuraciones y trayectorias, pero reconociendo un mando superior. El Bloque funcionó como una red que aniquilo, ató y absorbió a través de jerarquías más flexibles del tradicional ejército rural, a todos los actores presentes del Valle del Aburrá.

357. La estrategia del Bloque consistía en la dominación de los actores previos, motivo por el cual, quien mejor conocía aquel contexto era Diego Fernando Murillo, dentro de la lógica de las AUC, la persona perfecta para la misión. La forma de financiación se basaba en el dinero proveniente del narcotráfico y las extorsiones.

358. Este Bloque, como lo mencionamos, aparece para hacer frente a la disidencia del Bloque Metro, una vez consumada esta, el Bloque Cacique Nutibara se desmoviliza el 25 de noviembre del mismo año, con 874 integrantes.

359. El Bloque Cacique Nutibara, era bastante más grande de las personas que se sometieron a la justicia en noviembre de 2003, por lo cual, buena parte de los miembros no desmovilizados conformaron el Bloque Héroes de Granada, desmovilizado, finalmente, el 1 de agosto 2005, con 2033 hombres.

360. Este Bloque Héroes de Granada aparece formalmente el 3 de diciembre de 2003 en el municipio de San Rafael, en la vereda la Dorada y hace presencia en el área metropolitana de Medellín, en los municipios de San Carlos, San Rafale, El Santuario, Marinilla, Cocorna, Granada, La Ceja, Rio Negro, la Unión, el retiro, Abejorral, El Peñol, Guatapé, Concepción, Alejandría, Guarní, San Vicente, entre otros. El Bloque Héroes de Granada se financió por medio del narcotráfico, hurto de hidrocarburos, extorsiones a comerciantes, trasportadores y ganaderos.

381. Tras la desmovilización del Bloque Héroes de Granada "Don Berna" se desplaza a Valencia, Córdoba, debido a que continúa su confrontación con bandas delincuenciales y sicariales que no se sometieron al Bloque Cacique Nutibara- la Terraza es una de ellas-, y que en su momento atentaron contra su vida. En Córdoba, a su importante cuerpo de seguridad, lo rebautiza "Héroes de Tolová"[161]. Edison Giraldo Paniagua es transferido del Bloque Cacique Nutibara al Bloque Héroes de Tolová, debido a que en Medellín estaba siendo investigado por su autoría en el asalto a una entidad bancaria.

[161] Audiencia de Control formal y material de Cargos, sesión de 18 de junio de 2010, Min. 01:16:00

361. El Bloque Héroes de Tolová, se desmovilizo en junio de 2005, en el municipio de Valencia, Córdoba. En el caso de Edison Giraldo Paniagua se desmoviliza como miembro del Bloque Héroes de Granada.

362. Este caso como ninguno, muestra como el paramilitarismo es un fenómeno militar y económico, en el que convergen diversos actores, lo que a la postre modifica las tácticas y prioridades de las AUC.

363. En el año 2002, y tras la aparición de más Bloques, las AUC, inician acercamientos con el gobierno nacional para acordar la desmovilización de sus estructuras. En carta enviada el 29 de noviembre de 2002 por la comandancia política y militar de 2002[162] de las AUC reiteran el interés del grupo para negociar su desmovilización con el Gobierno nacional. Como respuesta el gobierno designó una comisión exploratoria que inicio los acercamientos que terminaron en marzo de 2003, con un comunicado conjunto entre los grupos en conversaciones y el gobierno señalando que la etapa de diálogos exploratorios continuaba, hasta llevar a la firma del "acuerdo de Santa Fé de Realito" de 14 y 15 de julio de 2003, en el que las partes se comprometen a "dar inicio a una etapa de negociación" que debía llevar a que el 31 de diciembre de 2005 se entregaran todas las estructuras de las AUC.

364. Esta desmovilización inicia con la entrega del Bloque Cacique Nutibara el 25 de noviembre de 2003, y finaliza con la entrega de armas del Bloque Elmer Cárdenas a partir del 12 de abril de 2006, la última desmovilización fue el 15 de agosto de ese año. Se entregaron 37 Bloques para un total de 31.671 hombres.

---

[162]Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Presidencia de la República, Proceso de Paz con las Auto defensas Memoria Documental, Tomo I, 2002-2004 pág. 21

5.4.1.7. El Rol de las Cooperativas de vigilancia y Seguridad en el Urabá.

365. Dentro del complejo proceso de la violencia socio-política en el Urabá, resulta de vital importancia para los objetivos que persigue la Sala, narrar el proceso de desarrollo, y la importancia de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad, ya que como veremos, buena parte de la consolidación del accionar del Bloque Elmer Cárdenas, y del Bananero – Bloques con influencia en la región del Urabá- se hizo, bajo la imagen de legalidad que tenían estas organizaciones.

366. Estas cooperativas, se remontan a la ley de facultades No. 61 de 1993, en la que en el artículo 1° Literal J) se conferían facultades precisas y extraordinarias por seis meses, al presidente de la república para " Expedir el estatuto de vigilancia y seguridad privada, concretamente sobre los siguientes aspectos: principios generales, constitución, licencias de funcionamiento y renovación de empresas de vigilancia privada y departamentos de seguridad; régimen laboral; régimen del servicio de vigilancia y seguridad privada y control de las empresas; seguros, garantías del servicio de la vigilancia privada; reglamentación sobre adquisición y empleo de armamento; reglamento de uniformes; regulación sobre equipos electrónicos para vigilancia y seguridad privada y equipos de comunicaciones y transporte; mecanismos de inspección y control a la industria de la vigilancia privada; protección, seguridad y vigilancia no armada, asesorías, consultorías en seguridad privada e investigación privada; colaboración de la vigilancia y seguridad privada con las autoridades; régimen de sanciones, regulación de establecimientos de capacitación y entrenamiento en técnicas de seguridad de vigilancia privada."

367. En desarrollo de estas facultades, el entonces presidente de la República Ernesto Samper, expidió el Decreto- Ley 0356 de 11 de febrero de 1994 en el cual, entre otros, regulaba las Cooperativas de vigilancia y seguridad, definidas como "la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en este Decreto y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad." A su vez se autorizaba la dotación para sus miembros de armas de uso restringido para la fuerza pública.

368. Con esta oportunidad varios sectores económicos y armados de la región del Urabá, vieron alternativas para hacer frente a la subversión, e intentar enfrentar un escenario de confrontación política y laboral. Es así, como Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte", importante empresario del Banano de la Región, se dirige a instalaciones de la gobernación de Antioquia, donde según lo dicho por este desmovilizado, fue atendido por Pedro Juan Moreno, quien al escuchar la idea que expuso sobre la creación de una Convivir para la región de Urabá, fue replicado con la propuesta de crear doce[163].

369. Tras el trámite y cumplimiento de los requisitos de constitución de las cooperativas, aparecen las doce convivir de la región. La más importante de estas fue La cooperativa "Papagayo", administrada por Arnulfo Peñuela, aprobada mediante resolución 42360 de noviembre de 1996, con cerca de 1.065 hombres y a través de la cual se ha determinado que se canalizaron los

[163] Versión libre del postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza, sesión de 6 de agosto de 2008.

aportes económicos de las multinacionales bananeras de la Región[164]; La Convivir COSTA AZUL con 66 hombres; La Convivir NUEVA LUZ con 28 hombres.

370. A partir de este momento, y teniendo como espació legal de articulación las Convivir, inicia en Urabá, una alianza entre algunos miembros de la Fuerza Pública, y las organizaciones paramilitares, que involucró a importantes oficiales y mandos medios del Ejército. Esta relación facilitó el apoyo y coordinación en operaciones conjuntas entre paramilitares y fuerza pública, incluida la policía de Urabá, así como el cruce y transmisión de información de inteligencia entre el grupo armado y la fuerza estatal. Dicha relación, según Hasbún, fue conocida por generales de la Brigada XVII[165].

371. La coordinación se dio, concretamente, entre alias "Cepillo" y otros postulados, con el personal de inteligencia de las Brigadas y de la policía de Urabá. Una de las funciones era la coordinación con Unidad operativa del Ejército, todo lo relacionada con operaciones militares entre paramilitares y diferentes miembros del Ejército bien fuera con el Frente de turbo o el Bloque Elmer Cárdenas. La coordinación, incluyó igualmente a rangos medio del Ejército lo que permitió que siempre que había un militar en la zona, se hacían estas coordinaciones. Por ejemplo que les despejaran ciertas áreas para poder entrar, o que retardaran la llegada a algunos lugares[166].

---

[164] Versión Libre de Raúl Hasbúm alias "Pedro Bonito", sesión de 20 de agosto de 2008
[165] Versión Libre del postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza, sesión de 3 de junio de 2010.
[166] Audiencia de control formal y material de cargos contra EVER VELOZA, alias "H.H", sesión de 26 de abril de 2011.

372. Alias "Pedro Bonito" también señaló que además de coordinar las relaciones con la fuerza pública, las convivir fueron el espacio de concertación de los empresarios legales de la región y los grupos paramilitares sobre los aportes de los primeros al segundo. Según Raúl Hasbún, por su condición de empresario y directivo de la agremiación del sector del Banano - AUGURA, conocía los estados financieros de las empresas privadas, por lo cual sabia cuanto exigirles[167]. Fue a través de las Convivir que se recibió y canalizó el dinero aportado a los paramilitares por el sector privado de la economía de Urabá.

373. El ex comandante del Bloque Bananero, Ever Veloza alias "H.H.", también ha explicado de manera puntual estas alianzas, el rol de las Convivir en el surgimiento del paramilitarismo, y el dominio y hegemonía que llegaron a imponer en la región a partir de su importante arsenal y fuerza disponible.

374 Señaló en su diligencia de versión libre de 26 de marzo de 2008, que la Brigada XVII, comandada por el General Rito Alejo del Rio, prestaba cooperación y apoyo a las CONVIVIR[168], incluso que las doce convivir de la región de Urabá eran manejadas como una sola empresa, dirigidas s a través de la Convivir "Papagayo", ubicada detrás de las instalaciones de la Brigada XVII con sede en Carepa[169].

375. Alias "H.H." también ha señalado que las convivir en el Urabá antioqueño, desde su conformación estuvieron al servicio de las ACCU, siendo encargado Raúl Hasbúm, quien las creó para legalizar dineros que entraban a las

[167] Diligencia de Versión Libre de Raúl Emilio Hasbun Mendoza, de 6 de agosto de 2008.
[168] Diligencia de versión libre de EVER VELOZA de 26 y 28 de Marzo de 2008, Fiscalía General de la Nación
[169] Audiencia de Versión Libre de Ever Velosa García, de 26, 27 y 28 de marzo de 2008.

autodefensas por los aportes de sectores de la economía legal de la región. Es así, como las Convivir, fueron el motor para el sostenimiento y crecimiento de las autodefensas[170].

376. El apoyo que recibían las CONVIVIR del Ejército no se limitaba a la coordinación de actividades, o distribución de zonas y roles frente al patrullaje y acciones. Hubo casos en los que incluso miembros del Ejército invitaron a grupos armados a formar cooperativas. Este fue el caso de la cooperativa de campesinos "Punta de Piedra", formada por el impulso y ayuda de miembros de la Brigada XVII[171].

377. Esto lo corroboran otros ex comandantes como Salvatore Mancuso quien en su diligencia de versión libre de 15 de mayo de 2007, señaló que los paramilitares promovieron la conformación de por lo menos, diez de las Convivir que operaban en el norte del país"[172].

378. A través de estas cooperativas se articulaban las colaboración entre el miembros del Ejército, de la Policía y las estructuras paramilitares; es el caso que el Bloque Elmer Cárdenas que a través de las versiones libres de Ever Veloza y Raúl Hasbún Mendoza, alías, "Pedro Bonito"[173] se describe como miembros de la Brigada XVII – El Coronel Morantes, y el Capitán Carvajal- entregaban información a los grupos paramilitares sobre presencia de presuntos guerrilleros.

---

[170] Audiencia de 27 de abril de 2011, Proceso de Ever Veloza alias, "H.H.", realizado desde la Ciudad de Nueva York.
[171] Declaración de JESÚS ALBERTO OSORIO MEJIA, en audiencia de 27 de abril de 2011, Proceso de EVER VELOZA, alias "H.H."
[172] Citado en CEPEDA Iván, ROJAS Jorge, A las puertas del Uberrimo, 2° reimpresión, Debate, 2008, pág. 64
[173] Versión Libre de 3 de junio de 2010

379. El papel de la Brigada XVII también incluía la capacitación de civiles que se asociaban a las Convivir, así como la aprobación y entrega del material bélico. La obtención de las licencias de funcionamiento requería la aprobación tanto de la Brigada como de la gobernación de Antioquia, específicamente del secretario general de la misma[174].

380. Esta relación de alianza con miembros de la fuerza pública, y el uso de la legalidad de las Convivir, no solo fue prolijo y extendido en la región de Urabá; Julián Bolívar, comandante del Bloque Central Bolívar dirigió la convivir del municipio de Yatumal; alias "Diego Vecino" era el coordinador de Convivir en el departamento de Sucre; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40" lo era en el Cesar[175]; Salvatore Mancuso fundó la primera Convivir de Córdoba, "Horizonte Ltda" y dirigía la Convivir "Guaimaral"; la Convivir "Ovive" pertenecía a alias "Monoleche"; la Convivir "Costazul" estuvo dirigida por alias "Mochacabezas"[176]

381. Este ropaje de legalidad permitió que grupos ilegales actuaran de manera pública y con respaldo estatal, pero en desarrollo de actividades delincuenciales. Por ejemplo, bandas criminales que hacían presencia en la región de Urabá, al punto que "Los Chamizos" registraron la agrupación como grupo de vigilancia privada y paralelamente realizaban sicariatos, boleteo, narcotráfico, extorsiones, prestaban vigilancia a las redes de narcotráfico desde los laboratorios hasta las salidas por las lanchas rápidas"[177]. Era tal la relación entre las convivir y la

---

[174] Audiencia de Control formal y material de cargos de Ever Veloza García, de 27 de marzo de 2011.
[175] Audiencia de Control formal y material de Cargos de Ever Veloza Alias "H.H" sesión de 7 de abril de 2011 y MARTINEZ OSORIO, Glenda, Su vida Salvatore Mancuso, es como hubiera vivido cien años", Grupo editorial Norma, 2004, Bogotá, pág. 108 y 111
[176] Audiencia de Control Formal y material de Cargos, sesión de 17 de mayo de 2011, Interviene, FREDDY RENDON HERRERA.
[177] Audiencia de Control Formal y Material de Cargos, Sesión de 20 de enero de 2011, interviene investigador del CTI Mauricio Avella.

delincuencia organizada que en el año de 1997, la Fiscalía General de la Nación reportaba más de 35 investigaciones penales en contra de integrantes de las Convivir[178].

382. Según varias investigaciones, incluida una de la Comisión Interamericana tras una visita, se ha establecido que estas organizaciones tuvieron armas de largo alcance, radios de comunicación de avanzada tecnología, carros, motos, sub ametralladoras, ametralladoras, fusiles, revólveres, lanza cohetes, Roquets y morteros[179], lo cual les dio una importante capacidad operativa, agudizando la situación de indefensión de la sociedad civil.

383. Esto permitió que su momento de mayor expansión, las CONVIVIR llegaran a tener cerca de 87 cooperativas en el departamento de Antioquia, hicieran presencia en 24 departamentos, 529 y más de 120.000 colaboradores en todo el país[180]. En Antioquia fueron reconocidas 87 Convivir compuestas por 6.248 integrantes, Arauca una convivir y 17 hombres, en Bolívar existieron 7 convivir y 268 integrantes, en Boyacá 92 convivir y 1.826 integrantes, en Caldas 17 convivir y 64 integrantes, en Casanare 2 Convivir con 64, en Cauca 3 convivir con 38, en Cesar 9 convivir, en Chocó 3 con 65 integrantes, en Córdoba 18 convivir y 169 integrantes, en Cundinamarca 120 y 2.970, en Guajira 3 convivir y 103, en Huila 3 convivir, en Magdalena 5 con 352 integrantes, en Meta 11 con 472, en Nariño 5 con 17 integrantes, en Norte de Santander 5, en Quindío 3, en Risaralda 8 convivir con 8, en Santander 108 convivir con 1.356 integrantes, en

---

[178] Audiencia de control formal y material de cargos a FREDDY RENDON HERRERA, alias "el Alemán", sesión 3 de diciembre de 2010, 1° sesión.
[179] Revista Semana, "Convivir y paras: amor a primera vista", 14 de abril 2007.
[180] Audiencia de 27 de abril de 2011, proceso de Ever Veloza alias "H.H" y Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, capitulo no. IV. En**
http://www.cidh.oas.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4c.htm

sucre 6 con 197, en Tolima 10 con 99 integrantes, en el Valle 7 con 249 integrantes[181].

384. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático sobre Colombia, se preocupó por este tema de las Convivir en la región del Urabá y señaló:

"Por varias razones, la Comisión considera necesario analizar en este capítulo relacionado con la violencia en Colombia, el estatus y las actividades de las llamadas CONVIVIR. Primero, la creación y existencia mismas de las CONVIVIR como tal tiene ciertas consecuencias para la violencia y el conflicto armado que tiene lugar en Colombia. Segundo, la Comisión ha comenzado a recibir información indicando que algunas CONVIVIR han tomado parte directa en actos de violencia y en la violación de normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

(…)

Las estadísticas en relación con el número exacto de grupos e integrantes de las CONVIVIR son difíciles de obtener y dependen de qué grupo de seguridad privada sea tomado, o no, como CONVIVIR. Sin embargo, varias fuentes indican que existen aproximadamente 414 asociaciones de CONVIVIR. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de CONVIVIR, Carlos Alberto Díaz, indicó a la prensa en diciembre de 1997 que él creía que las CONVIVIR tenían más de 120,000 miembros. (…) En aquella oportunidad, el presidente de la

[181] Audiencia de control formal y material de cargos de 27 de abril de 2011dentro del proceso contra Ever Veloza.

Federación de las CONVIVIR afirmó que "nosotros estamos convencidos que la guerrilla sólo negociará el día que la tengamos de rodillas".

385. Como se anotó arriba, la Comisión considera que el estatus y las actividades de las CONVIVIR crean serias dificultades bajo el derecho internacional humanitario. Según la información presentada a la Comisión, parece que miembros de algunas CONVIVIR han abusado de su estatus de civiles al asumir el rol de combatientes, violando así el derecho internacional humanitario. Como resultado, dichos miembros de las CONVIVIR pierden su inmunidad frente al conflicto, por lo menos durante el tiempo en el que ellos estén directamente envueltos en las hostilidades.

386. Esta falta de control permite que miembros de grupos paramilitares ingresen o formen grupos legales de CONVIVIR para llevar a cabo sus actividades. Nexos de esta naturaleza entre miembros de los grupos paramilitares y las CONVIVIR han sido dejados al descubierto en varias ocasiones. ***Por ejemplo, un miembro de un grupo paramilitar que cometió la masacre de 14 personas en la comunidad de La Horqueta, Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, el 21 de noviembre de 1997, fue dado de baja durante el ataque. Este individuo fue identificado como Luis Carlos Mercado Gutiérrez, de quien posteriormente se supo que era el representante legal de una CONVIVIR, oficialmente reconocida y registrada para operar en San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia***."[182](negrillas fuera del texto)

---

[182] Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, capitulo no. IV. En**
http://www.cidh.oas.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4c.htm

387. Finalmente la Corte Constitucional, en sentencia C- 572 de 1997, se pronuncia sobre la constitucionalidad del Decreto Ley que servía de fundamento a las Convivir. En aquella, ocasión la Corte encontró ajustado a la Carta la reglamentación, salvo el art. 39 que permitía que la cooperativas tuvieran armas de uso privativo de las fuerzas militares – armas larga y de combate- con lo cual solo se les permitió el porte de armas de corto alcance y bajo calibre. Esto empujo a que las Convivir constituidas entregaran sus armas de largo alcance.

388. La Revista Semana del lunes 21 de septiembre de 1998 relata ésta entrega de armas de uso privativo de las fuerzas militares:

"Carlos Castaño, jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia, fue visitado hace unos días por representantes de 200 juntas de acción comunal de Antioquia, Tolima y Viejo Caldas. El motivo de la reunión era llegar a un acuerdo para sumarse a su movimiento, debido a que las Convivir de sus regiones iban a entregar las armas y quedarían a merced de la guerrilla. Los dirigentes se comprometieron con él a financiar los fusiles y todo parece indicar que su ingreso a la organización está en firme."[183]

389. En audiencia de Control formal y material de cargos[184], investigadores de la fiscalía revelaron cómo en el caso de las zonas de injerencia del bloque Elmer Cárdenas, las cooperativas de seguridad y vigilancia eran controladas por los grupos paramilitares. De esta manera, en Necoclí, Urabá, Uramita, Murindó, Frontino, Dabeiba, Arboletes y Cañas gordas en Antioquia, se estableció CONVIVIR "Costa azul", con domicilio en Necoclí. La Convivir "COVITU",

[183] Revista Semana de 21 de septiembre de 1998;"CONVIVIR SE PARAMILITARIZAN"
[184] Audiencia de Control formal y material de Cargos, Sesión de 13 de junio de 2011, intervención del Fiscal delegado, Dr. Mauricio Cadena (00:15:00)

aprobado mediante Resolución 5033 de enero del 1997, con injerencia en el municipio de Turbo, domiciliada en Turbo, licencia de funcionamiento como servicio especial de vigilancia y seguridad privada, en cuya parte resolutiva se reconocía como representante legal a CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS –primer comandante general del Bloque Elmer Cárdenas-. Una tercera Convivir denominada "La Palma" con domicilio en San Juan de Urabá creada el 15 de junio del 96, con representante legal OTONIEL SEGUNDO HOYOS PEREZ –comandante del frente costanero del BEC-.

390. Otras Convivir de la región eran "COENBERA", creada con resolución 4608 del 1996, área de operaciones en Mutatá, corregimientos y veredas de Pavarandó, Pavarandocito, Churumandó, Taparales, Bejuquillo y Bajirá departamento de Antioquia, con domicilio en Mutatá, en la que aparecen como asociados Martín Alonso Zuleta, Juan Bautista Ortíz Estrada, Jhon Jairo Ríos Cardona; la Convivir "PUNTA DE PIEDRA", resolución 5224 del 27 de enero del 1997 con área de operaciones en el municipio de Punta de Piedra y municipio de Turbo. En el acta de constitución de esta convivir, a parecen como asociados Jesús Alberto Osorio Mejía, Alfonso Jiménez, José David Arteaga Causil, Nicolás Martínez Pacheco; la Convivir "EMPLATEADO" en la que aparecen como asociados Humberto Restrepo Agudelo, Fredy Armando Suárez Elejalde, Alejandro Gómez Arango y Samuel Adolfo García Restrepo; Convivir "EL PARAMILLO" domiciliada en Dabeiba, acta de constitución el 13 de junio del 1997, asociados Jhon Mario Rodríguez Gaviria, Héctor Moreno, Ramón Emilio Rivera Restrepo, Nicolás Henao Henao; La Convivir "UNA NUEVA LUZ", con resolución 11383 de 25 de febrero del 1999, operaciones en Turbo, Nueva Colonia, en la que fungía como asociados Jesús Mejía Mejía, Darío Gómez, Gilberto Hidalgo Lopera. Tal como lo ha reconocido FREDDY RENDON de

estas cooperativas surgirán cuadros, hombres y armas, que llegaran a integrar el Bloque Elmer Cárdenas [185].

391. **Para la Sala es claro, que por diversas vías las Convivir fueron un elemento para el desarrollo y expansión de los grupos paramilitares. Fueron los espacios donde se concertaron las primeras alianzas entre estos ejércitos privados, la clase política local – recordemos, por ejemplo, que Arnolfo Peñuela, quien dirigió la cooperativa papagayo, fue alcalde de Carepa-, miembros de la fuerza pública, y aportes de empresas multinacionales y nacionales. Fueron el espacio donde se cooptaron a grupos de delincuencia que a la postre serán parte de la estrategia nacional de las AUC; fue el espacio donde se practicaron tácticas que desconocían las reglas del derecho internacional humanitario. Finalmente, resulta claro que tras la sentencia de la Corte Constitucional, muchos de las cooperativas en lugar de entregar las armas adquiridas legalmente, se sumaron a las ACCU y posteriormente a las AUC.**

5.4.2. Las AUC en el Urabá, el norte del Chocó y surgimiento del Bloque Elmer Cárdenas[186]

392. Para entender la dinámica de la violencia en el Urabá, la Fiscalía ha documentado que además del Bloque Elmer Cárdenas, debemos mencionar los

[185] Audiencia pública de control formal y materia del cargos, sesión de 20 de enero de 2011
[186] Audiencia de control formal y material de cargos de 30 de mayo de 2011, interviene investigados Mauricio Avella Guaqueta

otros actores paramilitares de la región. Se trata, en primera medida, del Bloque Bananero[187].

393. En general, los tres Bloques surgieron de una múltiple alianza entre sectores de la económica legal, algunos miembros de la fuerza pública, facilidades y en ciertos casos, impulso, de funcionarios públicos, actores de economías ilegales – narcotraficantes y contrabandistas- y la casa Castaño. Los hermanos Fidel, Carlos y Vicente, como ya lo mencionamos, expandieron sus estructuras hacia el Urabá reconociendo la importancia estratégica, geográfica y económica de la región, motivo por el cual, reclutan y cooptan grupos de seguridad privada y delincuencia común ya existentes, y los articula en una estructura centralizada y con proyecciones mas regionales.

394. Esta entrada de las estructuras paramilitares a la región del Urabá, en especial a los municipios del Eje Bananero, se dio a partir de enero de 1995, con un comunicado público de Carlos Castaño. La incursión del grupo causó la muerte de 12 personas en agosto de ese año en la discoteca de Aracatazo, un barrio donde vivían varios personas señaladas de ser militantes de la Unión Patriotica – UP- en Chigorodó; las FARC contestaron al ataque con otra masacre en la finca de las Cunas el 29 del mismo mes[188].

395. Este hecho, como también ya lo mencionamos, será el que marcará la dinámica de las confrontaciones entre la Guerrilla y los Paramilitares;

---

[187] Esta es la estrategia metodológica del observatorio del programa presidencial para la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en "Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá Antioqueño", Septiembre de 2006. En http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/uraba.pdf

[188] Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos, Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá Antioqueño, Bogotá, 2006

excepcionalmente confrontaciones entre las tropas de cada estructura, y la regla, ataques a personas en condiciones de indefensión y desarmadas, acusadas de ser militantes de uno u otro bando o informantes del Ejército. En los casos en que se dan confrontaciones entre tropas de ambas estructuras, la suerte de la población civil, como tendencia, es la misma; la Sala ya se refirió, a solo título de ejemplo, la masacre de Bojayá del año en febrero 2002, en la que miembros de del BEC y del Frente 58 de las FARC se enfrentaron en el casco urbano del municipio chocoano, causando la muerte de más de 80 personas.

396. Entre los hombres que empiezan a ser reclutados y entrenados militarmente por las ACCU estaba Ever Veloza alias "H.H.", quien en diversas versiones libres[189] ha explicado que fue entrenado en la escuela de la finca "La 35" bajo órdenes de Carlos Mauricio García Fernández alias "Rodrigo Franco" o "Doble cero" – formado en la escuela de las Américas como oficial del arma de infantería del Ejército Nacional-, Carlos Castaño y alias "Estopín".

397. Este conjunto de hombres reclutados y entrenados por los Castaño fue dividido en dos sub grupos, uno, el mayoritario, hace presencia en áreas rurales de los municipios del eje bananero, mientras, siete de ellos hacían presencia en el casco urbano con labores de inteligencia. Este grupo será conocido como "los escorpiones", y estuvo bajo el mando de EVER VELOZA[190] que fue asignado a los municipios del norte de Antioquia.

398. Estos siete hombres inician actividades militares antisubversivas en varias veredas de los municipios de Apartado, Carepa, y Chigorodó -el llamado eje

[189] Versión Libre de 27 octubre de 2007.
[190] Audiencia de control forma y material de cargos, de 18 de mayo de 2011

bananero- con la ejecución de personas señaladas de ser miembros de organizaciones subversivos. Ejemplos de estas acciones son las masacre de "El Aracatazo" el 12 de agosto de 1995 con el saldo de 17 homicidios, o la masacre del barrio "policarpa" que dejo 10 muertos y 4 heridos.

399. A partir de la segunda mitad del año 1996 la estructura paramilitar liderada por Carlos Castaño, y con la importante influencia de Raúl Emilio Hasbún, empresario bananero de la región que había perdido varios predios a manos de invasiones del EPL, inician su incursión en el municipio de Turbo. Surgen así, dos agrupación paramilitares; el frente de Turbo bajo el mando EVER VELOZA y el frente "Alex Hurtado" comandado por Raúl Emilio Hasbún. Las dos estructuras, confluyeron bajo un solo mando para formar el Bloque Bananero.

400. Las ACCU, ingresaron primero, enero de 1995, a la región del eje bananero – Turbo, Apartado, Carepa y Chicorodó- y desplazaron a las FARC de esta región, quedando rezagadas a los municipios más alejados de las costas del golfo de Urabá. Posterior en el tiempo, en 1997, entra el Bloque Elmer Cárdenas que inicia la misma labor de confrontación a las Farc en los municipios de Acandi, Unguia, Rio Sucio, Mutata, Dabeiba, Murindo, Necocli, Arboletes. El mapa de la presidencia de la república, ilustra, grosso modo, los municipios de influencia del Bloques de la Región[191].

[191] Observatorio del programa presidencial de derechos humanos, Dinámica reciente de la confrontación armada n el Urabá Antioqueño, Bogotá, 2006, pág. 17

401. A su vez, es igualmente ilustrativo el mapa presentado por la investigación coordinada por el historiador Carlos Medina Gallego, en una recientísima obra sobre la historia regional de las FARC.

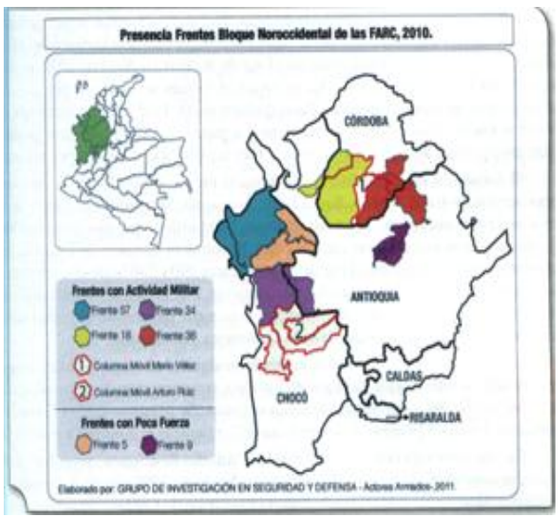

(MEDINA GALLEGO Carlos et. al, FARC- EP, Flujos y Reflujos en las regiones, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Unijis, 2011, Bogotá, pág. 157)

402. En el caso de la estructura armada ilegal que se conoció como Bloque Elmer Cárdenas, surge del mismo proceso, en el que varios grupos de autodefensa y seguridad privados que se conformaron en la región del Urabá Antioqueño, a mediados de la década de los noventa con la expansión de las

ACCU de los hermanos Castaño. Esta primera organización paramilitar tenía diversos nombres, tales como "Los Guelengues" entre mayo y septiembre de 1995, con presencia en el municipio de San Juan de Urabá hasta la orilla del rio Necocli. De este primer grupo, compuesto de 12 y 14 hombres, es posible señalar a Arnoldo Vergara, Anibal Calle, alias "Cabezón", alias "Embustero", alias "Franclin"; según dicho del postulado, este grupo recibía el apoyo de "alias 04" de la casa Castaño[192].

403. El origen de este Bloque se sitúa en el municipio de Necocli, departamento de Antioquia en 1995. En esta región confluían diversas organizaciones armadas, como las FARC, el ELN, los Comandos Populares, las Convivir y las autodefensas de los hermanos Castaño[193].

404. Entre octubre de 1995 y diciembre de 1996, se autodenominan "La Setenta" y se desplazan hacia la cabecera del municipio de Necoclí. Este grupo estaba dividido en dos estructuras, una que hacia presencia en el casco urbano de Necoclí, y el otro era una estructura de "choque" en las áreas rurales del municipio.

405. El Bloque surgió con el objetivo de mantener una mayor presencia en los departamentos de Choco y Antioquia. Tenían varios frentes, conformados por grupos móviles y compañías que cubrían los sectores urbanos y rurales de esa región, los cuales contaban con un cabecilla que se responsabilizaba de las acciones delictivas y por el sostenimiento de los hombres. Estas zonas eran supervisadas y dirigidas por Carlos Castaño. El pequeño ejército tenía como

---

[192] Audiencia de 29 de noviembre de 2010.
[193] Audiencia de 20 de enero de 2011.

misión enfrentar a los Frentes 5° o Frente Antonio Nariño, 18 34, 57 y 58 de las FARC que hacia presencia en el Urabá. Junto con ello, cumplía roles de control en el transporte y custodia dentro de circuitos de economías ilegales.

406. En el año 1995, se vincula a la estructura paramilitar de la "setenta", FREDY RENDON HERRERA, por invitación de Carlos Correa quien concertó una reunión entre este y Carlos Castaño. Desde su inicio en el grupo, tuvo cargos de dirección de manera conjunta con Tanyer Sierra Marulanda, alias "comandante gaba" en la comandancia militar del Bloque, hasta que en el año 2004, asume la comandancia general por la muerte del fundador alias "Carlos Correa". **Esta estructura sigue la táctica militar de la casa castaño de avanzar y "liberar zonas", traducido a la modificación de la población, a través del desplazamiento forzado, amenazas o homicidios selectivos con el fin de lograr la salida de personas y de grupos acusados, de ser cercanos, simpatizantes o militantes de las FARC; es decir, de homogeneizar políticamente y pacificar la región**[194]**.**

407. En el año 1997 el grupo entra al pacto de federación con las Autodefensas de los Castaño e inicia un proceso de crecimiento tomando como punto de partida el municipio de Necocli, hacia los municipios de Turbo, Carepa, Chigorodó en el golfo de Urabá.

---

[194] Audiencia de control formal y material de sesiones de: 7 de diciembre de 2010, Intervención de Dr. Alejo Vargas; sesión de 3 de marzo de 2011, intervención de Alfredo Molano, (01:35:00); sesión de 1 de diciembre de 2010 interviene Alonso Tobón (00:09:00). En igual sentido Rafael Pardo señala: "El modelo de las AUC de control territorial se ha basado en lograr poblaciones homogéneas frente a su proyecto, y, por tanto, las masacres de campesinos y el desplazamiento fueron las constantes del avance territorial" Cfr. PARDO RUEDA, Rafael, op. cit. 728; en igual sentido Mauricio Romero: "El jefe de las AUC no cesaba de repetir que la única forma de derrotar a una fuerza insurgente era oponiéndole otra fuerza irregular, así el principal blanco de ésta fuera la población civil, perspectiva que venía colonizando importantes sectores…se confundió la guerra irregular con la eliminación o desplazamiento de civiles sospechosos de simpatizar, colaborar o pertenecer a la guerrilla…" ROMERO Mauricio, op. cit. pág. 419 en Igual sentido ROMERO Mauricio, Paramilitarismo y autodefensas, 1982-2003, Bogotá, Editorial Planeta, 2003.

408. Su nombre se debe a que en un combate con miembros de las FARC, en el mes de octubre de 1997, muere Elmer Abaso Cárdenas, joven nacido el 26 de noviembre de 1975, y quien integraba el grupo de la "setenta". A raíz de esto, el grupo pasó a llamarse "Elmer Cárdenas".

409. El primer comandante General de estos grupos organizados bajo la dirección de la ACCU, fue Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias "Carlos Correa", quien fungió como comandante general de la estructura paramilitar de la región hasta el mes de octubre de 2005, cuando fue hallado muerto a la orilla de una carretera de la región.

410. El aquí postulado explicó que el grupo paramilitar tenía tres frentes de trabajo; i) el primero lo constituía el trabajo militar y la estrategia anti subversiva; ii) un segundo espacio de trabajo, era de finanzas en miras a proveer material de intendencia y de campaña; y iii) un trabajo social y político, según dicho del versionado, realizado con las esposas de algunos de los combatientes, y con las personas que en el frente hayan recibido heridas incapacitantes. Tenía como objetivo la creación de Juntas Comunales.

411.Esta estructura paramilitar empieza un proceso de crecimiento cualitativo y cuantitativo, a partir de 1998, que culminara en 2006 fecha de la desmovilización, y que tendrá como pico el año 2004 cuando llegaron a tener más de 1600 combatientes, con importantes pertrechos, armamentos militares y líneas de suministro.

412. El Bloque inicia su accionar paramilitar, en 1995 con 21 integrantes; en 1999 171, en 2000 alcanzaron 182 combatientes; en 2001 ya son 876; en 2004

superaron la barrera de los 1600, al llegar a armar a 1681 personas. En el año 2006 se desmovilizaron 1536 aunque, según dicho del postulado tres de ellos, se desmovilizaron sin ser miembros. Con lo cual nos deja que a la fecha de entrega de armas los era 1533 integrantes[195].

413. Este importante aumento de hombres se debió, según lo dicho por FREDY RENDON HERRERA, a que en ese periodo el Bloque tuvo a su disposición una mayor cantidad de armas y suministros militares, por la entrada en varias ocasiones, de importantes cantidades de armas al país.

414. El primero de estos eventos, fue en 1999 cuando a través de Buenaventura ingresan armas búlgaras que estaban destinadas a servir en una exposición militar en Bogotá, EXPOMILITAR, en Corferias. Las armas provenientes de Bulgaria, y que ingresaron a través de la sociedad "Equipos y Repuestos Ltda.", representadas por el capitán retirado del Ejército, Jorge Ernesto Rojas, fueron "desviadas" de su destino inicial, y terminaron en las AUC.

415. Según versión libre de Raúl Emilio Hasbún[196], por orden de Carlos Castaño, él se reunión con un Humberto Agredo, traficante de armas, en el hotel cosmos 100 de la ciudad de Bogotá y planearon la compra de 4.200 fusiles traídos de Bulgaria. A FREDY RENDON HERRERA le correspondió trasladar el cargamento una vez fue dejado en zona rural del municipio de Pueblo Nuevo, camuflado entre bultos de urea a Carlos Castaño[197].

---

[195] Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 1 de junio de 2011, (Min. 01:24:00)
[196] Audiencia de Control formal y material de cargos, sesión de 26 de julio de 2011, interviene Julio Cesar Montoya Arévalo.
[197] La cifras sobre cuantas armas ingresaron han sido objeto de debate, verbigracia, Rafael Pardo, en su obra sobre la historia de las guerras, asegura que en estos dos episodios, ingresaron cerca de 17.000 fusiles cfr. PARDO RUEDA, Rafael, op. cit, pág. 728.

416. Un segundo momento de gran aumento de armas del grupo paramilitar se dio en el año 2000, cuando el 5 de noviembre de ese año, el Bloque Elmer Cárdenas, por disposición de los hermanos Castaño, entró al país, un cargamento de 3.000 fusiles en 14 o 16 contenedores del barco "Otterloo", junto con dos y medio millones de cartuchos. Esto, a través de puerto privado de Banadex, empresa filial en Colombia de industria multinacional Chiquita Brands, en el municipio Turbo[198]; estas fueron recogidas y transportadas por miembros del Bloque Elmer Cárdenas.

417. El arsenal venia desde Nicaragua, donde la fuerza pública cambió con la policía de Guatemala sus armas largas por armas cortas[199]. Sin que aun sea claro, las armas terminaron en los ejércitos paramilitares del país. En este proceso de ingreso de las armas, cumplieron papeles de omisión y corrupción miembros de la DIAN[200], quienes fueron pagados por Pedro Hasbún, para permitir el ingreso. En la noche del 5 de noviembre de 2001, entre las 10:00 y las 11:00 p.m. inicio el desembarque de las armas.

418. La participación de FREDY RENDON HERRERA en este operativo, implicó que Carlos Castaño le vendió a un menor precio entre 300 y 500 fusiles de los desembarcados. Según lo señalado por el postulado, este fue un periodo de aumento de todos los bloque de la AUC[201]. Al momento de desmovilizarse, el

---

[198] Organización de los Estados Americanos, INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMRICANOS SOBRE EL DESVIO DE ARMAS NICARAGÜENSES A LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, enero de 2003 en http://www.oas.org/OASpage/NI-COarmas/NI-COEsp3687.htm

[199] Ibid.

[200] A varios funcionarios de la DIAN fueron sujetos de acción penal bajo el radicado No. 59516 de la Unidad contra el terrorismo, y se expidió resolución de acusación contra Heribio Martínez Mercado, Henry Hernando Ramírez Bahamón y Carmelo Córdoba campo funcionarios de la DIAN por falsedad y tráfico de armas. También contra Luis Aníbal Chaverra Arboleda.

[201] Audiencia de 26 de julio Min. 01:49:00 El desmovilizado Iván Roberto Duque ha señalado que a partir del año 2000 las AUC, crecían anualmente en 3.000 hombres sumados los reclutamiento de todos los Bloques.

comandante del Bloque asegura que se entregaron armas mayoritariamente nuevas, ya que, solo el 12% eran de segunda, el armamento eran Ametralladoras Pkm´s de fabricación rusa, el fusil de asalto Ak-47 calibre 51, igualmente rusos, los rifles 556 importados de Bulgaria[202].

419. Este aumento del armamento, y de los hombres, entre el año 2000 y 2002, coincide con un aumento de las fuentes de financiación y acceso a los recursos de los impuestos del narcotráfico, el contrabando y la tala de madera. Esto ya que es menester recordar, que el grupo de los guelengues, era una organización relativamente pobre, con pocos hombres, pocas armas y financiado con aporte de particulares; nada mas diciente que su primer nombre fue "Los Guelengues" sinónimo de costal.

420. A partir del año 2000, en el caso del Bloque Elmer Cárdenas, pero desde 1998 en el caso de las AUC, inicia un doble proceso. En el caso del Bloque Elmer Cárdenas, modifican el sistema de cobros y aportes, buscando que todos los habitantes del Urabá aportaran a la organización, y en el caso de las AUC desde los últimos dos años de la década de los noventa inicia un proceso de "expansión sobre zonas cocaleras"[203], tales como Meta, Putumayo y Guaviare. Sin duda resulta esclarecedor lo dicho por el propio Carlos Castaño:

421. "Desde comienzos de la década de los noventa las FARC se financiaba a través del narcotráfico y recolectaban cifras impresionantes, entre cien y doscientos millones de dólares anuales. Así mantenían a los subversivos en

---

[202] Audiencia de 29 de noviembre de 2010, sesión cuarta, (min. 01:34:00)

[203] PARDO RUEDA, Rafael, op. cit. pág. 728, en idéntico sentido, GARZON Juan Carlos, la complejidad paramilitar, una aproximación estratégica, en RANGEL Alfredo (ed.) "El poder paramilitar", Bogotá: Fundación Seguridad y DEMOCRACIA, Editorial planeta, pág. 62, Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos, Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá Antioqueño, Bogotá, 2006, pág. 12

mejores condiciones a la hora del combate… mientras yo compraba cien o doscientos fusiles en el mercado de armas, las Farc conseguían mil o dos mil.… Comenzamos a quitarle el control de los territorios de coca a la subversión, lo que aumentó los ingresos de dinero a la autodefensa. Las Farc compraron diez mil fusiles y los ingresaron por Perú. Nosotros hicimos lo mismo con cuatro mil quinientas armas provenientes de Centroamérica. Todo con plata del narcotráfico…”[204]

5.4.2.1. Las finanzas del Bloque Elmer Cárdenas y las relaciones con sectores económicos.

422. En el caso del Bloque Elmer Cárdenas a partir del 2000, aumenta las actividades de las que extraía excedente; de esta manera implementan un impuesto de 10 mil pesos a las fincas que tuvieran más de 100 mil hectáreas. Los dineros que en principio percibía no tenía una destinación específica, se dedicó a pagos de tropas, armas, y luego también para unos inmuebles como reservas del bloque. Las principales fuentes de financiación, dejaron de ser los aportes de los ganaderos, y empezaron a ser peajes en las carreteras de la región, impuestos a transportadores de gas, de madera, contrabandistas, y a narcotraficantes. Se cobraban “peajes” a los conductores de toda clase de vehículos automotores que circulaban en la vía, lo mismo que la entrada y salida de mercancía.

423. Habían varios puesto de cobro; el primero en la vía de Necoclí a Arboletes y lo ubicaban en de manera itinerante en los corregimientos del Mellito; Zapata, y

[204] Entrevista a Carlos Castaño, en ARANGUREN MOLINA Mauricio, Mi Confesión op. cit. pág. 205 y s.s

Punta de Piedra. Estos cobros ilegales generaban más de 210 millones de pesos mensuales[205].

424. Hubo impuestos a ganaderos o terratenientes que tenían predios mayores a 100 hectáreas, especialmente en la zona norte que es la región ganadera, específicamente en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá, los municipios del norte de córdoba como Canaletes, y en Puerto Escondido, Moñito, San Bernardo del Viento, Lorica. Se habla de un promedio mensual entre 50 y 70 millones.

425. Se conoció igualmente del impuesto al comercio que fue uno de los primeros que se impuso y que ayudo al fortalecimiento de la estructura. Se recogió en las cabeceras municipales y entre los comerciantes afectados con este tipo de cobro estuvieron los proveedores, billares y establecimientos de apuestas; se cobro un impuesto al gas; para el 2001 y 2001 se implementó este impuesto que consistió en cobrarlo a todas las empresas que tenían el negocio del gas en el norte de Antioquia y Urabá. Cartagas, Intergas, Corona, gas de Urabá y Batigas. Por medio de los conductores se citaban a los gerentes de las empresas. Se exigían entre 5 y 25 pesos por galón de gas. Como estos hubo impuestos a la Madera, cuyo mayor contribuyente fue Maderas del Darién, y al Contrabando. Igualmente importante fueron las relaciones entre las AUC y las multinacionales, especialmente las exportadoras de Bananos.

426. Desde el año 1997 las ACCU, lideradas por Carlos Castaño, se reunieron con importantes ejecutivos de multinacionales del sector bananero para concertar los mecanismos de seguridad y “normalización o pacificación laboral”,

[205] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión 26 de julio de 2011, interviene Dr. Milton Correa.

en la región. Se trata de la reunión celebrada entre Charles Kaiser, director general de Banadex S.A., y los paramilitares para acordar los montos de los aportes de la multinacional[206], resultando como aporte tres centavos de dólar por cada caja exportada. Según cálculos de la propia empresa multinacional en escenarios judiciales de los Estados Unidos de América, entre 1997 y 2004, los aportes a la organización criminal sumaron un millón setecientos mil dólares en siete años[207].

427. H.H explicó: "a medida que fuimos tomando control sobre esta zona, todos los beneficios laborales se fueron perdiendo, por lo que crep que muestro accionar si perjudico al empleado bananero y benefició enormemente a los empresarios"[208].

428. Así como en el caso del Bloque Bananero y su líder Raúl Hasbun, la industria bananera se vio beneficiada por el rol de pacificación de conflictos laborales, así como la seguridad que prestaba la organización, en el caso del Bloque Elmer Cárdenas, su función fue la de agente facilitador en el desarrollo de proyectos agroindustriales de palma en la región del Bajo Atrato.

429. La entrada de los paramilitares al norte del choco, fue siempre un proyecto estratégico que se veía truncado por la ausencia de vías de trasporte para desarrollar tal fin. Por este motivo a alias "el Alemán" se encargo de la construcción de la carretera que permitiera la movilización de material de

---

[206] Versión libre de Salvatore Mancuso, comandante del Bloque Norte, sesión de noviembre de 2008, reiterado en sesión de 29 de abril de 2009, Versión Libre de Raúl Emilio Hasbún de 24 de febrero de 2009.
[207] Informe de febrero de 2009, publicado por el diario Business Courier Cincinnati. El informe en Ingles se encuentra en el sitio web de la Universidad George Washington. En http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB340/chiquita-slc-report.pdf
[208] Versión libre de Ever Veloza García, alias "H.H" de 15 de abril de 2008.

intendencia, de apoyo y suministros, todo teniendo como objetivo la expansión de la estructura paramilitar. Según Raúl Hasbún los paramilitares comprometieron "a todos los ganaderos que se beneficiaban de esa carretera e invitamos a las alcaldías para construir la carretera desde Nueva Estrella hasta Belén de Bajirá. Se compró la maquinaria. La obra era para beneficiar las AUC, pero se les vendió a las comunidades como obra que beneficencia social"[209].

430. Esta carretera buscó la entrada de las AUC en el norte del Chocó y a la región del Atrato, en donde el BEC desempeño un papel sustancial en la consolidación de economías agroindustriales vinculadas a circuitos internacionales en perjuicio de comunidades afro descendientes con posesiones históricas sobre cientos de hectáreas de tierras. El mismo postulado ha explicado que "no solamente los palmicultores se han beneficiado de las condiciones de seguridad que prestaban las autodefensas en las diferentes zonas que habían sido liberadas de la presencia subversiva, donde se establecieron grandes proyectos agrarios y económicos en la región"[210].

431. Debido a la hegemonía de las estructuras paramilitares en la región de Urabá, el frente 57 de las FARC, es obligado a replegarse sobre el Urabá chocoano y el bajo Atrato a lo largo de los años noventa. Es así, que esta región tiene importante relevancia militar, pero también económica. El propio Vicente Castaño ha señalado que, junto con la importancia estratégica contra las FARC, la región del norte del Chocó es atractiva para la inversión agrícola. Conciente

---

[209] Diligencia de Versión Libre de Raúl Emilio Hasbún de julio de 2008 En igual sentido Audiencia de control formal y material, sesión de 3 de marzo de 2011, Intervención de Alfredo Molano (01:08:10),

[210] Diligencia de testimonio de FREDDY RENDON HERRERA de 7 de noviembre de 2007 ante la fiscalía 4 especializada.

de esto, Vicente, contacto a importantes empresarios para que realizaran aportes para desarrollar cultivos de palma en la región del Atrato[211].

432. Confluyeron entonces, no solo razones militares, sino también las relacionadas con inversiones en sectores agroindustriales y de exportación. Esta expansión hacia el norte del Chocó inicia a finales de 1996 – diciembre 20 en la que asesinan a Artemio Arboleda y causan múltiples casos de desplazamientos masivos- e inicios del año 1997.

433. Esta expansión hacia regiones del Norte del Choco, se inicia con las operaciones "Génesis" de 24 a 27 de febrero de 1997 y Cacarica de 22 de febrero a 5 de marzo de 1997 -coincide con la fecha de construcción de las carreteras hacia el norte del Chocó-. En la primera, doce miembros del Bloque Elmer Cárdenas, junto con miembros del Ejército, Brigada XVII, atacaron, por aire y por tierra los ríos Salaquí y Cacarica, en búsqueda de miembros del Frente 57. Paralelo a esta operación, el Bloque desarrolla la operación Cacarica, en la que cerca de 70 hombres atacaron los corregimientos y caseríos de la zona de Loma del Cacarica[212].

434. Estas dos acciones coincidentes en el tiempo, e incluso coordinadas, junto con órdenes del Secretariado de las FARC de desplazar a personas si eran atacados[213], causó el desplazamiento forzado de miles de familias y el abandono de su territorio, en muchos casos con títulos ancestrales- el caso de las comunidades de Jiguamiando y Curvaradó- .

---

[211] Sesión de 3 de marzo de 2011, Interviene Dr. Alfredo Molano
[212] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 3 de marzo, intervención de FREDY RENDON HERRERA.
[213] Audiencia de control formal y material de cargos, intervención de Elda Neyis Mosquera, sesión de 8 de junio de 2011.

435. La Corte Constitucional resumió los hechos aquí mencionados de la siguiente manera:

"b) *"En febrero de 1997, la Fuerza Aérea Colombiana junto con tropas de la Decimoséptima Brigada del Ejercito dio inicio a la "Operación Génesis", con el fin de atacar al Frente 57 de las FARC que hacía presencia en la zona. Según testimonios de los pobladores de la región, en este operativo fueron bombardeadas las comunidades de Caño Seco, Tamboral y Arenales, en la cuenca del río Salaquí, lo que causó el desplazamiento de aproximadamente quince mil campesinos de las cuencas de los ríos Cacarica, Jiguamiandó, Curbaradó, Domingodó, Truandó y Salaqui, entre otros, hacia el corregimiento de Pavarandó en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, y hacia las cabeceras municipales de Riosucio y Turbo. Algunas familias incluso llegaron a Cartagena*[214]*".*

c) El 27 de febrero del mismo año "*fue asesinado Marino López de la comunidad de Bijao, en la cuenca del río Cacarica, por paramilitares de las ACU. La víctima fue decapitada delante de los miembros de la comunidad (..). Estos hechos provocaron el desplazamiento de 3.500 personas de las 23 comunidades que constituyen la cuenca del río Cacarica*"[215].

d) El 28 siguiente las comunidades en mención fueron objeto de "*ataques indiscriminados, por agua, aire y tierra y obligados a asentarse provisionalmente en Turbo, Bocas de Atrato y Bahía Cupica*", *"otros emigraron a Panamá, para*

---

[214] Resolución Defensoríal 025 Sobre Violaciones Masivas de Derechos Humanos y Desplazamiento Forzado en la región del Bajo Atrato Chocoano. Octubre de 2002, Consideración C, Situación General, punto 16.
[215] *Idem,* punto 17.

luego ser repatriados a Colombia y ubicados en la Hacienda El Cacique de Bahía Cupica, corregimiento de Bahía Solano".

436. Como resultado de la incursión paramilitar desaparecieron cerca de 80 personas pertenecientes a las comunidades negras de la región y sus caseríos quedaron destruidos[216] y dos mil trescientas personas asentadas en el municipio de Turbo, de las tres mil quinientas desplazadas de la cuenca del río Cacarica, fueron ubicadas por la Alcaldía de dicho municipio inicialmente en el Coliseo, y más adelante en dos albergues, construidos con ayuda de agencias internacionales.

437. Un sector de la población desplazada, optó por ubicarse definitivamente en el municipio que les dio refugio, y otro grupo resolvió retornar a su territorio."[217]

438. Parte de este territorio abandonado -3.406 hectáreas según cifras de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de aceite[218]- fue, según lo escuchado en audiencia, invadido por empresarios de empresas Palmicultoras y madereras, con el fin de desarrollar proyectos agroindustriales, y por nuevos pobladores sin pertenencia a los territorios históricos de las comunidades del norte del Chocó. Este despojo permitió, además la entrada de capitales privados legales.

---

[216] *"En los últimos diez años, el conflicto se ha agudizado en la región del Pacífico como consecuencia del interés estratégico que ésta representa para los actores armados. Es así como desde el Bajo Atrato hasta Tumaco, el andén pacífico ha sido escenario de bloqueos económicos, asesinatos -el lider indígena Achito Lubiaza en diciembre de 2000 y el alcalde de Juradó, en enero de 2001- desapariciones, desplazamientos y permanentes violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Los constantes enfrentamientos entre grupos de guerrilla y autodefensa en sus cuatro departamentos, con su correspondiente afectación sobre la población civil, se refleja en la concentración del 23% del desplazamiento en el año 2001"* –Amicus Curiae, Explotación de Maderas y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Bogotá 2002, citada página 45.

[217] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T- 955 de 2003.

[218] http://www.fedepalma.org/documen/2009/choco.pdf

439. La presencia de Bloques Paramilitares, en este caso el Bloque Elmer Cárdenas, implicó, además del ataque a frentes de las FARC, la introducción de territorios que antes no se encontraban en lógicas de mercado a circuitos económicos internacionales, tal es el de los territorios titulados a las comunidades afrocolombianas del norte del Chocó.

440. Las relaciones entre el bloque Elmer Cárdenas y sectores económicos benefició a empresarios comprometidos con un modelo de desarrollo económico relacionado con la producción y exportación de materias primas dirigidas a mercados extranjeros. Esta diversificación de los cultivos de la región se dieron hacia cultivos de tardío rendimiento. Aun hoy el escenario pervive, tal es el caso de la cooperativa "Construpaz", en la que participa FREDY RENDON HERRERA, y que desarrolla cultivos de caucho[219].

441. Sin duda, el factor de mayor importancia en el crecimiento del Bloque Elmer Cárdenas fue su relación con el negocio del narcotráfico, en el que se recogían entre 400 y 600 millones de pesos mensualmente. Los ingresos, calculados, que obtuvo el Bloque entre 1995 y 2006, por cuenta del narcotráfico fue de ciento veintitrés mil ochocientos setenta millones de pesos ($123.870´000.000). Este rublo ascendía al 80% de los ingresos del Bloque. Según lo dicho por el postulado, el 25% de lo recaudado estaba dirigido a la organización de los hermanos Castaño.

442. Dentro de la especialización de las labores en la estructura, destacan las actividades de logística que estaba encargada de coordinar y organizar lo

[219] Audiencia de incidente de reparación integral de 9 de noviembre de 2011, intervención de Fredy Rendón Herrera.

relacionado a la compra y suministro de material de guerra y de intendencia; el Bloque tuvo sus talleres donde confeccionó sus propios uniformes con cerca de 30 personas, 3 o 4 de ellas se dedicaban a la reparación de prendas; contaban igualmente con un taller de armería. El material de intendencia se compraba directamente en Medellín.

5.4.2.2. Comunicaciones[220]

443. El Elmer Cárdenas tuvo un importante trabajo en difusión política y en comunicaciones en sus zonas de influencia. Incluso versiones libres de varios desmovilizados de la estructura señalan que hubo encuentros entre miembros del Bloque y directivas del Ministerio de Comunicaciones. Esto permitió que el Bloque tuviera la tecnología para acceder a una central telefónica, equipos de triangulación de señales, antenas de comunicaciones, antenas repetidoras que alcanzaban a cubrir 20.000 kilómetros cuadrados, telefonía satelital, telefonía inalámbrica a larga distancia, radios frecuencia VHF y UHF, equipos HF e incluso un sitio en internet (www.acbec.org) en el que se presentaba la historia del grupo, sus comunicados, sus zonas de injerencia, que funcionó entre el año 2011 y el año 2009. El bloque buscaba con esa página dar a conocer a la opinión pública, mostrar el avance militar, el acontecer nacional, opiniones frente a temas de relevancia nacional, buscar simpatizantes, tener comunicación dentro y fuera del país que querían conocer la organización, semanalmente había un editorial, habían unas series animadas que mostraban los ataques de la subversión.

[220] Sesión de 27 de julio de 2011.

444. En el caso de la tecnología de rastreo de comunicaciones, varios desmovilizados[221] han descrito que la tecnología del Bloque le permitía escanear comunicaciones con el fin de lograr determinar la ubicación de personas señaladas de ser miembros o auxiliadores de las FARC.

445. La información recogida en las labores de comunicaciones e inteligencia era analizada por los comandantes de frente, quienes debían entregar a la comandancia general un informe de inteligencia correspondiente a la información recolectada en las zonas de injerencia.

446. Controlaban con cinco antenas repetidoras, una en el municipio de Necoclí, instalada en el año de 1996, con cobertura en este municipio y enlace con los contactos de Unguia, Capurgana, Acandí y Sapzurro. Ese mismo año el Bloque instaló otra antena en el municipio de Unguia, Chocó, conocida como "Wilson", a la que siguieron la de Turbo, llamada "Jupiter" que mejoraba las comunicaciones entre Mutatá y Dabeiba; y la del municipio de Salaquí, "Jungla" instaladas en el año 2002; finalmente la repetidora de Napipi, llamada "El Vaca".

5.4.2.3. Estructura militar.

447. Sobre la estructura militar el bloque estaba dividido operativamente en Frentes –seis-; ellos fueron:

i) Frente Costanero, tenía como zona de injerencia los municipios de San Bernardo del Viento, Moñitos, Cerete, Lorica, San Juan de Urabá, Necocli y Arboletes;

[221] Versión libre de Javier Ocaris Correa 9 de abril de 2010 y Luis Jorge Castañeda 23 de Julio de 2008.

ii)El Frente Pavarando, tenía como zonas de injerencia los municipios de Rio sucio, Belen de Bajirá, Mutatá, Carmén del Darien y Murindo.

iii) Frente Dabeiba, tuvo zona de injerencia en Mutata, Dabeiba, Uramita, Peque, Cañas Gordas, Frontino

iv) Frente Tanela, con zona de influencia en los municipios de Acandi y Ungia.

v) Frente Norte Medio Zalaquí, con presencia en los municipios de Rio Sucio, Carmen del Darién, Vigía del Fuerte y Bojayá, finalmente,

vi) El Frente Héroes de Boyacá, con presencia en los municipios de Florian, Albania, departamento de Santander, Muzo, Coper, Pauna, Saboya, Otanche, Maripi, Chiquinquirá y Tunungua, en Boyacá, y Paime, Susa, Ubaté, Pacho, Cogua, San Cayetano y Simijaca en Cundinamarca.

448. Vale la pena señalar, que según evidencia discutida en audiencia, era recurrente que conforme a directivas del comandante de las AUC, Carlos Castaño, el bloque Elmer Cárdenas, cediera su influencia al Bloque Bananero, bajo la dirección de EVER VELOZA alias “H.H”, en franjas de terreno y por periodos de tiempo determinados.

449. De esta manera, durante 11 años de presencia declarada en la región, el Bloque Elmer Cárdenas se expandió hacia 52 municipios y 6 departamentos. Los municipios de injerencia en Antioquia fueron Necoclí, Vigia del Fuerte entre el 2 de mayo del 97 y 5 de marzo del 2000, sobre el Rio Atrato en el 2002; Murindó un operativo en mayo del 98 y junio de ese año y luego asentamiento en la zona rural de Pavarando entre el 2002 y el 2006; Dabeiba en la zona urbana y rural a donde entraron el 25 de diciembre del 2001 hasta el 30 de abril del 2006; Mutatá en zona urbana y en la vía a Chigorodó entre mayo del 98 y

junio del 2001; San Juan de Urabá, entre el 99 y 2006; y en otras zonas de Mutatá; Arboletes desde mayo del 99 a abril del 2006; Uramita, entre el 25 de diciembre de 2001 y 30 de abril de 2006; Peque del 25 de diciembre del 2001 y el 30 de abril del 2006; Frontino, 25 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2006; Cañas Gordas entre diciembre de 2001 y abril de 2006.

450. En Chocó: Acandí entre el 23 de febrero de 2006 y agosto 2006; Unguía 17 de febrero del 1996 y 15 de agosto de 2006; Rio Sucio entre el 20 de diciembre del 1996 y 15 de agosto de 2006 y en la margen derecha del Rio Atrato entre noviembre de 2001 y 15 de agosto de 2006; Bojayá entre el 22 de mayo del 1997 y el 25 de marzo del 2000, en la zona rural septiembre de 2003 y 15 de agosto de 2006; en Juradó entre 10 de junio del 1997 y 30 de noviembre del 1997; Quibdó entre agosto del 1997 y febrero del 1998 compartiendo influencia con el Bloque Pacífico; en Yuto entre agosto del 1997 y febrero del 1998; Certegui, municipio de Unión Panamericana, entre agosto del 1997 y febrero del 1998; en Tadó entre agosto del 1997 y febrero del 1998; en Istmina entre el 15 de septiembre del 1997 y el 1998; Medio San Juan entre agosto del 1997 y febrero del 1998; Condoto entre agosto del 1997 y febrero del 1998; Curvarado en la zona rural entre el 20 de julio del 2002 y el 15 de agosto de 2006.

451. En el departamento de Córdoba se expandió a: San Bernardo del Viento entre enero del 2001 y mayo de 2003; Moñitos entre enero de 2001 hasta 17 de mayo de 2003; Puerto Escondido enero del 2001 y mayo de 2003; Canalete entre mayo del 1999 hasta abril del 2006; Los Córdobas desde mayo de 1999 hasta el 12 de abril de 2006, Cereté en la margen izquierda del Rio Sinu desde enero del 2001 hasta mayo del 2003; en Lorica desde enero de 2001 hasta 17 de mayo del 2003.

452. También hizo presencia en el departamento de Cundinamarca, en los municipios de Simijaca, Susa, en San Cayetano, Pacho, Ubaté, Cogua, Paime entre septiembre de 2001 y febrero de 2003. Finalmente ingresan al departamento de Santander, a dos municipios colindantes con el departamento de Boyacá, Florián y Albania entre septiembre del 2001 hasta febrero de 2003.

5.4.2.4. Proyecto Ideológico y Político[222]

5.4.2.4.1. Relaciones y alianzas con las elites políticas.

453. El postulado FREDY RENDON HERRERA definió las pretensiones políticas del Bloque Elmer Cárdenas, bajo el nombre de "Urabá, Grande Unida y en Paz"[223], proyecto que tenía como base las juntas de acción comunal que, igualmente, habían formado los delegados del Bloque en la regiones campesinas. En esta estrategia de acción política, se partía de las experiencias de Carlos Castaño quien en 1998 había fundado en Córdoba el grupo "CLAMOR CAMPESINO", con el fin de aglutinar a los líderes sociales de la región y comprometerlos con el proyecto de la Casa Castaño.

454. Este proyecto político de "Urabá Grande Unida y en Paz", puede resumirse en el dominio de la vida política de la región a través de la monopolización de las demandas de la comunidad, a través de las juntas de acción comunal que era organizadas y creadas por los delegados políticos del Bloque, los "Promotores de Desarrollo Social" o PDS, y en las que se gestionaban acciones a favor de la

[222] Audiencia de control formal y material realizada el 1 de junio de 2011
[223] Audiencia de Control formal y material de cargos, sesión de 1 de junio de 2011, (Min. 00:07:00)

comunidad, como pavimentación de carretera – realizadas de manera privada por el Bloque-, canalización de aguas, consecución de servicios de salud etc.

455. A pesar de lo expuesto por el postulado en audiencia y el pretendido trabajo comunitario como la construcción de infraestructura, vale la pena confrontar lo dicho por el señor RENDON HERRERA, sobre el trabajo de los PDS, y lo dicho por otros desmovilizados. Sobre el asunto de la construcción de la Carretera por el BEC y su supuesto trabajo comunitario, como ya lo mencionamos, Raúl Emilio Hasbun ha desvirtuado el carácter desinteresado de la construcción de la carretera y explicó que los paramilitares "comprometieron a todos los ganaderos que se beneficiaban de esa carretera e invitamos a las alcaldías para construir la carretera desde nueva estrella hasta Belén de Bajirá. Se compro la maquinaria. La obra era beneficiar a las AUC, pero se les vendió a las comunidades como obra benéfica social"[224]. Aun con los pretendidos y difundidos fines altruistas la intervención del BEC en la construcción de obras en la región de Urabá, otros comandantes han explicado los objetivos de las obras.

456. No eran fruto de la reclamación ciudadana sino un paso para la expansión de la estructura paramilitar hacia el Urabá Chocoano. Fue a partir de la construcción de esta carretera que "el Bloque Elmer Cárdenas entró en el norte del Departamento de Chocó, en el año 2002, con el objeto de ejercer dominio sobre el rio Atrato y las poblaciones ribereñas"[225]

---

[224] Diligencia de Versión Libre de Raúl Emilio Hasbún de julio de 2008 En igual sentido Audiencia de control formal y material, sesión de 3 de marzo de 2011, Intervención de Alfredo Molano (01:08:10),

[225] Observatorio del programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá antioqueño, Bogotá, 2006, pág. 18

457. Este proyecto de "Urabá Grande Unida y en Paz" partía de varias constataciones sobre la importancia de la región en el escenario nacional. Esto se constata del documento entregado a la Sala: "Documento Base, Planteamientos político, ideológicos, organizativos y programáticos" en el que se lee: "el potencial político y electoral de la REGIÓN GRAN URABA y de sus zonas (Abibe norte – Eje Bananero- Atratato- Darien Chocoano y Abibe Cordobés) representa una estadística actual y proyectada de la mayor importancia.

458. Capital político y fuerza democrática suficiente para hacer presencia en las corporaciones públicas del orden departamental y nacional; además, en las distintas esferas y centros de decisión y coordinación nacional e internacional donde la Región se conoce y valora por su riqueza, diversidad y potencial de tierras mares, ríos, ubicación… Somos la tierra maravillosa del encuentro y choque inicial entre continentes y culturas… Visión: Alcanzar para el año 2020 el progreso del pueblo y de la tierra del futuro en la propia esquina de América: Urabá grande: solidaria, trabajadora, educada en armonía con la naturaleza y vida en paz; Misión: Construir la base organizativa, plataforma ideológica y programática del proyecto político como empresa y gestión permanentes para el progreso; Objetivos:… Mantener un permanente acompañamiento técnico para la elaboración y gestión de proyectos del orden nacional e internacional."[226]

459. Este plan de acción política del Bloque pretendía, según lo dicho por el propio postulado, elegir un senador, además de la efectiva elección de un representante a la cámara de representantas, junto con el dominio de la política regional y local. Es así como, durante los últimos tres periodos constitucionales,

[226] Documento Base, Planteamientos políticos, ideológicos, organizativos y programáticos, Folio 2.

en los consejos municipales y las alcaldía fueron electos candidatos que recibieron apoyo del Bloque Elmer Cárdenas[227].

460. A través de las juntas de acción comunal, como ya se menciono, creadas por el mismo Bloque Elmer Cárdenas, se canalizaban y coordinaban los apoyos a los diferentes candidatos que recibían el "aval" de la organización. Conforme a lo debatido en audiencia, el procedimiento para la elección de candidatos a alcaldías, se concretaba en la selección de dos alternativas del Bloque, uno con mucho peso político, y otro débil.

461. El apoyo a los candidatos al consejo se traducía, por una parte, en que el Bloque "ponía carne de res para las reuniones políticas, transporte para el día de las elecciones, publicidad política, camisetas. Muchos de esos muchachos – candidatos del bloque Elmer Cárdenas- llegaron a ser concejales por ese apoyo"[228], por la otra implicaba la entrega de dólares a los candidatos[229]. Apoyaron a diversos candidatos en las elecciones regionales de 2001, en los municipios de Arboletes, específicamente al alcalde Jairo Mario Monsalve, en el municipio de San Juan de Urabá, el respaldo fue para Miguel Ángel Zuluaga.

462. Este proyecto inicia en el último año de la década de los 90 y finaliza con la desmovilización.

463. Como se ve estas relaciones con las elites políticas locales tuvieron mucha importancia dentro del desarrollo de la estrategia de alianzas entre las

---

[227] Audiencia de 1 de junio de 2011 (Min. 00:16:00)
[228] Ibid.
[229] Audiencia de Control formal y material de Cargos de EVER VELOZA, alias "H.H", sesión de 5 de abril de 2011.

estructuras paramilitares y miembros de la sociedad civil. Es decir, así como era necesario contar con el apoyo o tolerancia de miembros de la fuerza pública, o del sector empresarial, era igualmente prioritario tener alianzas con los líderes sociales y políticos. Desde el inicio de la expansión sobre la región de Urabá, años 1995 y 1996, los grupos paramilitares entablaron relación directa con los políticos de la zona[230].

464. En el caso del Bloque Elmer Cárdenas, este trabajo de alianza tuvo una mayor importancia que en el resto de bloques o estructuras de la región, porque en 1997, Carlos Cataño encargo directamente a FREDY RENDON realizar esta labor, lo cual permitió, además, que otros comandantes como EVER VELOZA y RAUL HASBUN delegaran en él esta labor[231].

465. RENDON HERRERA inicia con la alianza entre sus estructuras y las elites políticas locales a inicios del año 2000, a través de diversas organizaciones, con diferentes nombres, dependientes de la zona de acción política. De esta manera, con la organización "poder popular campesino", PPC, tenía zona de influencia en el eje bananero de Urabá. Posteriormente, con la expansión militar de la organización, incluye, a municipios del Urabá Chocoano y a los municipios cordobeses, es decir la margen izquierda de Córdoba (MARIZCO). En ese momento confluyen en el proyecto "Urabá Unida Grande y en Paz", como estrategia de acción para todos los municipios de la región, sin importar pertenencia a uno u otro departamento.

---

[230] La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, en los procesos que se siguieron contra aforados constitucionales por el delito concierto para delinquir agravado explicó el desarrollo de estas alianzas de los grupos paramilitares de la siguiente manera: "Sin embargo, la dinámica del conflicto demuestra que no fue así. Al contrario, en nombre de una concepción fundamentalista de ultra derecha que no permitía la menor disidencia, luego de imponer "orden", las autodefensas armadas decidieron incidir en lo político, en lo económico y en lo espiritual." Proceso 26 942.

[231] Versión Libre de EVER VELOZA alias "H.H." de 20 de marzo y 9 de julio de 2008.

466. Esto permitió que en el año 2000 se realizara una reunión en el municipio de Necoclí a la que asistieron todos los alcaldes, concejales y miembros de Esperanza Paz y Libertad de la región del Urabá. En ella FREDY RENDON y el señor Jorge Pinzón, les propuso el proyecto político regional de "URABA UNIDA Y EN PAZ". Se inicio, en busca del control de los Consejos municipales, posteriormente las alcaldías, la asamblea departamental, y para las elecciones del año 2002 se planeo como objetivo elegir un representante a la Cámara y un Senador.

467. De estas reuniones financiadas por el Bloque Elmer Cárdenas[232], y coordinadas por Jorge Pinzón Arango, delegado de FREDY RENDON, surgen comités con líderes locales encargados de asumir la responsabilidad por el desarrollo del proyecto en cada uno de sus municipios; en Carepa Edilberto Ávila; en Arboletes el coordinador fue Manuel Morales Rengifo; en Turbo Manuel Morales Peña e Isaac Martínez y en San Pedro de Urabá Carlos Martínez.

468. Posterior a la formación de los comités municipales y de la selección de los responsables locales, el Bloque, en concurso con las juntas de acción comunal, que como ya mencionamos también fueron creadas e impulsadas por el Bloque, a finales del año 2001, seleccionó a los candidatos en una asamblea general de todos los delegados de todos los niveles de organización, realizada en Necoclí. De esta asamblea surgieron los candidatos que serían postulados para las elecciones nacionales a cámara de representantes y senado de la República, por lo cual no resulta extraño que los representantes de la región de Urabá, fueran condenados por sus vínculos con grupos armados al margen de la ley.

---

[232] Versión libre de FREDY RENDON HERRERA sesión de 16 de junio de 2009.

469. Este es el caso de MANUEL DARIO AVILA PERALTA, quien fue seleccionado como candidato en la asamblea de Necoclí de 2001, inscrito por el Partido Cambio Radical, obtuvo votaciones que superaron más del 50% en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes y Necoclí y votaciones entre el 30% y 40% en los municipios de San Pedro de Urabá, Chigorodó, Turbo y Apartadó[233]. De esta reunión de finales del año 2001 también se eligieron como candidatos a Jesús Enrique Duval Arango, Estanislao Ortiz Lara y Cesar Augusto Andrade Moreno.

470. Pasada esta etapa de selección de candidatos por parte del Bloque Elmer Cárdenas, se celebró una nueva reunión en la que se determinó que el periodo de cada curul en la Cámara de Representantes se dividiría en dos; dos años con presencia de los candidatos del norte de Urabá y otros dos años para el eje bananero.

471. Estos periodos a su vez serían divididos por anualidades, en las que cada candidato seleccionado en 2001, tendría la calidad de representante durante un año. Es así como los cuatro candidatos se turnan la curul durante el periodo constitucional de cuatro años. Inicia Manuel Darío Avila Peralta, quien tras ser capturado por orden de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, es seguido a partir del 1 de enero del año 2003, por Estanislao Ortiz Lara quien igualmente fue privado de la libertad por orden de la Fiscalía General de la Nación y remplazado a partir de 14 de agosto del mismo año por Cesar Augusto Andrade Moreno, seguido por Jesús Enrique Duval Durango quien término el periodo constitucional, pero también fue capturado por orden de la Corte

[233] LOPEZ CLAUDIA, “Del control territorial a la acción política” en Revista Arcanos No. 11

Suprema. A este grupo de cuatro congresistas se les conoció como "los cuatrillizos".

472. El problema que enfrentó el Bloque Elmer Cárdenas fue lograr que partidos políticos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral entregara el aval a los candidatos electos por el Bloque. En un primer momento intentaron fundar un movimiento político que no fue reconocido por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual coincidieron con líderes políticos de Antioquia, como Humberto de Jesús Builes Ortega, Antonio Valencia y Rubén Darío Quintero del partido Cambio Radical. La Corte Suprema resume este proceso de los avales de la siguiente manera:

473. "FREDY RENDÓN HERRERA (a. Alemán), en sesión del 31 de mayo de 2007. Habló de eso en tres oportunidades: primero dijo que el aval lo dio "un señor que era fórmula de Rubén Darío Quintero, un señor que tuvo unas ganaderías en la zona de Mutatá, Alberto, no, es un señor, … empresario, que tiene negocios en el extranjero, que es de aquí de Medellín … **Humberto Builes**" [234]; luego que fue Rubén Darío Quintero "por intermedio de **Humberto Builes**, que era el que conocían en la zona" del Urabá[235]; y por último, preguntado sobre ¿quién buscó el aval?, ¿si Rubén Darío Quintero o **Humberto Builes**?, respondió que después de tocar puertas en varios partidos, "llegaron donde **Humberto Builes** o Rubén, yo no se quién dará los avales si **Humberto Builes** o Rubén Darío, pero fue Cambio Radical en ese momento"."[236]

---

[234] Declaración del 31 de mayo de 2007, récord 1:12:10
[235] Declaración del 31 de mayo de 2007, récord 1:21:45
[236] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Providencia de 17 de agosto de 2010, Rad. 26 585 F. J. 92

474. En el caso de Humberto de Jesús Builes, la Corte suprema encontró dentro del proceso No. 26.585 que las AUC estaban "desarrollaron un proyecto político regional que se llamó "Por una Urabá Grande, Unida y en Paz", que luego se alió con el grupo político conocido en Antioquia como "La Nueva Forma de Hacer Política", adscrito al partido Cambio Radical, logrando bajo tal unidad que en las elecciones para el periodo 2002-2006" lograran varias curules.[237]

475. En el caso del senador Ramón Antonio Valencia Duque la Corte lo Condeno a través de sentencia anticipada, ya que el acusado reconoció sus relaciones con el Bloque Elmer Cárdenas dentro del proceso No. 30.126[238]. De este fallo, vale la pena resaltar que el Bloque Elmer Cárdenas igualmente creó y canalizó a través de la institución sin ánimo de lucro Asociación Comunitaria del Norte de Urabá y Occidente Cordobés –ASOCOMÚN-, recursos y personal con el fin de intervenir en la vida política y social de la región del Urabá. Esta asociación fue liderada y administrada por John Jairo Rendón Herrera, conocido como "Germán Monsalve" hermano de FREDY RENDON. Con esta asociación se pretendía canalizar la introducción de recursos provenientes de entidades de Cooperación extranjera como Acción Social, de la cual se obtuvieron dineros para desarrollar programas de erradicación de cultivos ilícitos[239]. La fiscalía ha iniciado labores de investigación contra funcionarios estatales quienes entregaron dinero a esta persona jurídica, como contra asociados a la misma.

---

[237] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Providencia de 17 de agosto de 2010. Rad. 26 585
[238] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 14 de diciembre de año 2010.
[239] Declaración de FREDY RENDON HERRERA a. Alemán dentro del proceso No. 30 126 de la Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia. Igualmente, así consta en su sitio en internet: "Canalizar recursos del sector público y privado, a través de proyectos y programas que mejoren la calidad de vida de los asociados de ASOCOMUN, buscando financiación de entidades competentes de carácter nacional e internacional." En www.asocomun.org

476. Igualmente la Corte Suprema ha establecido que miembros de la elite política de la región buscaron apoyos de los miembros de los Bloque Paramilitares que hacían presencia en la región. Es el caso de Antonio Valencia, quien visito a Ebert Veloza alias H.H, con el fin de solicitar apoyo para su campaña política al senado de la república, acompañado de "Plutarco Pérez y por César Andrade –el último de los cuatro representantes a la Cámara elegidos en 2002 por el Movimiento Regional por un Urabá Grande, Unido y en Paz- para decirle que iban de parte de "Don Germán", el hermano del "Alemán", para que apoyaran a **Antonio Valencia** en la región de Urabá ya que ellos lo estaban apoyando, aspecto que concretó en la ampliación de declaración cuando dijo que quien le pidió de parte de "Don Germán" que le ayudara en las elecciones, fue el propio doctor **Valencia**; agregando que la invocación de "Don Germán" se hacía porque éste era muy cercano a los Castaño, con mucha injerencia en las decisiones de los Castaño, una persona que era escuchada y respetada en las autodefensas. De otra parte, con fundamento en las declaraciones ofrecidas por FREDY RENDÓN HERRERA, surge que: (i) Efectivamente éste se reunió con **Valencia Duque.** (ii) Solicitó y obtuvo del comandante del Bloque Élmer Cárdenas apoyo en sus aspiraciones políticas y la del candidato a la alcaldía de Turbo y (iii) Cruzaron mensajes por correo electrónico. "[240].

477. Estas mismas declaraciones en diligencia versión libre de Ebert Veloza, FREDY RENDO HERRERA y Raúl Hasbun, han permitido determinar la verdad de lo ocurrido en diversas campañas nacionales y regionales en las que se presentaron votaciones anómalas y en las que resultó electo y posteriormente condenado el otro senador de la región Rubén Darío Quintero, también a través

[240] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 30 126

de sentencia de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34.653.

478. Estas relaciones políticas incluyeron a otras personalidades de la región como Jairo Alberto Blanquiceth Páez, quien dirigía una emisora financiada por el Bloque Elmer Cárdenas y también aspirante a la alcaldía de Apartado para el periodo 2004-2007.

479. Finalmente, en el mes de marzo del año en curso la Fiscalía General de la Nación capturó a veinticinco personas, entre funcionarios públicos y políticos locales, por señalamientos de vínculos con el Bloque Elmer Cárdenas. Han sido vinculados a procesos penales varios alcaldes municipales de la región; en el caso de Turbo sus últimos alcaldes no han terminado su periodo de gobierno. El primero, Arnulfo Peñuela fue condenado por el juzgado segundo especializado de Medellín, por su vinculación en el grupo paramilitar arropado bajo la legalidad de la Convivir Papagayo; este año fue capturado por orden de la Fiscalía General de la Nación Estanislao Ortiz Lara; el alcalde del municipio de Arboletes Gustavo Germán Guerra Guerra, fue igualmente privado de la libertad bajo señalamientos de pertenecer al Bloque Elmer Cárdenas; Edinson Yanez tirado de Necoclí y Hugo Caballero Ballesteros alcalde de San Pedro de Urabá.

480. Es así, como la Sala concluye que el grupo paramilitar del Elmer Cárdenas, además de desarrollar su discurso antisubversivo, busco alianzas con diversos sectores de la vida regional de Urabá, entre las que destacan los apoyos mutuos entre la clase política de la región que busco el apoyo de a. “El Alemán”, según lo ha determinado la Corte Suprema en varias investigaciones, pero también se

beneficio del manto jurídico y el aval que prestaban los partidos políticos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.

481. Con esta estrategia el Bloque copo buena parte de la vida social de la zona sobre la que ejercía influencia, monopolizando los mecanismos de participación ciudadana, con las juntas de acción comunal, formadas por el mismo Bloque, como con la Asociación Comunitaria del norte de Urabá y Occidente de Cordobá, que recibía recursos de cooperación extranjera, como con el apoyo a los representantes de la región en los órganos colegiados nacionales; así como con las alcaldías y concejos municipales.

482. Este apoyo se tradujo en beneficios concretos para los proyectos de las estructuras paramilitares. Por ejemplo, por propuesta del representante a la Cámara Cesar Andrade se entregó la orden a la democracia condecoración a ASOCOMUN, una orden de la democracia SIMON BOLIVAR de la cámara de representante, condecoración recibida por Evelio Escobar Puentes, actualmente detenido, que era su representante legal[241].

483. El senador Rubén Darío Quintero fue autor y ponente del proyecto de ley No. 68 de 2006, que llevo a la aprobación de la ley 1183 de 2007, mediante la cual se otorgan funciones a notarios públicos, entre otras de registrar la posesión regular previa el cumplimiento de tres requisitos: i) identificación del solicitante; ii) identificación del inmueble y iii) una declaración jurada en la que el solicitante exprese que el predio no está pendiente de proceso judicial. Según Eberth Veloza, el senador Humberto Builes, presento proyectos que finalmente fueron

[241] Audiencia de control formal y material de cargos de Ever Veloza a. H.H. Sesión de 5 de abril de 2011.

archivados, en las que se buscaba que desmovilizados ejercieran funciones de "mototaxismo"[242].

484. Esta relación del Bloque Elmer Cárdenas incluyó a líderes políticos del departamento de Chocó. El proyecto político de Urabá Grande Unida y en Paz, se tradujo, para la sección chocoana, en el "Proyecto político para el Darién Colombiano" e involucró a los municipios de Ungía Riosucio, Acandí. Este acuerdo, conocido con el nombre "Pacto del Chocó" permitió el apoyo electoral de a. "El Alemán" a Patrocinio Sánchez Montes de Oca, electo gobernador, y los representantes a la Cámara Odin Sánchez Montes de Oca– hermano del gobernador-, Edgar Ulises Torres[243] y Julio Ibarguen. La Corte encontró probado los hechos de la siguiente manera:

485. "En el marco de esos acuerdos políticos para el Congreso de la República, los acusados celebraron [Edgar Ulises Torres y Odín Sánchez] también con FREDY RENDON HERRERA una alianza para la campaña política a la Gobernación del Departamento del Chocó período 2003-2007, con el propósito de llevar a ese cargo a Julio Ibarguen, y en las elecciones del año 2007 apoyar igualmente la candidatura de PATROCINIO SÁNCHEZ a esa misma dignidad de elección popular, en un pacto que posteriormente se suscribió por los Presidentes de los Directorios Políticos Departamentales y se denominó "PACTO DE SINGAPUR"."[244]

---

[242] Ibid.
[243] Ambos políticos fueron condenados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a la pena privativa de la libertad por el delito de concierto para delinquir agravado por la promoción del grupo paramilitar Bloque Elmer Cárdenas. Rad. 31.653
[244] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Radicado. 31 653 de 27 de Julio de 2011.

486. Estas alianzas no se limitaron a relaciones entre Bloques regionales y las elites locales, sino que incluyeron acuerdos de carácter nacional con el fin de "Refundar el País y hacer un nuevo contrato social", estrategia de la cual existe evidencia documental, como el "Pacto Santa Fé de Ralito"[245], suscrito hace ya cerca de diez años, en el municipio de Tierra alta, Córdoba, que implicó el apoyo a líderes nacionales en sus campañas al Congreso de la República. Como este pacto, ocurrieron diversos acuerdos entre grupos paramilitares y elites regionales; conocidos por la opinión pública y estrados judiciales son: El pacto de Chivolo[246], el pacto del Magdalena, el pacto de Granada, el pacto de Puerto Berrio, la denominada Reunión de Coordinación, el pacto de la Lorena, el denominado grupo "sindicato", los pactos de Pivijay[247] y el pacto del Eje cafetero y Caldas[248].

487. En estas relaciones entre miembros de la clase política regional y nacional y grupos paramilitares, hasta hoy han resultado involucrados 27 departamentos de un total de 32, con investigaciones en la Corte Suprema de Justicia contra 85 congresistas: 46 senadores, 39 representantes a la cámara; investigaciones

---

[245] La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso Rad. 26 942 contra los senadores Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez encontró probado que: "En ese contexto, cuyas manifestaciones de violencia no se pueden desconocer, Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada" y otros líderes de las autodefensas, convocaron a dirigentes políticos del más elevado nivel, a otros con influencia regional, y a empresarios y ganaderos a la denominada reunión de Ralito que se llevó a cabo el 23 de julio de 2001, sesión en la cual después que dos conferencistas extranjeros expusieron su visión acerca de los conflictos políticos en un mundo globalizado, se suscribió un acuerdo "confidencial y secreto" en el que la "refundación de la patria" y la pretensión de firmar un "nuevo pacto social" fueron los ejes temáticos del documento mencionado."

[246] Este acuerdo, realizado, al parecer, el 28 de septiembre de 2000, fue convocado por Rodrigo Tovar Puro a. Jorge 40, con el fin de controlar las regiones de la Guajira, Cesar y Magdalena y seleccionar los candidatos a gobernaciones y alcaldías. De este acuerdo fue electo el gobernador de José Domingo Dávila Armenta, quien posteriormente fue condenado por sus vínculos con los grupos paramilitares.

[247] La Corte encontró que de este pacto de Pivijay entre políticos del departamento del Cesar y el Bloque Comandado por a. Jorge 40 se beneficiaron senadores como Álvaro Araujo Noguera, Cfr, Sala de Casación penal, radicado No. 27.032

[248] En este acuerdo entre el Bloque Cacique Pipintá ligado al Bloque Central Bolívar, con vocería de Iván Roberto Duque a. Ernesto Baez y los líderes regionales beneficio a Dixon Ferney Tapasco y a Emilio Enrique Ángel, electos representantes a la Cámara en el periodo 2006-2010 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 26 584

contra 22 ex congresistas en la Fiscalía General de la Nación; investigaciones contra 8 gobernadores: José Domingo Armenta. Gobernador de Magdalena durante enero 2001 y diciembre 2005; Oscar Wilches Carreño. Gobernador de Casanare; Ricardo Elcure Chacón Gobernador de Norte de Santander; Jorge Eliécer Anaya Hernández, Gobernador del Sucre; Salvador Arana Sus Gobernador de Sucre; Hernando Molina Araujo gobernador de Cesar; Jesús María López Gobernador de Córdoba y Hugo Aguilar Naranjo gobernador de Santander.

488**. La Sala insiste, entonces, en que el rol que desempeñaron las estructuras paramilitares en la región de Urabá –aunque extensible a buena parte del país- superó la mencionada labor antisubversiva en legítima defensa, y llego a la alianza entre líderes regionales por el control de recursos estatales en diversos ordenes de la administración (municipal, departamental y nacional), al igual que relaciones de colaboración con empresas y sectores económicos nacionales e internacionales, así como con miembros de la fuerza pública**[249].

5.4.2.5. Concepción ideológica

489. Sobre la concepción ideológica de la agrupación armada, la Sala, considera relevante las fuentes debatidas en audiencia[250], de las que se concluye que el Bloque Elmer Cárdenas siguió los postulados ideológicos y políticos de Carlos Castaño y "Rodrigo Franco" o "doble cero", según los cuales, bajo el principio de la "legítima defensa" se conforman las ACCU y sus estatutos, según los cuales

[249] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 3 de marzo de 2011, Intervención de Dr. Alfredo Molano.
[250] Audiencia de 30 de mayo de 2011

las AUC eran un grupo político-militar que no abandonara la lucha mientras existan guerrillas.

490. El Bloque se definía como un "movimiento de resistencia civil que protege derechos e intereses nacionales gravemente vulnerados por la agresión de las guerrillas y por la falta de políticas estatales…el Bloque fija su norte en la obtención de una paz duradera para los colombianos, entendiendo que sus condiciones de posibilidad son la tranquilidad el desarrollo humano en el marco de un estado social de derecho y un esquema de progreso sostenible. Subsidiariamente, el Bloque propende por la integración y fortalecimiento regional del Gran Urabá (Cordobés, Antioqueño y Chocoano)"[251].

491. Esto debe ser contrastado con las cifras de criminalidad que vivió la región, y con las violaciones a derechos humanos, presumiblemente cometidos por el Bloque Elmer Cárdenas. El desplazamiento forzado es la conducta con más altas cifras de repetición con 8.108 registros. En el caso de las desapariciones forzadas, estas ascendieron a 261 denuncias en el departamento de Antioquia, 382 en Chocó; 10 en Córdoba, y 2 denuncias en Boyacá; los homicidios llegaron a 726; 619 en Chocó; 85 en Córdoba; 3 en Boyacá y 4 en Cundinamarca. El postulado a su vez ha confesado, en diligencia de Versión libre 936 hechos, junto con 974 hechos enunciados, para un total de 1910 hechos. 380 casos de desplazamiento forzado, 40 secuestros, 12 desapariciones, 20 casos de torturas y 50 homicidios. En el caso de los postulados del Bloque, sumados todas sus confesiones y hechos relatados, se encuentran 2001 conductas, de las cuales 783 fueron homicidios, 27 casos de desapariciones forzadas, 58 secuestros, 15

[251]Documento entregado en Audiencia, "NUESTRO CREDO POLÍTICO" Bloque Elmer Cárdenas de Autodefensas campesinas.

masacres y 33 casos de tortura. Las víctimas afectadas a julio de 2011, llegaron a 12.444 personas.

5.4.2.6. Modus Operandi[252]

492. Se pueden distinguir dos estrategias genéricas en la forma de operar del Elmer Cárdenas:

i) siguiendo la ideología de la casa Castaño, se buscó la preparación de líderes, la participación en procesos democráticos de la región, la concientización desde las bases para la actividad política y trabajaron principalmente con las juntas de acción comunal. Para 1.999 se organizó el movimiento campesino "Escuchar" y en él participaron juntas de acción comunal y los promotores de desarrollo social PDS, impartiendo formación a esas juntas; continuaron con los consejos municipales y veedurías ciudadanas; para el 2001, se creó el proyecto "Urabá Grande, Unido y en Paz". No en vano, como se analizará en el acápite respectivo, políticos a todo nivel, resultaron involucrados con esta organización al margen de la ley. No pretendían derrocar al Estado, sino coadyuvar sus actividades con las personas que habitaban esa zona.

493. La estrategia para vencer al enemigo, era la formación de las bases. La mejor forma de quitarles adeptos a la guerrilla era apoyarlos en muchos proyectos, desarrollar el campo, arreglar puentes, que los profesores pudieran vivir en el campo, que hubiera una bandera de Colombia en cada Escuela.

[252] Sesión de audiencia de control formal y material realizada el 31 de mayo de 2011

ii) La regla general fue ordenar la muerte por ser subversivo o auxiliador de la subversión, sin descartar que se presentaron asesinatos por móviles de la mal llamada "limpieza social". Cada comandante de frente determinaba la modalidad y circunstancias en que debía hacerse, así como el destino final del cuerpo de sus víctimas; en unas ocasiones los desaparecieron en los caños, en otras, los dejaron a la vera del camino como muestra del poderío de la organización, otros más fueron arrojados al Río Sucio y también exhibidos por las calles para luego asesinarlos. La sola presencia de las autodefensas en la región y el conocimiento de todas las ejecuciones realizadas, fueron motivos suficientes para generar terror en la población; como un complemento de esta actividad, tuvieron una camioneta blanca que utilizaron para el transporte de sus víctimas, hecho conocido por los habitantes, quienes la identificaron como "la última lágrima" y que en oportunidades fue estacionada frente al comando de la policía.

494. Sobre la desaparición de los cuerpos, comenta el postulado que cuando conoció a Vicente Castaño, éste les decía que por un pedido de las fuerzas armadas y las autoridades, se debía evitar dejar los muertos en las jurisdicciones del ejército y de la policía, por eso era mejor desaparecerlos; sin embargo, personalmente nunca recibió esta solicitud.[253]

5.4.3. Las bandas emergentes o Bandas Criminales[254].

[253] Audiencia de legalización de cargos, sesión de 31 de mayo de 2011, postulado Fredy Rendón Herrera.
[254] Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 14 de marzo de 2011. Interviene Nelson Llano Vergara.

495. Como lo ha dejado por escrito uno de los comandantes paramilitares, la estructura de las AUC a nivel nacional para el año 2005, estaba integrada por más de 40 altos mandos y más de 500 mandos medios[255]. De este universo de comandantes solo se desmovilizaron 19 y no más de 200 lideres medios. Esto produjo que muchos de los grupos paramilitares federalizados en las AUC, no entraran en el proceso de negociación con el gobierno nacional.

496. Junto con este factor – la no negociación con todas las estructuras paramilitares- hay que tener en cuenta, un elemento en el que la Sala cree que hizo una adecuada exposición. La expansión del modelo de los Castaño entre la década de los ochenta y noventa, se dio gracias a la cooptación e inclusión de grupos criminales preexistentes en las regiones a los paramilitares o por la venta de la "franquicia" de las AUC, a ejércitos privados de narcotraficantes. Recogemos el diagnostico de la entidad de la Presidencia de la República encargada del monitoreo de este asunto según el cual "en el caso de Urabá, la delincuencia común no fue regulada, sino sometida, por la presencia de los grupos de auto defensa, quienes controlaban el crimen, como parte de una oferta de seguridad en sus zonas. En este marco, las autodefensas, como organización ilegal hegemónica, busco tener el monopolio de la ilegalidad"[256]

497. Es así como, las AUC ejercieron un papel de control o sometimiento sobre algunas bandas, combos, ejércitos privados del país. Concurren varios

---

[255]Dice el propio Ernesto Baez: "Al respecto me veo forzado a recordarle que los cuarenta grandes jefes que usted conoció dentro de la cúpula federada de las AUC, diecinueve están detenidos, esto indica que más del cincuenta por ciento de estos altos mandos, gozan de libre albeldrío, entre ellos el cofundador histórico de las AUC. En igual condición están más de quinientos segundos comandantes y cerca de mil mandos medios." Carta enviada por alias "Ernesto Baéz" el 28 de diciembre de 2006 a Dr. Luis Carlos Restrepo contenida en PIZARRO Eduardo, VALENCIA, León, Ley de Justicia y Paz, Ed. Norma, 2009 pág. 323

[256] Observatorio del programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá antioqueño, op. cit. pág. 22

elementos en el surgimiento de las bandas emergentes: la desmovilización de la estructura y jerarquía nacional; la ausencia de la negociación de varios líderes nacionales y regionales; El hecho que las AUC estaban conformada por grupos preexistentes de las regiones; y ante la continuación del déficit de seguridad estatal[257] y falta de presencia estatal han surgido nuevos grupos, han surgido desde la desmovilización de los Bloques de las AUC, varias banda emergentes o criminales que han re reclutado a muchos desmovilizados y que continúan cumpliendo muchas de las labores que desempeñaron las AUC en cada una de sus regiones.

498. Según informes policiales, escuchados en audiencia, la estructura de las bandas emergentes, la mayoría estarían dirigidos por ex jefes de rango medio de las AUC que nunca se desmovilizaron. Este es el caso de Pedro Oliverio Guerrero (Cuchillo), líder del ERPAC; varios de los líderes de los grupos que operan en Medellín; y Ovidio Isaza en la región del Magdalena Medio, entre otros. Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", que dirigió a los Urabeños hasta ser capturado en 2009, también era miembro de las AUC y hermano de Freddy Rendón, el líder del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC. La principal excepción es el grupo Rastrojos que, según se informa, se habría originado como un brazo armado del cartel de narcotráfico del Norte del Valle, al cual no se le permitió participar en el proceso de desmovilización.

499. Posterior a la desmovilización de los 37 bloques de las AUC, surgen bandas criminales que, en parte heredan, las tácticas financiamiento, y control territorial de los paramilitares. Una de ellas, Las autodenominadas "Aguílas Negras", en el 2006 llegaban a 21 grupos y en el 2010 se reducen a 7,

[257] Audiencia de control formal y material de 7 de diciembre de 2010. Interviene Alejo Vargas Velasquez.

desarrollan varias de las tácticas encaminadas al control social, acusando a ciudadanos de ser auxiliadores de las FARC. Es así, como las Águilas Negras han amenazado, a través de panfletos, a personas que ejercen labores sindicales, de defensores de derechos humanos, y víctimas de las AUC, involucradas con procesos de restitución de derechos.

500. Estas bandas criminales, suman, según información de la Policía Nacional, para el año 2010 más de 3.331 hombres, hacen presencia en 17 departamentos del país, 167 municipios. Muchos de estos nuevos grupos está integrada por los antiguos miembros de las AUC debido a que ellos conocen las regiones y tienen entrenamiento militar.

501. Debido a que continúan, en parte, nutriéndose de los antiguos corredores de dinero ilegal, muchas de las bandas emergentes, desarrollan actividades relacionadas con la pugna entre narcotraficantes. Es así, como miembros del autodenominado "Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano" ERPAC, lideradas por Pedro Oliveiro Castillo, alias "Cuchillo" (desmovilizado de las AUC y fugado después del traslado de los lideres paramilitares a la cárcel de Itaguí), se enfrentaron contra hombres del cartel de Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", por el control de corredores de tráficos de drogas que controlaba en los departamentos de Casanare y Meta.

502. La Banda "RENACER" tiene su origen en el departamento de Chocó, luego de la desmovilización del boque pacífico, surge por ex paramilitares de este bloque y nuevos integrantes, liderado por alias "Raúl", José María Negrete Luna, financiada por el narcotráfico, quisieron tomar las áreas frente Héroes del Chocó, y tuvieron disputas con la banda de los "Rastrojos".

503. La banda de "Los Paisas", inicialmente surge, al igual que los "Urabeños", de antiguos mandos de las AUC, que retomaron los circuitos de economías ilegales. Se conforma de desmovilizados del Bloque Mineros comandado por Ramiro Vanoy alias "Cuco Vanoy" con 2.700 hombres. En esa región, para el momento de su formación, existían proyectos productivos de ganadería, piscicultora, siembra de palma de caucho, por lo cual muchos de los desmovilizados aproximadamente 1.000 o 1.200 hombres se incorporaron en estos proyectos productivos, pero tras la extraditaron el 13 de mayo de 2008 a Ramiro Vanoy Murillo, muchos de los desmovilizados pierden el liderazgo y empiezan a recibir ofertas para que se vincularan a este grupo de Urabá.

5.4.4. Conclusiones parciales.

504. La Sala explicita las conclusiones a las que llegó frente al conflicto armado que vive el país, sus actores, sus causas y dinámicas:

1. Colombia vive un ciclo de violencia política que se remonta, al menos desde 1948 – convirtiendo nuestro conflicto en uno de las confrontaciones armadas más antiguas del mundo[258]-, llevado a cabo por grupos que tiene como adversarios al Estado, y cuyo discurso legitimador está argumentado a demandas sociales o económicas[259];

2. La responsabilidad de todos los actores –incluido el Estado-, no solo en su inicio, sino en su desarrollo, dinámicas y sostenimiento[260];

---

[258] Junto con la confrontación armada que enfrenta al pueblo palestino y al Estado de Israel, y la confrontación entre India y Pakistán por el control de la región de Kachemira.
[259] audiencia de 6 de diciembre de 2011, sesión primera, 00:19:00.
[260]audiencia de 6 de diciembre de 2011, sesión 3°, intervención Carlos Medina Gallego (min.00:10:22)

3. En su origen, sostenimiento y trasformación han concurrido factores como: i) la cultura política de los actores - dominada por la intolerancia y el uso de las armas como herramienta de presión-; ii) elementos de geopolítica dentro del contexto de la guerra fría; iii) periodos en los que el sistema político se mostró particularmente cerrado a reivindicaciones no tradicionales –el periodo del Frente Nacional-; y iv) elementos de carácter económico como la imposición de un determinado modelo de desarrollo.

4. La crueldad del conflicto y su degradación ha implicado a todos los actores, por supuesto unos más que otros, llevando a que la barbarie en nuestro caso haya adquirido dimensiones surrealistas[261], ensañándose especialmente contra los niños, niñas, adolecentes, mujeres, poblaciones vulnerables de sectores urbanos y agrarios, así como comunidades indígenas y afro descendientes del país.

5. El rol de los grupos de auto defensa y paramilitares, empezó a inicios de los años ochenta como una táctica antisubversiva, pero rápidamente, y dependiendo de la región del país, fue extendiéndose a esferas en las que la lucha antiguerrillera no fue clara, y se comprometió con la imposición de modelos económicos, creando nuevos agentes e intereses,

[261] La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 comerciantes vs. Colombia :"A pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al estado de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos "paramilitares", por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales, aunado a que las propias autoridades militares de puerto Boyacá incentivaron al grupo de "autodefensa" que tenía control en dicha zona a desarrollar una actitud ofensiva ante los guerrilleros, tal y como sucedió en este caso, pues se consideraba que los comerciantes brindaban colaboración a los grupos guerrilleros." párr. 124

a costa del desplazamiento de miles de personas, la pacificación y normalización laboral y homicidios selectivos.

6. En el caso del Bloque Elmer Cárdenas esta labor permitió el mantenimiento y creación de economías agro exportadoras. Tales como la bananera afectada por luchas laborales en la década de los ochenta y noventa; y la creación de una región palmífera en la región del norte del choco, con el consecuente desplazamiento de miles de grupos ancestrales.

7. El desarrollo de estas actividades antisubversivas y de extensión de la frontera agrícola, implicó alianzas con sectores de la clase política local y con miembros de la fuerza pública, tejiéndose redes de corrupción administrativa.

5.5. Corpus Jurídico aplicable.

505. La Sala considera pertinente hacer una doble precisión frente a la legislación aplicable a cada uno de los hechos legalizados y que son objeto de estudio dentro de la presente sentencia; la primera, aclarar que la anterior contextualización, además de pretender describir con mayor precisión la estructura del delito de concierto para delinquir agravado que se estudia, permite también introducir la necesidad de aplicar el derecho internacional humanitario al caso colombiano como regulación de los conflictos armados internos, tal como se pudo advertir; y segundo, precisar que en los casos de reclutamiento ilícito de menores y homicidio en persona protegida, es necesario valorar una serie de documentos e instrumentos con el fin de determinar el corpus jurídico aplicable.

506. Aunado a lo anterior, se realizará un estudio de aquellas conductas delictivas que sin constituir violaciones al DIH o configurar delitos de lesa humanidad, también fueron cometidas en el marco del conflicto armado interno como el secuestro y la utilización ilegal de uniformes e insignias.

5.5.1. Violaciones al Derecho Internacional Humanitario

507. En atención a que los delitos de reclutamiento de menores y el homicidio en persona protegida – como se dijo anteriormente – constituyen violaciones al derecho internacional humanitario, se hace necesario establecer jurídicamente, uno de los requisitos para la aplicación del DIH: nos referimos a la existencia de un conflicto armado interno.

508. Se conocen diversas metodologías para acreditar si en un determinado País existe un conflicto armado interno; varias de estas, usan como indicadores las confrontaciones armadas entre un Estado y fuerzas organizadas contra él; que la estructura contraria al Estado esté en condiciones de resistir la confrontación con ese Estado por un periodo de tiempo y que produzcan un determinado número de muertos al año[262]. Todo esto con el fin de distinguirla de violencia cotidiana y episódica.

---

[262] Barbará Walter, por ejemplo, ha realizado alistamientos de guerras civiles, en las que usa como indicadores i) que en el enfrentamiento se hayan generado por lo menos mil muertes en combate al año; ii) haber ocurrido dentro de las fronteras aceptadas de un territorio; iii) involucrar al gobierno nacional como agente principal; iv) haber experimentado resistencia efectiva por parte del gobierno como los rebeldes. En "La Barrera critica de la solución de las guerras civiles" edición a cargo de Franciso Vergara, Bogotá, 2000. El profesor Rodrigo Uprimny Yepes en "¿Existe o no conflicto armado en Colombia?" explica que hay al menos dos metodologías sobre los indicadores cuantitativos y cualitativos para identificar si estamos en presencia de un conflicto armado interno; uno de, el método de la Universidad de Chicago y su proyecto "Correlates of War Project" (COW). Según esta base de datos existe un conflicto armado interno cuando (i) existen combates armados en (ii) el territorio de un Estado, (iii) que involucran al Estado y a otras fuerzas organizadas, y (iv) existen al menos mil muertos relacionados con esos combates, de los cuales (v) al menos un 5% fue ocasionado por el actor armado más

509. De otra parte el artículo 3° común de los cuatro convenios de Ginebra, y el Protocolo II adicional ofrecen criterios vinculantes para el Estado colombiano. En el caso del artículo 1° del Protocolo en cita, al referirse al ámbito de aplicación material del instrumento, explica que un conflicto armado no internacional es el que se desarrolla en el territorio de un alta parte contratante entre sus fuerzas armadas i) fuerzas disidentes o grupos armados que ii) con una dirección de mando responsable; iii) ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y iv) aplicar el DIH[263].

510. Estos requisitos buscan descartar formas de violencia como la esporádica, el bandolerismo, los disturbios internos o los ataques terroristas que no se guían por el derecho internacional humanitario. Un conflicto armado interno, entonces, es una forma de uso de la fuerza que supera los umbrales de los disturbios internos, los motines y los actos aislados de confrontación, y entraña una violencia que refleja un cierto grado de crisis Estatal.

511. A propósito de este mismo caso, la sala en providencia de 21 de septiembre del año en curso explico que *"para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes."….* Los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia, así lo concluyeron cuando expresaron: *"…la intensidad de un conflicto y la*

débil. Por su parte, el proyecto de Uppsala y PRIO considera que existe conflicto armado interno cuando existen al menos 25 muertes por año relacionadas con enfrentamientos armados en el territorio de un Estado, en donde uno de los actores es el Estado. Ese conflicto debe ser llamado guerra cuando las muertes asociadas a los combates superan mil al año.

[263] Protocolo II adicional a los convenios de ginebra. En www.icrc.org

organización de las partes son cuestiones fácticas que deben ser resueltas a la luz de los elementos de prueba. Por ejemplo, para apreciar la intensidad de un conflicto ciertas Salas han tomado en cuenta unos elementos, tales como la gravedad de los ataques y la multiplicación de los enfrentamientos armados, la propagación de los enfrentamientos sobre un territorio y un periodo dados, el reforzamiento de los efectivos de las fuerzas gubernamentales y la intensificación de los armamentos de ambas partes en conflicto, así como la cuestión de determinar si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha interesado por el conflicto y ha adoptado resoluciones. Tratándose de la organización de las partes en conflicto, algunas Salas del Tribunal han tenido en cuenta elementos como la existencia de un cuartel general y de un teatro de operaciones definido, así como la capacidad para procurarse, transportar y distribuir armas"[264].

512. En el caso concreto se ha podido establecer que los actores del conflicto armado, como las FARC, el ELN y las AUC, tienen y/o tuvieron órganos institucionales de mando (el COCE, el Secretariado de las FARC, ELN y comandantes nacionales de las AUC), que impartían políticas y directivas nacionales, así como una estrategia única nacional (que para los grupos rebeldes, es la toma del poder y en el caso de los grupos de autodefensa "la liberación de territorios de la guerrilla). Así, existen en Colombia enfrentamientos entre las fuerzas armadas y grupos disidentes al Estado, con mandos responsables, de carácter nacional y con estrategias trazadas a largo plazo.

---

[264] Cfr. Tribunal de Justicia y Paz, Sala de Bogotá, Auto de Legalización de Cargos contra FREDDY RENDON HERRERA, a. "El Alemán", 23 de septiembre de 2011, F.J. No. 247 y 248, tomado de RAMELLI ARTEAGA, Alejandro, Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia, giz, Universidad de los Andes y embajada de la República Federal de Alemania, Primera Edición, Bogotá, abril de 2011, página 106.

513. Es necesario aclarar que, de la literalidad del artículo primero del protocolo no se concluye que se exija el dominio sobre una porción de territorio estatal. Lo que exige la norma internacional es que el grupo armado tenga "TAL" control que pueda desarrollar y concertar acciones militares sostenidas en el tiempo[265]. Es decir, es perfectamente posible, conforme al protocolo, que las fuerzas militares estatales hagan presencia en un determinado lugar, pero que no estén en condiciones de impedir que un grupo armado disidente realice acciones coordinadas y sostenidas en el tiempo.

514. Igualmente, de la evidencia debatida en audiencia pública, como los informes de los investigadores criminalísticos y militares, así como antiguos militantes del grupo guerrillero de las FARC, resulta claro que en el país existen estructuras militares opuestas al Estado, que desarrollan una violencia que supera un disturbio interno o tensión interna, por lo cual, ante su gravedad y longevidad, han originado que sea enfrentado, no por la policía exclusivamente, sino por miembros de las fuerzas militares, quienes tienen como fin primordial enfrenar amenazas contra "la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", hechos evidentemente más graves, que implican un grado de crisis institucional.

515. La Sala considera que los grupos armados diferentes a las fuerzas militares, están en condiciones de aplicar el derecho internacional humanitario, pues como lo expresaron Elda Neyis Mosquera, Daris Daniel Sierra y el mismo postulado, los actores ilegales del conflicto tienen estatutos que contienen las faltas disciplinarias sancionadas por las estructuras, varias de ellas buscan –

[265] Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), comentarios del Protocolo II, Ver CICR, Comentario del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, Párrafo 4466.

teóricamente –, garantizar la protección a la población civil, es decir, aplicar el DIH.

516. El estatuto de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8°, numeral 2°, literal f), reconoce que el conflicto armado interno no se da solo en casos de confrontaciones entre Ejércitos Estatales y fuerzas rebeldes, sino también en casos[266] en que se enfrenten fuerzas no estatales entre ellas. Como lo ha mostrado la Corte Suprema de Justicia[267], la sala de cuestiones preliminares de la Corte Penal Internacional ha considerado que los enfrentamientos entre ejércitos no estatales en las condiciones descritas por el protocolo II, son conflictos armados internos[268].

517. Aclarado lo anterior, entra la Sala al estudio de cada uno de los delitos que fueron legalizados en decisión del 23 de septiembre de 2011, así.

5.6. Reclutamiento ilegal de menores

5.6.1. Marco Jurídico internacional

518. Tanto la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, como órganos del sistema de Naciones Unidas han señalado que en contextos de conflictos armados sistemáticos y generalizados, debido a la gran cantidad de violaciones

---

[266] 2. f) …El párrafo 2.e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos".

[267] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de septiembre de 2009, proceso contra Gian Carlos Gutiérrez, rad. 32022, Folio 185

[268] Ver al respecto comentario traído por Héctor Olásolo Alonso y Ana Isabel Pérez Cepeda, en su libro" Terrorismo Internacional y Conflicto Armado". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2008, pág. 133.

a derechos fundamentales de miles o incluso millones de personas – como es el caso de nuestro conflicto armado-, implica que muchos de estos casos de agresión se pierden ante lo masivo de los hechos. "*Uno de los efectos más graves e inmediatos de la violencia a gran escala de los conflictos armados internos consiste en lo que muchos –desafiando la lengua— definen como la "invisibilización" de las víctimas"*[269].

519. Las violaciones a los derechos humanos se "pierden" entre el enorme número de agresiones en contextos como los de masivas violaciones. Pero este fácil olvido y la consecuente imposibilidad de esclarecimiento de lo sucedido, se agudiza en casos de personas o poblaciones que vivían, antes de la agresión, en condiciones de desprotección y especial vulnerabilidad tales como los pueblos indígenas, sectores campesinos y urbanos marginados, comunidades afro descendientes; niños, niñas y adolescentes; mujeres en estructuras sociales patriarcales; personas en condición de desplazamiento forzado etc. Es así como la Sala es conciente, que en protección de los derechos a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general, debe relevar en todas sus dimensiones y gravedad, delitos que sufrieron personas que previamente a la violación ya vivían en condiciones de vulnerabilidad ya que se corre el riesgo que estas graves violaciones a los derechos humanos se "ignoren" en la gran cantidad de hechos delictuales.

520. Para esto –dimensionar los alcances y gravedad del delito de reclutamiento ilícito de menores –, la Sala mencionará los principales instrumentos de derecho interno y derecho internacional que prohíben la participación de los menores en

---

[269] informe de la CIDH sobre el proceso de desmovilización de la AUC en Colombia en http://www.cidh.oas.org/countryrep/colombia04sp/informe2.htm

hostilidades militares, y que guían los procesos de liberación, reinserción y reparación de los mismos. En primer lugar nos referiremos a los documentos de derechos internacional público, tanto convencional como pronunciamientos de expertos autorizados y declaraciones de entidades internacionales, que sin tener el carácter de tratados derecho internacional, son criterios relevantes para establecer el contenido del derecho convencional[270].

521. Inmediatamente mencionaremos la legislación interna vigente sobre este delito, así, como los pronunciamientos de la Corte Constitucional y las políticas gubernamentales encaminadas a prevenir futuras victimizaciones y las encaminadas a reinsertar y rehabilitar a los menores ya afectados.

522. La Sala es conciente que sobre este delito no existen pronunciamiento judiciales ni en el país, ni en tribunales internacionales; se han presentado solamente acusaciones, como el caso de Thomas Lubanga Dyilo, miembro de la Unión de Patriotas Congoleños, en el caso de la República Democrática del Congo[271], pero no sentencias de fondo, motivo por el que es necesario recabar en todos los instrumentos internacionales, con el fin de crear el marco jurídico, lo más completo posible.

523. En el informe de 2010 del Secretario General de las Naciones Unidas, "Los niños y el conflicto armado", el funcionario señala los instrumentos convencionales aplicables a los menores miembros de grupos armados y se citan como "derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de los

---

[270] La Corte Constitucional en diversas providencia ha reconocido importancia al derecho internacional "blando" Cfr. C-257 de 2008

[271] Case against Thomas Lubanga for recruiting and using children in armed conflict to proceed to trial. Disponible en: http://www.essex.ac.uk/armedcon/story_id/000435.html

niños en conflictos armados, en particular, los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, su Protocolo facultativo de 25 de mayo de 2000 y el Protocolo II; el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, y la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008."[272]

524. Los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, establecen desde 1949 la prohibición para que las partes de un conflicto armado, interno o internacional, recluten menores de 15 años. En el caso de la Convención de Ginebra, relativa a la protección de civiles en el marco de guerras establece en el artículo 24 la obligación de protección a los menores de 15 años que se involucren en el desarrollo de hostilidades. En el caso de los Protocolos Adicionales – el 1° en el artículo 77.2 y el 2° artículo 4.3- se prevé que "los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades".

525. El estándar internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en la Convención Internacional sobre derechos del niño de 1989, que reitera la obligación internacional de los Estados parte frente a la prohibición de reclutar en la fuerza pública niños menores de 15 años, pero agrega el deber de *"adoptar todas las medidas posibles para asegurar la*

[272] Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Asamblea General A/65/820 S/2011/250, en igual sentido "Principios de París" párrafo 6.4

protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado", y en el artículo 39 refuerza esta protección al establecer que "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".* Es decir, además del compromiso internacional en evitar el reclutamiento de menores, amplia el estándar de protección al incluir la "recuperación física y psicológica y la reintegración social de todas persona menor de edad víctima"[273].

526. Al momento de suscribir este instrumento, el Estado Colombiano presentó una reserva ampliando la protección de 15 años a 18 años[274] y al momento de realizar el intercambio manifestó:

527. "En el momento de la firma": El Gobierno de Colombia considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados, establecida en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiera sido preferible fijar esa edad en los 18 años de conformidad con los principios y normas vigentes en varias regiones y países, incluida Colombia, por lo cual el Gobierno de Colombia, a los efectos del artículo 38 de la Convención, considerará que la edad de que se trata son los 18 años.

---

[273] COALICO, CCJ, El delito invisible criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, pág. 36
[274] Cfr. Tribunal de Justicia y Paz, Sala de Bogotá, Auto de Control de Legalidad de 23 de septiembre de 2011. F.J. 329

528. El Gobierno de Colombia, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969, declara que para los efectos de las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refieren los párrafos citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal en Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar en las fuerzas armadas el personal llamado a prestar el servicio militar.

529. La Convención, igualmente, pone de presente la "interdependencia" o "integralidad"[275] de los derechos de los niños, niñas y adolescentes", en el sentido que la violación de uno de los derechos consagrados en el instrumento, implicara la violación de las restantes libertades y garantías.

530. La Convención sobre los Derechos del Niño, finalmente dispone en su artículo 3.1 que *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social**, los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*; y el artículo 3.2, establece que *"los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".*

---

[275] Sobre este último punto, cf. N. Cantwell, "The Origins, Development and Significance of the United Nations Convention on the Rights of the Child", *in The United Nations Convention on the Rights of the Child - A Guide to the `Travaux Préparatoires'* (ed. Sh. Detrick), Dordrecht, Nijhoff, 1992, p. 27

531. Todas estas normas convencionales, tanto de derecho internacional de los derechos humanos, como de derecho internacional humanitario, fueron recogidos por el Tratado de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional de 1998, que en el art. 8.2 b) xxvi) tipifica la conducta de reclutamiento de niños menores de quince años, en casos de confrontaciones internacionales; en el caso de conflictos armados interno la norma aplicable es el art. 8.2 e) vii) que prevé que las "*violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional,* tales como "*Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades".*

532. Posterior a la Firma del Tratado de Roma, la Convención de los derechos del Niño fue complementada por el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados de 25 de mayo de 2000, el cual prevé en su artículo 1° que *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades."* Igualmente se establece que "*Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años"*, es decir, se prohíbe todo tipo de reclutamiento –voluntario y obligatorio– de menores de 18 años[276].

533. El Protocolo II igualmente amplía y explicita la obligación internacional de protección, restablecimiento de derecho y reparación integral de los menores que hayan participado en el desarrollo de actividades armadas ya que el artículo

[276] Vale la pena señalar que tratados internacionales de sistemas regionales de derechos humanos, también han reconocido, que la edad mínima para enlistarse por una fuerza legal o un grupo ilegal, son los 18 años. La Carta Africana de Derechos y Bienestar de la Infancia

6 Numeral 3° dispone que los Estados prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

534. Regulación igualmente pertinente, se encuentra en el Convenio 182 de la Organización del Trabajo referente a las peores formas de trabajo infantil, según el cual, un niño es una persona menor de 18 años. El artículo 3° de este instrumento señala como una de los "peores tipos de trabajo" las *"formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados"*

535. A continuación la Sala se refiere al llamado "derecho blando" o *"soft law"*, es decir regulaciones frente al delito de reclutamiento de menores, que no están contenidos en instrumentos internacionales definidos como Tratados conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pero que, según la Corte Constitucional, son criterios relevantes de interpretación de normas de derechos humanos.

536. En la Sentencia C-257 de 2008, la Corte explicó la importancia de los documentos de derecho blando, en especial en casos, en los que determinar sub reglas jurídicas aplicables presenta mayor dificultad por la amplitud de la norma de derecho internacional. La Corte parte del hecho que las normas de derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, son enunciados particularmente amplios y ambiguos, en parte, debido a que los redactores de dichos instrumentos pretenden que puedan quedar incluidos la

mayor cantidad de posibles violaciones. Es decir, son deliberadamente redactadas para la amplitud, evento que lleva a que adolezcan de precisión. La Corte sostuvo que:

537. "Además de los tratados, pactos y convenciones existen los instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte del así denominado por la doctrina anglosajona soft law[277]*. Se trata de declaraciones o principios elaborados por expertos, relatores o cuerpos especializados que tienen un valor importante en la medida en que* ***constituyen un desarrollo doctrinal sobre el alcance de determinados tratados de derechos humanos****, sin embargo no tienen un carácter vinculante, a diferencia de los tratados, por lo tanto no es correcto afirmar que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

538. Cosa distinta es que esta Corporación haya sostenido que ciertos documentos que hacen parte del soft law ***tienen una utilidad interpretativa de los tratados internacionales de derechos humanos,*** *como por ejemplo las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores"*[278]*, o el "Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad"*[279]*, y* ***por lo tanto hayan sido empleados para establecer el alcance de las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos.*** *En esa medida los documentos que hacen parte del soft law no son entendidos con un carácter vinculante directo, como integrantes del bloque de constitucionalidad,* ***sino con***

---

[277] Se utiliza este término para distinguirlo del *hard law*, el cual correspondería a las fuentes principales del derecho internacional público, a saber: los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho internacional. Esta distinción tiene fundamento en el artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia del cual se ha derivado una diferenciación entre fuentes principales y fuentes auxiliares en materia de derecho internacional público.
[278] Ver por ejemplo la sentencia C-203 de 2005.
[279] Ver sentencia C-270 de 2006.

una función interpretativa en la medida en que recopilan principios contenido en tratados internacionales y normas consuetudinarias de derechos humanos, estos si, disposiciones vinculantes que hacen parte del bloque de constitucionalidad"[280].

539. En diversas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional ha aplicado normas y reglas decantadas y precisadas por el derecho blando en la solución de litigios en los que las normas convencionales resultaban muy amplias o incluso indeterminadas (característica de las normas de derechos humanos y derechos constitucionales). Es así, como por ejemplo en la Sentencia T-1319 de 2001, la Corte precisó que en casos de litigios en los que el juez constitucional debe resolver tensiones o conflictos entre principios debe acudir, debido a la amplitud de las normas de derechos humanos, ha interpretaciones autorizadas y relevantes que arrojen luz a los casos problemáticos.

540. En dicha providencia se debate el ejercicio de la libertad de expresión. El artículo 20 constitucional prevé en un solo enunciado al menos siete derechos fundamentales; i) el derecho a la libertad de opinión; ii) el derecho a la libertad de informar; iii) el derecho a recibir información veraz e imparcial; iv) el derecho a fundar medios de comunicación; v) el derecho a la libertad de pensamiento; vi) el derecho a la libertad de expresión en genérico; vii) el derecho a la rectificación en condiciones de equidad; y viii) el derecho a la réplica.

---

[280] Un ejemplo de esta postura puede verse en la sentencia C-203 de 2005, en la cual se consigna: "En suma, las Reglas de Beijing (**que en sí mismas no son obligatorias por tratarse de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas**) codifican y sistematizan estándares mínimos que, al provenir de tratados ratificados y normas consuetudinarias internacionales sobre derechos humanos vinculantes para el país –y que en su mayoría forman parte del bloque de constitucionalidad-, son obligatorios como parte del ordenamiento interno colombiano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 44, 93 y 94 de la Constitución Política, y deben en consecuencia ser respetados en todos los casos de procesamiento de menores de edad por violación de la ley penal".

541. En este caso, la Corte reconoce la amplitud de la norma a aplicar, por lo cual debe acudir, no solo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su artículo 13, sino incluso a declaraciones de la comisión Interamericana y decisiones de la misma Corte en casos, en los que Colombia no fue parte.

542. En últimas, explica el Tribunal que "la Constitución dispone que la incorporación se realiza por vía de interpretación: "....se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". Ello obliga a indagar sobre lo que realmente se incorpora por esta vía, pues no puede interpretarse una norma positiva de textura abierta (como las que definen derechos constitucionales) con otra norma que reviste las mismas características. Sólo es posible (i) fundir ambas normas (la nacional y la internacional) y (ii), **acoger la interpretación que las autoridades competentes hacen de las normas internacionales e integrar dicha interpretación al ejercicio hermenéutico de la Corte.**"[281]

543. En el mismo fallo agrego:

544. "También ha de otorgarse un peso distinto a las opiniones, pues la naturaleza judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su competencia sobre Colombia, implica que sus opiniones, más que tenidas en cuenta, ***no pueden ser ignoradas internamente***."[282]

545. En casos sobre menores de edad en el contexto del conflicto armado, la Corte también ha considerado que el Bloque de Constitucionalidad se integra de

[281] Cfr. Corte Constitucional Sentencia T-1319 de 2001
[282] Cfr. Corte Constitucional Sentencia T-1319 de 2001

los Tratados Internacionales de Derechos humanos suscritos por Colombia, siendo criterio relevante para su aplicación y concreción las interpretaciones relevantes y autorizadas que se han hecho sobre los mismos tratados.

546. En la Sentencia C-203 de 2005 la Corte se pronuncio sobre la constitucionalidad de un artículo de la ley 419 de 1997 modificada por el artículo 19 de la ley 782 de 2002, referida al carácter de victima de los menores liberados o desvinculados de los grupos armados al margen de la ley. En dicha sentencia la Corte tuvo como criterios relevantes la Declaración de principios de las Naciones sobre los Derechos del Niño, las reglas mínimas de las Naciones unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como las "Reglas de Beijing" (aprobadas por resolución 40/30 de 28 de noviembre de 1985), y las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad (aprobada mediante 45/113 de 1990) que si bien no son tratados internacionales, si contiene reglas precisas frente a la protección del menor desvinculado de los conflictos armados. Dijo la Corte: "Por su relevancia directa para el asunto que ocupa a la Corte, y por el hecho de que constituyen instrumentos de codificación de las principales obligaciones internacionales de Colombia en la materia, a continuación se hará referencia detallada a las disposiciones pertinentes de ambas resoluciones"[283].

547. En la sentencia C-240 de 2009 al estudiar la constitucionalidad de la legislación penal que proscribe el reclutamiento de menores, la Corte consideró que era un criterio relevante que debía tener en cuenta la "*Declaración de Principios de la Ciudad del Cabo (Sudáfrica)*, que recomendó a los gobiernos y a la comunidad internacional en general, -sin tratarse de disposiciones vinculantes

[283] Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2005

en estricto sentido-, tomar medidas adecuadas para poner fin a esa forma de violación de los derechos de la infancia"[284]

548. Concluyendo sobre este aspecto, la Sala, entonces, estudiará y utilizará como documentos relevantes y autorizados con el fin de hermenéutico de concretar las obligaciones internacionales contenidas en el Derecho convencional, las resoluciones de las Naciones unidas sobre el reclutamiento forzado de menores y "los Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas armadas y grupos armados" de febrero de 2007, o "Principios de París", producidos en el contexto de UNICEF.

5.6.1.1. Resoluciones Consejo de Seguridad

549. Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde el año 1999 se han preocupado por la problemática del reclutamiento ilegal de menores. La primera que aborda el tema como objetivo central, es la resolución 1261 de 1999 en la que el Consejo de Seguridad menciona, que a partir del Derecho Convencional vigente para el momento, recuerda a los Estados y los actores de conflictos armados internos e internacionales sus obligaciones frente a los menores; señala que las partes de un conflicto armado deben "cumplir estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las dimanadas de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, y destaca la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de

[284] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-240 de 2009, F.J. 4.1.4

agosto de 1949; respetar los compromisos concretos que se han contraído para asegurar la protección de los niños en situaciones de conflicto armado; adoptar medidas especiales para proteger a los niños, y en particular a las niñas, de la violación y otras formas de abuso sexual y de la violencia basada en el género en situaciones de conflicto armado y a tener presentes las necesidades especiales de las niñas durante esos conflictos y después de ellos, en particular en la prestación de asistencia humanitaria; facilitar el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración de los niños utilizados como soldados en violación del derecho internacional.

550. La Resolución 1314 de 11 de agosto de 2000, posterior a la aprobación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas del Protocolo Facultativo II de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 25 de mayo de 2000, demanda de los Estados y de las Partes de los Conflictos armados, que además de respetar las normas del derecho internacional humanitario, el Convenio 182 de la OIT, y el Estatuto de la CPI, cumplan y apliquen cabalmente las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones unidas referidas al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a los refugiados.

551. La resolución exige a los Estados que persigan, investiguen y sancionen a los responsables de genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; denuncia, igualmente, que el aumento de tráfico ilegal de armas, en especial las pequeñas, ligeras y económicas contribuye a ***"prolongar esos conflictos e intensificar sus repercusiones para los niños"***, es decir, a quienes permitan y faciliten el trafico que armamento ligero, generalmente

usados y entregados a menores reclutados ilegalmente, es posible imputarles alguna forma de responsabilidad por el reclutamiento de menores. El Consejo de Seguridad pide a las partes de los conflictos armados que incluyan en las negociaciones de paz y en los acuerdos de paz, disposiciones sobre la protección de los niños, especialmente con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños combatientes, en las negociaciones de paz y los acuerdos de paz y que en la medida de lo posible tengan en cuenta la participación de los niños en esos procesos; Reconoce que los conflictos armado producen efectos diferentes en los menores conforme a su identidad sexual, por lo cual releva y recuerda la importancia de tener en cuenta las necesidades y vulnerabilidades especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, incluidas las que son cabeza de familia, las huérfanas, las víctimas de explotación sexual y las utilizadas como combatientes, y solicita que los Estados desarrollen políticas y programas, incluidos los relacionados con la prevención, el desarme, la desmovilización y la reintegración, que tengan en cuenta sus derechos humanos, su protección y su bienestar; reitera la importancia de asegurar que los niños sigan teniendo acceso a servicios básicos durante los conflictos y el período posterior a los conflictos, incluidos, entre otros, los servicios de educación y salud.

552. Las Resoluciones 1379 de 2001 y 1460 de 2003, en general reiteran las obligaciones de los temas arriba mencionados, tales como la obligación de todas las partes de un conflicto en respetar el Derecho Internacional Humanitario; el rol del tráfico de armas, especialmente ligeras, en el aumento del reclutamiento de menores; Las obligaciones de los Estados frente a prevención, investigación y sanción del crimen de guerra de reclutamiento ilícito; el deber de la comunidad internacional y de los Estados en mitigar los efectos de los conflictos armados en

los niños; la obligación de las partes de garantizar durante y posterior a las confrontaciones armadas, el servicio de salud a los menores y ayuda humanitaria, en especial las niñas.

553. Pero añaden dos criterios de interpretación relevantes; i) la posibilidad de adoptar medidas contra las ***empresas, los particulares y las entidades dentro de la jurisdicción de un Estado que participen en el comercio ilícito de recursos naturales y de armas pequeñas, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Carta de las Naciones Unidas, esto como, factor que facilita el reclutamiento de menores***; y ii) explicita la necesidad de adoptar medidas para apoyo psicosocial, en educación y oportunidades profesionales, teniendo presente una adecuada orientación frente al ejercicio de los derechos sexuales de los menores, en especial de la niñas, y el tratamiento enfermedades como el VIH/SIDA.

554. Reitera la necesidad de dedicar parte de su asistencia a los programas de rehabilitación y reinserción ejecutados conjuntamente por los organismos, fondos, programas y Estados partes en conflictos que hayan adoptado medidas eficaces para observar sus obligaciones de proteger a los niños en situaciones de conflicto armado, incluidas la desmovilización y la reinserción de niños soldados, en particular los que hayan sido usados en conflictos armados en contravención del derecho internacional.

555. Por su parte, las resoluciones 1612 de 26 de julio de 2005 y 1539 de 22 de abril de 2004, proponen y finalmente desarrollan un sistema de monitoreo a los Estados de las políticas de atención a los menores afectados por el conflicto armado interno, en especial sobre prevención, protección y rehabilitación de los

menores víctimas del reclutamiento ilegal, esto, dentro de una amplio compromiso internacional para la prevención de este delito. Específicamente la resolución 1612, con base en varias previsiones de la resolución 1539 de 2004, innova, en el sentido de crear un mecanismo de monitoreo al cumplimiento de la obligaciones internacionales, a través de la presentación de informes periódicos de los Estados sobre el reclutamiento ilegal de menores.

556. La última resolución aprobada sobre el tema, no hace otra cosa que reiterar resolución 1882 de 4 de agosto de 2009, reitera el compromiso de las Naciones Unidos en que la protección de los niños en los conflictos armados y su rol como elemento trascendental de cualquier estrategia general para resolver un conflicto. Señala que los conflictos armados internos son escenarios de masivas violaciones a los derechos humanos, en especial de los niños y niñas, ya que siguen constituyendo un número considerable de las víctimas de muerte y mutilación en los conflictos armados, incluso a consecuencia de ataques deliberados dirigidos contra ellos, del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, del uso indiscriminado de minas terrestres, municiones en racimo y otras armas, y de la utilización de niños como escudos humanos, y *profundamente preocupado asimismo* por la alta incidencia y los terribles niveles de brutalidad de los casos de violación y otras formas de violencia sexual cometidos contra los niños en contextos de conflicto armado y en situaciones conexas, incluidas algunas situaciones en que la violación y otras formas de violencia sexual se usan o prescriben como táctica de guerra.

557. Lo que resulta claro, a titulo de conclusión preliminar, es que el consejo de seguridad de las naciones unidas, ha revelado violaciones conexas al simple reclutamiento de menores, tales como violencia sexual contra niñas, mujeres

cabeza de familia y huérfanas; contagio de enfermedades como VIH; posibles lesiones físicas incapacitantes permanentes; el rol que cumplen actores económicos privados –empresas- en el tráfico de armas ligeras, y su responsabilidad en propiciar condiciones para el reclutamiento de menores. Igualmente resulta claro, que el Estado está en la obligación de diseñar políticas de reinserción y rehabilitación psicosocial, educacional y en salud para los menores reclutados.

558. Otras opiniones de expertos reconocidos mundialmente que la Sala, desean tener presente, se refiere a los informes provocados por la Convención de los Derechos del Niño, y la Cumbre mundial de 1990. Con la aprobación de la Convención de Derechos del Niño, la organización de Naciones Unidas se preocupa por la suerte de los menores en el contexto de conflictos armados, en especial, por la constatación diaria según la cual, los conflictos modernos afectan, cada vez más a la población civil, y entre ella a los menores de edad. En 1993, por recomendación del Comité de los Derechos del Niño, la Asamblea General aprobó la resolución 48/157, en la que se recomendó al Secretario General que designara un experto independiente que estudiase las consecuencias de los conflictos armados en los niños. La elegida fue la experta, ex ministra de educación de Mozambique, Graça Machel. Dicho informe, hito dentro del estudio de las consecuencias de los conflictos armados en los menores, fue presentado en 1996 y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esa ocasión la Asamblea también pidió a los Estados y a las instituciones pertinentes que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la labor del Representante Especial. En septiembre de 1997, el Secretario General nombró al Sr. Olara A. Otunnu su Representante Especial para los niños en los conflictos armados.

5.5.1.2. Informe de Expertos.

559. El informe de 1996 de la experta Graça Machel, fue el primer informe referido a los efectos psicosociales del reclutamiento ilegal de menores, y por sus consecuencias y recomendaciones motivo la modificación el debate que llevo a la aprobación del Protocolo II a la Convención de los derechos de los Niños.

560. Inicia reconociendo que la historia del siglo XX nos ha enseñado que las guerras y conflictos contemporáneos se caracterizan por ser enfrentamientos ideológicos[285], más que enfrentamientos entre naciones, escenario del siglo XIX. Esto implica que las guerras ya no son entre Estados y sus ejércitos profesionales, o guerras regulares entre cuerpos de ejércitos en campos de batalla y por lo mismo de corta o mediana duración, sino se caracterizan por ser guerras irregulares en las que civiles usan las armas para defender determinadas posiciones políticas. Esto se acentúo en el contexto de la Guerra Fría, en la que los conflictos ya no se desarrollaban en campos de batalla sino en espacios urbanos y con tácticas propuestas a largo plazo y como guerra de desgaste. Sin duda, esto ha aumentado la intervención de civiles, mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, en las hostilidades y su mayor victimización[286].

---

[285] HOBSBAWM Eric, La historia del siglo XX, CRÍTICA. GRIJALBO MONDADORI BUENOS AIRES, 1998.

[286] El informe pionero de la experta Graça Machel, ex Ministra de Educación de Mozambique de 1996, sobre Niñez y conflicto armado, señala que: "En los últimos decenios la proporción de víctimas de guerra entre los civiles ha aumentado notablemente, de un 5% a más del 90%." En PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf

561. El involucrar a los civiles en las guerras contemporáneas ha permitido que los niños, niñas y adolescentes sean declarados objeto de la confrontación (objetivos militares); y segundo que sean vistos como potenciales soldados, ya que presentan una serie de ventajas estratégicas en la contienda. Expertas escuchadas en audiencia señalaron que los menores de edad son vistos como soldados más ágiles, ligeros y por lo mismo más eficientes, debido entre otros factores: al ser separados de sus familias a tempranas edades generan sentimientos frente al grupo armado, ya que creen que este los protege, igualmente les son asignadas responsabilidades y crea cotidianidades dentro del mismo; esto lleva a que los menores, en muchos casos, vean una nueva familia en la organización, situación que no ocurre de la misma manera en soldados adultos que previo al reclutamiento desarrollaron destrezas afectivas que les permite diferenciar el espacio laboral y el familiar; igualmente, debido a su edad y a que los menores no representan de manera real los peligros de las confrontaciones, son vistos como soldados más valientes, desinhibidos y arriesgados; debido a su pequeña contextura física y a su presencia casi inadvertida, les permite portar armas pequeñas, ligeras – las masificadas en las guerras contemporáneas - transformándose su rol en una ventajas estratégicas.

562. Igualmente, reciben pagos más bajos que los soldados adultos; en el caso de las niñas reclutadas es aun más grave, debido a que dentro del institución armado se reproducen relaciones de poder patriarcales que lleva a que sus cuerpos sean vistos como espacios de dominación en razón del género, por ello muchas niñas son reclutadas con el fin de ser sometidas a la esclavitud sexual o

matrimonios forzados[287]; los menores soldados "más obedientes, no cuestionan las órdenes y son más fáciles de manipular que los soldados adultos".

563. El informe que inicio el estudio del reclutamiento de menores, fue el trabajo de dos años realizado por Graça Machel. En dicho documento se exponen todas las problemáticas asociadas con este atroz crimen de guerra. Señala que la guerra viola todos los derechos del niño: el derecho a la vida, el derecho a estar con su familia y con su comunidad, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo de la personalidad y el derecho a ser formado y protegido. Muchos de los conflictos de la actualidad duran toda la "infancia", lo que significa que desde el nacimiento hasta el principio de la edad adulta los niños experimentarán múltiples agresiones que se irán acumulando. El resquebrajamiento de la red social y de las relaciones primarias que sirven de apoyo al desarrollo físico, emocional, moral, cognoscitivo y social de los niños durante tanto tiempo puede tener consecuencias físicas y psicológicas profundas.

564. Esta sección del informe documenta algunos de los efectos más graves de los conflictos armados en los niños. No pretende agotar el tema sino señalar las principales preocupaciones al respecto y sugerir medidas prácticas para mejorar la situación. Lo que intenta es demostrar que los efectos de los conflictos armados en los niños no se pueden entender plenamente sin examinar los efectos conexos en la mujer, la familia y la comunidad.

565. En esta sección también se hace hincapié en la importancia de las consideraciones de edad, en particular se subraya que los adolescentes tienen

[287] Audiencia de incidente de reparación de 3 de noviembre de 2011, Intervención de la experta Nina Winkler, (00:26:00), en igual sentido experta Rocío Rubio Serrano, audiencia de incidente de reparación, Sesión de 8 de noviembre de 2011.

necesidades especiales y facultades especiales. Habría que ver a los jóvenes desde ese punto de vista, como sobrevivientes y participantes activos en la creación de soluciones y no simplemente como víctimas o problemas.[288]

566. El informe finaliza afirmando que la primera obligación del Estado se traduce en la visivilización de este delito. "Poner de relieve esas violaciones es sólo un pequeño paso hacia su rectificación. La revelación obliga a los perpetradores a encarar sus acciones y recuerda a los defensores de los derechos de los niños la enormidad de la tarea pendiente."

5.6.1.3. Declaraciones y principios sobre reclutamiento de menores. Los Principios de París de febrero de 2007

567. En el Derecho Internacional Público las declaraciones o conjunto de principios, compilan los estándares internacionales sobre temas específicos, motivo por el cual resulta relevante su estudio, ya que a pesar de no ser instrumentos vinculantes para los Estados, a la luz de ellos y sus reglas más detalladas, se da contenido a las amplias formulas de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, incluso, muchos de los desarrollos de los conjuntos de principios abren el camino para la reforma a los tratados internacionales.

568. Sobre el reclutamiento forzado de menores el sistema universal ha producido dos de estas "compilación"; se trata del conjunto de "PRINCIPIOS Y

[288] En PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf

DIRECTRICES SOBRE NIÑEZ VINCULADA CON FUERZAS O GRUPOS ARMADOS" o Declaración de Paris de febrero de 2007.

569. UNICEF durante el proceso de reelaboración de la compilación de reglas condujo al acuerdo sobre la necesidad de producir dos documentos: el primero de ellos, de carácter corto y conciso –Los Compromisos de Paris para la protección de la Niñez de reclutamiento o utilización ilegal por Fuerzas o Grupos Armados- ("Los Compromisos de Paris"), y Los Principios y Guías sobre Niñez vinculada a Grupos y Fuerzas Armadas ("Los Principios de Paris"), que ofrecen una orientación más detallada para quienes están implementando programas.

570. En general los principios y guía de París describe, a partir de una serie de experiencias de reinserción y reparación de menores en conflictos armados en diversos conflictos armados a lo largo de un estudio con expertos en la década que va de 1997 – fecha de aprobación de los principios de ciudad del cabo- hasta 2007 – momento en el que UNICEF revisa el primer instrumento e incorpora las experiencias acumuladas-.

571. La liberación según la definición del documento (separación del menor del grupo o fuerza armada e inicio a la vida como civil), la reinserción y la reparación, es descrita como un proceso de largo plazo y no como un solo momento[289], en el que se detallan cada etapa, sus objetivos y metas frente a los ex menores combatientes.

---

[289] En esto coinciden explícitamente con las peritos escuchadas durante el incidente de reparación, la Dra. Nina Winkler y la Dra. Rocio Rubio Serrano, en el sentido que la reparación es un largo camino que lleva a que los menores o los ahora adultos, reconstruyan, dentro de lo posible, sus redes familiares, sociales y ganen la confianza de la comunidad, evento que requiere el desarrollo de estrategias de largo plazo y constante trabajo.

572. El documento, consonante con la legislación internacional, define menor como todo "**Niño o niña"** menor de 18 años de edad de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño; menor vinculado a grupo armado o fuerza armada como cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo[290] o fuerza armada en cualquier condición, incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades." Esta definición del derecho internacional señala que los menores reclutados, son aquellos, que han sido enrolados antes de cumplir 18 años.

573. Los principios prevén una etapa posterior a la liberación de los menores, denominada como "reinserción infantil", procedimiento en el que se da la transición de niños y niñas a la vida civil y éstos adquieren roles e identidades de importancia como civiles que son aceptados por sus familias y comunidades en un contexto de reconciliación local y nacional. ***La reinserción sostenible se alcanza cuando se han asegurado las condiciones políticas, legales, económicas y sociales requeridas para que estos niños y niñas mantengan sus vidas, su sostenimiento y dignidad***. Este proceso apunta a asegurar que la infancia pueda tener acceso a sus derechos, incluyendo la educación formal y no formal, la unificación familiar, una vida con dignidad y seguridad frente al peligro.

---

[290] **Fuerzas Armadas"**, se refiere a las fuerzas armadas de un Estado; **"Grupos Armados"**, se refiere a grupos diferentes de las fuerzas armadas tal como se definen en el Artículo 4º del Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados

574. El Documento, igualmente, hace explicito el deber de los Estados frente a las menores que hayan tenido bebés; invita a que se "tomen medidas propositivas para asegurar la plena participación e inclusión de las niñas en todos los aspectos de la prevención del reclutamiento, liberación y reinserción, y los servicios deberán responder siempre a sus necesidades especiales de protección y asistencia". Se requiere una sensibilidad extrema cuando se busque identificar y ayudar a las niñas para no aumentar el estigma ligado a su participación y hacer que su situación empeore. Es clave en los programas de intervención que se preste atención a las necesidades particulares de protección y apoyo tanto a las niñas que son madres como a las hijas e hijos de ellas como resultado de su reclutamiento por grupos o fuerzas armadas.

575. Quienes sean sospechosos de cometer delitos en contra de niños o niñas de acuerdo con la legislación internacional, deberán recibir una atención particular en los mecanismos de post-conflicto o justicia transicional. No podrá otorgarse ningún tipo de amnistía en cualquier acuerdo de paz o de cese el fuego, por delitos contemplados en el derecho internacional, incluso aquellos que se cometieran contra niños y niñas.

576. Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios.

577. Todas las etapas de actividades programáticas de valoración, planeación, implementación y evaluación para prevenir que la infancia se asocie a grupos o fuerzas armadas que aseguren su liberación, ofrezcan protección y les reintegre a la vida civil, deberán incluir la participación activa de las comunidades concernidas, incluyendo a niños y niñas. Se deberá buscar siempre tomar en cuenta los puntos de vista de la niñez en especial, al igual que de sus familiares y de las comunidades a las cuales estos niños y niñas regresan.

578. La reintegración de los niños y niñas a la vida civil es la meta final del proceso de aseguramiento de su libertad de fuerzas o grupos armados. La planeación encaminada a la reintegración deberá dar cuenta de todas las etapas del proceso y comenzar en la etapa más inicial posible.

579. Las estrategias y programas deberán tener como fundamento un análisis comprehensivo del contexto político, social, económico y cultural, con informes que contengan análisis de género. Dicho análisis comprehensivo deberá incluir amenazas, carencias y debilidades, así como oportunidades, capacidades y recursos. Dicho análisis deberá describir las razones por las cuales los niños y niñas se han vinculado o pueden llegar a vincularse a fuerzas o grupos armados, e identificar las formas de abordarlas.

580. El conjunto de principios considera que deberá incorporarse un enfoque regional o subregional, sobre todo donde quiera que los conflictos se vierten a través de fronteras internacionales, para evitar el reclutamiento ilegal de niños y niñas, y su nuevo reclutamiento por fuerzas o grupos armados en países vecinos, o conflictos, y otras formas de violaciones de los derechos de la infancia en las fronteras. Esta previsión, sin duda es relevante para el caso de la región

del Urabá antioqueño y chocoano, que históricamente, ha sido vista por los actores del conflicto como una zona de expansión y por lo mismo de reclutamiento.

581. Considera el instrumento, en su regla 3.25, que son necesarias medidas para mejorar, hasta donde ello sea posible, las consecuencias negativas que trae para la infancia haber estado vinculada con fuerzas o grupos armados, sean estos físicos, del desarrollo, emocionales, mentales o espirituales. "***La reintegración es un proceso de largo aliento que requiere un compromiso correspondiente de parte de los Estados, apoyados o asistidos por actores que protegen la infancia, así como donantes."***

582. Casi siempre existe un número importante de niñas entre la niñez vinculada a fuerzas o grupos armados. Por una variedad de razones, sin embargo, esas niñas rara vez reciben asistencia. A pesar de haber aspectos comunes entre las circunstancias y las experiencias que tienen niñas y niños, la situación de éstas pueden ser muy distintas con relación a las razones y maneras en que ellas se vinculan a fuerzas o grupos armados; al potencial para su liberación; a los efectos que la experiencia de estar en una fuerza armada o un grupo armado tiene en su bienestar físico, social y emocional; y, las consecuencias que esto puede tener para su capacidad de adaptarse con éxito a la vida civil o reintegrarse en la vida familiar y comunitaria después de su liberación.

583. El instrumento recuerda, en su regla 4.1 ***los actores deberán reconocer que las niñas están en riesgo de pasar "invisibles" y tomarán las medidas para asegurarse de que ellas sean incluidas y que los temas de importancia se aborden en todas las etapas del proceso***. Es importante que

se entiendan y tomen en cuenta las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños por parte de todos los actores y que la programación para la niñez que está o ha estado vinculada con fuerzas o grupos armados refleje de modo explícito la situación particular tanto de las niñas como de los niños.

584. Sobre la garantías de no repetición, los Principios de París prevén que los niños y niñas se vinculan con grupos o fuerzas armadas por numerosas razones. Muchos de ellos son reclutados a la fuerza; otros se ofrecen "voluntariamente" a causa de las circunstancias que les rodean. En tanto que la guerra en sí misma es el principal factor determinante, los niños y niñas pueden alistarse por ser su mejor opción para su propia supervivencia, la de sus familias o comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, inequidad social o injusticia***. Las inequidades de género, la discriminación y la violencia con frecuencia se exacerban en tiempos de conflicto interno.*** Las niñas y niños pueden estar buscando escapar de violencia fundada en el género u otras formas de discriminación. ***Los programas eficaces de prevención abordarán las causas subyacentes del reclutamiento, y se harán esfuerzos para ofrecer alternativas a los peligros inherentes a la vinculación a grupos o fuerzas armadas***. Igualmente relevantes es la previsión del párrafo 7.58 que establece que se deberá suministrar un seguimiento en la marcha, y cuando sea preciso, la intervención para asegurarse de "***que la cadena de mando entre el niño o niña y las fuerzas o grupos armados se rompa"*** y estos no sean vulnerables a un nuevo reclutamiento.

585. La guía para el trabajo con menores reclutados, regla 6.3, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas arriba mencionadas, reitera la obligación de los Estados en que en el diseño y

desarrollo de las políticas de reinserción se garantice "la participación comunitaria, involucrar a los niños y niñas y las comunidades a las cuales retorna, construirse con base en los recursos existentes y dar cuenta de los derechos y aspiraciones de la infancia, en armonía con las prioridades y valores comunitarios."

586. En la regla 7.14 establece que los procesos de asistencia y apoyo a las personas víctimas del reclutamiento ilegal "deberán ser diseñados para asegurarse de que todo niño o niña que lo desee, pueda beneficiarse de los programas formales. Las agencias concernidas deberán por tanto: 7.14.0 Diseñar y emprender una campaña de información de modo que los niños, y en especial las niñas, que estén en el momento vinculados con grupos o fuerzas armadas, estén conscientes de su derecho a ser liberados y las opciones disponibles para ellos y ellas; 7.14.1 ***Hacer conexión con las familias y las comunidades de los niños y niñas reclutados de modo que, en donde sea posible, ellas puedan informar a los niños y niñas sobre sus derechos y opciones;*** 7.14.2 Abogar con los grupos o fuerzas armadas para tener acceso a la niñez a fin de explicarles sus derechos y opciones."

587. Los Principios de París prevé varias reglas pertinentes para el proceso de reparación de los menores víctimas del reclutamiento ilegal. Establece en la regla 7.33 que la ayuda material o cuantificable en dinero, no es automática por la simple condición de ser o haber sido un menor soldado.

588. Esta regla considera como aconsejable que la liberación – desvinculación del grupo armado- y la reinserción debe procurar empoderar a los niños y niñas para que dejen un grupo o fuerza armada a fin de asumir un lugar en el seno de

sus comunidades y un nivel de vida comparable al de otros niños o niñas de su misma edad. ***Las circunstancias varían, y no se debe asumir que todos los niños y niñas que hayan estado asociados con una fuerza armada o un grupo armado necesiten asistencia material directa para reinsertarse***. Aunque algunos niños, niñas y adolescentes, como aquellos que sufren discapacidades, quienes adquirieron dependencia a sustancias alucinógenas, o las niñas madres, pueden necesitar asistencia material y una atención especial, ***una asistencia inapropiada puede impedir la reinserción, especialmente si se percibe como una recompensa para los niños y niñas que han cometido actos perjudiciales para la comunidad.*** Los beneficios en materia de servicios deben estructurarse y ofrecerse de manera ***que no estigmaticen o proporcionen privilegios inapropiados a los niños y niñas, las familias y las comunidades.*** Por ejemplo, se puede proporcionar asistencia a las escuelas para que puedan incorporar este número adicional de niños y niñas."

589. Inequívoca es la regla 7.35 "***Como lo indica repetidamente la experiencia, los beneficios en dinero en efectivo, otorgados directamente a los niños y niñas liberados o reinsertados, no son una forma apropiada de asistencia***".

590. El documento reconoce como uno de los problemas más difíciles de superar es la estigmatización de la infancia vinculada con grupos o fuerzas armadas es una de las barreras más grandes para la reintegración y las niñas pueden ser especialmente aisladas. Las niñas y niños son con frecuencia percibidos inicialmente como personas que crean problemas, proclives a conductas agresivas y actividades delincuenciales. La preparación de las comunidades y el apoyo cotidiano a las comunidades requieren abordar estas

percepciones y ayudarles a las comunidades a comprender que los niños y niñas son antes que nada, víctimas.

591. El instrumento reconoce un evento que constató la Sala durante el desarrollo del incidente de reparación, y es que "para algunos niños y niñas, puede haber aspectos positivos de vincularse con grupos o fuerzas armadas. Es posible que estos niños no deseen dejar nuevas libertades halladas, el poder, el estatus aumentado y el respeto, en especial de sus pares, la remuneración, tener un papel productivo y las oportunidades de aprender destrezas."[291]

592. Es por esto que se recomienda, en el principio 7.47, que dichas emociones y opiniones frente a la permanencia en el grupo armado, no sea ignorado, sino que sea re significado, por esto, promueve "que los programas reconozcan y fortalezcan las destrezas y confianza que las niñas y niños pueden haber aprendido mientras estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Esto implicará la creación de alternativas y opciones para ellos, de modo que no sean canalizadas en opciones de vida inadecuadas o de una capacitación que les despoje de dichas destrezas."

593. Frente a los menores que durante su pertenencia a grupos armados, el instrumento reconoce que "la vinculación con fuerzas o grupos armados con frecuencia da por resultado que los niños y niñas adquieran una discapacidad. La marginalización y pérdida de capacidades que un niño o niña con discapacidad puede enfrentar en una situación estable puede exacerbarse para aquéllos que estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Él o ella pueden enfrentarse al aislamiento y actitudes negativas y estar en un riesgo

[291] Declaración de principios de Paris.

mayor de ser abusados o descuidados; de ser objeto de desórdenes psicológicos de largo plazo que otros niños o niñas. Por ello, la necesidad de consultar con los niños y niñas afectados por una discapacidad antes de planificar cualquier intervención, es particularmente importante, dado que las necesidades y el impacto de la discapacidad puede variar según cada niño o niña." (regla 7.50); otros niños y niñas que requerirían especial apoyo incluye a quienes tienen problemas relacionados con el consumo y abuso de drogas y alcohol; los que tienen serios problemas de salud; los que han sufrido violación u otras formas de abuso sexual o los que han sido testigos o fueron forzados a participar en atrocidades, así como aquéllos niños y niñas cuyos miembros de la familia no pueden ser encontrados o han muerto; a los que sus familias han rechazado o a los que enfrentan hostilidad bien sea de sus familias o de sus comunidades.

594. El otro documento que surgió de la revisión a los principios de ciudad del Cabo, fue "Los Compromisos de París", declaración de los ministros y delegados de varios países reunidos en París, entre el 5 y 6 de febrero de 2007[292], "reconoce que los Estados detentan la responsabilidad primordial de proporcionar seguridad y garantizar protección a todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, que la reinserción de los niños y niñas en la vida civil es el objetivo definitivo del proceso destinado a asegurar su liberación de las fuerzas o grupos armados, y que la planificación para la reinserción debe estar presente en todas las etapas del proceso".

[292] Funcionarios del Estado Colombiano estuvieron presentes y participaron en la reunión ministerial del 5 y 6 de febrero de 2007 realizada en la ciudad de París, en la que se discutió y aprobó los principios de París y los Compromisos de París.

595. Resaltan dentro de estas declaraciones y compromisos el No. 2 que prevé que los Estados se comprometen a realizar todos los esfuerzos encaminados a apoyar y aplicar los principios de París ("Los principios y directrices sobre los niños y niñas asociados con fuerzas armadas y grupos armados") siempre que sea posible en nuestras funciones de asistencia política, diplomática, humanitaria, técnica y financiera, y en concordancia con nuestras obligaciones internacionales"; se comprometen igualmente a "Luchar contra la impunidad y a enjuiciar eficazmente a aquellas personas que hayan reclutado ilícitamente a niños y niñas en fuerzas o grupos armados, o les hayan utilizado para que participen activamente en las hostilidades, teniendo en cuenta que los acuerdos de paz o de otro tipo destinados a poner fin a las hostilidades no deben incluir ninguna disposición de amnistía para los responsables de crímenes bajo la ley internacional, entre ellos los cometidos contra la infancia."

596. Finalmente, resulta relevante el documento de la UNESCO titulado "Guía del Protocolo Facultativo sobre la Participación de niños y niñas en conflictos armados"[293], que presenta una interpretación del protocolo II adicional a la convención recomendando "*Asegurar que los programas para la desmovilización y la reintegración de los niños soldados abordan las necesidades y derechos específicos de las niñas, entre ellos el apoyo psicosocial, la educación, la enseñanza de aptitudes para una vida práctica y la formación profesional."*

597. Y concluye: *"Recopilar lecciones aprendidas de otros países sobre programas de desarme, desmovilización y reintegración de niños y niñas soldados y compartir esta información con otros organismos de protección de la infancia para la creación de nuevos programas."*

---

[293] http://www.unicef.org/spanish/publications/files/SPANISHnw.pdf

598. En esa medida, resultan pertinentes las experiencias de otros países frente al desarme y reintegración de menores combatientes, incluidos en el mismo documento guía. Se trata del caso de Sierra Leona en el que la UNICEF constata que *"Las actividades de desarme en general no han conseguido atraer combatientes del género femenino, en especial las niñas a quienes los grupos armados secuestran y obligan a proporcionar servicios sexuales. Estas niñas se encontraban a menudo bajo la vigilancia y el control de sus comandantes y tenían miedo de reclamar su sitio en el proceso de desmovilización**. Debido a que el desarme es la primera medida hacia la reintegración**, es esencial poner en práctica estrategias que aseguren la plena participación de las niñas. Una lección importante obtenida durante el ejercicio de desmovilización en Sierra Leona es la necesidad de procurar de manera activa la participación de las niñas durante todas las etapas del proceso. Para ello, se ha puesto en marcha una campaña nacional para llegar a las niñas que no participaron, y el UNICEF y organizaciones no gubernamentales aliadas han establecido nuevos programas para promover la educación de las niñas y la reunificación familiar."*

599. En el Sistema interamericano resultan importantes varios pronunciamientos de la Corte Interamericana en las que ha tratado temas cercanos a los del presente caso. Nos referimos al caso Villagrán Morales y otros *Vs*. Guatemala y a la Opinión Consultiva No. 17 de 2002.

600. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva No. 17 del año 2002, se pronuncia sobre el estatus jurídico de los niños en el continente americano. La Corte IDH explica que en el caso de conflictos armados los niños, niñas y adolescentes, sufren graves violaciones a derechos humanos con consecuencias para ellos que resultan aún más intensas y

traumáticas que para los adultos. Asimismo, los conflictos generan más pobreza al destinarse a estos fines mayores recursos; sucede también que aumenta la malnutrición ante la escasa producción de alimentos, así como aumentan los obstáculos para acceder a los servicios; los niños deben enfrentarse muchas veces al desplazamiento y separación de sus familias, privándolos de un entorno seguro.

601. La Corte reconoce que el delito de reclutamiento de menores de edad y la inexistencia de disposiciones para facilitar la desmovilización de los niños actualmente reclutados, impidiéndoles a estos últimos el acceso a la educación, la reunificación familiar o la alimentación y albergue necesarios para su reintegración social[294].

602. En el caso Vargas Areco Vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve el caso de un menor de 15 años reclutado por el Ejército paraguayo. El menor Gerardo Vargas Areco fue asesinado por un sargento durante su estadía en una unidad militar, debido a que no regreso tras un permiso para las fiestas de navidad.

603. La Corte encuentra probado que el menor Gerardo Vargas fue víctima de tratos crueles e inhumanos durante los dos meses que estuvo reclutado por el Ejército, toda vez que en varias ocasiones cometió faltas disciplinarias, relacionadas con su deseo de estar con su familia. Las consecuencias físicas de estas correcciones militares se tradujeron en:

---

[294] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

604. "Lesiones bollosas en la región olecráneo derecho interesando el brazo y el antebrazo, en algunas partes con pérdida de la epidermis, sugestivos de quemaduras de segundo grado por liquido en ebullición. El globo ocular izquierdo estaba prácticamente fuera de órbita. Enfisema subcutáneo interesando el parietal izquierdo y la región retroauricular, con algunas lesiones bollosas destacando la epidermis, en algunas partes con pérdida de la piel, la piel estaba oscurecida como si hubiese sido quemada por objeto combustible en llamas, lesiones semejantes se notaban en las fases lateral del cuello y del hombro izquierdo, también como en la parte del tronco y dorso, en la región infraescapular vertebral."[295]

605. La Corte encuentra que el reclutamiento de menores es una conducta proscrita por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en la que la niñez es socializada a espacios adultos que acarrea graves consecuencias físicas y emocionales. Encuentra la corte que son comunes los casos de lesiones físicas por los esfuerzos y entrenamientos exagerados, junto con los casos de maltratos por la aplicación de sanciones disciplinarias.

606. Se presenta, una doble vulnerabilidad para los menores; los accidentes propios de la vida militar; y los castigos exagerados a menores reclutas. Explica la Corte a manera de conclusión: "Además, se menciona que en las fuerzas armadas del Estado se han aplicado castigos físicos y psicológicos, así como ejercicios físicos que exceden la resistencia de los conscriptos, causando en muchos casos secuelas irreversibles, tanto físicas como psíquicas. Estos

[295] Cfr. Corte interamericana de derechos humanos, caso Vargas Areco vs. Paraguay, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 71.9

apremios son utilizados como método para infundir respeto a las órdenes de los superiores y castigo de actos de desobediencia o inadecuado cumplimiento de las instrucciones de éstos"[296].

607. Debido a que la fecha de la ejecución extrajudicial del menor fue en 1989, y el Estado del Paraguay reconoce la competencia de la Corte en 1993, la sentencia solo se refiere a condenas por violación a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

608. Resulta relevante para los hechos que estudia la Sala las formas de reparación que ordena el Tribunal de Costa Rica: a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables; b) Placa en memoria de Gerardo Vargas Areco y acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, disculpa pública y desagravio; c) Tratamiento médico y psicológico; d) Educación en derechos humanos; e) Publicación de las partes pertinentes de la presente Sentencia; f) Adecuación de la legislación interna a la Convención Americana.

609. En el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diversos documentos e informes ha señalado la importancia que el hemisferio inicie trabajos para eliminar la práctica de reclutamiento de niños soldados. En 1999 en su informe anual de actividades la Comisión explicó que La Declaración y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales sin discriminación alguna, y a las medidas consecuentes que su condición de menor requiere, tanto de parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Concordantemente, la

[296] Ibid. párr. 131

Carta de Garantías Sociales de la OEA prohíbe la ocupación de menores de 14 años en ninguna clase de trabajo, y de los menores de 18 años en labores peligrosas.

610. In extenso la Comisión afirma: "Verificaciones efectuadas por la Comisión y trabajos presentados en la citada conferencia en Montevideo, muestran que si bien en la región americana este fenómeno es menos grave que en otras regiones del mundo, aun miles de niños y adolescentes continúan participando en conflictos armados en algunos países de la región. En algunos casos esa participación cuenta con el acuerdo de las propias familias, que se resignan a someter a sus hijos a esa situación como una forma de supervivencia frente a la miseria que aflige a la región, donde el trabajo infantil involucra entre el 15 al 19% de los niños de 10 a 14 años. Pese a que la mayoría de los países miembros establece en su legislación un mínimo de 18 años para el reclutamiento militar obligatorio, ***subsisten en este aspecto prácticas violatorias de los derechos humanos de los niños que la Comisión considera pura y simplemente situaciones similares a la esclavitud y de servidumbre forzada…*** 4. Establecer políticas, mecanismos e instituciones especiales para la recuperación, reeducación y preparación para reinsertar en la vida social a los niños y adolescentes que hayan participado como miembros de organizaciones armadas, sea estatales o no gubernamentales... 6. Establecer políticas para reparar e indemnizar a los niños y adolescentes heridos o incapacitados por los conflictos armados, proveerles tratamiento adecuado físico y psicológico, y educación compensatoria. 7. Establecer mecanismos para

compensar los efectos negativos sobrevinientes del conflicto armado sobre niños y adolescentes de familias desplazadas internas y refugiadas.***"***[297]

5.6.1.4. Marco jurídico interno

611. En el Derecho Interno Colombiano, resultan relevantes, disposiciones de rango constitucional, varias leyes sobre políticas de reinserción, desmovilización y de reparación de victimas, así como la tipificación del delito en el Código Penal, los Documentos Compes y sentencias de constitucionalidad.

612. La Constitución Política de 1991 prevé en su artículo 44 un marco amplio de protección a la niñez, al prever un doble catalogo de derechos fundamentales, punto que ha servido a la Corte Constitucional para señalar que los menores gozan de una garantía reforzada dentro del marco constitucional, y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, traducido en la obligación del Estado y todos sus funcionarios en preservar el *bienestar integral de los menores – deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, mucho más tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos*[298].

613. En desarrollo de estos principios de garantía reforzada y prevalencia de los derechos de los niños, el legislador ha expedido diversas leyes que buscan

---

[297] Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, RECOMENDACIÓN SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS en http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6b.htm
[298] Cfr. Corte Constitucional Sentencia C- 203 de 2005

efectivizar estos derechos fundamentales y la protección especial sobre esta población, en especial en contextos de conflicto armado y mayor grado de vulnerabilidad por el mismo.

614. El Estado Colombiano, consciente de la marginalidad de los menores, y su situación de riesgo frente a los actores del conflicto armado, ha aprobado varias leyes para penalizar su reclutamiento. En 1997 aprobó la ley 418, que en su artículo 14 establecía *"Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años. PARÁGRAFO. Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley."*

615. A su vez, la ley 599 de 2000 o Código Penal, prevé en su artículo 162 que: "*El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

616. Por su parte, la ley 890 de 2004 modificó esta pena para dejarla entre ocho y quince años[299].

---

[299] ARTÍCULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales

617. Es así, que en el caso de Colombia, desde 1998, incluso varios años antes por normas internacionales existe la obligación para todos los actores del conflicto armado de no reclutar a menores de 18 años.

618. La anterior normatividad fue estudiada por la Corte Constitucional en sentencia C-240 de 2009 y en ella concluyó que las normas están ajustadas a la Carta política de 1991, en atención a que reproducen, a nivel legal, la obligación internacional frente a la prevención del reclutamiento de menores y la investigación y sanción de los responsables. Vale la pena señalar que ésta sentencia radica en cabeza del Estado Colombiano la obligación de prevenir el reclutamiento de los menores, al exponer que:

619. "En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional se establecen directrices que constituyen un importante marco normativo a nivel internacional que prohíbe el reclutamiento y vinculación de niños y niñas tanto en los grupos armados irregulares como en la fuerza pública de los Estados. Para el caso de Colombia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001) resultan ser instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, que forman parte del Derecho Interno y que incorporan obligaciones para los Estados Parte relacionadas con asegurar la protección de los menores en situación de conflicto armado.

---

de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. de la presente ley. Los artículos 230A, 442, 444, 444A, 453, 454A, 454B y 454C del Código Penal tendrán la pena indicada en esta ley

620. Estos instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, son disposiciones que garantizan la aplicación de medidas de protección a los niños y niñas menores de 18 años vinculados a los conflictos armados ***y la adopción por parte del Estado****, de disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esas normas internacionales vinculantes, en las que se consagra la obligación para los Estados de: (i) Abstenerse de reclutar obligatoriamente en las fuerzas armadas a menores de 18 años salvo el caso del reclutamiento voluntario de personas por debajo de esa edad en el caso de las fuerzas armadas del Estado, bajo la premisa de la presentación de salvaguardias debidas; (ii) prohíbe sin excepción a los grupos armados irregulares, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años y* ***se propone a los Estados adoptar para el efecto, las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, incluyendo la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas;*** *(iii) consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,* ***por lo que se estimula a los Estados, a tomar acciones prioritarias para el efecto*** *(Convenio 182 OIT)" (negrillas fuera del texto)*

621. Por otra parte, en la Sentencia C-203 de 2005, la Corte Constitucional asume el estudio del artículo 50 de la ley 418 modificado por el artículo 19 de la ley 782 de 2002. Allí se debate si los menores reclutados ilegalmente son victimarios por su militancia en un grupo armado ilegal. La Corte encuentra, que mas allá de si han participado en la comisión de graves delitos o violaciones a las normas del derecho internacional humanitario, lo cierto es que antes de eso, son víctimas del reclutamiento forzado, el cual jamás puede verse como voluntario e informado. Por el contrario, dice que un menor siempre es

manipulado y su voluntariedad al entrar a un grupo armado ilegal siempre es aparente, ya que a pesar de expresar un "si", su inmadurez psicológica y emocional, así como el desconocimiento que del mundo de la guerra tiene, impide que su consentimiento sea realmente libre e informado. Al respecto mencionó:

*622. "Es incuestionable que por el hecho de haber sido reclutados a las filas de los grupos armados ilegales –**muchos de ellos de manera forzosa o de forma aparentemente "voluntaria**"-, los niños y adolescentes combatientes son víctimas del delito de reclutamiento ilícito de menores, y en tal calidad tienen derecho a una asistencia y protección especial por parte del Estado, así como a que se haga efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a ingresar al conflicto armado. Pero al mismo tiempo, resulta igualmente incuestionable que en el curso de las confrontaciones, estos menores pueden llegar a cometer hechos ilícitos de la mayor gravedad, los cuales a su vez generan víctimas – y estas víctimas, en la medida en que sobrevivan o bien sus familiares, también tienen derechos de raigambre constitucional e internacional que han de ser necesariamente respetados (a saber, los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación respecto de las infracciones a las leyes penales).*[300]

623. En el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que decreto un estado de cosas inconstitucional, la Corte expidió el Auto 251 de 2008 en el cual

---

[300] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005 F.J 6.4.1Esto fue reiterado en el auto 251 de 2008 en la que la Corte fue aun mas explicita al afirmar. "El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos. Por ello, el reclutamiento de un menor para incorporarlo al conflicto armado siempre será un acto de carácter coercitivo, en el cual el menor de edad reclutado es la víctima de una forma criminal de manipulación psicológica y social en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños."

desarrolla una importante doctrina frente a la obligación del Estado de actuar sobre las causas del reclutamiento forzado de menores, como mecanismo de prevención y evitar la repetición de esa violación[301] a las normas internacionales de los conflictos armados. Igualmente explica que el reclutamiento de menores por parte de los actores ilegales, es una conducta que encierra distintas violaciones a los derechos humanos, tales como la utilización de las amenazas de alistamiento, como mecanismo para presionar el desplazamiento forzado de personas, o la reiterada violación a los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, jóvenes y mujeres enroladas.

624. Sobre el segundo asunto señaló la Corte:

625. "Reclutamiento forzado de menores como causa directa de desplazamiento forzado. El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de las causas principales de desplazamiento en el país, a través de cuatro mecanismos causales distintos: (i) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) el desplazamiento forzado de

[301] Desde el auto de seguimiento No. 171 de 2007, la Corte había constatado que a pesar de la gravedad de la conducta de reclutamiento ilegal de menores, las cifras no descendían y no se conocían casos de investigación o acusación a los responsables.

las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento.

626. En relación con cualquiera de estos cuatro tipos de procesos, es claro que el enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento forzado debe abordar **como tema de primera prioridad el de la supresión del reclutamiento forzado mediante la prevención de los factores que lo causan y la atención a sus víctimas**."[302] (negrillas fuera del texto)

627. En el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional describió la situación de las niñas y adolescentes reclutadas forzosamente por los grupos armados ilegales así: *"La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada –a través de distintos medios, pero principalmente mediante la colocación de dispositivos intrauterinos y el uso de otros métodos anticonceptivos, en contra de su voluntad y sin información sobre las consecuencias de su implantación, en tanto "orden" de obligatorio cumplimiento-, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual. Se ha reportado por numerosas entidades nacionales e internacionales, de manera consistente y reiterada, que los miembros tanto de las guerrillas –de las FARC y el ELN- como de los grupos paramilitares –*

[302] Cfr. Auto de seguimiento No. 251 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda F.J. No. 3.2.2

desmovilizados y en proceso de reconfiguración- que operan a todo lo largo del territorio nacional llevan a cabo este tipo de actos en forma sistemática en el curso de sus actividades criminales."[303]

628. Sumado a esto, la Corte señala que los menores reclutados son constantemente víctimas de varias conductas violatorias de sus derechos fundamentales: i) de minas antipersonal (MAP) y municiones abandonadas sin explotar (MUSE); ii) están en permanente riesgo de ser incorporados a los comercios ilícitos que sustentan a los grupos armados ilegales: tráfico de drogas y trata de menores; iii) viven bajo la amenaza de ser víctimas de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.

629. Es decir, en criterio de la Corte, el reclutamiento ilícito de menores, es una conducta que implica, además de la violación del derecho a la libertad personal, la vulneración, al menos como tendencia, de otros derechos, como la integridad sexual – especialmente en el caso de niñas y mujeres-; la integridad física – por lo tratos crueles y degradantes- y la libertad de trabajo – al ser sometidos a una de las peores formas de trabajo-.

630. En el mismo auto la Corte enumera una serie de factores que sirven de catalizador para que los grupos armados ilegales encuentren terreno fértil para el reclutamiento de menores. Señala como causas de riesgo: i) ser parte de una comunidad o grupo social en extrema vulnerabilidad o marginalidad; ii) la desprotección de los menores por ausencia de los padres, madres o cuidadores;

---

[303] Cfr. Corte Constitucional Auto de seguimiento No. 092 de 2008

iii) la pobreza de las familias de los menores y la ausencia de oportunidades laborales; iv) la violencia intrafamiliar contra la niñez, especialmente la violencia sexual contra las niñas; v) la cercanía con dinámicas de violencia y conflicto armado; vi) la existencia de un clima social y cultural de idealización de la guerra y de los valores bélicos constituye otro factor catalizador del ingreso de los menores de edad al conflicto armado.

631. Finalmente considera la Corte Constitucional que el Estado colombiano está, *"en mora de cumplir con su obligación de adoptar un programa claro y sólido de prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes"* por parte de los grupos armados ilegales que operan en el territorio nacional y reclama en dicho auto que la prevención del reclutamiento forzado se dé atacando las causas del mismo, más que a través de campañas publicitarias que busquen que los menores digan "No" al reclutamiento, bajo el errado entendido que éste nunca es voluntario.

5.6. 1.5. Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

632. El legislador conciente de estas obligaciones internacionales y Constitucionales aprobó la ley 1098 de 2006 en la que desarrolla entre otros el art. 44 de la constitución y concretiza las demás obligaciones internacionales. Frente al reclutamiento de menores vale la pena mencionar el art. 6 que prevé una norma hermenéutica relevante de la discusión que aborda la Sala y que establece que *"las normas contenidas en la constitución política y tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, … harán parte integrante de este Código y servirán de guía para su interpretación y*

aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"

633. Es claro que una política de protección integral requiere la participación de los tres niveles de la administración pública. En esa medida, en la parte resolutiva de esta providencia, la Sala exhortará a todas las entidades territoriales en las que hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas – cinco departamentos y cuarenta y dos municipios -, para que desarrollen de manera conjunta y coordinada, políticas de prevención del reclutamiento forzado.

634. La misma ley 1098 de 2006 establece que (artículo 175) en aquellas situaciones en que los menores han sido victimarios dentro del contexto del conflicto armado interno que vive el país, el Fiscal General de la Nación podrá renunciar a la persecución penal, en los casos en los que adolescentes fueron reclutados ilegalmente y en esta victimización fue causa eficiente o sus condiciones sociales, o la situación de marginación social. La aplicación del principio de oportunidad no procederá cuando se presentan graves violaciones al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad, o el delito de genocidio.

635. El Decreto 4690 de 2007 creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos organizados al margen de la ley. Esta encargada de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley cuyo objeto será promover la garantía y cumplimiento de sus derechos y el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento

institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población.

636. Esta comisión la integran el Vicepresidente de la República, quien lo presidirá, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Educación Nacional, el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, el Director del Programa Presidencial Colombia Joven, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y tiene como funciones coordinar y orientar la identificación y definición de los municipios y distritos en los que se desarrollará el objeto del presente decreto, de acuerdo con las líneas de acción de cada entidad integrante de la Comisión; recomendar la adopción del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley; orientar la ejecución del Plan de Acción para el desarrollo de las políticas y programas de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud para prevenir su reclutamiento y utilización; identificar los programas de gobierno que deberán ser promovidos o fortalecidos en los departamentos y municipios que sean definidos como prioritarios por la Comisión; aprobar los programas que desarrollan organizaciones sociales internacionales y nacionales, que trabajan para la niñez en Colombia que puedan ser promovidos en los departamentos y municipios priorizados que permitan fortalecer la acción del Estado en materia de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud.

637. En el año 2006, mediante Decreto 3043, el gobierno nacional creo la Alta consejería presidencial para la reintegración social (ACR), entidad encargada de

implementar una política que concretara la atención en los procesos de reintegración. Dicho decreto impuso a la ACR la función de asesorar al ICBF en la definición de estrategias y políticas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas.

638. Este decreto prevé que la Alta Consejería asesorará al Presidente de la República y será el vocero del Gobierno Nacional respecto al desarrollo de las medidas de reintegración a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva; diseñara, ejecutará y evaluará la política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de las personas o grupos armados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Tendrá que acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de reglas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley; coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva; asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los

beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.

639. Tras los diálogos que adelantaron los grupos paramilitares y el gobierno nacional, el Ejecutivo asumió la obligación de entregar a los desmovilizados una ayuda humanitaria de emergencia equivalente a trescientos cincuenta y ocho mil pesos (358.000) m/cte. para cada uno de ellos durante los 18 meses posteriores a la desmovilización. Este compromiso se concretizo en el decreto 3360 de 2003.

640. En caso que la desvinculación de miembros menores de edad de los grupos armados ilegales, la primera etapa de reinserción se encuentra a cargo del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, a través del programa de atención a niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Una vez el joven llegue a la mayoría de edad, y cumpla el proceso de restablecimiento de derechos el equipo psicosocial del ICBF presenta el defensor de familia un informe con el fin de gestionar la recepción de los desvinculados a la Alta Consejería hoy Agencia Colombiana para la Reinserción.

641. Los beneficios que se conceden dentro del desarrollo del proceso de reintegración tienen como objetivo la generación de una actividad que le permita sostenerse económicamente y generar un proyecto de vida alejado de la violencia.

642. Conforme al decreto 128 de 2003 y la resolución 163 de 2011, la ruta de las personas desmovilizadas que participan dentro del proceso de reintegración que

lideraba la Alta Consejería ahora, Agencia Colombiana para la reinserción, se compone de beneficios sociales y económicos consistentes en:

1. Atención psicosocial: para facilitarle el regreso a su familia y a la sociedad; aquí las personas desmovilizadas reciben un acompañamiento psicosocial a través de talleres periódicos, asesorías, visitas y actividades familiares y comunitarias.

2. Educación: Dependiendo del nivel de escolaridad de la persona desmovilizada, la ACR gestiona cupos para nuestros participantes y núcleo familiar con el ministerio de Educación para alfabetización, básica, primaria, y secundaria

3. Salud: La ACR gestiona la afiliación de la personas que ha dejado la armad y la de su núcleo familiar al Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud.

4. Formación para el trabajo: Consistente en el desarrollo de una ruta de reintegración, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada persona desmovilizada, podrán acceder a los programas de formación en las modalidades de semi calificado, técnico laboral, técnico profesional y tecnológico.

5. Generación de Ingresos: Una vez la persona desmovilizada se haya formado en un oficio específico, puede acceder a las ofertas laborales de acuerdo con los convenios que la ACR, ha realizado con entidades

públicas y privadas o puede optar la opción de estructurar su propio plan de de negocio.

643. En el caso de la segunda alternativa – estructurar su propio plan de negocios –, la persona que cumple con los requisitos previstos en el plan o ruta de negocio, recibe un capital semilla, equivalente a dos millones de pesos ($2'000.000), que la ACR desembolsa, no al desmovilizados, sino a los proveedores del mismo.

644. CONPES 3673 de 2010 Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos, en general contiene el marco jurídico aplicable para los casos de reclutamiento. Reproduce, a grandes rasgos lo ya dicho en esta providencia. Vale la pena señalar de este documento las propuestas para la prevención y ataque a las causas del reclutamiento ilegal de menores, que en su mayoría han sido aplicados por diferentes entidades, siendo la más implicada el Instituto de Bienestar Familiar, como articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

645. El Conpes incluye como entidades relacionadas con la prevención del reclutamiento a el Departamento Nacional de Planeación, DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la Agencia Colombiana para la Acción Social y la

Cooperación Internacional, Acción Social, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. El Conpes recomienda a las siguientes entidades:

646. 1. A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley

647. a) Evaluar y ***priorizar anualmente los municipios con riesgo*** de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, de acuerdo a los criterios definidos por la Comisión Intersectorial (Decreto 4690 de 2007).

648. 2. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF

649. a) Implementar la Estrategia de Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Prevención de su Victimización por acción de grupos armados al margen de la ley.

650. b) Difundir en todos los programas de prevención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ***la Ruta de Prevención Urgente contra el reclutamiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes*** para su apropiación e implementación.

651. c) Atender de manera diferenciada, con enfoque de género y étnico, a niños, niñas y adolescentes de las zonas que reportan riesgo de reclutamiento y utilización por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados a través del Programa de Clubes Pre-Juveniles y Juveniles.

652. d). ***Fortalecer las estrategias***, en el marco de los servicios misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o vinculados al trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, atendiendo particularmente a situaciones de vulneración de sus derechos tales como: trata, servidumbre, servicios de inteligencia, oferta para explotación sexual y economías ilícitas, entre otros.

653. e). Desarrollar el Modelo de Promoción de Comportamientos Pro-Sociales para Familias con Niños y Niñas de 3 a 6 años en los municipios en riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes.

654. f). Implementar la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos, en los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ***municipios en riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes***.

655. g). Brindar asistencia técnica para que dentro de los ***planes departamentales de Construcción de Paz y Convivencia Familiar (Haz Paz) se incluyan estrategias de prevención del reclutamiento y utilización de***

niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados.

656. 3. Al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA

657. a) Brindar acciones de orientación profesional a adolescentes en riesgo de reclutamiento y utilización.

658. b) ***Brindar cupos de formación profesional a adolescentes en riesgo de reclutamiento y utilización.***

659. 4. Al Ministerio de Educación Nacional, MEN

660. a). ***Orientar y acompañar a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas en los municipios con riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en la implementación de programas que desarrollen competencias ciudadanas*** y transformen prácticas pedagógicas en las instituciones educativas, con el fin de fortalecer una institución educativa incluyente y protectora, donde todos puedan aprender, desarrollar las competencias básicas y convivir pacíficamente.

661. b). Ampliar, de acuerdo a la política del Ministerio de Educación Nacional, sus acciones y focalización establecidas previamente***, la cobertura educativa en zonas urbano-marginales que reportan riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes***, a través del proyecto de construcción, dotación y concesión educativa.

662. 5. Al Ministerio de Cultura

663. a). Capacitar a Organizaciones de la sociedad civil e Instituciones (públicas y privadas) en Enfoque Diferencial y Acción sin Daño, orientado a los niños, niñas y adolescentes.

664. 6. Al Ministerio del Interior y de Justicia

665. a). Promover ***a nivel territorial*** la incorporación de la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados ***a través de la asistencia técnica a los departamentos a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia para la incorporación del tema en los Planes de Desarrollo Territoriales***.

666. 7. Al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC

667. a). Ampliar el objeto de la Estrategia de Internet Sano - Buen Uso del Internet con el fin de incluir otras amenazas y riesgos de posibles vulneraciones a los derechos a los niños, niñas y adolescentes.

668. b). ***Diseñar y producir anualmente programas y mensajes radiales para la promoción de derechos y la prevención de violencias y explotación contra niños, niñas y adolescentes***.

669. c). ***Gestionar la emisión de los programas y mensajes radiales producidos en las emisoras comunitarias y de interés público para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes***.

670. 8. A la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración

671. a). Implementar la Estrategia de Prevención de la Alta Consejería para la Reintegración, en los municipios en los que se encuentran sus centros de servicios, para fortalecer acciones institucionales y comunitarias que mitiguen riesgos de reclutamiento.

672. 9. Al Programa Presidencial de Derechos Humanos

673. a). Asistir técnicamente, apoyados en la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial (Decreto 4690 de 2007), a los dieseis (16) departamentos para la formulación y ejecución de planes de prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la descentralización de la política pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la política intersectorial de prevención.

674. b). Definir un plan estratégico para la recolección de información de calidad sobre el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes

675. 10. A la Defensoría del Pueblo

676. a). Advertir situaciones de riesgo de reclutamiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes, focalizándolas territorialmente.

677. b). Producir un informe defensorial sobre el seguimiento a las recomendaciones del documento Caracterización de los Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Ilegales: Inserción Social y Productiva desde un Enfoque de Derechos Humanos.

678. c). Producir un informe defensorial sobre el seguimiento a las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con énfasis en el componente de prevención.

679. 11. A la Fiscalía General de la Nación

680. a). Definir la ruta jurídica interinstitucional como estrategia para fortalecer la investigación judicial del delito de reclutamiento y otras conductas análogas y hacer seguimiento en lo relativo a la Fiscalía General de la Nación.

681. Ley 1448 de 2011 frente a los niños y niñas víctimas de la violencia que vive el país, prevé varias disposiciones entre las cuales resaltan los auxilios humanitarios consistentes en servicios de salud, educación y vivienda. Expresamente sobre la reparación e indemnización a las victimas establece en el capítulo VII de la ley un mecanismo de reparación vía administrativa.

682. El artículo 132 prevé que “El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como

indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

683. De otra parte esta ley consagra, frente a la indemnización un trámite especial y diferente al previsto en la ley 975 de 2005, de carácter específicamente administrativo. Es decir, la Sala considera que lo previsto en esta reciente ley, relacionado con indemnizaciones es aplicable a las reparaciones administrativas, pero no a las reparaciones judiciales que continúan reglándose conforme a las previsiones de la ley 975 o de justicia y paz. Aclarado esto, la Sala explicita que, en su criterio el artículo 184 de la ley 1448 de 2011 no está llamado a gobernar esta decisión. Dicha disposición prevé:

684. "Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización. Los padres, o en su defecto, el defensor de familia, podrán elevar la solicitud, como representantes legales del niño, niña o adolescente, de la indemnización a la que estos tengan derecho. ***Cuando los niños, niñas o adolescentes hubieren sido víctimas del reclutamiento ilícito, deben haber sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad para acceder a la indemnización****."*

685. De cara a lo expuesto en el tema de "marco jurídico aplicable" sobre reclutamiento, la Sala llega a varias conclusiones: i) que la comunidad

internacional y el Estado Colombiano, son conscientes de la gravedad del uso de niños soldados, y que han desarrollado, a partir de 1989 en el caso del derecho internacional, y en el derecho interno desde 1997, un importante cuerpo jurídico para enfrentar este crimen de guerra, ii) que la decisión en los presentes hechos, necesariamente, deberá tener en cuenta toda la legislación nacional e internacional, armonizarla y articularla, no solo con el fin de aplicar y cumplir la obligaciones fruto de tratados internacionales, sino como mecanismo para llegar a una decisión que satisfaga, de manera necesaria y, sobre todo **pertinente** los derechos de las personas victimizadas.

686. Aplicada la normatividad relacionada al caso concreto, queda claro que el postulado cometió el delito de reclutamiento ilícito de menores, hecho que fue acreditado por la Fiscalía con distintos elementos de juicio que en su momento sirvieron para formular imputación y cargos al señor FREDY RENDON HERRERA..

687. De manera específica, el postulado confesó el hecho[304] y realizó la entrega de un listado de 149 menores que no llegaron a la desmovilización. De igual manera, reconoció su responsabilidad en el reclutamiento de 3 niños, luego de que el ente acusador le pusiera de presente una lista de infantes entregados al momento de la desmovilización al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

688. De igual manera, en desarrollo de las labores de verificación adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se pudo constatar que de las versiones rendidas para efectos de los beneficios de la Ley 782 de 2002, se pudieron identificar 198 personas que se desmovilizaron siendo mayores de edad, pero

[304] En diligencias de versión libre realizadas el 25 de agosto de 2008 y 12 de marzo de 2009

que de acuerdo a la permanencia en el Bloque Elmer Cárdenas fueron reclutadas cuando tenían edades inferiores a 18 años. Aunado a lo anterior, el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) informó del hallazgo de otras víctimas, al igual que el Cuerpo Técnico de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, circunstancia que posibilitó la legalización del cargo de reclutamiento ilícito de 309 menores, al lograrse determinar que la conducta desplegada por el postulado vulneró los instrumentos de carácter internacional aprobados por Colombia y desarrolladas en normas internas que igualmente sancionan dicha conducta punible.

5.7.1 Homicidio en Persona Protegida

689. El homicidio en persona protegida constituye un delito que se encuentra reprochado tanto por los convenios de Ginebra, artículo 3 común, como por el Protocolo II adicional a esos Convenios (artículo 4.2) que prohíben *"los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal".*

690. El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra fue aprobado por Colombia mediante ley 171 de 1994, lo que significa que tiene un valor vinculante, especialmente porque en relación con el Derecho Internacional Humanitario, la Corte Constitucional ha reconocido que las normas codificadas en disposiciones convencionales, forman parte del *corpus* jurídico que se integra

al bloque de constitucionalidad por mandato de los artículos 93, 94 y 44 superiores.[305].

691. De esta manera, resulta claro que las obligaciones relacionadas con la protección a la población civil consagradas en el referido instrumento, resultan de obligatorio cumplimiento por los actores del conflicto armado.

692. Ahora bien, pese a que la conducta fue consumada cuando aún no estaba vigente el título II de la parte especial del Código Penal denominado *"delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario"*, la Sala la calificó como un crimen de guerra al momento de realizar el control formal y material del cargo[306], en aplicación de las directrices trazadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia[307], sin que se atente contra el principio de legalidad, pues los convenios de Ginebra de 1.949, entraron en vigor para Colombia el 8 de mayo de 1962 y los protocolos, particularmente el II del 8 de junio de 1.977, con vigencia para Colombia a partir del 15 de febrero de 1.996 mediante ley 171 de 1994; lo que implica que el deber del Estado de prevenir y combatir las violaciones al Derecho Internacional Humanitario se imponía desde esas fechas, pues "…*es aceptable que se pueda predicar la aplicación del contenido de dichos instrumentos como fuente de derecho, en atención a la mora del legislador en acoplar las leyes a lo allí definido. Por esto, sería posible aplicar el contenido de un Tratado Internacional reconocido por Colombia respecto de algún delito allí prohibido y sancionado,*

---

[305] Corte Constitucional, sentencia C-291 del 25 de abril de 2007
[306] Control formal y material de cargos realizada el 23 de septiembre de 2011
[307] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de única instancia 33.118 adelantado contra el ex congresista Cesar Pérez García. Igual postura se puede ver en los radicados 33.301 de 1 de marzo de 2.010; 33.118 de 13 de mayo de 2010; 34.606 de 9 de diciembre de 2010; 33.039 de 16 de diciembre de 2010; 36.163 de 26 de mayo de 2.011 y 36.563 de 3 de agosto de 2.011.

aún sin existir ley interna previa en dicho sentido, sin atentar contra el principio de legalidad"[308]*.*

693. Las pruebas allegadas por la Fiscalía, acreditan la materialidad de la conducta. Dentro de ellas, la inspección judicial practicad al radicado 135.359 tramitado por la Fiscalía Cuarta Seccional de Quibdó, donde se obtuvo copia del formato de acta de Levantamiento de cadáver No 005 del 28 de noviembre de 2000, protocolo de necropsia No UNG-NC-200-11-28 practicada al cadáver de Rigoberto Castro Mora en la que se concluyó: *"…la muerte ocurrió debido a laceración encefálica difusa, shock hipovolemico producido en pulmón izquierdo";* copia del registro civil de defunción serial 3527319; certificado de defunción No A795383.

694. En tales condiciones, se pudo determinar que se privó del derecho a la vida a un ser humano que por su condición de civil que no participaba en las acciones militares, directa o indirectamente, ostentaba la calidad de persona protegida de acuerdo a lo previsto por las Normas de Derecho Internacional Humanitario, circunstancia que permiten a la Sala llegar a la conclusión de que se trató de un homicidio en persona protegida.

695. A más de ser un crimen de guerra, como se expuso al momento de realizar el control formal y material de cargos, también constituye una grave ofensa contra la humanidad, esto en razón a que los asesinatos atribuibles a las autodefensas en general, deben ser catalogados como crímenes de lesa

---

[308] Ibídem.

humanidad[309], cometidos dentro de un contexto de conflicto armado, aunque también pueden serlo en tiempos de paz como se ha puesto de presente por esta Sala en reiteradas oportunidades.

5.7.2. Delitos cometidos en el marco de la legislación penal interna

5.7.2.1 Concierto para Delinquir

696. El auto que declaró la legalidad formal y material de cargos, dejó claro que esta conducta fue cometida por el postulado FREDY RENDON HERRERA, durante el periodo comprendido entre 1.995 (finales) y el 2 de junio de 2006, pero la legalización se hizo por el lapso de enero y junio de 2006, atendiendo a la existencia de condenas previas por este mismo punible, que cobijaron su pertenencia desde cuando se vinculó (a finales de 1.995) hasta principios de

---

[309] Ibídem, párrafos 243 a 246, donde se dijo: "Ha habido intentos por introducir en nuestra legislación penal categorías delictivas señaladas como crímenes de lesa humanidad. El primero fue el 10 de diciembre de 1997, cuando se presentó la ponencia del proyecto de ley 129 de ese año que propuso el título I A "Delitos de Lesa Humanidad" contentivo de los tipos penales: desaparición forzada, genocidio y tortura. Posteriormente, el 6 de agosto de 1998 hubo una nueva propuesta ante el Senado, conocida como el proyecto de ley número 40 de 1998. En esta oportunidad se refirió a un nuevo título "Delitos de graves violaciones a los derechos humanos" dentro del que se incluyó nuevamente la desaparición forzada, el genocidio, la tortura y el desplazamiento forzado. En ninguna de las dos oportunidades se logró su inclusión en la legislación penal.
Sin embargo debe recalcar la Sala que la Carta Política Colombiana prohíbe la pena de muerte, el sometimiento a otro a desaparición forzada, torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la aplicación del principio fundamental de la igualdad prohibiendo cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.
Lo anterior no ha sido obstáculo para que, por vía del Bloque de Constitucionalidad, se adelanten investigaciones por crímenes bajo el derecho internacional, algunos de los cuales pueden ser enmarcados dentro de esta especial categoría de lesa humanidad. Así lo ha establecido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el auto radicado 32022 de 21 de septiembre de 2009.
Por lo tanto, para efectos de calificar los crímenes atroces cometidos contra la población civil por los grupos armados al margen de la ley, dentro del contexto de los llamados crímenes de lesa humanidad, debido a que se trata de una variedad de delitos de graves violaciones a los derechos humanos, que fueron tipificados en la legislación nacional bajo títulos que consagran bienes jurídicos tradicionales, los operadores jurídicos deberán remitirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para fijar su contexto, en concreto, a su artículo 7º, concordándolo con las normas del Código Penal Nacional que castigan tales comportamientos.

enero de 2.006. Así las cosas y en respeto al principio del Non bis in Idem, la legalización comprendió los meses de enero a junio de 2.006.

697. La configuración del punible de concierto para delinquir está determinada por la *"La existencia de una organización, así esta sea rudimentaria, conformada por un grupo de personas que previamente se han puesto de acuerdo o han convenido llevar a cabo un número plural de delitos y de este modo lesionar o poner en peligro indistintamente bienes jurídicos bajo circunstancias no necesariamente singularizables, "bien concurriendo cada uno de los plurales agentes a realizar de manera integral y simultánea el comportamiento reprimido en la ley – coautoría impropia –, o mediante una división del trabajo con un control compartido del hecho o con codominio, de manera que cada coautor al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva"*[310].

698. "El legislador consideró que el solo hecho de concertarse, pactar, acordar o convenir la comisión de delitos indeterminados es ya punible, pues por si mismo atenta contra la seguridad pública y por ello extendió la protección penal hacia esa actividad, sin que sean necesario exigir un resultado específico para pregonar el desvalor en tal conducta"[311].

699. En el caso concreto se pudo acreditar este punible: (i) con la conformación de una organización ilegal, inicialmente denominada ACCU, de la que se deriva el bloque Elmer Cárdenas, comandada militarmente por el aquí postulado; ii) la

[310] Corte Suprema de Justicia, sentencia del 23 de septiembre de 2003 Rad. 17089
[311] Corte Suprema de Justicia, sentencia del 13 de octubre del 2004, radicado 22.141, M.P Mauro Solarte Portilla

existencia de unos postulados ideológicos[312] fundados en el principio de la legítima defensa y un credo político que describe que el origen de este bloque es *"la resistencia del Pueblo Colombiano al accionar armado de las guerrillas, y fue evolucionando desde una ideología fundada en la legítima defensa colectiva hasta dar forma a un movimiento restaurador del tejido social que aglutina los legítimos intereses de los miembros de nuestra comunidad política con miras a la regeneración de la sociedad Colombiana"***,** bajo los principios de libertad, dignidad humana, democracia, equidad y seguridad.

700. De tal manera que los elementos estructurales del tipo (pluralidad de personas, acuerdo de voluntades y la finalidad de cometer delitos) se acreditan y de paso, las circunstancias de agravación punitiva –incisos 2º y 3º artículo 340-, toda vez que al amparo de las directrices trazadas desde la cúpula de las ACCU, el postulado FREDY RENDON HERREA en su condición de comandante militar inicialmente y luego como comandante general, participó en la planeación, direccionamiento y ejecución de varios delitos, entre ellos homicidios en persona protegida y reclutamientos ilícitos de menores, como los que son objeto de conocimiento dentro del presente proceso, y que como se advirtió, constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad (en el caso del homicidio), motivo por el que, también se cataloga el concierto para delinquir como crimen de lesa humanidad en los términos señalados por la Corte Suprema de Justicia[313].

---

[312] Control formal y material de cargos: "146. No queda asomo de duda que el Bloque Elmer Cárdenas tuvo su origen en los postulados ideológicos y políticos de Carlos Castaño y de alias "Rodrigo Doble Cero", bajo el principio de la legítima defensa[312], quienes consideraron a las autodefensas como una organización política establecida para defender la vida y propiedad de los campesinos de los atropellos de la guerrilla. La identidad del bloque como movimiento de resistencia civil, tenía unas características especiales como la capacidad combativa, organizativa, consolidación militar y trabajo comunitario, que le permitía capitalizar en su propio beneficio, las dificultades de la zona que les sirvió para defenderse y para atacar."

[313] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 32672 del 3 de diciembre de 2009, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, segunda instancia del 31 de agosto de 2011, postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, Magistrado Ponente Sigifredo Espinosa Suárez.

5.7.2.2 Secuestro simple agravado

701. Se legalizó este cargo por la retención del señor Rigoberto de Jesús Castro Mora, Alcalde de Unguía Choco, hecho que fue acreditado por la Fiscalía con los testimonios de María Sebastiana Mercado Pasos (esposa de la víctima), Lizeth Castro Mercado (hija de la víctima), Norvey Antonio Torres Tapia (conductor de la escolta), Leonardo Fabio Yañez Lozano (escolta del alcalde) y el Carabinero Luís Carlos Contreras Contreras, quienes fueron claros en señalar que el 27 de noviembre de 2000, como a las 7:30 de la mañana, se desplazaban con el alcalde en una embarcación sobre el río Atrato, cuando fueron interceptados por tres sujetos que se transportaban en una lancha rápida, en posesión de fusiles AK-47, y después de hondear una bandera blanca[314], realizaron varios disparos, los obligaron a detenerse, se identificaron como autodefensas[315], y se quedaron con el señor Rigoberto Castro Mora.

702. En ese orden de ideas, el comportamiento se adecua a lo previsto por el artículo 269 del decreto 100 de 1980, modificado por artículo 2º de la ley 40 de 1993.

5.7.2.3. Utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de la fuerza pública

703. El cargo formulado por la Fiscalía al postulado FREDY RENDON HERRRERA fue legalizado como utilización ilegal de uniformes e insignias de que trata el artículo 346 de la ley 599 de 2.000.

---

[314] Versión de Lizeth Castro Mercado
[315] Versión de María Sebastiana Mercado Pasos

704. La materialidad del hecho se encuentra acreditada con la confesión del postulado en desarrollo de la diligencia de versión libre[316], dentro de la que hizo referencia que al momento de la desmovilización, hizo entrega de 4.629 uniformes nuevos y que no aparecían relacionados en el acta que levantó la MAP OEA porque le fueron entregados directamente al Ejército para su uso. Igualmente, manifestó que portaba uniforme camuflado e insignias de uso privativo de las fuerzas armadas, que eran adquiridos en el mercado negro y con los proveedores que surtían a la fuerza pública.

6. DE LA RESPONSABILIDAD DEL POSTULADO

705. El mecanismo jurídico para poner fin al procedimiento, es la sentencia, toda vez que allí se resuelven aspectos relacionados con la imputación, atribución positiva o excluyente de las expresiones singulares de la autoria o de participación responsable, por tanto, un análisis que dirima de manera definitiva los mencionados aspectos, es de vital importancia, especialmente, porque la responsabilidad penal, es *"…el objeto de máxima consideración del debido proceso, y es con referencia a la misma como al interior de la investigación y el juzgamiento se concretan los actos de formulación de la imputación, decreto e imposición de la medida de aseguramiento, acusación, preclusión de la investigación y la sentencia absolutoria o condenatoria."*[317], motivo suficiente para que la Sala se pronuncie y defina la forma en que se puede atribuir la responsabilidad al postulado.

---

[316] En diligencia de versión libre rendida el 6 de junio de 2007

[317] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 29.221 del 2 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente, Dr. Yesid Ramírez Bastidas

706 Frente a los casos legalizados parcialmente a FREDY RENDON HERRERA, la Sala aprecia que fueron dos las modalidades de participación: autor y autor mediato.

707. El artículo 29, define como autor único e inmediato a quien realice la conducta por sí mismo y es la persona que ejecuta la conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal determinado en forma consciente y voluntaria, modalidad atribuida al aquí postulado frente a los punibles de concierto para delinquir agravado y la utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de la fuerza pública

708. De la misma norma arriba mencionada, surge la atribución de autor mediato, para identificar al que realiza el comportamiento utilizando a otro como instrumento, *"también denominado "el hombre de atrás" o el que "mueve los hilos"*[318]*.* Tradicionalmente considerado por la Jurisprudencia, como *"la persona que desde atrás en forma dolosa domina la voluntad de otro al que determina o utiliza como instrumento para que realice el supuesto de hecho, quien en todo evento actúa ciego frente a la conducta punible, a través del error invencible o de la insuperable coacción ajena"*[319], constituye una interpretación que hacía imposible aplicar esta forma de autoría a las personas que formaban parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos por la guerrilla y autodefensas, quienes eran considerados como autores o coautores[320], pero dicha postura fue modificada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,

---

[318] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 31848 del 21 de abril de 2010, Magistrado Ponente, Dra. María del Rosario González de Lemos
[319] Corte Suprema de Justicia, radicado 29221 del 2 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente, Dr. Yesid Ramírez Batidas
[320] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Ver radicados 23825 del 7 de marzo de 2007; 25974 del 8 de agosto de 2007; 24448 del 12 de septiembre de 2007 entre otros

corporación que aceptó la responsabilidad del autor mediato por dominio de la voluntad[321].

709. Para acreditar la responsabilidad del postulado como autor mediato, se pudo establecer la existencia del Bloque Elmer Cárdenas, organización ilegal bien estructurada, jerarquizada, dependiente de la Casa Castaño y comandada por FREDY RENDON HERRERA, quien como comandante, impartió ordenes con la finalidad de materializar los objetivos trazados: *"acabar con la subversión"*. En cumplimiento de estas directrices se cometieron violaciones al derecho internacional humanitario y graves atentados contra la población civil.

710. Alias "El Alemán" como comandante del Elmer Cárdenas y miembro de la cúpula central de las AUC, fue quien tuvo el dominio de su bloque y frentes; trazó directrices a cumplir en aras del objetivo que desde la casa Castaño habían señalado, utilizando a quienes fungieron como patrulleros y/o autores materiales, quienes solo tuvieron dominio de la acción específica a ejecutar. Éstos, los patrulleros, decidían como asesinar, como secuestrar, como reclutar, pero alias el Alemán fue quien realmente dominó la organización, sin tener que utilizar la coacción o al engaño para convencer a sus subalternos de cumplir las ordenes, pues éstos compartían los objetivos delictivos de la ilegal organización.

711. En el caso del reclutamiento ilícito, no era una orden expresa o formal, porque incluso el credo o los Estatutos del bloque, mencionaban la prohibición para reclutar menores. No obstante, las acciones concretas –visitar las escuelas de formación a donde inicialmente llegaron los niños, frecuentar los frentes que conformaron el bloque, acudir a las festividades que hicieron y donde estaban

[321] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 32805 del 23 e febrero de 2010

presentes todos los miembros de los frentes, demuestra que siempre estuvo enterado y avaló el ingreso de los menores, al punto que coordinó su entrega anticipada, en septiembre de 2005.

712. Así las cosas, le asiste responsabilidad al postulado FREDY RENDON HERRERA en calidad de autor mediato, en los delitos de Homicidio en persona protegida, reclutamiento ilícito de menores y secuestro simple agravado.

7. DOSIFICACION PUNITIVA

713. Es claro que la pena se debe tasar frente a los punibles legalizados de homicidio en persona protegida, secuestro simple agravado, concierto para delinquir agravado, reclutamiento ilícito y utilización ilegal de uniformes e insignias, haciendo la salvedad, en los términos señalados en la legalización de cargos, que a pesar de haberse calificado el asesinato del entonces alcalde de Unguía Chocó, como un atentado contra el derecho internacional humanitario, la pena sería la contemplada en el tipo penal de homicidio agravado.

714. Para el efecto, la Sala acudirá a los presupuestos determinados por los artículos 60[322], 61[323] de la Ley 599 de 2000. La misma operación se realizará

[322] En este sentido, según lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 599 el punto de partida es la determinación del ámbito punitivo de movilidad determinando los límites mínimos y máximos señalados para el delito correspondiente, considerando las circunstancias que los modifican, como las que se vinculan directamente con la pena prevista para la respectiva conducta punible al atenuarla o agravarla pudiendo ser de carácter específico, las que se relacionan con los dispositivos amplificadores del tipo, las que inciden en el grado de responsabilidad y las que se refieren a determinadas condiciones del autor, normalmente presentes antes o concomitantes con la comisión del hecho. Corte Suprema de Justicia, radicado 22478 del 28 de febrero de 2006

[323] Una vez delimitado el ámbito punitivo de movilidad se procede a dividirlo en cuartos, pudiendo moverse en el cuarto mínimo en ausencia de atenuantes o agravantes o concurrencia de circunstancias de atenuación punitiva; en los cuartos medios cuando concurran circunstancias de atenuación y agravación punitiva; y en el cuarto máximo cuando únicamente confluyan de agravación de la sanción penal.

para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

715. El homicidio del señor Rigoberto de Jesús Castro Mora fue calificado como homicidio en persona protegida, no obstante, los hechos tuvieron ocurrencia el 27 de noviembre de 2000, esto es, en vigencia del Decreto 100 de 1980, modificado por la ley 40 de 1993, que sancionaba el delito de homicidio agravado con una pena de prisión que oscilaba entre cuarenta (40) y sesenta (60) años de prisión, pero por virtud del principio de favorabilidad, es procedente aplicar la pena señalada por el artículo 104 de la ley 599 de 2000 que impone prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

300 345 390 435 480

716. Teniendo en cuenta que no se imputaron ni formularon ninguna de las causales genéricas de atenuación y agravación de la conducta punible, la pena ha de ubicarse en el primer cuarto, pero el daño real causado, no sólo a la comunidad en que vivía la víctima, que ostentaba la condición de alcalde, sino a su familia, que tuvo que afrontar de manera abrupta grandes dificultades de carácter económico, tal como lo pudo expresar en audiencia la señora María Sebastiana Mercado Pasos, sumado a la necesidad de la pena y la función re-socializadora que ha de cumplir en el caso concreto por tratarse de un crimen de

Las circunstancias que permiten ubicarse dentro de uno de los cuartos en que se divide el ámbito punitivo de movilidad, son únicamente las que indican una menor o mayor punibilidad prevista en los artículos 55 y 58, siempre que no hayan sido previstas de otra manera pues a ellas es a las que se refiere de manera concreta el artículo 61 de la ley 599 de 2000. La misma operación se realiza para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

guerra y de lesa humanidad, son los argumentos que posibilitan imponer el máximo del cuarto seleccionado, esto es trescientos cuarenta y cinco (345) meses.

717. El delito de secuestro tuvo ocurrencia en vigencia del Decreto 100 de 1980, motivo por el que al tenor de lo dispuesto por el artículo 269, la pena a imponer fluctuaría entre seis (6) y veinticinco (25) años de prisión y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aumentada de ocho (8) a veinte (20) años más, por virtud de las circunstancias de agravación previstas por el artículo 270 de la misma obra. No obstante, por favorabilidad, la pena se determinará con fundamento en el artículo 168 de la Ley 599 que tiene consagrada una pena que oscila entre diez (10) y veinte (29) años de prisión, que si bien es cierto, supera lo previsto por el Decreto 100 de 1980, el artículo 170 contempla un incremento punitivo menor por virtud de las circunstancias de agravación, que está representada de una tercera parte a la mitad.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

160 210 260 310 360

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

800 975 1150 1325 1500

718. Al igual que en el caso anterior, no concurren circunstancias de atenuación ni agravación en los términos dispuestos por los artículos 55 y 58 de la Ley 599 de 2000, motivo por el que se elige el primer cuarto, más no el mínimo del

mismo, por las circunstancias en que se privó de la libertad a un ser humano indefenso, para después asesinarlo, hecho que demuestra la falta de valores morales y respeto por los derechos de las personas, lo que denota la necesidad de la imposición de la pena y en consecuencia, la aplicación del máximo punitivo del cuarto elegido, esto es, doscientos diez (210) meses de prisión y novecientos setenta y cinco (975) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

719. El concierto para delinquir, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 tiene prevista una pena que oscila entre tres (3) y seis (6) años de prisión. Como la conducta fue desarrollada para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, secuestro extorsivo, organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena de prisión es de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

108 135 162 189 216

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

3000 9750 16500 23250 30000

720. Al aplicar los criterios enunciados en los delitos examinados en precedencia, esto es, la gravedad de la conducta, el daño real o potencial

creado, la naturaleza de las causales que agravan la punibilidad, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, la pena a imponer por este punible será de ciento treinta y cinco (135) meses de prisión y multa de nueve mil setecientos cincuenta (9750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

721. El delito de reclutamiento ilícito, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la ley 599 de 2000, tiene señalada una pena que oscila entre seis (6) y diez (10) años de prisión y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

72 84 96 108 120

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

600 700 800 900 1000

722. En el presente caso, tampoco se acreditó la existencia de alguna de las circunstancias de mayor o menor punibilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 del Código Penal, pero la gravedad del comportamiento, desarrollado de manera generalizada y sistemática, aprovechándose de las particulares circunstancias de pobreza y marginalidad de las víctimas, impone la obligación de señalar el máximo del cuarto elegido, esto es ochenta y cuatro (84) meses de prisión y multa de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

723. Como se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, la pena ha de incrementarse hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las conductas punitivas cada una de ellas, tal como lo tiene previsto el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, lo que implica que por tratarse de 309 reclutamientos ilegales, la pena puede incrementarse hasta en ochenta y cuatro (84) meses y setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quantum que resulta inferior a lo que representa cada uno de esos comportamientos debidamente dosificados.

724. Significa lo anterior, que por este delito, se debe imponer una pena de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión y multa de mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

725. El artículo 346 de la ley 599 de 2000, tiene prevista para el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias una pena de prisión delimitada entre tres (3) y seis (6) años de prisión y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

36 57 78 99 120

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto

50 288 526 764 1000

726. Con fundamento en los criterios aplicados anteriormente, la pena a imponer por este delito sería de cincuenta y siete (57) meses de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho (288) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

727. Cuando se trata de un concurso heterogéneo de delitos, como ocurre en el caso concreto para efectos de establecer el quantum punitivo que en definitiva se aplicará al postulado FREDY RENDON HERRERA, se debe partir de la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas – como se hizo anteriormente –, tal como lo tiene previsto el artículo 31 de la Ley 599 de 2000.

728. Así las cosas, la determinación del quantum punitivo, tendrá como punto de partida la pena más grave, que para el caso concreto es la señalada para el delito de homicidio en persona protegida, esto es, trescientos cuarenta y cinco meses (345), incrementada en ochenta (80) meses por el secuestro; ochenta (80) meses por el concierto para delinquir agravado; ciento diez (110) meses por el reclutamiento ilícito; y treinta (30) meses por la utilización ilegal de uniformes e insignias. Realizado el mismo procedimiento para la multa, la misma equivale a once mil (11.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

729. Con fundamento en los anteriores argumentos, el postulado FREDY RENDON HERRERA quedará sometido en definitiva a una pena de ***SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645) meses de prisión y multa de ONCE MIL (11.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,*** monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004, que modificó el inciso 2º del artículo 31 de la ley 599 de 2000.

730. Como accesoria que debe ir acompañada de la de prisión se le impondrá al sentenciado de conformidad con el artículo 44 del C.P., la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.

8. DE LA PENA ALTERNATIVA

731. La alternatividad penal es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una alternativa menor de un mínimo de 5 años y un máximo de 8 años[324].

732. Advirtió la Corte Constitucional, que se trata en realidad de un beneficio que incorpora una rebaja punitiva significativa, a la que pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o participes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos. La concesión del beneficio está condicionada al cumplimiento de unos requisitos establecidos en la ley, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.[325]

733. Las exigencias relativas a los requisitos de elegibilidad, así como la contribución con el establecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas, ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por esta Sala de decisión al momento de realizar el control formal y material de los cargos formulados.

734. En tales condiciones, concluye la Sala que al postulado FREDY RENDON HERRERA, desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia, se hace

---

[324] Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006
[325] Corte Constitucional, ibídem

merecedor de la suspensión de la pena por una alternativa, por el término de ocho (8) años.

735. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

736. Así mismo, se le hará saber, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, así como de las derivadas de las demás sentencias parciales que se profieran en su contra, ocasionará la revocatoria del beneficio concedido.

9. DE LA EXTINCION DE DOMINIO

737. La extinción de dominio regulada por la Ley 975 de 2005, es una decisión que corresponde adoptar a los Magistrados de Conocimiento al momento de proferir la sentencia[326], en aras de garantizar el derecho a la reparación por los daños sufridos por las víctimas con ocasión de las conductas punibles cometidas por miembros de los grupos organizados al margen de la ley que han sido postulados por el gobierno Nacional a los beneficios de esta normatividad.

738. Una decisión en dicho sentido, está condicionada al cumplimiento de varios requisitos: i) Establecer que hubo entrega del bien por parte del postulado, con el

[326] Artículo 24 de la ley 975 de 2005

fin de reparar, ii) registro de la medida cautelar ordenada por el Magistrado de Control de Garantías, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 4760 de 2.005, podrá disponer el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en deposito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; y iii) inexistencia de oposición de terceros o litigios que limiten la vocación de reparación del bien.

739. En desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos, la doctora Patricia Donado Sierra[327], Fiscal 25 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en cumplimiento de la resolución 1194 del 3 de mayo de 2011, solicitó la extinción de varios de los bienes ofrecidos, aclarando que estos bienes fueron identificados en dos grupos: i) los entregados al Fondo de Reparación y no han sido objeto de medida cautelar y ii) los que tienen medida cautelar pero no solicitud de extinción de dominio por existir petición de victimas sobre los mismos. Con fundamento en ello, solicitó la extinción de los siguientes bienes entregados por FREDY RENDON HERRERA, Otoniel Segundo Hoyos, Pablo José Montalvo Cuitiva, Elkin Castañeda Naranjo y Darío Mendoza Caraballo:

- Apartamento ubicado en el Barrio El Poblado de Medellín ubicado en la calle 16 sur No 34-41, apartamento 702, matricula inmobiliaria No 001-698041;
- Parqueadero y cuarto útil No 19 con matricula inmobiliaria 001697974, ubicado en la calle 16 sur No 34-41, Barrio el Poblado, primer piso, primer nivel.

[327] Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 0:01:40

- La suma de $31.329.200, contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos generados, correspondientes a la venta que Acción Social hizo de la motocicleta marca BMW ARZ-97
- La suma de $42.959.000 representada en el Tes. 51933 correspondiente a la venta de la motocicleta marca KTM placas CGY-08B.
- La suma de $189.019.769 contenida en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos que corresponde a la venta de 390 vacunos y 7 equinos entregados por el postulado el 24 de agosto de 2007 a Acción Social.
- La suma de $1.545.000 contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los intereses que estaban consignados en la cuenta corriente No 126100077224 del Banco Davivienda, transferida el 14 de septiembre de 2008 al Banco Agrario.
- La suma de $8.783.844 más intereses, representados en el CDT AB000087311372 del Banco Davivienda transferidos al Banco Agrario de Acción Social.
- Dos motores fuera de borda entregados a Acción Social en mal estado de conservación.
- Finca la Esperanza, con matricula inmobiliaria No 034-54120, ubicada en el Corregimiento de Damaquiel, municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. El 16 de septiembre se entregó a Acción social.
- Finca La Ilusión, con matricula inmobiliaria No 034-68561, ubicada en el Municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 9 de marzo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro y se entregó a Acción Social.

- Camioneta doble cabina, marca Chevrolet, línea Dimax V6, placa FCL280, modelo 2006, color rojo ferrari. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. Se entregó a Acción social.
- Pistola 9mm con dos proveedores, marca Jericó, número de serie 34316647. en custodia por la Brigada 11 de Montería.
- Pistola 9mm, con dos proveedores, marca CZ, número de serie M4740. en custodia por la Brigada 11 en Montería.
- Escopeta 12mm, marca Hatzan, número de serie 76649. en custodia por la Brigada 11 en Montería.
- Casa de habitación, con matricula inmobiliaria 140-42062, ubicada en la calle 94 No 7-12, barrio Nueva Alborada, sector Mocari de la ciudad e Montería Córdoba. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 14 de abril de 2009, se ordenó el embargo y secuestro.
- Finca Gallinazo, con matricula inmobiliaria No 007-32146, ubicada en la vereda Botón del municipio de Dabeiba Antioquia. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 12 de marzo de 2009, se ordenó el embargo y secuestro. El 21 de noviembre de 2008 se entregó a Acción Social.
- Sociedad Complejo Turístico Ocaso Caribe S.A, ubicado en la carrera 51 No 46, Avenida La Playa, sector La Punta del municipio de Necoclí con matricula mercantil 004927977. Sociedad de 400 acciones distribuidas así: 100 de Dairo Mendoza Caraballo; 100 de Leonor Mendoza Caraballo; 28 de Melvin Mendoza Caraballo; 28 de Kevin Yahaira Ivarguen Chaverra; 28 de Aldair Mendoza Arango; 48 de Keli Johana Mendoza Martínez; 48 de Luisa Fernanda Mendoza. También se afectó el lote de terreno con las locaciones existentes con matricula inmobiliaria 03453452 ubicado en Necoclí Antioquia.

El 14 de julio de 2009 se entregó a Acción Social. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 18 de mayo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro.

740. En consecuencia, se declara la extinción del dominio de los mencionados bienes a favor de Acción Social o de la Institución que haga sus veces. Para el cumplimiento de la medida, una vez en firme la sentencia, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad correspondiente y se comunicará de ello a la Red de Solidaridad Social o a la Institución que haga sus veces, encargada de administrar el fondo para la reparación de las víctimas.

10. MEDIDAS DE REPARACIÓN

741. En capítulos precedentes de esta providencia ya se hizo mención a las intervenciones de cada uno de los jóvenes que en su momento fue víctima del delito de reclutamiento ilegal, así como las exposiciones de los expertos escuchados durante el desarrollo del incidente de reparación integral. Es ahora menester pronunciarse sobre las peticiones relacionadas con la reparación individual de las víctimas directas, victimas indirectas y daño colectivo, así como las medidas de reparación relacionadas con garantías de no repetición, satisfacción y reparación simbólica. Para esto la Sala parte del amplio marco internacional y constitucional referido a las reparaciones.

742. La Reparación Integral es un derecho fundamental de las victimas reconocido nacional[328] e internacionalmente[329] que supera la antigua dimensión

[328] C-228 de 2002 más recientemente, la Sentencia C-209 de 2007 y referido al caso de los procesos de justicia y paz, C-370 de 2006

económica. Al menos desde el inicio de la primera década del nuevo milenio, la Corte Constitucional ha reconocido que la reparación integral tiene un alcance superior a la simple indemnización. Es por esto, que el estándar aplicable a casos de graves violaciones a los derechos humanos implica que la judicatura se pronuncie sobre otros aspectos, diferentes al mencionado, de la reparación integral.

743. Vale la pena mencionar, apropósito de la reparación integral como derecho humano, la compilación realizada por la Asamblea General de la Naciones Unidas contenidas en "***Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"***

744. Este documento, es tal vez el instrumento más completo frente a las obligaciones internacionales de los Estados, referidas a la reparación de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y DIH; fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. A partir del principio 9º de la compilación, se resumen las obligaciones reconocidas por los Estados, referidas a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a través de los mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por considerar estos

---

[329] Este derecho fundamental ha sido interpretado a partir del art. 61. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre el enorme número de sentencias que en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el derecho humano a la reparación integral, se citan 19 Comerciante Vs. Colombia, Párr. 220 "Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación"

conceptos de vital importancia, y estar explicados, la mayoría de veces en pronunciamientos judiciales[330], los reproducimos así:

745. "Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

746. La ***restitución****, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el*

---

[330] La convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 63 establece expresamente la obligación de reparar a las víctimas de violaciones de este instrumento. En diversos fallos a precisado los conceptos de esta reparación (Cfr. La masacre de Mapiripan Vs. Colombia, Caso de la Comunidad Moiwana parr. 153) p. ej. "La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se establezca, inter alia, el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados96. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.
171. Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores".La compilación en comento muestra los conceptos más actualizados que algún otro instrumento.

regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

*747. La **indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:*

748. a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

*749. La **rehabilitación** ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.*

*750. La **satisfacción** ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas; b) La verificación de los hechos y la **revelación pública y completa de la verdad**, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para*

recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) ***Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*** *e)* ***Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades****; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g)* ***Conmemoraciones y homenajes a las víctimas****; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.*

751. Las ***garantías de no repetición*** *han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive*

el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan." (negrillas fuera del texto)

752. En la ley 1448 de 2011, en su artículo 25 desarrolla el derecho fundamental a la reparación en cabeza de las victimas de graves violaciones a los derechos humanos: *"Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante".*

753. Es así como, la reparación integral se desarrolla en al menos cinco categorías en las que se busca garantizar no solo la dimensión económica de la indemnización del daño, sino la pretensión de restitucio in integrum. La sala se pronunciará siguiendo esta categorización sobre la reparación.

10.1. Para Reclutamiento Ilegal de menores

10.1.1 Indemnización

10.1.1.2. Daño material

754. Los representantes de victimas presentaron pretensiones de reparación individual relacionadas con el daño material de los menores, entendido este como el menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño antijurídico; Evidentemente el daño debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético. Esta afectación patrimonial, a su vez se clasifica en daño emergente y lucro cesante.

755. El daño emergente es la representación del perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio del lesionado, ponderado para ello el valor de bienes perdidos o su deterioro que afecta el precio, las expensas asumidas para superar las consecuencias del suceso lesivo etc. cuya acreditación debe obrar dentro de las diligencias. Por su parte el lucro cesante corresponde a la utilidad, la ganancia o el beneficio que el perjudicado ha dejado de obtener; esto es, el incremento patrimonial que con probabilidad habría percibido de no haberse presentado la conducta dañosa, por ejemplo los ingresos laborales no percibidos por una lesión en su integridad personal, o la explotación de un bien productivo.

756. Tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser actuales o futuros, pero no deben ser inciertos, pues se trata de **cuantificar en términos de probabilidad** las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas.

757. A su vez el daño inmaterial se refiere a la afectación en el ámbito interior de cada persona, ya sea el sufrimiento, el temor, el estrés. Conforme a las últimas decisiones judiciales, tanto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación

Penal, como el Consejo de Estado, dichos perjuicios se distinguen en dos categorías; i) daño moral y; ii) daño en la vida de relación. A su turno, el daño moral se divide en, daño moral subjetivado entendido como el dolor, la tristeza, la angustia, el desazón, producidos por la lesión en los derechos individuales de una persona; y el daño moral objetivado, entendido como las repercusiones económicas que tales sentimientos pueden generarle, menoscabo cuya cuantía debe ser demostrada por quien alega.

758. Finalmente el daño en la vida de relación, o alteración en las condiciones de existencia, se refiere a la modificación sustancial en las relaciones sociales y desenvolvimiento de la víctima en comunidad, comprometiendo su desarrollo personal, profesional o familiar. Se trata de un quebranto de la vida en su ámbito exterior, mientras que el daño moral es de carácter interior. Se traduce en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial hacen agradable la existencia.

759. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, a propósito de la segunda instancia del proceso contra Edwar Cobos Tellez y Uber Enrique Banquez Martínez, explicó:

760. "*Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación <u>se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más</u>*

complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar"[331]

761. Frente a estos marcos de reparación los representantes de victimas presentaron una estimación de los daños materiales sufridos por los menores reclutados por el Bloque Elmer Cárdenas a partir de la presunción de que en el caso de un trabajador del que no se conozca la realidad de sus entradas se presumirá el ingreso mínimo[332].

762. A partir de esta presunción, presentaron con base en las ecuaciones aritméticas, los posibles daños materiales sufridos por los menores reclutados con base al tiempo que estuvieron dentro del Bloque Elmer Cárdenas. Es decir, si un menor, conforme a la presunción debía recibir un salario mínimo legal, multiplicado por el número de meses que estuvo en la estructura, junto con la actualización del dinero a través del índice del precios al consumidor y la

[331] Sentencia del 13 de mayo de 2008. Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. En el mismo sentido, sentencia del 20 de enero de 2009. Exp. 17001310300519930021501.
[332] Cfr. Consejo de Estado, Sentencia de 7 de febrero de 2002, Rad. 21266

aplicación de otras variables (la suma del interés legal anual del 6% previsto por el código civil artículo 1617), da como resultado una cifra determinada.

763. Frente a esta presunción la Sala hace las siguientes consideraciones:

764. I) La presunción del Consejo de Estado en casos en los que no se pueda conocer el valor de los ingresos de una persona agredida, es eso, una presunción legal, que admite prueba en contrario. No se trata de una presunción de Derecho, a la que inevitablemente este sometida el fallador.

765. Recordemos simplemente que las presunciones son de dos tipos: la presunción de derecho o aquella que tiene tanta fuerza que no se admite prueba en contrario, esta presunción se denomina "iuris et de iure" – de derecho y por derecho-; mientras que la presunción legal o "iuris tantum", es en la que un hecho se entiende por probado "en tanto" no se pruebe lo contrario[333]. Pietro Ellero, a título de ejemplo, explica que una "presunción no es más que circunstancias probabilísimas tenidas como ciertas, pero que sin embargo, pueden ser contra dichas"[334]

766. En este caso es claro que los menores, por su mismo dicho en audiencia y por el contexto de pobreza y exclusión que caracteriza a los municipios del Urabá antioqueño y chocoano, no percibían un salario mínimo legal vigente. De hecho, es tan cierto que los menores de edad, al trabajar de manera legal en sus regiones, no alcanzaban ni a la mitad de un salario mínimo, que "el pago" de

---

[333] CABANELLAS y ALCALÁ-ZAMORA, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, Tomo VI, pág. 391, CARRARA Francesco, Programa de Derecho Criminal, Volumen II, pág. 457, ROCHA ALVIRA Antonio, De la prueba en derecho, pág. 206

[334] ELLERO Pietro, De la Certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal, pág. 39

$250.000, $280.000 o incluso $400.000, entregado de manera bimensual por el Bloque Elmer Cárdenas, se presentaba como una atractiva alternativa económica.

767. Entonces, está probado que los menores, ninguno, trabajando de manera informal dentro de sus círculos más cercanos ALCANZABAN A RECIBIR NI LA MITAD DE UN SALARIO MINIMO. Está probado en audiencia, por el contrario, que la gran mayoría de ellos, tuvieron como motivación, el factor económico para entrar a las AUC, y que "el salario" era de $250.000 o $280.000, entregados de manera bimensual. Es por esto, entonces que la presunción frente al daño material, en este caso es vencida por la evidencia, y que los menores no percibían, un salario mínimo.

768. II) El peritaje presentado por los defensores de victimas presenta un segundo error; presumen que un menor, legalmente, puede acceder a un salario mínimo completo. La ecuación presentada por la perito contable, desconoce que un menor entre los 15 y 18 años no puede trabajar, ni las ocho horas diarias, ni las cuarenta y ocho horas semanales de una jornada laboral regidas por el Código Sustantivo del Trabajo, sino, que por disposición de la ley 1098 de 2006, el permiso de trabajo al menor solo podrá llegar hasta máximo catorce horas semanales.

769. El artículo 35 del código de infancia y adolescencia prevé que: "*La edad mínima de admisión al trabajo es de quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral*

colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales."

770. En igual sentido se lee el artículo 41. Núm. 32 que establece como obligación del Estado frente a los menores "*Deberá erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar y garantiza su acceso y permanencia en el sistema educativo*".

771. Estas disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia, modificaron lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo (Ley 48 de 1.968) referido a la edad mínima para trabajar. Dicha disposición prevé: "*la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas al día y cuarenta y ocho a la semana, salvo las siguientes excepciones: b) la duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetara a las siguientes reglas. 1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro horas diarias y veinticuatro horas a la semana, en trabajos ligeros; 2. Los*

mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrán trabajar una jornada máxima de seis horas diarias y treinta y seis horas a la semana; 3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana."

772. Fue de esta previsión de la que partió la perito contable para realizar la estimación de los daños materiales de los menores, presumiendo como ingresos un salario mínimo legal.

773. Por su puesto, esta legislación es aplicable para los menores que fueron reclutados durante la vigencia de la norma del Código Sustantivo del Trabajo, pero, de igual manera, el peritaje i) no calcula los daños materiales de los menores de 14 años, y ii) presume que todos los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años, pueden, legalmente, tener como ingreso un salario mínimo legal, lo cual para el caso del Código Sustantivo es ilegal, ya que solo podían trabajar de cuatro a seis horas diarias.

774. Así, partir de la presunción propuesta por los representantes de victimas es ilegal, ya que incluso, implicaría reconocer que los menores de 18 años trabajan la misma jornada de un adulto, y desconocer que, al trabajar máximo catorce horas, aun en condiciones ideales, solo podría presumirse que sus ingresos equivalían a catorce horas de un salario mínimo a la semana. Es decir, un poco más de un tercio del salario mínimo sería la presunción razonable.

775. III) Finalmente, surge un tercer argumento de distancia entre los propuesto por las solicitudes de los defensores de victimas y las consideraciones de la Sala. Si presumimos que los menores sujetos de este pronunciamiento, pudieron

haber iniciado su vida laboral a partir de los 14 años, tal como lo propone la perito contable escuchada en audiencia, y solo cuantificamos los salarios mínimos dejados de percibir desde los catorce años, la Sala cometería la peor de las inequidades, pues desconocería que de hecho hubo niños y niñas reclutadas, incluso desde los 12 años. Estos menores, que fueron reclutados forzadamente desde edades menores a los 14 años y éstos no serían protegidos por la propuesta de los defensores de victimas. Pero además, al ser estos menores reclutados a más tierna edad, y vivir desde más pequeños la crudeza de la guerra son, conforme a las expertas escuchadas, quienes más se ven perjudicados.

776. En conclusión, la Sala no comparte la presunción propuesta por los defensores de victimas, en la medida que ésta fue vencida en audiencia, y se determinó que los menores, ninguno, tenía ingresos de un salario mínimo, y que de hecho la propuesta económica del BEC-AC, equivalente a algo más de la mitad de un salario mínimo entregado de manera bimensual era atractiva. Segundo, el peritaje presume el salario mínimo, cuando un menor no puede, legalmente, tener esos ingresos, en la medida que trabaja, en horas, una fracción de la jornada de trabajo. Y tercero, seguir la propuesta de daño material de los defensores de victimas implica desconocer que los menores de 14 años, a pesar de ser quienes más sufren las consecuencias del reclutamiento, no tiene derecho a recibir indemnización.

777. Frente al daño material, la Sala hace dos consideraciones, así:

10.01.1.3. Recomendación de las expertas en reclutamiento referida a no ver la reparación y la indemnización económica como un momento, sino como un proceso[335].

778. La primera se refiere a que todos los peritos y expertos en reclutamiento ilegal de menores, explicaron, de manera univoca, que el proceso de reparación, es eso, un proceso. Es decir, es una serie de pasos y momentos en los que el menor reclutado, rehace, o intenta rehacer sus redes, lazos y vínculos, personales, familiares, comunitarios, sociales y económicos.

779. Reconstruir estos lazos o normas de conducta, destruidas por el paso de los niños en una estructura militar, implica que ellos interioricen que en espacios horizontales, como lo es la vida en la sociedad civil, está regida por determinadas expectativas de la comunidad frente a su comportamiento, de auto respeto y respeto por los demás ciudadanos.

780. Señalan las expertas y los expertos que entregar sumas de dinero a titulo de indemnización económica a los menores, implica distorsionar el imaginario de los habitantes de los municipios en los que éstos fueron reclutados, en especial en los casos en los que los grupos armados ilegales cometieron graves violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, por un doble motivo: significa que la comunidad entienda la indemnización económica como un premio a los menores que hicieron daño a las localidades y comunidades; e implica que los demás menores de la región vean en el reclutamiento en actores armados un mecanismo de asenso social, ya que, quienes fueron reclutados, además de ser

---

[335] Intervenciones de Dra. Nina Winkler, Dra. Rocio Rubio Serrano, Dr. Mario Zuescun, M.D. Josue Falla y MD. Andrés Davila.

temidos en sus esferas de interacción – cosa que los menores entienden como respeto-, son premiados por el Estado.

781. Por estos dos motivos, los expertos y las expertas recomiendan que la Sala no debe entregar directa, inmediata y automáticamente indemnizaciones económicas a los menores. Estas son procedentes, una vez los menores han, de manera al menos parcial, reconstruido sus lazos sociales, han adquirido competencias laborales y educativas, y perciben, tanto ellos como la comunidad y sus menores, que el dinero es fruto del trabajo y del esfuerzo individual y colectivo, y no un premio por su militancia en un estructura militar que causo daño y en la que se le causo daño.

10.1.1.4. Las normas del conjunto de principios y directrices de Paris

782. Estos principios y directrices para tratar a los menores víctimas del reclutamiento ilegal, y que la Sala trato in extenso, en el acápite referido al marco jurídico del reclutamiento, contiene previsiones que ven a la reparación de los menores afectados con este crimen de guerra, coincidente con las recomendaciones de los expertos.

783. Las normas de París se refieren a que el proceso de liberación, reinserción y reparación (en este concepto, incluyen, rehabilitación, protección, indemnización) de los menores, son procedimientos en los que deben concurrir diversas instituciones tanto públicas como privadas, en las que paso a paso, el menor debe entender que el trabajo personal, es el único medio legal para acceder a la riqueza. Prevé la regla 3.18 del Conjunto de París, que: *"3.18 Las estrategias y programas deberán tener como fundamento un análisis*

comprehensivo del contexto político, social, económico y cultural... Dicho análisis comprehensivo deberá incluir amenazas, carencias y debilidades, así como oportunidades, capacidades y recursos…. Del mismo modo, se deberá emprender un análisis exhaustivo para comprender las motivaciones e incentivos usados por quienes reclutan o utilizan a los niños y niñas.".

784. Igualmente prevé la ya mencionada regla 7.35, en la que se establece que "***Como lo indica repetidamente la experiencia, los beneficios en dinero en efectivo, otorgados directamente a los niños y niñas liberados o reinsertados, no son una forma apropiada de asistencia***".

785. Estas dos constataciones imponen a la Sala la obligación de contextualizar sus medidas de indemnización frente a contextos como el del Urabá Antioqueño, Chocoano y Cordobés. La Sala no puede decretar medidas de indemnización que afecten los imaginarios de los demás menores y futuras generaciones de la región. Como lo señalaron los expertos, reparar directamente a los jóvenes causa que los demás niños, de edades menores, vean en la participación de la guerra, una alternativa, que posteriormente, podría llegar a ser retribuida.

786. La Sala entiende, que la reparación de estos menores es un proceso de largo aliento en el que concurrirán diversas entidades del orden nacional y territorial, así como instituciones públicas y privadas, e incluso de la cooperación internacional. Por este motivo, esta decisión, debe guardar armonía con las políticas que ya se están desarrollando, y especialmente con las que vendrán a partir de la aplicación de la ley 1448 de 2011.

787. Es igualmente necesario señalar, que las reglas de París son una interpretación autorizada – de la UNESCO- de las obligaciones internacionales referidas al deber de los Estados partes de la Convención de Derechos del Niño, y del Protocolo facultativo adicional sobre participación de los menores en conflictos armados, que establece la exigencia de reparación y reinserción para quienes sean reclutados ilegalmente por grupos armados. Como lo menciono la Sala en un aparte anterior, el art. 6 Núm. 3 exige que los *"Estados adopten todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la* ***asistencia conveniente*** *para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.*"

788. De hecho el mismo protocolo facultativo hace un reenvío a otras normas internacionales, ya que el artículo 5 prevé que "*ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional* ***cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño***."

789. En ultimas, el Tribunal al indemnizar directamente, podría afectar garantías de no repetición de esta grave conducta.

790. Por lo anteriormente expuesto, en la parte resolutiva, la Sala ordenará al Fondo para la Reparación previsto en la ley 975 de 2005 artículo 54, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de

daño moral a los jóvenes, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad. Esto con el fin de garantizar que las victimas comprendan que la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual.

791. En el caso de las personas que ya cumplieron el proceso de reinserción la Sala ordena entregar las sumas de dinero reconocidas a titulo de daño moral, de manera inmediata a cargo del Fondo para la Reparación de las Victimas.

792. A los menores víctimas dentro de esta sentencia, que aun no han ingresado al plan de la Alta Consejería para la Reinserción o a quien haga sus veces, la Sala ordenará a la institución referida, IDENTIFICAR a todos los 150 menores que fueron entregados el 25 de septiembre de 2005 por parte del Bloque Elmer Cárdenas a sus familias, con el fin de que, si es la voluntad, ingresen al programa de reinserción, y puedan disfrutar de las condiciones encaminadas a garantizar sus derechos a la salud, educación y capacitación.

793. Estos menores –los 150 mencionados en el acápite anterior- podrán acceder a las medidas de indemnización únicamente cumplan el plan previsto por la agencia presidencial para la reinserción. Una vez finalizado, ya sea porque decidan optar por el capital semilla o por la inserción laboral, los jóvenes podrán recibir la indemnización prevista en la providencia.

794. La Sala es conciente que la Alta Consejería presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, en muchos casos no hace presencia en los municipios en los que residen los

menores, motivo por el que, EXHORTARA a esta entidad o la que haga sus veces, para que destine, de manera prioritaria personal, infraestructura y recursos para atender a estos jóvenes. Al momento de hacer seguimiento a la ejecución a la providencia, se medirá a través de indicadores presupuestales en los que el Tribunal determinará, si realmente, se están priorizando las victimas objeto de este pronunciamiento.

795. Por último, si fruto de fallo judicial o acto administrativo a alguna de las víctimas de la presente providencia le fue reconocida indemnización económica, ésta tendrá la alternativa de elegir si reclamar la prevista en dicho pronunciamiento o la reconocida en esta sentencia. En todo caso, ninguna víctima podrá recibir doble indemnización.

796. En términos económicos, lo cierto es que lo menores no se vieron afectados.

10.1.2. Daño Moral a víctimas directas e indirectas

797. Entendido como el dolor y la angustia, producidos en el ámbito personal, interior o afectivo que causa la agresión a los derechos individuales.
Conforme al artículo 97 del Código Penal, el daño moral puede tasarse hasta en mil (1000) salarios mininos legales mensuales. Esta tasación tendrá como referente “factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado”.

798. La Sala escuchó durante el incidente de reparación a diversos expertos, de diferentes saberes sociales y humanos – sicólogos, antropólogos, abogados-

quienes señalaron que los niños y las niñas reclutados ilegalmente, como regla general, en momentos de intenso temor, como los de combate, o de dejar a compañeros heridos o muertos en el campo del combate, o incluso cuando ellos mismos son lo abandonados; cuando deben atentar contra la vida e integridad de otras personas por primera vez etc. todos estos eventos traumático afectan su desarrollo en la vida adulta, y se traducen en dolor y angustia cada vez que son revividos.

799. Igualmente, los menores escuchados en audiencia señalaron que los entrenamientos físicos y militares, era excesivamente duros, y que implicaban, bajo el lema "*el entrenamiento es duro porque la guerra es un descanso",* acciones que pasaban por las constantes agresiones verbales y llegaban a las lesiones personales, e incluso, tortura.

800. Igualmente, muchos menores señalaron, que a pesar de ingresar a las AUC bajo una aparente voluntariedad, sufrían por extrañar a sus madres, hermanos, hermanas y demás familiares, y ante la imposibilidad de visitarlos.

801. Por esto, está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de separaciones de por vida, o pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a titulo de sufrimiento o daño moral; y siguiendo ese parámetro, por la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años-; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años;

quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos, en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

802. Las niñas que fueron reclutadas también sufrieron daños emocionales, en la medida que vivía y construían su identidad sexual y personal en un espacio sumamente patriarcal y jerarquizado, tal como lo es una estructura armada. Señalaron que en el mejor de los casos, eran tratadas como los hombres, es decir, se les entregaba su equipo de campaña y se las enviaba a cumplir misiones. Otras, por el contrario, señalaron que fueron víctimas de conductas que conforme a la ley 1257 de 2008[336] son catalogadas como formas de violencia basada en el género, es decir por el hecho de ser mujer.

803. Es claro por ejemplo, que las niñas que fueron sometidas a las jornadas de entrenamiento físico y militar, teniendo en cuenta lo dicho por varias de ellas, en el sentido que el entrenamiento era igual para todos, y considerando que es fisiológicamente demostrable, que las niñas tienen menos masa muscular que los niños o toleran de manera diferente los esfuerzos físicos, salta a la vista que los sufrimientos y dolores que causo el entrenamiento lo padecieron de manera más aguda las menores.

---

[336]Art. 2 "Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial ***por su condición de mujer***, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado." En el caso de las formas de violencia contra las mujeres, las niñas objeto de esta providencia, sufrieron daños o daños diferenciados, por ser niñas, tales como el matrimonio forzado, la violación sexual, la agresión y sufrimiento del entrenamiento físico y militar tan fuerte.

804. Igualmente, es evidente que una estructura armada, en la que se estiman y promueven valores machistas como la fuerza, la violencia, las jerarquías, la valentía, la bravura, no es un espacio para que una niña forme su identidad sicológica y sexual. Es claramente un ambiente muy hostil a una mujer, fruto de ellos son los casos que se documentaron en audiencia frente a las tentativas de violaciones a menores, los matrimonios forzados con comandantes e incluso las violaciones sexuales recurrentes.

805. Es claro que esto se dio solo por su condición de ser mujeres.

806. Sumemos a esto, por ejemplo, lo que esta Sala interrogo a una de las victimas referido a un tema tan personal para una mujer como el periodo menstrual. Si bien parece claro que dentro del material de campaña, el Bloque Elmer Cárdenas entregaba elementos de aseo como toallas sanitarias, lo cierto es que este momento del mes, no se probó que las niñas fueran tratadas con mayor respeto. El trato firme, militarizado y jerarquizante fue la constante.

807. La Sala concluye que los espacios fuertemente jerarquizados, tales como los grupos armados irregulares, reproducen valores y éticas “viriles”, “valientes” y “arrojadas”, en las que se justifican y se ven como normales, castigos disciplinantes a quienes no respondan a esta normatividad. Esto tiene una doble implicación; primero para los menores quienes dentro de su proceso de desarrollo asumen roles y responsabilidades de adultos; y segundo para las niñas, quienes se ven agredidas por éticas masculinas en las que se justifican actos que objetivizan a las mujeres.

808. En general la doctrina internacional y constitucional tiene claro, que el conflicto armado interno afecta de manera diferenciada a las mujeres, debido, entre otros motivos a que reúnen o portan formas de discriminación históricas que las hace más vulnerables a ciertos delitos.

809. La Comisión interamericana de Derechos Humanos de la OEA ha señalado que la violencia contra la mujer en contexto de un conflicto armado, tiene efectos diferenciados; sus causas y consecuencias, dice que "*las mujeres en el conflicto colombiano están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual, las cuales se concretan principalmente en abuso sexual, reclutamiento forzado, prostitución forzada y embarazos tempranos"*[337].

810. Con esta afirmación se hace un doble reconocimiento. Por una parte, que aunque hombres y mujeres ven vulnerados sus derechos, generalmente enfrentan formas diferentes de violencia; por otra, que las mujeres han sido víctimas principales de violencia sexual[338].

811. Lo anterior lleva a la Sala a concluir que las niñas reclutadas ilegalmente, sufrieron un daño moral diferente y en muchos casos más agudo que las puso en situación de potencial agresión, o acoso por parte de otros combatientes o

---

[337] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las Mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67

[338] GUZMAN Diana Ester, "reparaciones con enfoque de género: el potencial para transforma la discriminación y la exclusión" en Justicia desigual? Género y derechos de las victimas en Colombia, Unifem, Bogotá, 2009, para todos pág. 169

comandantes razones suficientes para establecer que, sin importar la edad, la indemnización por daño moral se traduce en veinte (20) salarios mínimos.[339]

812. La Sala explicita que estas indemnizaciones morales son, exclusivamente, por el daño moral del reclutamiento forzado de las niñas y su gravedad diferenciada. Al momento de imputarse y presentarse los cargos por los delitos contra la integridad y el pudor sexual, sería posible que se decretaran daños morales por estas conductas específicamente.

813. En el caso de este reclutamiento, la Sala evidencio que muchas de estos diagnósticos internacionales, son ciertos. Efectivamente dentro de la estructura paramilitar, las niñas reclutadas ilegalmente sufrieron violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, en la medida en que no existían medios para usar métodos anticonceptivos, para el ejercicio de sus derechos a una sexualidad voluntaria. Finalmente, en audiencia se escucharon casos de niñas que fueron sometidas a violencia sexual, matrimonios forzados y esclavitud sexual, razón por la que ordenará que la Fiscalía documente en esos aspectos los hechos que son objeto de la presente sentencia, así como los que se llegaren a presentar por reclutamiento forzado. Esto es, se investiguen los delitos de violencia sexual, tratos crueles e inhumanos tales como lesiones personales por esfuerzos físicos desproporcionados y tortura, entre otros.

814. Frente a los daños morales sufridos por los familiares de los menores, los representantes de victimas solicitaron que se reconocieran por cada núcleo familiar y estos a su vez fueran divididos entre los miembros del grupo. Las

[339] La Sala aclara que ninguna de las menores que hacen parte de los menores reclutados, ingresó a la organización paramilitar antes de los 12 años, razón por la que no se estaría poniendo en desventaja frente a estos niños que recibirán 25 SMLV.

solicitudes oscilan entre los 100 y 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo como criterio el número de personas de cada familia. Fundan su pretensión en el hecho que el Consejo de Estado ha establecido una presunción legal, frente al tipo de daños morales entre los familiares. Esta se refiere a los hijos o hijas, padres, madres y hermanos, en el sentido en el que el daño moral se presume.

815. Como lo mencionábamos a propósito del daño material esta presunción pervive en la medida en que no surja evidencia o medio de conocimiento que la desvirtúe. En el caso de los 107 jóvenes que se presentaron en desarrollo de incidente de reparación, esta presunción a favor de los miembros del núcleo familiar más cercano, o por quienes se solicitaron indemnizaciones no se desvirtúo.

816. Se trata entonces de diferenciar, con el objetivo de no caer en practicas discriminativas, el dolor de los familiares, conforme a criterios objetivos y verificables por parte de la Sala, tales como el tiempo en el que progenitores vieron a sus hijos o hijas empuñar armas y asumir roles militares propios de adultos.

817. Con base en eso las indemnizaciones a los familiares por los daños morales se decretará de manera personal y conforme a la siguiente gradación: Para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtúo la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de de edad, se decretarán veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtúo la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se

decretará una daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtúo la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtúo la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

818. En el caso de los hermanos y hermanas, el valor del daño moral será el equivalente a la mitad del reconocido a los padres. Es decir en los casos en que la separación se dio antes de los 12 años del menor reclutado, se concederán doce y medio (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si se dio entre los 12 y 14 años se decretarán diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la separación se dio entre los 15 y 16 años de la victima reclutada se decretarán siete y medio (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes, y si la separación se dio a los 17 años cumplidos del menor victima la Sala decretará dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

819. Así las cosas, la indemnización, con base a las consideraciones precedentes será la siguiente, teniendo en cuenta que en el primer renglón del cuadro aparecen los nombres de las víctimas directas, junto con la fecha de su nacimiento, la fecha del reclutamiento, y la pretensión de reparación material presentada por los apoderados judiciales. Inmediatamente enfrente aparece la indemnización por el daño moral decretada por la Sala y debajo de estas, las indemnizaciones solicitadas y decretadas para las victimas indirectas. La Sala en tres ocasiones reconoció indemnización a personas que, según los relatos de las

víctimas directas, fungieron como sus acudientes a pesar de no tener vínculo consanguíneo en primer grado.

820. Finalmente hubo un caso en los que se presentó poder para actuar pero sin las formalidades requeridas por la legislación procesal para tenerlo como tal, es decir sin presentación personal del poderdante. Es por esto que en ese caso se explicita, como en los restantes casos, el motivo del pronunciamiento.

DR. HECTOR E. RODRIGUEZ SARMIENTO

No	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA	PETICIONES DAÑO MATERIAL	INDEMNIZACIÓN DAÑO MORAL INDIVIDUAL ECONOMICO
01	**JAIR AGUALIMPIA LOPEZ**		N. 14 JUN. 1982 R. 11 JUN. 1999 $ 5.399.209.00	Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
		JAIRO AGUALIMPIA (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes.
		LILIANA AGUALIMPIA LOPEZ (hermana)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		ORLENIS LÓPEZ (Madre)	•	• Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
		JAIDER AGUALIMPIA LOPEZ (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		ANDRES AGUALIMPIA LOPEZ (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
02	**DUBER ALBERTO AGUIRRE JARAMILLO**		• N. 10 ABR. 1986 • R. 01 ABR. 2003 $ 2.865.376.00	• Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes
03	**WILSON**		• N. 04 ABR. 1984	• Quince salarios mínimos

	ENRIQUE BARRIOS CABADIA		• R. 01 ABR. 1999 $ 17.282.990.00	legales mensuales vigentes.
04	**WILLIAN ANTONIO BEJARANO CARMONA**		• N. 28 ENE. 1986 • R. 14 MAY. 2003 $ 3.917.879.00	• Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
		AMPARO DEL CARMEN CARMONA HERRERA (madre)		Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
		AMAIDA GUERRA CARMONA (hermana)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
05	**HECTOR ENRIQUE BEJARANO ROMERO**		• N. 07 OCT. 1980 • R. 15 OCT. 1996 $ 9.792.838.00	• Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes
		PROSPERO RAMIREZ ROMERO (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JOSE JOAQUIN PLAZA ROMERO (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		GUADALUPE DEL CARMEN CABALLEROS MORALES (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
06	**DIDIER HUMBERTO BORJA**		• N. 22 SEP 1985 • R. 01 SEP. 2003$ 309.798.00	• Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
07	**JHONNATAN CAICEDO GOEZ**		• N. 27 MAY. 1988 • R. 30 MAY. 2003 $ 17.693.038.00	• Quince salarios mínimos legales mensuales
08	**YAN CARLOS CEBALLOS MORALES**		• N. 17 FEB. 1987 • R. 15 ABR. 2002 $ 16.961.420.00	• Quince Salarios mínimos legales mensuales
		MERLIS JARAMILLO MORALES (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JAIDER ANDRES MORALES (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales

				vigentes
		LUIS ALFONSO CEBALLOS MORALES (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		GILBERTO CASTRO SIMILES (padrastro)	•	• 000
		LILIANA CEBALLOS MORALES (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		FANNY MARTÍNEZ MORALES (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		ANA ISABEL MORALES CAMPO (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		LUZ NEY CEBALLOS MORALES (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
09	**EDINSON SERVANTES GUERRA**		• N. 05 FEB. 1985 • R. 16 ENE. 2001 $ 12.246.104.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		ANA MARIELA SERVANTES (no hay prueba del parentesco)	•	• 00.00
		KELY YOHANA CORDOBA SERVANTE (no señala cuál es el parentesco)	•	• 00.00
10	**HENRY COGOLLO VALENCIA**		• N. 04 MAR 1987 • R. 01 MAR. 2003 $ 11.792.342.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		YOLANDA DE JESUS VALENCIA (madre)		• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		CHARLES ADRIAN COGOLLO VALENCIA (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JUAN EDINSON AGUDELO VALENCIA (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes

		JORGE IVAN COGOLLO VALENCIA (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
11	**EMERSON CORDOBA FRIA**		• N. 15 AGO. 1987 • R. 23 MAY 2003 $ 12.896.098.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		ARGENIDA FRIAS DENIS (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		ALEJANDRO BARRIOS SOCARRAS (padrastro)	•	• 00.00
		JHOANA PATRICIA BARRIOS FRIA (hermana) (no aportó prueba de parentesco)	•	• 00.00
12	**MIGUEL ANTONIO DIAZ ARBELAEZ (fallecido)**		• N. 24 AGO. 1985 • R. 01 DIC. 2002 $ 3.928.687.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		LUZ ELENA ARBELAEZ QUINTERO (madre)	•	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
13	**EVER GARCIA CORCHO**		• N. 02 ABR. 1986 • R. 22 MAY 2003 $ 4.802.080.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
14	**KEVIN GOMEZ ALVAREZ**		• N. 17 NOV 1986 • R. 01 AGO 2002 $ 13.214.098.00	• Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes
		OMAIRA ALVAREZ QUISENO (madre)	•	• quince salarios mínimos mensuales vigentes
15	**JHON JAIRO GONZALEZ ARGEL (fallecido)**		• N. 23 OCT 1985 • R. 15 OCT 2002 $ 5.631.023.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		MARCELA PATRICIA ARGEL ARROYO (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		SIXTA TULIA GONZALEZ ARROYO (madre)	•	• Quince salarios mínimos legales vigentes
16	**JOSE GIL GUEVARA PLATA**		• N. 25 OCT 1983 • R. 30 AGO. 2001 $ 813.812.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes

17	**ALIX OMAIRA HERNANDEZ SUAREZ**		• N. 28 MAR 1984 • R. 23 NOV 2001 $ 1.810.864.00	• Veinte Salarios mínimos
		PIEDAD LUCIA SUAREZ SUAREZ (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		SEBASTRIAN STIVEN MORENO SUAREZ (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
18	**LUIS MATEUS HERRERA NEGRETE**		• N. 30 DIC. 1985 • R. 30 ABR. 2002 $ 9.615.654.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
19	**WILMAR ANDRES HOLGUIN CEBALLOS**		• N. 30 JUN 1980 • R. 11 ENE 1998 $ 2.616.644.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
20	**JESUS ARLEY MARTINEZ PEREA**		• N. 01 AGO. 1987 • R. 23 SEP. 2001 $ 22.771.248.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		FANY MARIA PEREA PEREA (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		ANGEL NAZARIO MARTINEZ (padre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		JOHN HAMER MARTINEZ PEREA (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		JONH HADER MARTINEZ PEREA (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
21	**ENERYS MELENDEZ CORDOBA**		• N. 14 MAY 1984 • R. 10 ENE 2000 $ 13.926.483.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
22	**YORLEYSON MORENO SUAREZ**		• N. 05 AGO. 1987 • R. 01 JUL. 2003 $ 12.020.913.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		CLEYVER MORENO SUAREZ (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		CARLOS MARIO MORENO QUINTERO (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
23	**ANGEL QUEJADA**		• N. 16 JUL 1984 • R. 30 ABR 2001	• Quince salarios mínimos legales vigentes

	MATURANA		• $ 6.736.904.00	
24	**EDGAR QUEJADA SILGADO**		• N. 13 JUN 1983 • R. 01 ENE 1999 • $ 14.505.877.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
25	**CARLOS ARBEY QUINTERO GEORGE (desaparecido)**		• N. 30 MAR 1988 • R. 01 FERB. 2002 • $ 26.290.062.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		GLORIA EDILMA GEORGE (madre)		• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		DIANA SHIRLEY QUINTERO GEORGE (hermana)		• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
26	**RAFAEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ**		• N. 26 NOV. 1985 • R. 01 ABR. 2003 • $ 3.651.108.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
27	**GEBER LUIS TORRES BELTRAN**		• N. 04 OCT 1987 • R. 14 FEB. 2002 • $ 22.640.306.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
28	**FRANCISCO JAVIER TUBERQUIA LOPEZ**		• N. 02 SEP 1985 • R. 30 AGO 2003 • $ 49.433.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
29	**MARLON ARIAS GARCIA**		• N. 22 OCT. 1988 • R. 01 JUL 2005 • $ 7.573.104.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		ROSA GARCIA LEMUS (no hay prueba del parentesco)	•	• 00.00
30	**YULY ANDREA OCHOA CRUZ**		• N. 03 MAY 1988 • R. 25 MAY 2004 • $ 9.710.896.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		ANA ISABEL CRUZ JULIO (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		SARA DE JESUS OCHOA CRUZ (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JUAN MARIA HOYOS	•	• Quince salarios mínimos

		HERRERA (Padre)		mensuales vigentes
31	**JAIME LUIS SOLERA ESCOBAR**		• N. 04 AGO 1980 • R. 01 FEB. 1997 $ 8.511.239.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
32	**LUZ MIRYAM MADERA URANGO (fallecida)**		N. 28 OCT 1987 R. 01 FEB. 2005 $ 4.319.679.00	Veinte salarios mínimos legales vigentes
		ARGEMIRA URANGO MADERA y en representación de los menoreshermnaos	•	• Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
		JADY JULIETH URANGO MADERA (Herrmana)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JHON ESTEBAN CORREA URANGO (Hermana)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		FABE RODRIGUEZ URANGO (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JHOAN STEVEN MONTALVO URANGO (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		CRISTIAN RODRIGUEZ URANGO (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos mensuales vigentes
33	**AOD ANTONIO CASTILLO PERTUZ**		• N. 22 ENE 1988 • R. 04 JUN 2004 $ 9.451.567.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		EDITH MARIA PERTUZ PADILLA (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		PRIMITIVO CASTILLO HERNANDEZ (padre)	•	• Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
		FLOR DEL ROCIO CASTILLO PERTUZ (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		ARLETH PATRICIA CASTILLO PERTUZ	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales

		(hermana)		vigentes
34	**LUZ AMANDA CHANCI MAZO**		• N. 01 ABR 1988 • R. 10 ABR 2001 $ 21.111.837.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		SERGIO ANDRES TUBERQUIA CHANCI (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		SANDRA MILENA CHANCI MAZO (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes.
		DIANA CECILIA CHANCI MAZO (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		JUAN CAMILO TUBERQUIA CHANCI (sobrino)	•	• La presunción opera entre padres y hermanos.
35	**JUAN CARLOS CAICEDO GOEZ**		• N. 04 DIC 1985 • R. 12 ENE 2002 $ 11.269.892.03	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		FRANQUELINA GOEZ (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		WILSON EVERTO CAICEDO GOEZ (no acreditó el parentesco)	•	•
36	**JORLEY CARMONA HERRERA**		• N. 16 OCT 1985 • 2001 $ 5.807.316.17	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		WILMAR ANTONIO CARMONA HERRERA (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
37	**ELIBEYS CHANTACA POLO**		• N. 28 FEB 1987 • R. 28 FEB. 2001 $ 25.028.139.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		FIDELINA CHANTACA JULIO (no tiene poder para actuar)	•	• 00.00

DRA. CLAUDIA LILIANA GUZMAN

No	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA	PETICIONES DAÑO MATERIAL	INDEMNIZACIÓN DAÑO MORAL INDIVIDUAL ECONOMICO
1	**CRISTOBAL ALMARIO**		• N. 21 AGO. 1987 • R. 05 ABR. 2003 $ 13.970.367.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
2	**JONATAN EMILIO RODRÍGUEZ CORREA**		• N. 11 ABR. 1984 • R. 17 JUN. 2000 $ 9.936.077.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		CONSUELO CORREA GIRALDO (madre)	•	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		MARCELO ESTIVEN RODRÍGUEZ MANCO (hijo)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
3	**ANDERSON FELIPE LÓPEZ QUINTERO**		• N. 02 MAR. 1988 • R. 01 MAY. 2004 $ 10.710.976.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
4	**DUBER ALONSO CASTRO RUA**		• N. 06 MAR. 1986 • R. 02 FEB. 2002 $ 12.418.758.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
5	**LEONEL DE JESÚS MARTÍNEZ MACHADO**		• N. 03 AGO. 1987 • R. 01 ABR. 2003 $ 13.729.594.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
6	**EMETERIO BLANDON VALENCIA**		• N. 14 MAY. 1986 • R. 01 OCT. 2002 $ 9.080.713.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
7	**EDI FERNANDO MOSQUERA MONTOYA**		• N. 23 AGO. 1988 • R. 13 ABR. 2004 $ 14.060.077.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
8	**RUBÉN ALBERTO CASTRO MERCADO**		• N. 10 SEP. 1988 • R. 04 ACT. 2004 $ 11.174.807.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
9	**EDILBERTO DÍAZ ACOSTA**		• N. 18 DIC. 1984 • R. 03 JUN. 2002 • $ 2.974.013.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		CARMEN ACOSTA SERNA (madre)	•	• Quince salarios mínimos legales vigentes

10	**EVERYONY GUISAO LOAIZA**		• N. 22 ABR. 1987 • R. 22 OCT. 2002 • $ 14.400.874.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		LUZ ARELIS GUISAO LOAIZA (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		LUZ MERY LOAIZA GARCES (madre), en nombre propio y de los menores	•	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		YEISON EMILIO TORRES LOAIZA (hermano)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		YENI PAOLA TORRES LOAIZA (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		YUDI ANDREA LOAIZA GARCES (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		YURLENDIZ TORRES LOAIZA (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		DAIRON ELIAS LOAIZA GARCES (no aportó poder)	•	• 00.00
11	**GUILLERMO ANTONIO GONZÁLEZ DAVID**		• N. 19 JUL 1987 • R. 03 MAR. 2003 • $· 12.778.038	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		NELLY ROCIO DAVID CASTRO (madre) y en representación de los menores	•	• Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes
		RUBEN DARIO ORTIZ DAVID (hemano)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		MARIBEL ORTIZ DAVID (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		DILENA MARIA TORRES DAVID (hermana) no reposa poder para actuar	•	• 00.00
12	**FRANCISCO JAVIER BRUNO VARGAS**		• N. 15 SEP. 1984 • R. 01 ABR. 2000 • $ 13'909.215.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
13	**OSCAR EVIS MARTÍNEZ SOLERA**		• N. 22 NOV 1987 • R. 01 OCT 2003 • $ 12'257.311.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		ENILFIDA ROSA SOLERA	•	• Quince salarios mínimos

		REYES (madre)		legales vigentes
		PERBIS MANUEL MARTÍNEZ SOLERA (hermano)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		LUZ MILA MARZOLA ZOLERA (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
		YERLY ENIT GALINDO SOLERA (hermana)	•	• Siete y Medio salarios mínimos legales vigentes
14	**JORGE ANTONIO CÓRDOBA MELENDEZ**		• N. 13 JUL 1980 • R. 13 JUL 1997 • $ 5'093.860.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
15	**ERIBERTO JUAN TORREGROSA DORIA**		• N. 08 FEB 1980 • R. 01 DIC 1997 • $ 15'265.630.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
16	**LUDIS ESTHER ATENCIO MONTOYA**		• N. 13 FEB 1983 • R. 14 DIC 2000 • $ 860.725.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		CELIS VILLALOBOS AYALA (abuela)	•	• 00.00
		ARINNA LIYEIS RAMOS ATENCIO (hija)	•	• Cinco Salarios mínimos legales vigentes
17	**LUIS EUCLIDES CABRERA.**		• N. 09 OCT 1986 • R.. 15 ENE 2004 • $ 4'295.265.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
18	**AMADO ANTONIO MORELO SOLERA**		• N. 10 FEB 1990 • R. 20 JUL 2004 $ 21' 668.461.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		UBITER MARIA SOLERA REYES (madre)	•	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		LUZ NELY MORELO SOLERA (hermana)	•	• Diez salarios mínimos legales vigentes
		ALCIDES MANUEL MORELO SOLERA (no acredito parentesco ni allegó poder)	•	• 00.00
		JESÚS ENRIQUE MORELO SOLERA (no acredito parentesco ni allegó poder)	•	• 00.00
		CIELO DEL CARMEN MORELO SOLERA (no	•	• 00.00

		acredito parentesco ni allegó poder)		
		AGUSTÍN MORELO SOLERA. (no acredito parentesco ni allegó poder)	•	• 00.00
19	**JUAN GABRIEL PANESSO ARÍAS**		• N. 28 AGO 1986 • R. 28 AGO 2001 • $ 17'319.609.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
20	**HAROLD ANTONIO VELASQUEZ ROMAÑA**		• N. 12 SEP 1987 • R. 13 MAR 2000 $ 21' 533.535.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
21	**CARLOS DAVID AGAMEZ VALENCIA**		• N. 08 JUL 1988 • R. 15 DIC 2004 $ 5'858.536.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
22	**LUZ ERIKA ÁVILA SÁNCHEZ**		• N. 13 NOV 1985 • R. 01 AGO 2002 $ 7`168.016.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		• LINA AVILA SANCHEZ (HIJA)	• No hizo solicitud	• 00.00
		• CESAR MOSQUERA AVILA (HIJO)	• No hizo solicitud	• 00.00
23	**OMAR DE JESÚS AGUIRRE GAVIRIA**		• N. 10 OCT 1984 • R. 01 MAY 2000 $ 13'672.857.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
24	**DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CANO**		• N. 11 MAR 1988 • R. 26 JUL 2001 $ 18.102.525.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
25	**DINA LUZ ECHEVERRY AYASO**		• N. 16 OCT. 1987 • R. 03 FEB. 2002 $ 3.921.406.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
26	**EDWAR MURILLO MORENO**		• N. 10 FEB. 1984 • R. 15 ENE. 2000 $ 12.232.104.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		GEIFER RIVAS PALACIOS (primo)	•	• 00.00
		BARBARA MURILLO MORENO (madre). Actúa en nombre propio y representación de los	•	• Quince salarios mínimos legales vigentes

		menores		
		LUZ DEN MURILLO MORENO (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales vigentes
		LUIS ANGEL MURILLO MORENO (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales vigentes
27	**DIONI MARIA CARMONA TABORDA**		• N. 07 AGO. 1987 • R. 01 JUN. 2002 • $ 18.893.620.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		PAULA ANDREA HERNANDEZ CARMONA (hija)	• No hizo solicitud	• 00.00
28	**VICTOR CORDOBA MOSQUERA**		• N. 12 NOV. 1987 • R. 01 ABR. 2002 • $ 22.071.503.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
29	**DOMINGO ALEXIS ZUÑIGA**		• N. 04 AGO. 1982 • R, 04 FEB. 1998 • $ 14.644.760.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
30	**CARLOS ANDRES CARDENAS LEON**		• N. 03 NOV. 1986 • R. 01 MAY. 2004 • $ 2.859.552.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
31	**MARISOL RUEDA**		• N. 18 ENE. 1990 • R. 18 ENE. 2004 • $ 9.739.509.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes

LISTADO VICTIMAS DRA. YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO

No	**VICTIMA DIRECTA**	**VICTIMA INDIRECTA**	**PETICIONES DAÑO MATERIAL**	**INDEMNIZACIÓN DAÑO MORAL INDIVIDUAL ECONOMICO**
2	**SERGIO ANDRES PULGARIN RESTREPO (fallecido)**		N. 03 MAR 1988 R. 28 FEB. 2002 $ 22.205.958.00	Veinte salarios mínimos legales vigentes
		LUZ MARY RESTREPO ORTÍZ (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		HERMES PULGARIN RESTREPO (Hermano)	•	• Diez salarios mínimos

				mensuales vigentes
		CARLOS MARIO PULGARIN RESTREPO (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes •
		ORLANDO PULGARIN RESTREPO (Hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		FROILAN PULGARIN ZAPATA (padre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
3	**JEISON ALEXANDER RUIZ CALLE (fallecido)**		• N. 13 OCT. 1986 • R. 01 JUN. 2001 $ 19.682.539.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		MARÍA SENOVIA CALLE (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		DANY FERNANDO RUIZ CALLE (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		SARA BIBIANA RUIZ CALLE (hermana)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		LIBARDO RUIZ DAVID (Padre)	•	• veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		ALVARO DE JESÚS GRACIANO CALLE (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		CARLOS ALBERTO GRACIANO CALLE (hermano)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		Las siguientes víctimas no tiene poder LIBARDO ANTONIO RUIZ CALLE SERLY JOHANA RUIZ CALLE LUZ AMPARO CALLE ZULEY MILENA CALLE	•	• 00.00
4	**JUAN CAMILO LEMOS BALDRICH (fallecido)**		• N. 03 ABR. 1984 • R. 04 OCT. 2001 $ 2.639.091.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		FALNERY BALDRICH VILLADA (madre)	•	• Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
		DEXTER JESUS LEMOS	•	• Cinco salarios mínimos

		MORENO (Padre)		mensuales vigentes
		JAMES CAMILO LEMOS MENA (hijo)	•	• Dos y Medio Salarios mínimos legales vigentes
		ANGIE PAOLA LEOMOS (Hermana) No acreditó Parentesco	•	•
		FARLEY LEMOS (Hermana) No acreditó Parentesco	•	•
		MIGUEL LEMOS BALDRICH (Hermano) No acreditó parentesco	•	•
5	**LORENZO YAÑEZ JULIO**		• N. 01 OCT. 1984 • R. 20 OCT. 1999 $ 16.458.528.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		JANETH MENESES YAÑEZ (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		YAZMIN MENESES YAÑEZ (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		ADELAIDA YAÑEZ JULIO (Madre) y en representación de:	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		JONATAN MENESES YAÑEZ (hermano)	•	Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
		MARGARITA YAÑEZ JULIO (Hermana)	•	Siete y medio salarios mínimos mensuales vigentes
6	**ARLEY MENA ESPINOSA**		• N. 28 AGO. 1984 • R. 20 DIC. 1999 $ 14.769.495	• veinte salarios mínimos legales vigentes
		MARÍA DEL CARMEN CASTILLO OVIEDO (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
7	**JHON JAMER MENA CHAVERRA**		• N. 27 OCT. 1988 • R. 18 MAR. 2003 $ 15.041.653.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes

		DAHILA ECHEVERRY CHAVERRA (hermana)	•	• Diez salarios mínimos mensuales vigentes
		MARY LUZ CHAVERRA GOMEZ (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
		JAIME MENA VARGAS (padre) no hay poder para actuar	•	• 00.00
8	**WILTHER JIMÉNEZ SOLERA**		• N. 02 NOV. 1985 • R. 30 JUN. 2001 $ 12.764.645.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		MÁXIMO JIMÉNEZ FABRA (padre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
9	**LEONEL VARGAS FLORES (Fallecido)**		• N. 01 FEB. 1984 • R. 15 JUN. 2000 $ 8.883.542.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		MARÍA ENCARNACIÓN VARGAS FLORES (madre)	•	• Quince salarios mínimos mensuales vigentes
		IBETH MARÍA VARGAS FLORES (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		JUAN DAVID VARGAS FLORES (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		LUIS ALBERTO MOSQUERA VARGAS (hermano)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		MERCY MARÍA MOSQUERA VARGAS (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		ARLEDIS AGUILAR VARGAS (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		CONCEPCIÓN GÓMEZ VARGAS (hermana)	•	• Siete y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
10	**HORACIO MACIAS OROZCO**		• N. 06 ABR. 1985 • R. 15 SEP. 2002 $ 3.033.781.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes

		JHON JAIRO RICARDO MACIAS (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		LUIS FERNEY MACIAS OROZCO (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		ELMER MACIAS OROZCO (hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		ELIZABETH BERRIO MACIAS (hermana)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes •
		DINA JUDITH MACIAS OROZCO (hermana)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		DIGNA ROSA MACIAS OROZCO Madre)	•	• Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
11	**WAISER ZABALA VARGAS**		• N. 15 DIC. 1983 • R. 01 NOV. 1999 $ 11.515.569.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		YORLEY ZABALA VARGAS (Hermano)	• No se solicitó nada	• 00.00
		RAMON ZABALA VARGAS (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales vigentes
		LEUDUS ZABALA VARGAS	• No se solicitó nada	• 00.00
		ORLEY ZABALA VARGAS (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales vigentes
		CLIMACO GAMBOA (No acreditó parentesco)	•	• 00.00
		ANGEL HUMBERTO GAMBOA VARGAS (No hay poder).	•	• 00.00
		MARIA ALEJANDRA GAMBOA VARGA (No hay poder).	•	• 00.00
		CLIMACO JOSE ZABALA	•	• 00.00

		GAMBOA (Padre) - (NO hay Poder)		
		ALEJANDRO ZABALA VARGAS (Hermano (No hay poder ni parentezco)	•	• 00.00
		LEIVIS ZABALA VARGAS (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales vigentes
		LEIDIS ZABALA VARGAS (Hermano)	•	• Dos y medio salarios mínimos legales vigentes
		AMADA MARIA VARGAS DIAZ (Madre)	•	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		ANA FELICIA PRIMERA VARGAS (Hermano)	• No se solicitó nada	• 00.00
		LIVIS PRIMERA VARGAS (Hermano)	• No se solicitó nada	• 00.00
		YESENIS ZABALA VARGAS (hermano)	• No se solicitó nada	• 00.00
12	**JHON ALEXANDER PAEZ VELASQUEZ**		• N. 04 ENE. 1988 • R, 10 JUN. 2002 $ 25.564.892.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
13	**DANIEL MURRAY RIVAS**		• N. 15 SEP. 1983 • R. 19 SEP. 2000 $ 5.264.876	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		ANGELINO MURRAY MORENO (Padre)	•	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		OFELIA RIVAS (Madre)	•	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		JEFFERSON RIVAS LOPEZ (Hermano) – (No allego poder para actuar.)	•	• 00.00
		DARY LUZ MURRAY (Hermana) – Pendiente Poder	•	• 00.00
		DULFARIS MURRAY (Hermana) Pendiente Poder	•	• 00.00
14	**LUIS CARLOS VARILLA PATERNINA**		• N. 25 MAY. 1984 • R. 15 FEB. 1996 $ 22.421.830.00	• veinticinco salarios mínimos legales vigentes
		YANET VARILLA PATERNINA	•	• veinticinco salarios

		(madre)		mínimos legales vigentes •
		HUMBERTO CHANTAGA VARILLA (hermano)	•	• Doce y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		IRIS ESTHER VARILLA PATERNINA (hermana)	•	• Doce y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		CAMILO ANDRÉS VARILLA PATERNINA (hermano)	•	• Doce y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
		YURIS CABINA VARILLA PATERNINA (hermana)	•	• Doce y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes
15	**JEFFERSON RIVAS LÓPEZ**		• N. 06 ENE. 1988 • R. 15 NOV. 2002 $ 22.291.698.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		ANGELINO MURRAY MOSQUERA (Padre) No hay Poder	•	• 00.00
		INES RIVAS LOPEZ (Madre)	•	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		DARY LUZ MURRAY LOPEZ (Hermana) No hay poder ni parentesco	•	• 00.00
		YURFERIS MURRAY RIVAS (Hermana) No hay poder	•	• 00.00
		EVER LUIS MURRAY LOPEZ (Hermano) No hay poder	•	• 00.00
		DARLIN RENGIFO RIVAS (Hermano) Sin Poder	•	• 00.00
		DANIEL MURRAY RIVAS (Hermano) No hay prueba del parentesco	•	• 00.00
16	**JUAN CARLOS SAENZ TORRES**		• N. 14 JUL. 1986 • R. 16 MAY. 2002 $ 12.521.642.00	Veinte salarios mínimos legales vigentes
		GRACIELA MEDRANO	•	• Veinte salarios mínimos

		ANAYA (madre de crianza)		legales mensuales vigentes
		YOHANA MARCELA MORELO TORRES (Hermana) No se allego poder para actuar, ni prueba del parentesco	•	• 00.00
17	**BARNEY BERRIO PADILLA**		• N. 17 NOV. 1986 • R. 20 DIC. 1998 $ 15.213.193.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
18	**LUIS ALFREDO ROVIRA LEMOS**		• N. 05 ENE. 1988 • R. 15 OCT. 2004 $ 10.557.361.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
19	**ANDRES PALACIOS PRADO**		• N. 24 MAR. 1988 • R. 15 FEB. 2004 $ 9.586.090	• Quince salarios mínimos legales vigentes
		WESNER PALACIOS PRADO - Hermana) – Falta presentación personal poder	•	• 00.00
		YSTAR PRADO ASPRILLA (Madre) Falta presentación personal Poder	•	• 00.00
		JOSE INES PALACIOS PALACIOS – Padre – Falta presentación Personal Poder	•	• 00.00
		YARLIS RAMONA QUEJADA PRADO (Hermana)	•	• Siete y medio Salarios mínimos legales vigentes
20	**LEVIS ANTONIO MORALES RICARDO**		• N. 18 ABR. 1985 • R. 30 ABR. 2002 $ 5.450.050.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
		YEINER ANDRES MORALES BURGOS (Hijo) Nació cuando padre ya era mayor de edad – No hay poder	•	• 00.00
		KATHERINE ANDREA MORALES GOMEZ (Hija) Nació cuando padre ya era mayor de edad – No hay poder	•	• 0.00

		ALICIA RICARDO RUIZ (madre)	•	• Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
		NICOLAS JOSE MORALES CASARRUBIA (padre)	•	• Cinco salarios mínimos mensuales vigentes
21	**JOSE HILDE USUGA OSORIO**		• N. 05 FEB. 1988 • R. 03 JUN. 2003 $ 15.607.575.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
22	**JORGE ENRIQUE VALENCIA BOLAÑOS**		• N. 07 SEP. 1986 • R. 19 ENE 2004 $ 3.707.549.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
23	**ALVARO DE JESUS USUGA ARIAS**		• N. 18 ABR. 1985 • R. 01 NOV. 2001 $ 7.979.404.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
24	**RAFAEL ROVIRA SOLERA**		• N. 04 MAY. 1987 • R. 01 MAY. 2004 $ 5.741.013.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
25	**MAURICIO ALBERTO MOLINA BARRIENTOS**		• N. 09 NOV. 1987 • R. 01 NOV. 1999 $ 23.491.610.00	• Veinticinco salarios mínimos legales vigentes
26	**JAVIER ALONSO MAZO METAUTE**		• N. 08 MAY 1986 • R. 01 OCT. 2002 $ 8.984.152.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
27	**MARICELA MARTÍNEZ**		• N 23 MAY. 1987 • R. 20 MAY. 1999 $ 23.986.761.00	• Veinticinco salarios mínimos legales vigentes
		FRANQUELINA MARTINEZ SUAREZ (madre)	•	• Veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
		MARIA EFIGENIA SUAREZ VDA DE MARTINEZ (abuela)	•	• 00.00
28	**ALEXANDER JOSE LOPEZ**		• N. 11 MAY DE 1986	• Quince salarios mínimos legales vigentes

	VASQUEZ		• R. 01 AGO. 2002 $ 10.064.761.00	
29	**ANDERSON FELIPE LÓPEZ QUINTERO**		• N. 02 MAR. 1988 • R. 02 MAR. 2004 $ 12.919.874.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
30	**JHON ALEXANDER LONDOÑO USUGA**		• N. 09 MAY. 1985 • R. 15 ABR 2001 $ 11.786.835.00	• Quince Salarios mínimos legales vigentes.

DRA. ELIZABETH DIAZ SAENZ

No	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA	PETICIONES DAÑO MATERIAL	INDEMNIZACIÓN DAÑO MORAL INDIVIDUAL ECONOMICO
01	**JHONATAN CARMONA**		• N. 22 JUN. 1986 • R09 ENE 2003 $ 8.567.453.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
02	**RUBEN DARIO FERIA BRAVO**		• N. 17 MAY 1986 • R. 09 NOV. 2003 $ 2.833.191.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
03	**JORGE ELIECER LORA GIRALDO**		• N. 21 MAY 1987 • R. 21 MAY. 2004 $ 5.692.834.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
04	**LUDIS GOMEZ ANAYA**		• N.23 FEB. 1989 • R. 24 NOV. 2003 $ 10.483.601.00	• veinte salarios mínimos legales vigentes
05	**BENITO CARDONA RENTERIA**		• N. 27 MAY. 1985 • R. 01 AGO. 2002 $ 4.507.585.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
06	**KATERINE CUADRADO ESCOBAR**		• N. 07 MAR. 1985 • R. 03 DIC, 2002 $ 1.369.312.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
07	**JUAN ESTEBAN MORENO ASPRILLA**		• N. 03 DE MAY. 1988	• Veinte salarios mínimos legales vigentes

			• R. 31 MAR. 2002 $ 20.835.715.00	
		MARIA ASPRILLA (madre)	•	• Veinte salarios mínimos mensuales vigentes
08	**ANGEL JAIR MOSQUERA LEON**		• N. 23 ABR. 1986 • R. 01 MAR. 2002 $ 12.622.885.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
09	**LUIS EDUARDO HERRERA VILLAVA**		• N. 15 ENE. 1987 • R. 01 OCT. 2004 $ 1.598.516.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
10	**CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**		• N. 21 SEP. 1986 • R. 01 ENE. 2003 $ 10.249.704.00	• Cinco salarios mínimos legales vigentes
11	**OMER JADIT HOYOS MEJIA**		• N. 15 JUL. 1985 • R. 01 NOV. 2000 $ 15.045.422.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
12	**EDILBERTO MERCADO SALAS**		• N. 11 MAY 1983 • R. 07 NOV. 1998 $ 12.975.054.00	• Quince salarios mínimos legales vigentes
13	**ANDERSON MIGUEL ORDOÑEZ**		• N. 07 JUL 1989 • R. 01 SEP 2004 $ 6.099.109.00	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
14	**OSCAR MANEUL PEREZ ALVAREZ**		• 14 AÑOS	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
15	**FERLEY CARMONA HERRERA**		• 14 AÑOS	• Veinte salarios mínimos legales vigentes
		DIONI CARMONA (Madre)	•	• Veinte salarios mínimos

10.1.3 Daño en el proyecto de Vida

821. De manera generalizada los representantes de victimas solicitaron el pago de una indemnización a titulo de daño en la vida de relación o daño en el proyecto de vida para los menores, que tras ver truncadas sus expectativas en

tan tempranos momentos de su historia como individuos, se vieron afectados para toda su vida.

822. Según los defensores, muchos de los menores a quienes apoderan, vieron frustrados sus proyectos de vida, que con el reclutamiento no pudieron seguir los sueños que hoy manifiestan tener, tales como ser médicos, abogadas, contadores, jugadores de futbol, modelos, militares[340] etc.

823. Frente a esto, y específicamente por el delito de reclutamiento ilegal de menores, la Sala considera que los apoderados de las víctimas no presentaron evidencia suficiente que lleve a concluir que realmente se vieron afectadas unas expectativas ciertas, reales, o incluso solo probables de que éstos jóvenes vieron truncados sus proyectos de vidas.

824. Las solas expectativas de realizar un proyecto de vida no puede ser fundamento para fallar un daño por este concepto. La doctrina nacional y extranjera señalan que el daño, es un hecho cierto actual o futuro, no una mera eventualidad[341]. El Consejo de Estado ha explicado que en los perjuicios reclamados no deben ser ni genéricos, ni hipotéticos, sino ciertos y específicos[342].

825. La doctrina colombiana ha explicado que "*Eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio*

---

[340] Audiencia de incidente de reparación integral de 3 de noviembre de 2011.
[341] CHAPUS Rene, Responsabilité publique et responsabilité privée, les influences reciproques des jurisprudences administrative et judicial, 2° ed. Paris, 1957 pág. 507 en igual sentido extensa jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección tercera, 2 de junio de 1994, C.P. Uribe Acosta, exp. 8998, sentencia de 23 de septiembre de 1994, Exp. 9458, sentencia de 27 de octubre de 1994, exp. 9763
[342] Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 4333.

es calificado de eventual – sin dar derechos a indemnización-, o de cierto – con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización- pero jamás puede recibir las dos calificaciones."[343]

826. En este caso, las solicitudes frente al daño al proyecto de vida se ven relacionadas con sueños de las victimas en el que no se allego medio de conocimiento alguno, que permitiera concluir a la Sala que tales proyectos eran no solo probables, sino incluso posibles. Por este motivo la Sala no reconocerá las medidas solicitadas por los representantes de victimas frente al daño de vida en relación.

10.1.4 Rehabilitación

827. Exposiciones escuchadas en audiencia señalaron la pertinencia de realizar un tratamiento sicológico o psiquiátrico a los jóvenes que fueron expuestos a múltiples eventos traumáticos de terror o miedo intenso. Igualmente se debatieron estudios clínicos en los que se señalaba que los niños soldados están expuestos a un sin número de eventos en los que se enfrentan a dilemas morales o a eventos catastróficos, que pueden generar consecuencias en la salud mental de los jóvenes y futuros adultos.

828. De la misma forma, los documentos de Derecho Internacional ya mencionados, tales como el protocolo relativo a la desvinculación de menores de

[343] HENAO Juan Carlos, El daño, Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pág. 130

los conflictos armados[344], o el conjunto de principios de París[345], señalan que el Estado debe garantizar que los menores con secuelas, o potenciales secuelas pero que aun no reúnan los cuadros clínicos para hacer diagnósticos, deben recibir el tratamiento médico que les permita hacer frente a las consecuencias del paso por los grupos armados.

829. Psiquiatras del Instituto de Medicina Legal se entrevistaron con seis de los jóvenes que fueron reclutados ilegalmente por parte del Bloque Elmer Cárdenas. En su exposición, en el marco del desarrollo del incidente de reparación integral, señalaron que de la información que habían recabado para desarrollar dichas entrevistas nos les permitía diagnosticar la presencia de secuelas emocionales o cognitivas en las victimas. Sostuvieron que para hacer un diagnostico de este tipo, es necesario un trabajo interdisciplinario que esté en condiciones de intervenir y tratar a los menores.

830. La psicóloga Nina Winkler, por su parte, explicó que los menores que viven en escenarios con repetidos y recurrentes eventos traumáticos, tendrán, como

---

[344] Art. 6 Núm. 3° "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social."

[345] Principio 7.50 "La vinculación con fuerzas o grupos armados con frecuencia da por resultado que los niños y niñas adquieran una discapacidad. La marginalización y pérdida de capacidades que un niño o niña con discapacidad puede enfrentar en una situación estable puede exacerbarse para aquéllos que estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Él o ella pueden enfrentarse al aislamiento y actitudes negativas y estar en un riesgo mayor de ser abusados o descuidados; de ser objeto de desórdenes psicológicos de largo plazo que otros niños o niñas. Por ello, la necesidad de consultar con los niños y niñas afectados por una discapacidad antes de planificar cualquier intervención, es particularmente importante, dado que las necesidades y el impacto de la discapacidad puede variar según cada niño o niña. Los siguientes principios aseguran que las necesidades de estos niños y niñas con discapacidades se satisfagan para que:7.50.0 Las valoraciones relativas a las necesidades incluyan preguntas que pongan de relieve la situación de niños y niñas con discapacidades; 7.50.1 Los sistemas de manejo de datos (incluyendo el monitoreo, los informes y los mecanismos de seguimiento) deberán desagregar los datos por discapacidad así como por edad y sexo."

tendencia, hasta 60% más de probabilidades de sufrir estrés postraumático, y otras patologías del comportamiento como depresiones, tentativas de suicidio, dependencia al alcohol o sustancias adictivas etc. Finalmente expuso, que las secuelas del reclutamiento no solo se traducen en efectos psicológicos, sino que implican también afectaciones físicas.

831. Consideró que la recuperación de estos menores requiere, especialmente, un trabajo individualizado que busque, primero que todo su diagnostico y posteriormente su tratamiento. Aunque reconoció, al igual que hicieran los psiquiatras del Instituto de Medicina Legal, que el trabajo psicosocial con estos menores requiere profesionales capaces de manejar secuelas de guerra en menores; recomendó que la labor la desarrollen trabajadores sociales y psicólogos, apoyados por un amplio equipo interdisciplinario.

832. El inconveniente que debe superarse, es la falta de profesionales expertos en atender a menores víctimas de este crimen de guerra. Por este motivo, la Sala considera que la primera medida de rehabilitación dirigida a esta clase de víctimas, es que sean de manera prioritaria y urgente, diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a estos menores. Por tanto, la Sala ordenará que:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada uno de los y las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión

sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnostico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a las entidades que a continuación se señalan para que desarrollen dicho programa.

3. La Sala también constató que muchos de los menores que fueron víctimas del reclutamiento sufrieron lesiones físicas y siquiátricas ya diagnosticadas, por esto motivo, y como medida de rehabilitación, la Sala ordenará a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las victimas objeto del incidente de reparación , tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

4. Siguiendo la recomendación de las peritos expertas y lo solicitado a título de reparación al daño colectivo por la Procuraduría General de la Nación y la CNRR, exhortar al Instituto del Bienestar Familiar, a las secretarias de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un

programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

834. Las medidas 1, 2, y 4 estarán a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, junto con del Instituto de Bienestar Familiar, y con apoyo presupuestal de las secretarias de salud de las gobernaciones de Antioquia, Chocó, Córdoba.

835. La Sala también exhorta al Instituto de Bienestar Familiar y a la Agencia Colombiana para la Reinserción o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de seguimiento de los menores que iniciando su proceso de reinserción pasan a la ACR, ya que durante la audiencia de incidente de reparación se constató que en este paso de una entidad a otra se presentan desinformaciones y descuido a los menores

10.1.5 Garantías de No repetición

836. En este sentido la Sala hace las siguientes consideraciones sobre medidas que busquen evitar la repetición de los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de los menores.

837. La doctrina comparativista ha señalado que las reparaciones a grandes universos de víctimas son más eficientes si son la concurrencia de medidas judiciales y administrativas de reparación, articuladas, las dos vías, con una gran

política de reinserción y reconocimiento de derechos fundamentales de las personas agredidas.

838. Es decir, las reparaciones, si pretenden ser efectivas deben estar articuladas con agendas políticas más amplias y de inclusión social, en las que las decisiones de los tribunales sean solo una parte del espacio de discusión y deliberación.

839. Esto, a propósito de la necesidad que las medidas de reparación que ordene la Sala se articulen y complementen con diversas políticas públicas de inclusión más amplias, desarrolladas por agencias e instituciones del nivel nacional y territorial.

840. El Tribunal es consciente que buena parte de las garantías de no repetición que impedirán que los menores de la región del Urabá sean presa fácil del accionar de bandas criminales, implica la presencia constante del Estado y sus instituciones. Tal como lo señalaron los menores escuchados en audiencia, junto, incluso con miembros desmovilizados de las FARC, las más de las veces, deciden "voluntariamente" enrolarse dentro de los grupos armados debido a las condiciones de pobreza y falta de oportunidades que los aquejan.

841. Como lo vimos, igualmente la Corte Constitucional ha explicado que el reclutamiento forzado de menores, aun en los casos aparentemente "voluntarios", es responsabilidad del Estado, debido a que no está en condiciones de garantizar los derechos fundamentales de una población que constitucionalmente goza de una garantía reforzada y cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás. En últimas, buena parte de la

responsabilidad de que cesen los reclutamientos forzados, son las instituciones públicas, que con un trabajo coordinado (como mencionamos sobre el cual existen importantes avances) deben llegar al Urabá.

842. Por este doble motivo, la Sala, exhortará a las autoridades públicas de todos los órdenes, para que desarrollen políticas encaminadas a garantizar la presencia estatal, en términos de fuerza pública, y políticas e intervención social.

843. Recordemos las cifras de pobreza y exclusión presentadas por el delegado de la Fiscalía General de la Nación[346] en audiencia de incidente de reparación integral. La región de Urabá está compuesta por 11 municipios, y por más de medio millón de personas -509.000 habitantes- de los cuales 475.404 están afiliados al régimen subsidiado en salud, y 263.954 habitantes viven con sus necesidades básicas insatisfechas, es decir el 63.8% del total de la población. Entre estas poblaciones existen algunas diferencias frente al desarrollo; es así como en municipios como Murindo o Vigia del Fuerte las personas por debajo de la línea de pobreza alcanza el 90% o 100% de la población y en municipios como Turbo el 80%.

844. Frente a las medidas de no repetición, la Sala quisiera hacer una precisión que le parece pertinente sobre la categorización de cada una de estas formas de reparación.

845. La medidas de no repetición son una categoría muy amplia en la que, entre otros, se incluyen reformas legales, administrativas o institucionales. Es por esto, que puede prestarse para confusiones que se decreten a título de rehabilitación

[346] Audiencia de incidente de reparación integral de 8 de noviembre de 2011, (01:18:37)

o restitución el goce de derechos fundamentales. Por supuesto, esta hipótesis tal como lo ha explicado la Corte Constitucional resulta contrario a la Carta[347]; lo cierto es que medidas en las que implican intervención estatal en casos en los que en pretérito esta no existía, es, en ultimas, una reforma institucional, motivo por el cual debe tenerse a título de garantía de no repetición.

846. La Sala constato esta confusión a propósito de las peticiones realizadas como reparación al daño colectivo, presentadas por delegados de la Procuraduría y la CNRR. Estas solicitudes como se vio, van dirigidas o a la reparación de un colectivo, que como también se aclaró no existe, o medidas de rehabilitación y presencia institucional. Es así, como estas medidas, a criterio de la Sala, deben ser decretadas a título de garantías de no repetición.

847. Así, no podría decretarse como medida de rehabilitación o reparación a un sujeto colectivo, la construcción de una escuela, un hospital o un programa para atacar las causas que permitieron el reclutamiento, ya que el ejercicio de los derechos fundamentales es una obligación estatal universal para todos los residentes en el territorio colombiano. El acápite que engloba la presencia estatal en estas regiones, es el de garantías de no repetición.

848. En el presente caso, vale la pena reiterar que las medidas que a título de garantías de no repetición, ya incluso, han sido señaladas por la Corte Constitucional, en auto 251 de 2009, referido a la violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del desplazamiento forzado que sufre el país, y mencionó, que el Estado colombiano tiene la obligación internacional y constitucional de atacar las causas del reclutamiento forzado de menores.

[347] Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-370 de 2006

Enfrentar estos factores de riesgo, es sin duda la mejor garantía de no repetición que pueden recibir los menores y las comunidades a las cuales pertenecen.

849. En esa medida , y teniendo en cuenta que muchas de ellas coinciden con las peticiones presentadas por la Delegada de la Procuraduría General de la Nación y por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sala decreta como garantía de no repetición, que de manera articulada en todos los niveles de la administración pública – municipios, departamentos y nación-, tal como lo prevé la ley 1098 de 2006, aplique reformas institucionales para que, haya presencia del Estado en los municipios afectados por este delito, y que esta presencia implique el desarrollo de programas sociales y económicos que busquen trasformar la situación de extrema pobreza y vulnerabilidad en la que viven los municipios del Urabá.

850. Estas medidas incluyen:

1. Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que priorice todos los municipios del Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, dentro de su estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de menores, conforme a lo previsto en el documento Conpes 3673 de 2010.

2. Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con el fin de, previo estudio de campo en el que se evalúe la necesidad y pertinencia de los estudios requeridos por la juventud de la región del Urabá, se implementen programas técnicos y tecnológicos.

3. Exhortar a las Universidades del Chocó, Córdoba, y Antioquia, para que si lo consideran pertinente y en respeto al principio constitucional a la Autonomía Universitaria, en los casos en que los jóvenes reúnan los requisitos académicos, se otorguen cupos de manera prioritaria para adelantar estudios profesionales.

4. Exhortar al Ministerio de Educación Nacional, para que gestione becas, ya sea con instituciones privadas o a través del ICTEX, para los jóvenes de la región, y de manera prioritaria para las víctimas de reclutamiento forzado falladas en esta providencia, que reuniendo los requisitos académicos, quieran acceder a estudios superiores.

5. Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que destine personal, infraestructura y presupuesto para atender los requerimientos de la juventud de los municipios de del Urabá antioqueño, chocoano y Córdobes. Esto es, para que implemente comisarias de familia, y demás profesionales encargados de atender las denuncias de violencia intrafamiliar, sexual o explotación infantil.

6. Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la consolidación Social del Territorio, creada mediante decreto 4161 de 2011 para que de manera prioritaria, y previo estudio de necesidades y pertinencia de los requerimientos de la economía de la región del Urabá, antioqueño, Chocoano y cordobés, implemente y coordine con las entidades encargadas de la ejecución, una política destinada al trabajo con la Comunidad para que busquen fortalecer las organizaciones comunitarias como entorno protector de los menores.

7. Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar

Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como minino, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

8. Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

9. Exhortar a los gobernadores de Antioquia, Chocó y Córdoba, para que en los municipios de su jurisdicción intervengan con el fin de fortalecer la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región. En los planes cuatrianules de desarrollo y en los presupuestos anuales deberá incluirse rublo, que previamente no existiera, sin desmejorar las inversiones ya existentes, con el fin de evidenciar que hay nuevas intervenciones económicas en la región del Urabá de cada departamento. Esta intervención, además de buscar la salida de la pobreza de la región – uno de los factores de reclutamiento- debe permitir la participación de las víctimas.

10. La Sala constato que varios de los jóvenes victimas del reclutamiento, manifestaron problemas de seguridad constantes en atención a la muerte de otros jóvenes reclutados, razón por la que se solicita al comité de protección del Ministerio del Interior, para que desarrolle actividades protectivas a favor de los 309 jóvenes objeto de esta sentencia y que se encuentran con vida.

10.1.5. Medidas de Satisfacción

851. La ley 1448 de 2011, en su artículo 141 reza: *"Se entiende por reparación simbólica toda prestación a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas."*

852. Conforme al conjunto de principios y directrices sobre derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ya citado, y norma del derecho internacional más reciente – del año 2005- y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la categorización de la reparación referida al conocimiento de los hechos, al restablecimiento del nombre y dignidad de las víctimas y las medidas destinadas a la protección de la memoria histórica, son medidas de satisfacción.

853. Estas a su vez, pueden desarrollarse a través de disculpas personales, publicas, monumentos, etc. como medidas de reparación simbólica. Es decir, las medidas de reparación simbólica, sin pretender con esto la Sala establecer una categorización estricta y excluyente, son, las más de las veces, especies del genérico, medidas de satisfacción.

854. Es por esto que la Sala a continuación explicita las medidas de satisfacción – algunas de ellas medidas simbólicas- que son pertinentes en el caso del reclutamiento ilícito de menores.

855. Los defensores de las víctimas, junto con el postulado FREDY RENDON HERRERA presentaron como medidas de satisfacción, la construcción a costa de este último, de varias estatuas y figuras ubicadas en lugares públicos que tuvieran como finalidad reparar a las víctimas del reclutamiento.

856. Para resolver esta solicitud, se debe precisar que como medida de no repetición, es necesario que se rompan las jerarquías que, constató la Sala, aun persisten entre varios de los jóvenes que fueron reclutados por el Bloque Elmer Cárdenas.

857. La Sala escuchó en audiencia a varios de los jóvenes que señalaron que agradecían muchas de las cosas que FREDY RENDON HERRERA había hecho por ellos, y que incluso lo veían como un papá. Igualmente la experta Nina Winkler, explicó que en el caso de los menores a quien ella entrevisto, se constata que varios de los menores aun conservan sentimientos de obediencia y subordinación frente al ex comandante.

858. Como lo vimos, a propósito de los principios de París, la primera garantía de no repetición consiste en romper o evitar que se reproduzcan las jerarquías propias de la estructura armada ilegal en la vida civil, y que las víctimas del delito, continúen identificando al ex comandante como un superior jerárquico, un modelo a seguir, o un benefactor.

859. Por esto – la necesidad de romper los lazos de jerarquía entre el comandante y los jóvenes- , mal haría esta Sala en ordenar que alguna medida de satisfacción para las víctimas esté en cabeza del responsable de su victimización, hecho que obstaculizaría la realización de medidas de no repetición, esto es: la ruptura de las jerarquías.

860. Es pertinente aclarar, que esto no significa – la necesidad de romper jerarquías- que la colaboración del victimario no sea necesaria. Significa simplemente que esta participación debe ser evaluada caso a caso, propuesta a propuesta, siempre garantizando que el Estado Colombiano, a través de sus instituciones siempre dirija la medida de reparación.

861. Sin duda, las disculpas públicas a los menores agredidos, implican un reconocimiento de la calidad de victimas, y una re significación del pasado vivido dentro de la estructura armada ilegal. La colaboración y participación del condenado, es sustancial para el objetivo de reparar a los menores, pero ese proceso debe estar dirigido por el Estado.

862. Esto por un doble motivo; i) el obligado internacional[348] y constitucionalmente[349] a reparar es el Estado y; ii) permitir que el ex comandante dirija o asuma un rol en el que tome decisiones trascendentales frente a la reparación de los niños soldados, facilita que se mantengan las jerarquías militares.

---

[348] El derecho a la reparación se encuentra contenido convencionalmente en los tratados de derechos humanos, suscritos y que obligan al Estado firmante, ejemplo claro es el pacto de San José, que en su artículo 61.3 preve la reparación integral a cargo del Estado. Doctrinalmente UPRIMNY Rodrigo, "Algunas reflexiones sobre la responsabilidad por la violación de los derechos humanos en la Constitución" en VV.AA. *La responsabilidad en derechos humanos*, 1996, Bogotá: Universidad Nacional.

[349] Entre otras, Sentencia C-370 de 2006, C- 209 de 2007

863. Es por esto, que la Sala, no recibe la propuesta presentada por el postulado y los delegados de la defensoría de victimas relacionada con la posibilidad que el postulado asuma la construcción de varios monumentos como mecanismo de reparación simbólica[350].

864. En su lugar, EXHORTAR A:

1. A la secretaria de Educación de Necoclí, y a la Secretaria de educación de Antioquia para que en el lugar donde se encontraba la base de entrenamiento de entrenamiento "El Roble", se construya un espacio de reunión comunal, previo acuerdo y requerimiento con los habitantes y las victimas, como una escuela pública, o un espacio cultural en la que, entre otras cosas, se denuncie los actos violatorios de los derechos de los niños que se cometieron en este lugar, la responsabilidad del Bloque Elmer Cárdenas, de su comandante, y del Estado Colombiano al no atacar las causas que permitieron el reclutamiento.

2. En un lugar visible y central del espacio que decida construirse, la Alcaldía de Necoclí, deberá ubicarse una placa en la que, sin los nombres de los jóvenes, se citen varios de los testimonios aquí mencionados, en los que sea explicita la crueldad del delito de reclutamiento forzado.

3. Se ordenará a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la sustituya o asuma las funciones de esta relacionadas con la reparación simbólica, que se construyan placas conmemorativas, en los mismos términos – contener relatos anónimos de la crudeza del delito de reclutamiento ilegal- se ubiquen en la plaza central de cada uno de los municipios del Urabá Antioqueño,

[350] Audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 30 de noviembre de 2011, (03:39:00)

Chocoano y cordobés, a elección de la población. Estas placas estarán ubicadas en la plaza central de cada municipio en un lugar visible y accesible a toda la ciudadanía. Frente a su tamaño deberá garantizarse que a simple vista sean llamativas y visibles.

4. FREDY RENDON HERRERA se abstendrá, de sin el acuerdo con esta Sala, desarrollar medidas de reparación en las que pueda asumir dirección y control sobre la vida de las victimas de reclutamiento ilegal de esta sentencia.

5. En el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6[351] de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sala exhortará a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para que:

5.1 Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;

5.2 Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.

---

[351] Art. 49 Núm. 6: "La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá **ordenar** conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley"(negrillas fuera del texto)

5.3 FREDY RENDON HERRERA en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.

5.4 Los jóvenes que quiera, y consideren que su vida e integridad no corre peligro, deberán, igualmente solicitar perdón por las violaciones a los derechos humanos que perpetraron siendo menores de edad.

6. Ordenar, conforme lo previsto en la ley 1448 de 2011, en su artículo 140, que las victimas hombres objeto de esta providencia y que no tengan resuelta su situación militar, queden exentas de prestar servicio militar. Por esto se ordena, inmediatamente al Ministerio de Defensa que expidan las respectivas libretas militares sin el pago de ninguna compensación militar.

7. La Sala exhorta a la Fiscalía General de la Nación, para que cuando documente casos como el que se falla, y teniendo en cuenta el carácter violatorio de todos los derechos de los niños – al nombre, a la familia, a una formación sexual informada y voluntaria etc.- y prácticas evidenciadas en audiencia, como trabajos riesgosos y desproporcionados, violencia sexual y agresiones físicas, estudie la posibilidad de imputar y formular cargos por los todos los delitos que se presentan de la mano del reclutamiento ilícito de menores. Esto con el fin de dar una adecuada visibilización a la gravedad de esta conducta.

8. La Sala exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y persiga los bienes de las filiales o sucursales en Colombia de la empresa multinacional Chiquita Brands, con fines de reparación a las víctimas de los Bloques paramilitares que actuaron en la región del Urabá, antioqueño y chocoano[352].

9. Se exhorta a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policia-, importantes renglones de la económica, y funcionarios públicos.

10.1. 6. Daño a sujeto colectivo

865. En el desarrollo del incidente de reparación integral, se escucharon por parte de los delegados del ministerio público, el delegado de Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, varias solicitudes relacionadas con la reparación del daño colectivo sufrido por los 309 menores o por las comunidades en las que fueron reclutados[353].

866. 1. Promover un programa robusto de apropiación y ejercicio de los derechos en los escenarios territoriales donde hizo presencia el Bloque Elmer

[352] Dentro de la contextualización de esta decisión quedo claro que la creación y expansión de la estructura paramilitar "Elmer Cárdenas" contó con el apoyo económico de esta empresa multinacional.

[353] Sesiones del 8 y 9 de noviembre de 2011.

Cárdenas, esto a cargo de la gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba el ministerio de protección social y el ICBF; 2. Financiación de proyectos que garanticen el auto sostenimiento de la región y en el que se permita la participación de las víctimas, el agente reparador: gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba, ICBF, Ministerio de Salud (sic); 3. Programa de atención psicosocial comunitario, en el que la rehabilitación no se restrinja a la recuperación física y emocional de los menores, sino que abarque el trabajo con las comunidades; 4. Programa pedagógico de rechazo al reclutamiento, con un enfoque local pero alcances regionales; 5. Comisión de colaboración efectiva de búsqueda con el fin de ubicar a los menores que fueron objeto de reclutamiento forzado y que fueron entregados a sus menores el 25 de septiembre de 2005, y por tanto no disfrutan de las medidas de reintegración; 6. Fortalecer la institucionalidad propia de un Estado Social de Derecho, con el fin de evitar futuros reclutamientos. La procuraduría señala como agente reparador a las tres gobernaciones, al ministerio de salud (sic), Instituto de Bienestar familiar y Ministerio de Defensa.

867. Por su parte la delegada de la Comisión Nacional de Reconciliación y reparación solicitó como medidas de reparación colectiva: 1. Reconocimiento por parte del postulado del daño y responsabilidad 2. Petición de perdón por parte del Estado por no garantizar sus derechos fundamentales a cargo del presidente de la república, en esta ceremonia los niños y niñas pedirán perdón a las victimas; 3. Fortalecer el protocolo de intervención a niños niñas y adolescentes desvinculados, a cargo del ICBF y al ACR; 4. Coordinar el tránsito de los menores reclutados ilegalmente entre el ICBF y la ACR; 5. Elaboración de un informe sobre el reclutamiento ilícito de menores en la región de Urabá, explicitando que hubo menores que fueron invisibilizados, los efectos del

reclutamiento la ACR en el marco de la mesa intersectorial; 6. Programa regional para atacar las prácticas autoritarias entre las familias y menores, Unidad de reparación de victimas, Unidad Administrativa Especial para la consolidación social del territorio reglado por el decreto 4161 de 2011.

868. La Sala considera pertinente hacer varias precisiones frente a estas.

869. Tal como quedo claro en audiencia, determinar los daños colectivos del reclutamiento forzado de menores es particularmente difícil – así lo señalo la experta Nina Winkler en su intervención arriba mencionada-, debido a que frecuentemente se confunde la sumatoria de individuos de una localidad o municipio, con un sujeto colectivo.

870. En los países donde se han desarrollado y aplicado políticas de reparaciones colectivas, estas se dieron sobre sujetos sociales que preexistían a la violación y que reunían una serie de características definitorias que les entregaba identidad frente al resto de las poblaciones afectadas. Un buen ejemplo, es el caso del Perú y la propuesta reparación integral del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que es recogido por la ley 28592 y el decreto supremo 015-2005[354].

---

[354] El informe la CVR declara que el objetivo de su plan integral de reparación (PIR) tiene como objetivo general "Reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno". En este plan, por su carácter complejo e integral deben participar todos los actores de la sociedad peruana, tanto los partidos políticos, la iglesia, las FFAA, El gobierno nacional, los gremios, los sindicatos, y el sector privadoEsta propuesta de reparación se concreto en varias invitaciones al Estado; i) lo primero que sugirió la CVR fue establecer un universo de victimas que reconociera a todas las personas que sufrieron violaciones a sus derecho humanos, es decir sin distinción del agente agresor, o de la conducta previa de la persona agredida[354]; ii) la reparación integral debía contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado

interno; y iii) finalmente reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades más afectadas, causados por el conflicto armado interno.

Así, el universo de "beneficiados" del PIR está dado por el mandato de la CVR en cuento al periodo (1980-2000) como al tipo de violación[354], así, son beneficiarios las víctimas directas de las agresiones, como afectados directos; sus familiares y los grupos humanos que por la concentración de violaciones masivas en su seno padecieron un daño de conjunto y la violación de sus derechos colectivos. Para los efectos de su propuesta en materia de reparaciones, la CVR entiende por familiares, al cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas, sean estos matrimoniales o extra-matrimoniales, y a los padres de la víctima desaparecida o muerta. Por la diversidad de los núcleos familiares peruanos, en especial, los grupos más afectados por el conflicto armado (campesinos indígenas) la CVR considera que el reconocimiento de familiares de las victimas debe armonizarse con las reglas de derecho consuetudinario indígenas: "No se toma en cuenta necesariamente las relaciones de consanguinidad o afinidad para hablar de familia y en las comunidades se acepta la validez de diversas filiaciones. Asimismo, a raíz de la violencia se puede haber distorsionado la configuración de la relación familiar, resultando en relaciones de dependencia reales y válidas pero distintas a las del núcleo familiar reconocido por el derecho interno.". Así en el caso de familias indígenas, o de cosmovisiones diferentes a las occidentales mestizas, deben adoptarse conceptos más amplios de victimas. Finalmente, en cuanto al concepto de víctima colectiva la CVR, recomienda que se reconozcan como comunidades victimas a las indígenas, campesinas y centros afectados por el conflicto; para su identificación considera que el Estado deberá combinar una serie de indicadores que como Concentración de violaciones individuales; Arrasamiento; Desplazamiento forzoso; el Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes criterios: número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas, debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local y pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes criterios. A su vez la determinación de la pérdida de infraestructura familiar se determina por: detrimento de tierras y herramientas de trabajo, menoscabo de ganado, pérdida de vivienda y de medios de transporte. La pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes criterios: pérdida de locales comunales, de infraestructura productiva comunal, de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales), de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento, etc.)

Un segundo grupo de comunidades víctimas son los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción. Esta recomendación de la CVR, sin duda, representa una metodología de suma importancia para la identificación de grupos afectados por la violencia, ya que permite, a través de la combinación de una serie de factores calculables cuantitativamente, y otros cualitativos **determinar donde hubo mayor agresión, no contra un número alto de individuos, sino contra la comunidad**.

La ley 28.592 de 2006 del congreso peruano implementa varias de las recomendaciones de la CVR, entre ellas el universo de victimas y las políticas de reparación. El artículo 1 reza: "La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En lo restante la ley reproduce varias de las conclusiones de la CVR, verbigracia, en lo que se refiere a comunidades sujeto de reparación colectiva (art. 7): a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal; b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

871. En aquel plan de reparación colectiva, se combinaban métodos cualitativos – la fuerte, e histórica identidad de algunas comunidades indígenas- con métodos cualitativos, en los que se evidenciaba, a partir de varios indicadores, como una práctica de agresión contra diversos individuos de una población, tenían tal entidad o alcance, que lo que realmente buscaban era arrasar con la comunidad – generalmente campesinas-.

872. Esta metodología, incluía indicadores como agresiones a herramientas de trabajo, acceso a fuentes de agua, hurto de semovientes, etc. Todos ellos en conjunto, permitían mostrar una agresión que superaba la sumatoria de agresiones a individuos, y facilitaba identificar como sujetos de agresiones colectivas, a poblaciones que sin tener un vínculo histórico muy fuerte, si era objeto de tácticas de arrasamiento. Como veremos, para este caso, esta información no se allego a la audiencia.

873. Para el asunto a decidir, resultan relevantes las decisiones de la Corte Constitucional frente a la conformación de sujetos colectivos titulares de especial protección en sus derechos fundamentales. Dijo nuestro tribunal en Sentencia T-380 de 1993: "La protección de la nueva Constitución Política implica el reconocimiento de la diversidad cultural, lo que a su vez, implica la aceptación de formas de vida social diferentes y la reproducción cultural de los sujetos colectivos. Estos no son simplemente una colección de individuos, sino un grupo que dispone de unidad de sentido que emerge de las diferentes experiencias comunitarias."

874. En igual sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos en los que la agresión a los derechos reconocidos por la

convención americana, claramente supera la suma de individuos de una comunidad para convertirse en la agresión a una comunidad; dice la Corte que los sujetos colectivos – en este caso comunidades étnicas-: "ser una realidad fáctica para pasar a convertirse en un sujeto pleno de derechos, que no se reducen al derechos de sus miembros individualmente considerados, sino se radican en la comunidad misma, dotada de singularidad propia"[355].

875. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo define igualmente a los pueblos y comunidades en casos en que el sujeto colectivo es titular de derechos; El artículo 1° del convenio define "a los pueblos tribales en países independientes, cuyas "***condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial***; a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, ***conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas***."

876. Otros autores ha señalado que un colectivo, titular de una reparación colectiva, es "un grupo que dispone de unidad de sentido, diferente de la mera suma de los individuos que conforman el grupo, con un proyecto colectivo identitario. Cuando el sujeto antecede las violaciones de los derechos humanos

[355] Cfr. Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso Comunidad Indigena Yakye Axa, Párr. 83

de que se trata justamente por su carácter de sujeto colectivo podría pensarse que experimenta daños de naturaleza colectiva”[356].

877. A lo que quiere llegar la Sala con la exposición de la jurisprudencia nacional e internacional mencionada, junto con el caso de reparación colectiva – Perú- y con las definiciones del Convenio 169 de la OIT, es que no puede presumirse la existencia de un grupo social titular de derechos simplemente porque coincidan características que dan apariencia de homogeneidad a un numero amplio de personas agredidas en sus derechos fundamentales.

878. Deben, por el contrario, concurrir tal como el caso de Perú, **criterios cuantitativos** para determinar que una agresión no fue sobre una suma de individuos sino sobre una colectividad; así como **criterios cualitativos** que permitan identificar – y probar- la existencia de características que distingan a un número de individuos como portadores de un proyecto identificador y diferenciador del proyecto nacional.

879. La Sala aclara, que no puede excluir la existencia de grupos portadores de una identidad diferenciadora, surgidos posterior a la agresión. Ejemplos de estos el país conoce varias organizaciones de sociales que agrupan a víctimas.

880. En el presente caso no puede haber una reparación para un colectivo debido a que a pesar de la identidad étnica de buena parte de la población del Urabá – población afrodescendiente -, los menores de la región no son un grupo con una historia única, un proyecto único o una comunidad de valores y

---

[356] DIAZ Catalina, “*La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada*” en Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez y Rodrigo Uprimny Yepes, ICTJ, DeJusticia, 2009, Bogotá, pág. 161

tradiciones, con fuertes lazos, sino diversos grupos con historias disímiles. Considera la Sala, que los intervinientes al considerar que los menores víctimas del reclutamiento forzado por parte del Bloque Elmer Cárdenas, están confundiendo a un grupo de individuos que gozan de una garantía constitucional reforzada, con un sujeto colectivo titular de derechos fundamentales.

881. Así, no puede construirse un sujeto colectivo, titular de un derecho fundamental a la reparación integral, con el solo criterio de la suma aritmética de personas con una característica homogénea: la edad. Considerar que los menores son un colectivo, y por lo tanto portador de una identidad propia y diferenciada de otros grupos, podría llevar a cometer errores frente a la reparación, ya que podrían darse casos en los que se decreten medidas de restablecimientos de derechos para el colectivo y que, una vez implementado detecten que no tienen nada en común, además de la edad, los menores no se sientan reparados, y hubiesen preferido que todos los recursos se destinaran a la reparación individual. Insiste la Sala, conceder reparaciones colectivas a pluralidades de personas que no porten una serie de elementos diferenciadores e identificadores, es un error, debido a que la medida reparadora, no tendrá tal efecto.

882. Podría sostenerse que, en este caso, el colectivo es la población afrodescediente de la región del Urabá –evento que no fue propuesto por ninguno de las partes e intervinientes; **todas insistieron en que el sujeto colectivo eran los menores**[357]-, pero como lo relatamos en la referencia al contexto histórico de la zona y como incluso lo explicó uno de los

[357] Audiencia de incidente de reparación integral de 30 de noviembre de 2011; en el caso de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (02:45:00) el Fiscal Delegado (03:09:00), Ministerio Publico Sesión de 8 de noviembre de 2011 (00:02:25)

intervinientes[358], en términos cuantitativos, los once municipios de la región presentan disimiles historias; cada uno con diferentes referentes, proyectos. Explicó el fiscal en audiencia:

883. "Frente a la confluencia de culturas y expresiones en el territorio de la región del Urabá, se habla de la coexistencia de diferentes etnias colonizadoras con los pobladores nativos de la región, de tal manera que la mayoría de la población que caracteriza la región es negra (sic), representada en más de un 80% de un total de la región, dispersa en todo el territorio de Urabá. Y se afirma que sin embargo esta colectividad en su conjunto no constituye una identidad fuerte al estar conformada por distintos grupos de múltiples orígenes territoriales y culturales descritos en los procesos de colonización."[359]

884. Ahora bien, La población indígena de la región está, por el contrario representada en 11 comunidades indígenas y 14 resguardos, determinables e identificados, debido a que como lo explicaron otros expertos[360], las poblaciones indígenas han buscado evitar el mestizaje con otros grupos y de esta manera garantizar, cada una de las comunidades, su identidad.

885. Tal es el caso, por ejemplo, de la comunidad indígena Nukak Maku[361], que tras el reclutamiento de varios de sus niños y niñas ve poner en riesgo la supervivencia del grupo étnico porque, además de lo pequeño de su grupo, la niñez es la portadora de una identidad única y diferenciadora del resto de la sociedad.

---

[358] Audiencia de Incidente de reparación integral, sesión de 8 de noviembre de 2011, (01:23:30)
[359] Ibid. (01:22:00)
[360] Audiencia de 3 de marzo de 2011, intervención Alfredo Molano Bravo.
[361] Audiencia de 8 de noviembre de 2011, interviene la Dr. Rocio Rubio Serrano (04:43:50)

886. Lo que ocurrió en este caso, se enmarca dentro de lo que la Corte Suprema de Justicia definió como un daño plural, "***ref[erido] a la producción de múltiples daños particulares que afectan a varios titulares de derechos involucrados, y corresponde a la sumatoria de daños individuales, como cuando la explosión de un artefacto ocasiona de manera sincrónica lesiones personales a diferentes personas, la muerte de otras, y daños a vehículos y edificaciones, caso en el cual las pretensiones indemnizatorias pueden ensayarse individualmente y también las reparaciones tendrán dicho carácter particular***."[362](cursiva y negrillas fuera del texto)

887. La Sala, por supuesto es conciente, que el reclutamiento tiene efectos sobre la sociedad colombiana. Tal como lo mostraron varias intervenciones en audiencia, el reclutamiento masivo de menores implica entre otras cosas, la subversión de la **ética** de una sociedad definida como democrática y participativa[363], para pasar a la defensa de valores militaristas y jerárquicos, muchos de ellos patriarcales y objetivizantes de las mujeres y de las masculinidades no hegemónicas[364].

888. Junto con esto, se trastoca la **estética**, ya que de valorar positivamente al ciudadano respetuoso de las instituciones y de los procedimientos, hijos de la democracia representativa y participativa, se respeta al hombre y mujer que usa las armas para imponer su voluntad; se respeta más que al ciudadano que en

---

[362] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 34.547 27 de abril de 2011, folio 134.

[363] Varios de los menores escuchados en audiencia señalaron que el choque mas fuerte entre su vida como miembros de un grupo armado ilegal, y su vida como ciudadanos se refiere a la necesidad de solicitar favores muchos de ellos no concedidos, en oposición a la época en la que sus ordenes se cumplían por portar armas. Verbigracia Audiencia de 30 de noviembre de 2011 (02:42:00)

[364] Se documentaron varios casos en los que menores veían a los comandantes paramilitares como modelos a seguir debido a que se movilizaban en vehículos costosos, acompañados de mujeres atractivas y eran respetados. Audiencia de 30 de noviembre de 2011 (00: 54:00).

ejercicio de la deliberación, del discurso persuasivo y que cede en los debates, para imitar modelos de líderes que imponen su fuerza y ante el disenso o la oposición usan las armas.

889. Desde luego la Sala es encuentra probado que el reclutamiento ilícito de menores implica, daños colectivos, pero para la sociedad colombiana, no para un grupo distinto, con una historia y proyecto diferenciador de la nacionalidad colombiana – tal como lo exige el convenio 169 de la OIT-.

890. Entonces, es evidente que el reclutamiento ilícito de menores, sobre todo en las dimensiones cuantitativas que falla la Sala, tiene efectos que superan al individuo. Pero no es el caso que afecten a un colectivo diferenciado del proyecto nacional

891. Esto mismo, el daño a la nación colombiana, lo expuso la perito presentada por iniciativa de la Procuraduría General de la Nación. El reclutamiento, con las consecuencias que trae para los menores –discapacidades físicas, traumas emocionales, estigmatización social- implica la pérdida de un rango etario de la sociedad colombiana que afecta al desarrollo de todo el país. La juventud es el capital social en el que un país debe verter los conocimientos acumulados en la historia de nuestra sociedad como nación y de la civilización, para que cada una de las nuevas generaciones amplíe la frontera a la que ha llegado el conocimiento. La lesión de un importante grupo de niños y niñas causa el desperdicio de la oportunidad de una sociedad para avanzar en su desarrollo técnico, tecnológico, cultural y artístico.

892. Igualmente el reclutamiento de menores dilapida el bono demográfico del país, en la medida en que el país, al perder su juventud, paulatinamente envejece, teniendo más personas entre 0 y 15 años y 60 años en adelante, que personas entre 16 a 59 años, población económicamente productiva.

893. La Sala, finalmente constata que el reclutamiento de menores rompe o enrarece lazos sociales en los que están imbuidos los niños y las niñas; produce que sean vistos por sus comunidades como agresores y con miedo. Es decir, en últimas, las comunidades pierden la confianza en los individuos implicando que las relaciones económicas, políticas o culturales se entorpezcan, obstaculicen o desaparezcan. La confianza es un bien intangible de vital importancia que facilita el desarrollo social; al desaparecer ésta empuja a la disolución de la comunidad misma. La comunidad ve a sus menores como victimarios y no los recibe conforme a su condición de víctimas del conflicto; a su vez las personas reclutadas siendo menores de edad, sienten desconfianza de la sociedad ya que, además de no estar adaptados a espacios horizontales, sienten que en cualquier momento pueden ser objeto de venganzas personales[365].

894. Es evidente, entonces, que el reclutamiento ilícito de menores siempre causa efectos colectivos, esto no admite debate; pero lo que si debe aclararse en futuras presentaciones de daños a colectivos; es que no basta que exista un número plural de afectados para que estemos en presencia de un colectivo. Las partes e intervinientes al hacer proposiciones sobre daño colectivo, deben documentar: primero la existencia de un colectivo a través de la aplicación de

---

[365] Intervención de Experta Rocío Rubio, sesión de 8 de noviembre de 2011 (05:06:55), en igual sentido, Intervención de Dr. Mario Suezcun (02:08:00) e intervenciones, en ese miso sentido de las victimas Héctor Enrique Bejarano, Yuli Andrea Ochoa Cruz, Angel Jair Mosquera de León entre otros varios. Sesión de 3 de noviembre de 2011.

instrumentos cuantitativos y cualitativos que permitan evidenciar la existencia o formación posterior de un proyecto identitario y diferenciador; en segunda medida debe mostrar que múltiples agresiones individuales tuvieron un alcance que altero o agredió al colectivo.

895. En este caso, la Sala no encuentra que estemos en presencia de un sujeto colectivo, nos encontramos frente a un número muy importante de menores, que tienen en común, la edad; pero no se probó que estuviéramos frente a menores de un mismo sujeto colectivo, sino por el contrario, frente a menores de una región del país profundamente diversa y sin un solo proyecto cultural, político y social, conforme a lo previsto por el Convenio 169 de la OIT.

896. Esto no es óbice para que en futuros casos sobre la región del Urabá –territorio y población particularmente golpeada por la violencia colombiana-, se documente que la zona fue víctima de agresiones de tal magnitud que sumadas las violaciones individuales fueron, en realidad, agresiones contra todo el Urabá y sus pobladores.

897. La Sala, finalmente, exhorta a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

898. La Sala advierte desde ya, que varias de las medidas que se solicitaron como mecanismos de reparación colectiva, a juicio de este tribunal, y ante la ausencia de evidencia que permita definir a los menores como un colectivo, son o medidas de no repetición o de satisfacción, no medidas de reparación a un sujeto colectivo.

10.2 Secuestro y Homicidio de Rigoberto Castro

10.2.1. Indemnización

10.2.1.1. Daño Material

899. Durante el desarrollo del incidente de reparación integral, el fiscal delegado ante el tribunal y la representante judicial de la señora María Mercado así como de sus hijas e hijo, evidenciaron que el señor Rigoberto Castro Mora se desempeñaba como alcalde del municipio de Unguia, Chocó, y que el 27 de noviembre de 2000, hombres del Bloque Elmer Cárdenas lo asesinaron previa retención.

900. Por la evidencia escuchada y debatida en audiencia, para la Sala es claro que entre i) el daño antijurídico que sufrió Rigoberto Castro Mora, su cónyuge y su núcleo familiar, hay ii) un nexo causal que le es iii) imputable al comandante FREDY RENDON HERRERA, como comandante militar para la época del Bloque que cometió el homicidio. Es por esto que debe reparar los daños ocasionados por el ilícito.

a. Daño emergente.

901. Conforme a lo dicho por la Señora María Sebastiana Mercado, el homicidio de su esposo causó, que por los señalamientos e infundadas acusaciones, tuviera que salir del municipio de Unguia, y desplazarse junto con sus hijas al departamento de Córdoba, dejando abandonados bienes muebles equivalente, según juramento estimatorio presentado en audiencia, a cinco millones de pesos ($5'000.000) y que incurriera en los gastos de sepelio, cánones de arriendo, servicios médicos, que la sala estima, conforme a lo expuesto por la esposa del causante y sus hijas, en veintidós millones de pesos ($22.000.000).

902. La actualización de los veintisiete millones ($27.000.000) de pesos se realiza siguiendo la formula que actualiza la cifra de base a la que se haya llegado para el momento de la ocurrencia del hecho.

$$Ra. = R \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Ra. Renta actualizada, lo que se busca
R. Renta histórica
Índice final. Índice de precios al consumidor para fecha de la sentencia
Índice inicial. Índice de Precios al consumidor para la fecha de los hechos

903. Tal como lo solicita la apoderada de la víctima, en atención a que los $ 22.000.000 han sido causados de manera progresiva y periódica a titulo de cánones de arrendamiento solo se actualizan, los perjuicios relacionados con la pérdida de sus bienes muebles. El índice de precios al consumidor de noviembre de 2011 fue de 118.44 y el de octubre de 2000 fue de 61.50

En este caso la renta histórica se determina de la siguiente manera

Ra.= 5.000.000 118.44 : $31.629.268.29
61.50

904. Indemnización debida o vencida: esta indemnización cubre el periodo que va desde la fecha de la muerte hasta la fecha de la sentencia y se obtiene a través de la formula:

905. Con certificado expedido por el tesorero municipal allegado a este plenario, se probó que al momento de los hechos el señor Rigoberto Castro Mora devengaba la suma de dos millones treinta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ($2.030.458), a esta suma, conforme a criterio jurisprudencial se debe sumarse un 25% como factor prestacional, y a este resultado debe restarse el 25% que el causante hubiera dedicado para sus sustento. Además se debe tener en cuenta que según solicitud de la parte, y conforme a lo dicho por la propia cónyuge, desde septiembre de 2005, recibe como pensión de superviviente la suma de 1.187.188, la cual le fue cancelada con retroactividad.

Ingreso mensual	843.270.00
Ingresos adicionales 25% mas	1.054.087.50
Gastos 25% menos	263.521.88
Renta depurada	790.565.62

Para actualizar ese valor se aplica la formula antes enunciada de la siguiente manera:

Ra.= 790.565.62 118.44 : $1.522.513.69

61.50

906. Ahora, para determinar la indemnización debida, consolidada o vencida aplicamos la siguiente formula

$$S = Ra. \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S. suma buscada de la indemnización debida
Ra. Renta actualizada, es decir, el monto mensual actualizado que la víctima dejó de percibir por concepto de salarios
i. interés legal
n. número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino y la fecha de la sentencia.

$$S = 1.522.513.69 \frac{(1+ 0.004867)^{132.63} - 1}{0.004867} : 282.785.319.19$$

907. Esta indemnización presente se distribuye, aplicando la lógica de la sociedad conyugal, es decir, considera que el 50% de la suma debe ser para la esposa o compañera y destina el 50% restante para dividir entre los hijos por partes iguales. La anterior postura jurisprudencial no impide afirmar que de presentarse el caso, bien puede alterarse la regla dependiendo del perjuicio real sufrido por cada uno de los destinatario de la indemnización, circunstancia que no fue probada en el trámite del incidente de reparación.

b. Indemnización futura.

908. En atención a que dentro del incidente de reparación se pudo probar que a la señora María Sebastaiana Mercado Passo, le fue reconocida la pensión de sobreviviente, es claro que no le asiste derecho para reclamar indemnización por este concepto, toda vez que por este rubro percibirá lo que su esposo le hubiese podido asignar para su manutención. Igual sucede con los hijos, en la medida que a la fecha, cuentan con edades que superan los 18 años.

909. Teniendo estos valores la indemnización material se distingue de la siguiente manera:

Víctima indirecta	**Daño emergente actualizado**	**Lucro cesante presente**	**Total**
María Sebastiana Mercado	$31.629.268.29	141,392.660.08	173.021946.08
Lizeth Castro	0	35.348.165	35.348.165
Cristina Isabel Castro	0	35.348.165	35.348.165
Dora Judith Castro		35.348.165	35.348.165
Alexis Castro	0	35.348.165	35.348.165
Total Daños y Perjuicios	**$31.629.268.29**	**282.785.319.19**	**314.414.587.48**

10.2.1.2. Daños morales secuestro y posterior homicidio de Rigoberto Castro Mora

910. Conforme a la petición de la apoderada de las víctimas, la Sala tasa los perjuicios morales causados por el secuestro y posterior homicidio de Rigoberto Castro Mora en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora María Sebastiana, Mercado, cien (100) salarios mínimos para cada una de sus tres hijas y cien (100) salarios mínimos para su hijo[366]. Esto debido a que ha sido claro que el dolor que enfrentaron sus hijas, su esposa y su hijo, al no conocer el paradero de su padre durante la larga noche, que duro su búsqueda, y lo que implico en términos emocionales, traducidos en dolor, sufrimiento, llantos, desvelos y separaciones del núcleo familiar, que a raíz de la muerte de Rigoberto Castro, tuvo que desplazarse de Unguia para el departamento de Córdoba, donde la familia política de la señora María Sebastiana. Es evidente que las hijas, especialmente las menores, sufrieron la ausencia prematura de un padre que fue descrito como cariñoso, y generoso con su familia.

911. Sobre la solicitud de daño o afectación a proyecto de vida, la Sala encuentra que, en el caso de la señora María Sebastiana Mercado, como en el de sus tres hijas – quienes para el momento de los hechos contaban con 10, 11 y 13 años respectivamente- vieron afectado y truncado su proyecto de vida, ya que siendo el núcleo familiar de la primera autoridad administrativa de su municipio, era probable que las posibilidades frente al desarrollo de su vida académica, profesional o personal, hubiesen sido más fáciles, de lo que tuvo que afrontar la señora Marcado y sus hijas.

---

[366] Cfr, Consejo de Estado, providencia de fecha 6 de septiembre de 2001, expedientes 13.232- 15.646

912. Recordemos, simplemente, que dentro del cambio de vida que vivió el núcleo familiar implicó la división del mismo, y el trabajo de la Señora Mercado en labores domésticas de manera esporádica y precaria. Es así, como a juicio de la Sala se cumplen las previsiones del Consejo de Estado frente a la afectación del proyecto de vida. Ha explicado el máximo tribunal contencioso administrativo:

913. "Además de la afectación emocional íntima sufrida, como consecuencia del daño que le fue causado, la Sala advierte que se le generó un perjuicio a la vida de relación, … Dicha situación, (…) da lugar a la producción de un daño inmaterial diferente del moral, que desborda el ámbito interno del individuo y se sitúa en su vida de relación, es decir, se ve afectada la vida exterior de la persona***, en cuanto se evidencia una alteración negativa de las posibilidades que tiene de entrar en relación con otras personas o cosas, de llevar a cabo actividades de disfrute o rutinarias o, la modificación de sus roles en la sociedad o en sus expectativas a futuro***"[367].

914. En otro fallo amplio la explicación: "Sobre el particular la doctrina ha señalado, precisamente, que "para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio,

[367] Cfr. Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 2007, C.P. Ramiro Saavedra Becerra

se requiere que el mismos tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece"

915. "El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial -que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. "En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario."[368] (subrayado fuera del texto)

916. Esta modificación negativa se evidenció dentro del incidente de reparación integral, para la cónyuge sobreviviente y sus tres pequeñas hijas. Se escucharon los relatos de la esposa y la suerte que corrió al asumir el rol de padre y madre de sus pequeñas. Fue evidente, que debido al homicidio de su esposo, y el posterior desplazamiento que sufrió a causa de la dependencia económica que tenía con su cónyuge, el proyecto de vida de la mujer y las tres niñas, se vio afectado sustancialmente.

917. En el caso del joven hijo del alcalde, este perjuicio no fue probado dentro de la audiencia, debido a que, para la fecha de los hechos, el menor no vivía con su

---

[368] Cfr. *Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de agosto de 2007, exp. AG 2003-385, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.*

padre[369], y, según la evidencia expuesta a la Sala, además del intenso dolor que lo embargo por la muerte de su padre, su proyecto de vida, era bastante más independiente de la suerte de su progenitor. La muerte no causó un daño independiente del daño moral.

918. En anteriores providencias, esta Sala ha considerado que el daño en vida de relación causa una indemnización más reducida que la del daño moral. La consideración de la Sala se funda en el hecho que un ser humano tiende a buscar rehacer su vida, y reconstruir su proyecto individual, pero nunca podrá volver a ver nuevamente a su ser querido con vida. Mientras la ausencia del ser querido será de por vida, la reconstrucción del proyecto de vida truncado si puede reiniciarse[370].

919. En la providencia citada, la Sala tasó el daño en vida de relación en la mitad del daño moral, es así, como en este caso para la señora María Sebastiana Marcado, y sus tres hijas Lizeth Castro Mercado, Cristina Isabel Castro y Dora Judith Castro, la Sala decreta el reconocimiento de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de daño en la vida de relación.

920. La Sala debe aclarar que si alguna de las victimas reconocidas en esta sentencia, ya sea por el delito de reclutamiento ilícito de menores, o por el homicidio en persona protegida del ex alcalde Rigoberto Castro Mora, ya hubiese obtenido pronunciamiento judicial o administrativo en el que se reconozca indemnización por las conductas objeto de este pronunciamiento,

---

[369] Declaración de la Señora María Sebastiana Mercado, declaración de 3 de noviembre de 2011. Declaración ante Juez de promiscuo de Familia de Apartado, el 19 de octubre de 2011.
[370] Tribunal de Justicia y Paz, Sala de Bogotá, Procesos 2006-81366, y 2007-82800, sentencia de 7 de diciembre de 2011.

deberá garantizarse, conforme a la ley 1448 de 2011 art. 20[371] que no recibirá doble pago. Es decir, el legitimado para reclamar la ejecución de cualquiera de las decisiones (verbigracia, sentencia ordinaria de la justicia contencioso administrativa, acto administrativo conforme a regulación de decreto 1290 de 2008, o fallo judicial de la justicia ordinaria), deberá elegir entre una de las alternativas. Si ya se hubiesen realizado pagos por menores valores, las victimas podrán recibir la diferencia entre las dos decisiones.

10.2.1.3 Rehabilitación

921. 1. Se exhorta al Ministerio de protección social, y a la secretaria de educación del departamento de Chocó para que incluya de manera prioritaria en un programa de atención especializado en atención psicosocial a víctimas de la violencia, a las hijas, esposa e hijo de Rigoberto Castro Mora.

922. 2. De no existir un programa que realice esta labor, se exhorta al Ministerio de Protección Social y a la Secretaria de Salud de Chocó para que lo implemente, teniendo en cuenta los requerimientos de especialización del personal que presta el servicio.

10.2.1.4 Garantías de no Repetición

923. Debido a que en esta ocasión, la decisión versa sobre un solo hecho de homicidio en persona protegida atribuible al accionar criminal del Bloque Elmer

[371] PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE DOBLE REPARACIÓN Y DE COMPENSACIÓN. La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto

Cárdenas, y ante la ausencia de peticiones entorno a las garantías de no repetición, la Sala se abstiene de hacer pronunciamiento.

10.2.1.5. Medidas de satisfacción

924. 1. Se ordena que diez días después de la ejecutoria de esta sentencia, se publique el aparte referida a las consideraciones sobre el homicidio del Alcalde de Unguia, Rigoberto Castro Mora como delito de lesa humanidad, en un diario de amplia circulación departamental en Chocó, con el fin de garantizar su derecho al buen nombre, honra y crédito público, así como el de su familia. Y señalando que dentro de este proceso no se conoció ninguna evidencia que siquiera, llevara a sospechar de la rectitud del alcalde. Esto a cargo del Fondo de Reparación adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social.

925. 2. Se Ordena compulsar copias para que la Fiscalía General de la Nación investigue la posible participación de líderes políticos del municipio de Unguía, Chocó, en la determinación del homicidio de Rigoberto Castro Mora.

10.2.1.6. Medidas de Reparación Simbólica.

926. 1. La Sala exhortará a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y al alcalde del municipio de Ungia Chocó, para que se construya un inscripción en un ligar visible del palacio municipal que contenga una leyenda, previamente acordada con las víctimas, en la que se enuncie el responsable del homicidio, el motivo relacionado con acusaciones de adversarios políticos y la probidad del alcalde Rigoberto Castro Mora.

927. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar a FREDY RENDON HERRERA, con la cedula de ciudadanía 15.349.556, de Sabaneta, conocido con el alias de "El Alemán", "Kike", "Puma 4", "José Alfredo Berrio" o "Fredy Enrique Rendón Henao" a la pena de ***SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645) meses de prisión y multa de ONCE MIL (11.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,*** monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004, que modificó el inciso 2º del artículo 31 de la ley 599 de 2000, luego de haber sido hallado autor de los delitos de concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y autor mediato de Homicidio en persona protegida, secuestro agravado y reclutamiento ilícito. Conductas constitutivas (algunas de ellas) de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO: Condenar a FREDY RENDON HERRERA a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años.

TERCERO: Suspender al condenado FREDY RENDON HERRERA la ejecución de la pena de prisión, y en su lugar imponer, la pena alternativa de prisión

equivalente a ocho (8) años de prisión que se hará efectiva en el centro de reclusión en los términos y bajo las condiciones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. Condenar al postulado FREDY RENDON HERRERA de manera solidaria con los demás integrantes del bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia, al pago de los daños y perjuicios materiales y morales, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: Negar las medidas de reparación de los daños al proyecto de vida solicitadas por los abogados de víctimas, tal como se dejó consignado en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al Fondo para la Reparación previsto por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de daño moral a los jóvenes, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad. Esto con el fin de garantizar que las victimas comprendan que la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual. En el caso de las personas que ya cumplieron el proceso de reinserción la Sala ordena entregar las sumas de dinero reconocidas a titulo de daño moral, de manera inmediata.

SÉPTIMO: Ordenar a la Agencia Colombiana para la Reinserción, o quien haga sus veces, identificar a todos los 150 menores que fueron entregados el 25 de septiembre de 2005 por parte del Bloque Elmer Cárdenas a sus familias, con el

fin de que, si su voluntad, ingresen al programa de reinserción, y puedan disfrutar de las condiciones encaminadas a garantizar sus derechos a la salud, educación y capacitación. Estos menores podrán acceder a las medidas de indemnización únicamente cuando cumplan el plan previsto por la agencia presidencial para la reinserción.

OCTAVO: Exhortar a la Agencia Colombiana para la Reinserción o la que haga sus veces, para que destine, de manera prioritaria personal, infraestructura y recursos para atender a estos jóvenes. Al momento de hacer seguimiento a la ejecución a la providencia, se medirá a través de indicadores presupuestales en los que el Tribunal determinará, si realmente, se están priorizando las victimas objeto de este pronunciamiento.

NOVENO: Ordenar la Fiscalía General de la Nación documentar los hechos que son objeto de la presente sentencia, en aspectos relacionados con delitos de violencia sexual, matrimonios forzados, tratos crueles e inhumanos tales como lesiones personales por esfuerzos físicos desproporcionados y tortura, entre otros.

DÉCIMO: Como medida de rehabilitación, las víctimas de reclutamiento ilícito deberán ser diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a los menores. Por tanto, la Sala ordena lo siguiente:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada una de las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las

personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnostico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las victimas objeto del incidente de reparación , tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con apoyo presupuestal de las Secretarias de salud de las gobernaciones de Antioquia, Chocó, Córdoba. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

DECIMO PRIMERO: Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las secretarias de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y

modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

DECIMO SEGUNDO: Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Agencia Colombiana para la Reinserción o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de seguimiento de los menores que iniciando su proceso de reinserción pasan a la Agencia Colombiana para la Reinserción, ya que durante la audiencia de incidente de reparación se constató que en este paso de una entidad a otra se presentan desinformaciones y descuido a los menores.

DECIMO TERCERO: Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que priorice todos los municipios del Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, dentro de su estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de menores, conforme a lo previsto en el documento Conpes 3673 de 2010.

DECIMO CUARTO: Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con el fin de, previo estudio de campo en el que se evalúe la necesidad y pertinencia de los estudios requeridos por la juventud de la región del Urabá, se implementen programas técnicos y tecnológicos.

DECIMO QUINTO: Exhortar a las Universidades del Chocó, Córdoba, y Antioquia, para que si lo consideran pertinente y en respeto al principio constitucional a la Autonomía Universitaria, en los casos en que los jóvenes reúnan los requisitos académicos, se otorguen cupos de manera prioritaria para adelantar estudios profesionales.

DECIMO SEXTO: Exhortar al Ministerio de Educación Nacional, para que gestione becas, ya sea con instituciones privadas o a través del ICTEX, para los jóvenes de la región, y de manera prioritaria para las víctimas de reclutamiento forzado falladas en esta providencia, que reuniendo los requisitos académicos, quieran acceder a estudios superiores.

DECIMO SEPTIMO: Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que destine personal, infraestructura y presupuesto para atender los requerimientos de la juventud de los municipios de del Urabá antioqueño, chocoano y Córdobes. Esto es, para que implemente comisarias de familia, y demás profesionales encargados de atender las denuncias de violencia intrafamiliar, sexual o explotación infantil.

DECIMO OCTAVO: Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la consolidación Social del Territorio, creada mediante decreto 4161 de 2011 para que de manera prioritaria, y previo estudio de necesidades y pertinencia de los requerimientos de la economía de la región del Urabá, antioqueño, Chocoano y Córdobes, implemente y coordine con las entidades encargadas de la ejecución, una política destinada al trabajo con la Comunidad para que busquen fortalecer las organizaciones comunitarias como entorno protector de los menores.

DECIMO NOVENO: Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país,

que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como minino, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

VIGÉSIMO: Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Exhortar a los gobernadores de Antioquia, Chocó y Córdoba, para que en los municipios de su jurisdicción intervengan con el fin de fortalecer la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región. En los planes cuatrianules de desarrollo y en los presupuestos anuales deberá incluirse rublo, que previamente no existiera, sin desmejorar las inversiones ya existentes, con el fin de evidenciar que hay nuevas intervenciones económicas en la región del Urabá de cada departamento. Esta intervención, además de buscar la salida de la pobreza de la región – uno de los factores de reclutamiento- debe permitir la participación de las víctimas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Solicitar al comité de protección del Ministerio del Interior, desarrollar actividades encaminadas a la protección de los 309 jóvenes objeto de esta sentencia y que se encuentran con vida.

VIGÉSIMO TERCERO: Exhortar A la secretaria de Educación de Necoclí, y a la Secretaria de educación de Antioquia para que en el lugar donde se encontraba la base de entrenamiento "El Roble", se construya un espacio de reunión comunal, previo acuerdo con los habitantes y las victimas, como una escuela pública, o un espacio cultural en la que, entre otras cosas, se denuncie los actos violatorios de los derechos de los niños que se cometieron en este lugar, la responsabilidad del Bloque Elmer Cárdenas, de su comandante, y del Estado Colombiano al no atacar las causas que permitieron el reclutamiento.

VIGÉSIMO CUARTO: Exhortar al Alcalde de Necoclí para que en un lugar visible y central del espacio que decida construirse, se ubique una placa en la que, sin los nombres de los jóvenes, se citen varios de los testimonios aquí mencionados, en los que sea explicita la crueldad del delito de reclutamiento forzado.

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la sustituya o asuma las funciones de esta relacionadas con la reparación simbólica, que se construyan placas conmemorativas, con los relatos anónimos de la crudeza del delito de reclutamiento ilegal - se ubiquen en la plaza central de cada uno de los municipios del Urabá Antioqueño, Chocoano y cordobés, a elección de la población.

VIGÉSIMO SEXTO: Exhortar a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para que en el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme

a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6 de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1 Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;

2 Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.

3 FREDY RENDON HERRERA en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.

4 Los jóvenes que quiera, y consideren que su vida e integridad no corre peligro, deberán, igualmente solicitar perdón por las violaciones a los derechos humanos que perpetraron siendo menores de edad.

VIGESIMO SÉPTIMO: Ordenar al Ministerio de Defensa que conforme a lo previsto por el artículo 140 de la ley 1448 de 2011, que las victimas hombres objeto de esta providencia y que no tengan resuelta su situación militar, queden exentas de prestar servicio militar y se proceda a la expedición de las respectivas libretas militares sin el pago de ninguna compensación.

VIGESIMO OCTAVO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que cuando documente casos como el que se falla, y teniendo en cuenta el carácter violatorio de todos los derechos de los niños – al nombre, a la familia, a una

formación sexual informada y voluntaria etc.- y prácticas evidenciadas en audiencia, como trabajos riesgosos y desproporcionados, violencia sexual y agresiones físicas, estudie la posibilidad de imputar y formular cargos por todos los delitos que se desprendan del reclutamiento ilícito de menores. Esto con el fin de dar una adecuada visibilización a la gravedad de esta conducta.

VIGESIMO NOVENO: Exhortar a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

TRIGESIMO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y persiga los bienes de las filiales o sucursales en Colombia de la empresa multinacional Chiquita Brands, con fines de reparación a las víctimas de los Bloques paramilitares que actuaron en la región del Urabá, antioqueño y chocoano.

TRIGESIMO PRIMERO: Exhortar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló

alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policía-, importantes renglones de la económica, y empleados estatales.

TRIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TRIGESIMO TERCERO: En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada

EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado

LESTER MARIA GONZÁLEZ ROMERO
Magistrada